Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI | Buenos Aires, miércoles 25 de febrero de 1953 | Número 17.343

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

17 DE DICIEMBRE DE 1952

400.537. — Noticias Gráficas (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 391.500 ejempl. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
400.538. — Noticiero Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 12.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
400.539. — El Tribunal (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 6.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
400.540. — Economía y Finanzas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejempl. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
400.541. — Revista Española (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. 32.000 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre de 1952. (Argentina).
400.542. — Impuestos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ej. $ 10.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
400.543. — Educación Cristiana (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 1.800 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).
400.544. — Boletín (Castellano). mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 160 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
400.545. — Actualidades-Gunsa-Informaciones (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Gumersindo Arias y Julio Sain. 3.000 ejempl. Lanús (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).
400.546. — El Espejo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: León Guzmán. 1.500 ejempl. $ 1.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
400.547. — Revista de la Cooperación (Castellano). Revis. bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).
400.548. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 12.600 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
400.549. — Rosalinda (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 76.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
400.550. — Selecciones del Reader's Digest (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. 310.000 ejempl. $ 3,50 Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Arg.).
400.551. — Rojinegro (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 55.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
400.552. — Coop (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 2.500 ejempl. $ 0,25. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
400.553. — Hrvatska Revijan (La Revista Croata) Castellano y croata. Rev. trimestral. Prop.: Vinko Nikolic. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
400.554. — St. Andrew's Scots Presbuterian Church Magazine (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 3.802 ejempl. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Argentina)
400.555. — La Palabra Ukraniana (Ukraniano). Periód. semanal. Prop.: Asociación Ukraniana de Cultura (Prosvita) en la Rep. Argentina. 24.700 ejempl. $ 1.— Bs. As., septiembre a noviembre de 1952. (Argentina).
400.556. — Boletín de Cámara de Comercio Argentino-Brasileña (Castellano). mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 800 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).
400.557. — Cronista Naviero (Castellano). periód. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
400.558 — La Acción (Castellano): Diario. Propietario. Francisco Scarabino. 522.000 ejempl. $ 0,50. Rosario, noviembre de 1952.(Argentina).
400.559. — La Voz de San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 78.000 ejemplares. $ 0,40. Córdoba, noviembre de 1952. (Argentina).
400.560. — Reportaje (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Oscar Eduardo Browne. 2.000 ejempl. $ 0,70. Luján (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).
400.561. — Volante (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
400.562. — Misiones Consolata (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto Misiones Consolata. 2.500 ejempl. Rosario (S. Fe), diciembre de 1952. (Arg.).
400.563. — Boletín Salesiano (Castellano), mensual. Prop.: Institución Salesiana. 15.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
400.564. — El Cruzado (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: P. Angel Ortola. 1.200 ejempl. $ 0,40. Mercedes (S. Luis), noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).
400.565. — La Verdad (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Marcos E. Derman. 1.000 ejempl. $ 0,50. Del Carril, octubre de 1952. (Argentina).
400.566. — El Luterano (Castellano). Periód. mensual. Prop.: La Corporación de Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 790 ejempl. $ 0,60. Villa Ballester (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).
400.567. — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris (Castellano), mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. 675 ejempl. Bahía Blanca (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).
400.568. — Agencia Misional (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Francisco M. Ledóchowski. 8.000 ejempl. Villa Calzada (Bs. As.) diciembre de 1952. (Argentina).
400.569. — Sanidad de Cuyo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Juan Martínez Baca. 500 ejempl. Mendoza, octubre de 1952. (Argentina).
400.570 — El Liberal. (Castellano). Diario. Prop.: Cayetano Amadeo. 28.000 ejempl. $ 0.30. Balcarce (Bs. As.), noviembre de 1952 (Argentina).
400.571 — San Pedro (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Arturo V. Oeleste. 4.220 ejempl. $ 0.50. San Pedro (Bs. As.), octubre y noviembre de 1952 (Argentina).
400.576 — La Vida en un Hilo. (Castellano). 172 págs. Orig.: Kelley Roos. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 10.000 ejempl. $ 5.50. Bs. As., 12 de noviembre de 1952 (Argentina).
400.577 — Coartada Negra. (Castellano). 184 pgs. Orig.: Cornell Woolrich. Trad. del inglés: Mario Calés. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot S.R.L. 10.000 ejempl. $ 5.50 Bs. As., 24 de noviembre de 1952 (Argentina).
400.578 — Cuentos de Perrault. (Castellano). 173 pgs. Orig.: Charles Perrault Trad. del francés: Anónimo. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot S.R.L. 4.000 ejempl. $ 22. Bs. As., 12 de diciembre de 1952 (Argentina).
400.579 — Cinco Semanas en Globo. (Castellano). 264 pgs. Orig.: Julio Verne. Trad. del francés: Miguel Bartual. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot S.R.L. 4.000 ejempl. $ 22. Bs. As., 12 de diciembre de 1952 (Argentina).
400.580 — Azabache. (Autobiografía de un caballo). Castellano. 270 pgs. Orig.: Anna Sewell. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot S.R.L. 4.000 ejempl. $ 22. Bs. As., 12 de diciembre de 1952 (Argentina).
400.581 — El Barón de Munchhausen y Tartarín de Tarascón. (Castellano). 234 pgs. Orig.: Raspe-Burger y Alfonso Daudet respectivamente. Trad. del inglés y francés respectivamente: Anónimo. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot S.R.L. 4.000 ejempl. $ 22. Bs. As., 12 de diciembre de 1952 (Argentina).
400.582 — Placer de la Música, 1: Los elementos de la Música. (Castellano). 292 pgs. Orig.: Roland Manuel con la colaboración de Nadia Tagrine. Trad. del francés: Amparo Albajar de Ortega Velarde. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.000 ejempl. $ 25. Bs. As., 1º de diciembre de 1952 (Argentina).
400.583 — Núremberg o La Tierra Prometida. (Castellano). 184 pgs. Orig.: Maurice Bardeche. Trad. del francés: Jordan B. Genta. Edit.: Ediciones del Restaurador. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 12. Bs. As., junio de 1950 (Argentina).
400.584 — Las otras tablas de Sangre. (Castellano). 152 pgs. Autor: Alberto Ezcurra Medrano. Edit.: Haz. Impres.: Tall. Gráf. Buschi S.R.L. 3.000 ejempl. $ 12. Bs. As., septiembre de 1952 (Argentina).
400.585 — Religión ¿para qué sirve? (Castellano). 32 pgs. Autor: J. A. de Laburu, S. J. Edit.: Editorial Haz. Impres.: Buschi S.R.L. 5.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., noviembre de 1952 (Argentina).
400.586 — ¿Obrero o máquina? (Castellano). 32 pgs. Autor: Eugenio del Barrio. Edit.: Editorial Haz. Impres.: Buschi S.R.L. 5.000 ejempl.: $ 0.80. Bs. As., agosto de 1952 (Argentina).
400.587. — Espiritismo. (Castellano). 32 páginas. Autor: Francisco Rubén Giardiles. Edit.: Editorial Haz. Impres.: Buschi S. R. L. 5.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
400.588. — El Negro Sendero del Miedo. (Castellano). 184 págs. Orig.: Cornell Woolrich. Trad. del inglés: Julio Loewental-Torres. Edit.: Librería Hachette. S. A. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 10.000 ejs. $ 5.50. Bs. As., 12 de noviembre de 1952. (Argentina).
400.589. — Tu Problema Muchacho. (Castellano). 32 págs. Autor: Diego de Hurtado. Edit.: Editorial Haz. Impres.: Buschi S. R. L. 5.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).
400.590. — Los Hechos de Fátima. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Haz. Impres.: Buschi S. R. L. 10.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).
400.591. — La Superstición del Divorcio. (Castellano). 168 págs. Orig.: Gilbert K. Chesterton. Trad.: Eduardo Toda Valcárcel. Edit.: Editorial Haz. Impres.: Buschi S. R. L. 3.000 ejs. $ 12.— Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).
400.595. — Derecho Constitucional Argentino. (Castellano). 337 páginas. Autor: Adolfo Korn Villafañe. Edit. e Impres.: Ediciones Nuevo Destino. 303 ejs. $ 45.— Eva Perón, 10 de noviembre de 1952. (Argentina).
400.596. — Puro alcohol. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Pedro Andorno. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).
400.601. — El Industrial Maderero. (Castellano). Rev. anual. Prop.: Asociación Industriales de la Madera y del Hierro. Direct.: Gregorio Sapoznikow. 900 ejs. Bs. As., julio de 1952. (Argentina).
400.618. — Peter Pan. (Inglés). 50 págs. Autor: Walt Disney's. Edit. e Impres.: Walt Disney Productions. 2.000 ejs. 2400 Alameda Av., Burbank, Los Angeles (EE. UU de N. A.), marzo de 1952. (Extranjera).
400.620. — El Maca. (Canción-Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Cosentino y Eusebio O. Rodríguez. Edit. e Impres.: Editorial Musical Gardel. 300 ejs. $ 2,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).
400.625. — El Heraldo de Paz. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Evangélica "Asamblea de Dios". Direct.: Nils Kastberg. 3.300 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
400.629. — Angel Vicente Peñaloza (El Señor de Guaja. El Chacho). Castellano. 96 págs. Autor: Luis Fernández Zárate. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejs. $ 8.— Bs. As., 15 de junio de 1952. (Argentina).
400.632. — Los Mejores Versos. (Poetas de ayer y de hoy). Cuadernillo de Poesía Nº 26. Autor: Meira Delmar. Edit.: Carlos H. Pareja. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 5.000 ejs. $ 5.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).
400.633. — Los Mejores Versos. (Poetas de ayer y hoy). Cuadernillos de Poesía Nº 1. (Castellano). 44 páginas. Autor: Guillermo Valencia. Edit.: Carlos H. Pareja. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 5.000 ejs. $ 5.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina)
400.634. — Digaseló señora. (Zamba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor:

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772
HORARIO:
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 7.30 A 11.30 HORAS
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 A 18 HORAS
INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

Juan del Sur. Editor: Campo. Impresor: Musitec. 250 ejemplares. $ 2,50 Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.635. — Digasalo Señora. (Zamba, música). 2 páginas. Autor: Juan del Sur. Editor: Editorial Campo. Impresor: Musitec. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.636. — La Malhumorada. (Chacarera, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Juan del Sur. Editor: Editorial: Campo. Impresor: Musitec. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.637. — La Malhumorada. (Chacarera, música). 2 páginas. Autor: Juan del Sur. Editor: Editorial Campo. Impresor: Musitec. 250 ejemplares. pesos 2,50. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.638. — Romance de Antaño. (Cuando, música). 2 páginas. Autor: Juan del Sur. Editor: Editorial Campo. Impresor: Musitec. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.639. — Figuras de Malambo Pampeano. (Malambo, música). 8 páginas. Autor: Enrique H. Flocke. Editor: Editorial Campo. Impresor: Musitec. 150 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.640. — Río Manso. (Paisaje Norteño, música)) 8 páginas. Autor: Enrique H. Flocken. Edit.: Editorial Campo. Impresor: Musitec. 150 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.642. — Romanza de los Marinos. (Música). 2 páginas. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.643. — Romanza de los Marinos. (Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1952. (Argentina).

400.644. — Reforma Ilustrada. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: y Director: Segundo Valeriano Núñez. 2.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre de 1952. (Argentina).

400.645. — Mi Sultana. (Canción Fox, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: A. Polito y Jazmín. Editor e Impresor: Editorial Pergamino. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.646. — Mi Sultana. (Canción Fox, música). 2 páginas. Autor: Francisco Caserta. Editor e Impresor: Editorial Pergamino. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.647. — Un día junto al Mar. (Bolero, letra). Castellano. 2 páginas Autor: A. Polito y Jazmín. Editor e Impresor: Editorial Pergamino. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.648. — Un día junto al Mar. (Bolero, música). 2 páginas. Autor: Francisco Caserta. Editor e Impresor: Editorial Pergamino. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.650. — Tablas para cubicar maderas en rollos. (Castellano). 37 páginas. Autor: Emilio J. Kreibohm. Editor: Farber y Cía. Impresor: Tall. Gráf. General Impresora. 2.000 ejemplares. $ 15. San Miguel de Tucumán, 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

400.655. — Cometa. (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Sindicato Argentino del Espectáculo Público. Director: Diego Andrés Byrne. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

400.664. — Tribuna. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Directora: Angélica E. de Wiesse. 500 ejemplares. Corrientes, diciembre de 1952. (Argentina).

400.668. — Alegre muchacha de América. (Castellano). 32 páginas. Autor: Nicolás Cócaro. Editor: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 400 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. (Argentina).

400.669. — La Isla. (Castellano). 30 páginas. Autor: Carlos F. Grieben. Editor: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 400 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.672. — Hoy. (Castellano). Periódico mensual. Propietario y Director: Julio Ramírez. 3.000 ejempl. $ 0,50. Tucumán, agosto, septiembre de 1952. (Argentina).

400.673. — The Standard. (Inglés). Diario. Prop. y Director: Alfredo Baudrax Dougall. 10.000 ejemplares. pesos 0,50. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

400.674. — Plegaria por la Paz Universal. (Castellano). Una página. Autor: José Martínez Bartrina. Editor: Publicidad Dadi. Impresor: Imprenta Negri. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

400.675. — Lucha. (Castellano). Prop.: Cte. de la Capital de la U. C. R. Director: Abelardo Elías Rahal. 2.000 ejemplares. $ 1. Alta Gracia, (Córdoba), diciembre de 1952. (Argentina).

399.410. — 4|12|52: Inscripción del Seudónimo: "Benjamín Garellazo".

e.19|2-Nº 696-v.4|3|53

18 DE DICIEMBRE DE 1952

400.677. — Pan América (Japonés). Rev. bimensual. Prop.: Yasuhiko Niimura. 2€.640 ejempl. $ 8 mensual. Bs. As., septiembre a noviembre de 1952. (Argentina).

400.678. — Informativo de Higiene y Trabajo. (Castellano). Periód. Trimestral. Prop.: Luis Rodolfo Cullante. 500 ejempl. $ 1.—. Rosario (S. Fe), octubre|noviembre de 1952. (Argentina).

400.679. — Lucha. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Alberto Padula. 5.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.680. — 4 de Junio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Narciso L. Favre. 5.000 ejempl. $ 0,30. Rosario (S. Fe), enero a octubre de 1952. (Argentina).

400.681. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 17.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.682. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Castellano). Semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires, 9.600 ejempl. $ 5.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.683. — Nuevas Bases. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Soc. Anón. Editora La Vanguardia. 130.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.684. — Di Presse. (Idisch). Diario. Prop.: Soc. Colectiva "Di Presse". 299.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.685. — El Observador Romano. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Petrus SRL. 27.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre- noviembre de 1952. (Argentina).

400.686. — Selección Contable. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones. 4.500 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.687. — Autotécnica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.400 ejempl. $ 4.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.688 — Coche a la Vista. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Luis Elías Sojit. 66.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., noviembre|diciembre de 1952. (Argentina).

400.689. — Noticias. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Claudio de Jesús Zárate y Edgar Héctor Niño. 8.000 ejempl. $ 0,50. Catamarca, octubre y noviembre de 1952. (Argentina).

400.690. — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. (Castellano). Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. 1.000 ejempl. Avellaneda, septiembre|octubre de 1952. (Argentina).

400.691. — Argentinisches Tageblatt. (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía., S. A., G. I. y F. 304.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.692. — Argentinische Wochenblatt. (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía., S. A., G. I. y F. 12.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.693. — La Revista Sanitaria. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.694. — Radiolandia. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 960.900 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.695. — Vosotras. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. 453.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.696. — Labores. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Vosotras. S. R. L. 127.190 ejempl. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.697. — Goles. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. 324.846 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.698. — Viator. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Unión Viajantes. 8.700 ejempl. Bs. As., agosto-septiembre-octubre de 1952. (Argentina).

400.699. — El Golfer Argentino. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 2.800 ejempl. $ 3.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.700. — Atlántida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 20.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.701. — El Gráfico. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 460.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.702. — Para Ti. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 508.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.703. — Billiken. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 640.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.704. — La Chacra. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 35.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.705. — Umia y Lerez. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Residentes del Ayto. de Forcarey. 300 ejempl. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

400.706. — Marítima. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Calixto Cordari. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.707. — Tornquist. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Aquiles Evangelista. 1.300 ejempl. $ 0,60. Tornquist (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

400.716. — El Cristo de las Montañas. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 41 hojas. Autor: Alberto Enrique Díaz. Club Villa Teisseire de Morón. (Bs. As.), 13 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.717. — Pasajeros a Marte. (Rev. en un acto). Castellano. 53 hojas. Autor: Manuel Romero, Antonio Botta y Leo Carter. Teatro Maipo de Bs. As., 12 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.718 — Las revistas de antes no usaban gomina. (Rev. en un acto). Castellano. 41 hojas. Autor: Manuel Romero, Antonio Botta y Leo Carter. Teatro Maipo de Bs. As., 12 de diciembre de 1952 (Argentina).

400.719 — Lazos Eternos. (Pieza teatral en cuatro actos). Castellano. 35 hojas. Autor: Enrique Baud-Naly. Colonia Hansen (S. Fe), 16 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.720 — La gran cosecha del Año. (Rev. en un acto). Castellano. 20 hojas. Autor: Don Artagnan, Doblando el Codo y Felipe Santiago. Teatro El Nacional de Bs. As., 25 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.721 — Con sal y pimienta. (Rev. en un acto). Castellano. 18 hojas. Autor: Don Artagnan, Doblando el Codo y Felipe Santiago. Teatro El Nacional de Bs. As., 27 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.722 — Sortilegios infernales. (Pieza teatral de magia en dos actos). Castellano. 7 hojas. Autor: Yadu. Teatro Odeón de Bs. As., 4 de diciembre de 1952 (Argentina).

400.723 — Como una oscura hoja de tabaco. (Drama en tres actos). 45 hojas. Autor: Juan Enrique Acuña. Club Región Andaluza de Bs. As., 23 de octubre de 1952 (Argentina).

400.724 — Apología del arpa. (Estampa teatral en un acto). Castellano. 3 hojas. Autor: Federico Riera. Teatro Politeama de Bs. As., 12 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.725 — Blanca Nieves y los siete Enanitos. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 36 hojas. Orig.: Jean Perrault. Adapt.: Guido Mérico y Alfredo Pérez Vega. Teatro Gran Splendid de Bs. As., 14 de septiembre de 1952 (Argentina).

400.726 — Aires Criollos Nº 1. (Violín). 2 págs. Orig.: Julián Aguirre. Transcripción: Aldo Tonini. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 14 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.727 — El mate amargo. (Canto y piano). 4 pgs. Autor: de la música: Felipe Boero. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 5 de diciembre de 1952 (Argentina).

400.728 — El mate amargo. (Canto y piano, Letr.) Castellano. 4 págs. Autor: Fernán Silva Valdés. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500. ejempl. $ 4. Bs. As., 5 de diciembre de 1952 (Argentina).

400.729 — Canzona senza Parole. (Letr. en italiano). 3 págs. Autor: Nicolás D'Aniello. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.730 — Canzona senza Parole (Mús.). 2 págs. Autor: Santiago Chiadini. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.731 — Capinera. (Canto y piano). 2 págs. Orig.: Américo Giuliani. Transcripc.: Strano Santo. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.732. — Torna al tuo Paesello (Canto y piano). Mús. 2 págs. Autor: Strano Santo. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 20 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.733. — Montparnasse (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Bachicha. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.734. — Montparnasse (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 20 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.735. — Visión (Vals para canto y piano, mús.). 2 págs. Autor: María Amelia Balbi de Bastos. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana S.A.E.C. 500 ejempl. Bs. As., 24 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.736. — Visión (Vals para canto y piano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: María Amelia Balbi de Bastos. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana S.A.E.C. 500 ejempl. Bs. As., 24 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.737. — Preee (Para canto y piano, mús.). 2 págs. Autor: Pedro de Castro. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana S.A.E.C. 500 ejemplares. Bs. As., 24 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.738. — Preee (Para canto y piano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro de Castro. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana S.A.E.C. 500 ejempl. Bs. As., 24 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.739. — Concertino criollo (Para violín solo, Op. 45). 20 págs. Orig.: Juan Francisco Giacobbe. Revisión de: Carlos Pessina. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 10 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.740. — Cuadros de una exposición (Para piano). 36 págs. Orig.: M. Mussorgsky. Revisión de: Alfredo Casella. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 8.— Bs. As., 19 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.741. — 12 ejercicios para clarinete, Op. 30. 32 págs. Orig.: H. J. Barmann. Revisión: L. Savina. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: R. de Stefano y Cía. 2.000 ejempl. $ 7,50. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

400.742. — 23 piezas fáciles para piano. 34 págs. Orig.: J. S. Bach. Revisión: Bruno Mugellini y Renzo Lorenzoni. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: R. Canals y Cía. 2.000 ej. $ 5.50. Bs. As., 21 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.743. — Mi rancho (Letra). Castellano. 1 pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S.A. E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.744. — Mi caballo zaino (Letra). Castellano. 1 pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.745. — Mi Guitarra (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit. Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.746. — Mi Mate (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ej. $ 8.— Bs. As., 28 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.747. — Mi Apero (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 8.— Bs. As., 28 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.748. — Mi Poncho (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 28 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.749. — El Fogón (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ej. $ 6.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.750. — La Tapera (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.751. — El Palenque (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.752. — La Tierra que Defiendo (Letra) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.753. — Mi Rancho (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ej. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Arg.).

400.754. — Mi Caballo Zaino (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.755. — Mi Guitarra (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.756. — Mi Mate (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.757. — Mi Apero (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.758. — Mi Poncho (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.759. — El Fogón (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.760. — La Tapera (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.761. — El Palenque (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.762. — La Tierra que Defiendo (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.763 — Yerra en la Estancia (Milonga, Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 8.—. Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.764 — La Doma (Malambo, Mús.) Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.767 — Prédica (Castellano) Prop.: Sociedad Víctor Hugo. Direct.: Santiago A. Bossero. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., abril a junio de 1952. (Arg.).

400.768 — Faz "A": Ave María no Morro (Samba). Letra y Mús.: Heribelto Martins. Faz "B": Bahía (Samba-Jongo). Letra y Mús.: Ary Barroso. Interp.: Nico Carbalho. Disco Pampa Nº PM 11.081. 1.600 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Arg.).

400.769 — Faz "A": Mama... Yo Quiero un Novio (Tango) Letra: Roberto Fontaina. Mús.: Ramón Collazo. Faz "B": La Catrera (Tango). Música: Arturo De Bassi. Interp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº PM 17.043. 2.400 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.770 — Faz "A": La Dolores (Jota). Mús.: José Feliú, Tomás Bretón. Faz "B": Alborada Gallega (Jota) Mús.: Pascual Veiga. Interp.: Jean Duval. Disco Pampa Nº PM 16.030. 3.500 ejs. $ 9,55. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.771 — Faz "A": A Málaga (Pasodoble). Letra: Luis Poterat. Mús.: Paul Durand. Faz "B": Saltimbanqui (Fox-Trot). Letra: André Tabet, Henri Contet. Mús.: Paul Durand. Interp.: Georges Guetary. Disco Pathe Nº FN 0027. 700 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.772 — Faz "A": Otra Copa (Bolero). Letra y Mús.: Gonzalo Guiralt. Faz "B": Miedo (Bolero). Letra y Mús.: Arturo R. Ojea. Interp. Sonora Matancera. Disco Seeco Nº SN 9071. 350 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.773 — Hombres Destacados de Luján (Cast.). 120 págs. Autor: Víctor Alberto Lapeyrette. Edit.: El Autor. Impres.: Lapeyrette. 130 ejempl. pesos 10.—. Luján (Bs. As.), 9 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.777. — Variaciones para Acordeón. (Música). 11 páginas. Autor: Severo L. Junnissi. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 568 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.778. — Caligrafía Musical. (Correcta escritura de la música, Cuaderno Primero). Música. 27 páginas. Autor: J. Pahissa. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 493 ejemplares. pesos 5. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.779. — Caligrafía Musical. (Correcta escritura de la música, Cuaderno Segundo). Música. 27 páginas Autor: J. Pahissa. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 493 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.780. — Caligrafía Musical (Correcta escritura de la música, Cuaderno Segundo). Música. 35 páginas. Autor: J. Pahissa. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 497 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.781. — Caligrafía Musical. (Correcta escritura de la música, Cuaderno 1º). Música. 35 páginas. Autor: J. Pahissa. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 496 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.782. — Solfeos Progresivos. (Solfeos en las siete claves con la transcripción en clave de sol). Música. 15 páginas Original: Lamarque. Revisión de: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Editor: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn, S. R. L. 993 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. (Argentina).

400.783. — Solfeos Progresivos (2º cuaderno). Mús. 23 págs. Orig.: Lamarque. Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 967 ejs. $ 6. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Arg.).

400.784. — Solfeos Progresivos (3er. cuaderno). Mús. 40 págs. Orig.: Lamarque. Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn, S. R.L. 1.001 ejs. $ 6. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Arg.).

400.785. — Solfeos Progresivos (4º cuaderno). Mús. 36 págs. Orig.: Lamarque. Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 985 ejs. $ 7. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Arg.).

400.786. — Solfeos Progresivos (Solfeos en las siete claves con la transcripción en clave de sol). Mús.: 15 págs. Orig.: Lamarque. Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 1.009 ejs. $ 7. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

400.787. — Teoría de la Música (Curso preparatorio). Mús.: 19 págs. Orig.: E. A. Fracassi. Revisión de S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn., S.R.L. 999 ejs. $ 7. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Arg.).

400.788. — 14 Pequeños Preludios y Fugas. Mús. 24 págs. Orig.: Bach (Henzel). Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 990 ejs. $ 10. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Arg.).

400.789. — Técnica Pianística (Segunda Parte). Mús. 64 págs. Orig.: J. Dupon. Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S. R. L. 1.000 ejs. $ 12.— Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

400.790. — Técnica Pianística (Primera Parte). Mús. 70 págs. Orig.: J. Dupon. Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S. R. L. 993 ejs. $ 12.— Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

400.791. — Preludio, Coral y Fuga (Para piano). Música. 24 páginas. Autor: C. Franck. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 594 ejs. $ 3.— Bs. As.. 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

400.792. — Método fácil para acordeón diatónico y bandónica de 8 bajos por música y cifra (40 ejercicios y melodías populares) 24 páginas. Autor: Enzo Gesualdo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 601 ejs. $ 8.— Bs. As., 10 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.793. — El Túnel (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor: Félix Molino. Edit. e Impres.: Tití Rossi. 100 ejs. $ 2,50. Bs. As., 10 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.795. — Faz "A": Di Provenza, Il Mare, E Suol (La Traviata) Letr. y Mús.: G. Verdi. Faz "B": Largo al Factotum. Letr. y Mús.: Rossini. Intérprete: Carlos Galeffi. Disco Orfeo Nº 29.001. 2.000 ejs. $ 13.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

400.796. — Faz "A": Lasciatemi Morire. Mús.: Claudio Monteverdi. Faz "B": Now Is The Month Of Maying. Mús.: Thomas Morley. Intérp.: Coro Trapp. Disco Orfeo Nº 1.002. 2.000 ejs. $ 13.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

400.797. — Faz "A": Introito y Kirie de la "Missa Brevis". Mús.: Pierluigi G. da Palestrina. Faz "B": Agnus Dei de la "Missa Brevis". Mús.: Pierluigi G. da Palestrina. Intérp.: Coro Trapp. Disco Orfeo Nº 1.003. 2.000 ejs. $ 13.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

400.798. — Faz "A": Pastoral del Mesías. Letr.: Anónimo. Mús.: F. Häendel. Faz "B": Dos Danzas de los Alpes Austríacos. Letr. y Mús.: Anónimo. Intérp.: Coro Trapp. Disco Orfeo Nº 1.001. 2.000 ejs. $ 13.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

400.803. — Horizontes Perdidos. (Castellano). 236 págs. Orig.: James Hilton. Trad. del inglés: Aurelia Ramírez. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 5.000 ejs. $ 20.— Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

400.804. — Tres Amores (Castellano). 595 págs. Orig.: A. J. Cronin. Trad. del inglés: Pedro de Olazabal. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 10.000 ejs. $ 30.— Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

400.805. — La Aventura Intelectual de Siglo XX (Castellano). 346 págs. Orig. René Marill Alberes. Trad. del francés: Rosalía Cardoso. Edit. e Impres. Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 5.000 ejs. $ 35.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

400.806. — La Segunda Guerra Mundial Su hora más gloriosa. (Castellano) 654 págs. Orig.: Winston S. Churchill Trad. del inglés: Carlos V. Frías. Edit e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A C. e I. 5.000 ejs. $ 50.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

400.807. — Santos Vega (Castellano) 278 págs. Autor: Hilario Ascasubi. Edit e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 5.000 ejs. $ 60.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.808. — Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana. (Castellano). 1.243 págs. Autor: Bartolomé Mitre. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Puser S. A. C. e I. 10.000 ejs. pesos 50.— Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

400.809. — Copérnico. (Castellano). 23 págs. Orig.: Angus Armitage. Trad del inglés: Santiago Ferrari. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A C. e I. 5.000 ejs. $ 35.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

400.812. — Canillita Libre (Castellano) Prop. y Direct.: José Antonio Sollazzo 5.000 ejs. $ 1.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.813. — Ignacio de Loyola, su Vida y su Obra. (Castellano). 310 páginas Orig.: Richard Blunck. Trad. del alemán: Santiago Ferrari. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I 5.000 ejs. $ 35.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

400.814. — Ramo de Cuentos. (Castellano). 269 págs. Orig.: Hans Christian Andersen. Trad.: Selma Pereira. Edit e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A C. e I. 2.000 ejs. $ 25.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.815. — Viajes de Gulliver. (Castellano). 275 págs. Orig.: Jonathan Swift Trad. y Adaptac.: Luis Echávarri Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 20.000 ejs. $ 25.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina)

400.816. — La Cabaña del Tío Tom. (Castellano). 412 págs. Orig.: Enriqueta Beecher Stowe. Trad. del inglés: Herminia Fernández de Puebla. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 20.000 ejs. $ 25.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.817. — Mujercitas. (Castellano). 351 pág. Orig.: Luisa M. Alcott. Trad. del inglés: Antonio Hurtado. Ilustraciones de: Jan Wise. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 20.000 ejs. $ 25.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

400.822. — Suipacha. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Antonio Strevezza. 350 ejs. $ 0,30. Suipacha (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

400.825. — Anales de la Asociación Química Argentina. (Castellano). Revista trimestral. Prop.: Asoc. Química Argentina. Direct.: Venancio Deulofeu. 250 ejs. $ 4,50. Bs. As.. septiembre de 1952. (Argentina).

400.826. — Inutilmente. (Canción Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Milio de Firenzo. Edit.: El Autor. Impresor: Ricordi Americana S. A. E. C. 250 ejs. $ 3.— Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.827. — Inutilmente (Canción Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Milio de Firenze. Edit. El Autor. Impres.: Ricordi Americana S. A. E. C. 500 ejs. pesos 3.— Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.828. — Estudios-Obras Completas para piano. (Según la célebre edición de C. Mikuli) 124 págs. Orig.: Frederich Chopin. Revisión de: Teodoro Fuchs. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejs. $ 16.— Bs. As. 19 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.829. — Quasi Nada (El Combate). Tango-Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Brancatti. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 2 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.830. — Quasi Nada (El Combate) Tango-Mús. 2 págs. Autor: Juan Maglio (Pacho). Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 3 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.831. — Los Cuartetos de Beethoven, su Historia y Análisis. (Castellano).

248 págs. Autor: Ernesto de la Guardia. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. Canals y Cía. 3.000 ejs. $ 25.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

400.832. — Ravel (Castellano). 174 páginas. Orig.: Roland-Manuel. Trad. del francés: Roberto J. Carman. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. de Stefano y Cía. 3.000 ejs. $ 15.— Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

400.833. — Geometría Integral en Espacios de Curvatura Constante. (Castellano). 68 páginas. Autor: Luis A. Santaló. Edit.: Comisión Nacional de la Energía Atómica. Impres.: Tomás Palumbo. 1.500 ejs. Bs. As., septiember de 1952. (Argentina).

400.836. — Iverá. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Pedro Mendoza. 3.000 ejs. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.844. — Loma Verde, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.845. — Brandsen, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.846. — Olíden, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.847. — Puente el Venado, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.848. — Rosales, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.849. — Chapalauquén, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.850. — Castelli, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.851. — Asunción, en escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 250 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

400.852. — Azul, en escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 250 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

400.856. — Temas de Leprología (Cast.). Rev. Prop.: Patronato de Leprosos de la República Argentina. Direct.: Hersilia Casares de Blaquier. 2.000 ejs. Bs. As., marzo de 1952. (Arg.)

400.857. — Progenie Latina (Cast.). Período. bimestral. Prop. y Direct.: Saverio Simón Víctor Di Blasi. 1.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.858. — Flor de un día (Bolero, letra). Cast. 2 págs. Autor: C. Valenti. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 200 ejs $ 1,50 Bs. As, 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.859. — Flor de un día (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: C. Valenti. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 200 ejs. $ 1.50. Bs As, 17 de diciembre de 1952 (Arg.).

400.860. — La flor del norte (Vals, mús.). 2 págs. Autor: José H. Traviglia. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs $ 3. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.861. — La flor del norte (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Rubén M. Hurtado. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.862. — Medallita de los pobres (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Enrique P. Maroni. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.863. — Medallita de los pobres (Tango, mús.). 2 págs. Autor: F. Scolati Almeyda. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.867. — Faz "A": Negrita chiquitita (Cueca). Letra: Alberto Rodríguez. Mús. recop.: Alberto Rodríguez. Faz "B": Cuentas claras (Gato). Letra: Alonso Flores. Mús.: Alberto Rodríguez. Intérp.: Alberto Rodríguez. Disco Victor Nº 60-2183. 1.000 ejs. $ 9,25. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.868. — Adiós muchachos (Tango). Letra: César Vedani. Mús.: Julio C. Sanders. Faz "B": La baquiana (Ranchera). Mús.: Richard Russo Rosalía. Intérp.: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Victor Nº 60-2217. 2.000 ejs. $ 9,25. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.869. — Faz "A": Mi noche triste (Tango). Letra: Pascual Contursi. Mús.: Samuel Castriota. Faz "B": Noche sin sueño (Vals). Letra y mús.: Miguel Angel Navarro. Intérp.: Edmundo Rivero. Disco Victor Nº 68-0370. 5.000 ejs. $ 9,95. Bs. As., 9 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.870. — Faz "A": El beso aquel (Vals). Letra: Luis Mendoza. Mús.: Francisco Casis. Faz "B": Tu recuerdo (Canción). Letra: Julio Montes. Mús.: Ernesto Montiel. Intérp.: Julio Montes. Disco Victor Nº 60-2196. 2.000 ejs. $ 9,25. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.871. — Faz "A": Cacique guaraní (Chamamé). Mús.: Isaco Abitbol, Luis Ferreyra. Faz "B": Tradición (Rasguido doble). Letra: Valerio Duarte. Mús.: R. Bernardez. Intérp.: Conjunto Correntino de Miguel Repiso. Disco Victor Nº 60-2154. 2.000 ejs. $ 9,25. Bs. As., 16 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.881. — Madrecita mía (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Oscar Ardaiz. Edit.: El autor. Impres.: Tití Rossi. 50 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

400.882. — Madrecita mía (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alberto Gaeta. Edit.: El autor. Impres.: Tití Rossi. 50 ejs. $ 2,50. Bs. As., 26 de noviembre de 1952. (Arg.).

400.883. — Dos ojazos negros (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Roberto Duilio Marano. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.884. — Dos ojazos negros (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Pedro Alberto Rago. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.887. — Sobre rieles (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. Direct.: Victorino A. Yacovino, Francisco Artal y Juan Olivera. 50.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

400.903. — Tinieblas en el alma (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Domingo O. Mattio. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., 22 de mayo de 1940. (Arg.).

e.19|2-Nº 697-v.4|3|53

19 DE DICIEMBRE DE 1952

400.906 — El Día (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Marchese. 84.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.907 — Ventas (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejempl. $ 3. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.908 — Progenie Latina (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Saverio Simón Víctor Di Blasi. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.909 — Previsión y Sanidad Social (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Horacio E. Aldao. 1.000 ejempl. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

400.910 — Estrella de Italia (Italiano-castellano). Rev. mensual. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejempl. $ 2.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.911 — Aeromodelismo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Maximino Ochagavía. 3.000 ejempl. $ 6. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.912 — Revista de Tiro (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.200 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.913 — Reinado Social (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 2.400 ejempl. $ 1.—. Bs. As., setiembre a diciembre de 1952. (Argentina).

400.914 — Zona Norte (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreño. 12.000 ejempl. $ 0,50. Dean Funes (Cba.), noviembre de 1952. (Argentina).

400.915 — Cadi (Cámara Argentina de Informes). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 2.000 ejempl. Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

400.916 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Revista mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejempl. $ 2.—. Posadas (Misiones), diciembre de 1952. (Argentina).

400.917 — El Cóndor (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Su Sucesión). 500 ejemp. $ 0,30. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.918 — El Soldado Justicialista. (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Andrés Raúl Balbuena. 2.000 ejempl. $ 1.—. Eva Perón, diciembre de 1952. (Argentina).

400.919 — Eretz Israel (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Abraham Mibashan. 12.400 ejempl. $ 2,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.920 — Giornale D'Italia (Italiano). Diario. Propiet.: Eduardo Castella. 120.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.921 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Prop.: Federico Müller. 572.520 ejempl. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.922 — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 360.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.923 — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 360.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.924 — La Técnica del Frío (Castellano). Periód. mensual. Prop.: A. Z. Calveiro. 2.000 ejempl. $ 5. Bs. As., setiembre-octubre de 1952. (Argentina).

400.925 — Lecciones para la Escuela Sabática (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 22.270 ejempl. $ 1.—. Vicente López (Bs. As.), octubre-diciembre de 1952. (Argentina).

400.926 — The Advent Review And Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Castellano. Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 8.300 ejempl. Vicente López (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

400.927 — Programa para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Casa Editora Sudamericana. 3.700 ejempl. Vicente López (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

400.928 — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Castellano). Periód. mensual. Prop: Casa Editora Sudamericana. 2.400 ejempl. $ 1,65. Vicente López (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

400.929 — Juventud (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.800 ejempl. $ 0,90. Vicente López (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

400.930 — El Atalaya (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 46.000 ejempl. $ 0.70. Vicente López (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

400.931 — La Revista Adventista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.500 ejemp. $ 0,90. Vicente López (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

400.936 — Nueva Era (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Rómulo Esteban Repetto. 1.500 ej. $ 0,50. Caseros (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

400.937. — Pequeña Obra de la Divina Providencia (Castellano). Revista mensual. Prop. y Direct.: P. José Fiori. 4.000 ejempl. — Evita (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

400.949 — Caciad (Rev. de la Cámara Argentina del Comercio y la Industria de Artículos para Deportes). (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Cámara Argentina del Comercio y la Industria de Artículos para Deportes. Direct.: Arturo Gerardo Lehmann y Jorge Bernardo Schapira. 500 ejemp Bs. As., julio-setiembre de 1952. (Argentina).

400.970 — Tambo y Chacra (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. Direct.: Alberto Olivers. 1.500 ejempl. $ 0,20. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

400.950 — Historia de Bey y Otros Enanos (Castellano). 85 págs. Autor: Josefina Acosta. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. Ind. y Com. 3.000 ejempl. $ 25.—. Bs As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.953 — La Costadera (Fox Trot, Mús). 2 págs. Autor: Teddy Mur y Tito Amado. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.954 — La Costadera (Fox Trot, Letra). (Castellano). 2 págs. Autor: Teddy Mur y Tito Amado. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.960 — El Misterio de los Cuerpos sin Luz (Castellano). 220 págs. Original: José da Natividade Gaspar. Trad.: Carmen de Villalobos. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.961 — La Anciana Señora Fitzgerald (Castellano). 222 págs. Orig.: Anne Hocking. Traduc. del inglés: Juan A. G. Larraya. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ej. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.962 — Robin Hood (Castellano). 192 págs. Autor Orig.: Anónimo. Adaptación: E. Mac Cragh. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5 000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.963 — Las Pistas de la Cinta (Castellano). 63 págs. Orig.: Maxwell Grant. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.964 — La Muchacha Color de Rosa (Castellano). 64 págs. Orig.: Kenneth Robeson. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.965 — La Misteriosa Luz Blanca. (Castellano). 63 págs. Orig.: Kenneth Robeson. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares $ 2.—. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

400.966 — Nora (Castellano). 111 págs. Orig.: Cherón de la Bruyère. Trad.: del francés: Celia Bassa Palau. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

400.967. — Querido Enemigo (Castellano). 134 págs. Orig.: Jean Webster. Trad. del inglés: Orestes Llorens. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.968 — Grogan y su Estrella (Castellano). 77 págs. Autor: Jud Keller. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.969 — Matrimonio de Sabuesos (Castellano). 80 págs. Orig.: Agatha Christie. Trad. del inglés: Manuel Amechazurra. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.971 — La Industria Lechera (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. Direct.: Alberto Olivers. 1.500 ejempl. $ 1. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

400.979 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano) semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Direct.: Enrique E. Lutjohann. 2.400 ejempl. Bs. As., año 1952. (Argentina).

400.982 — El Mosquito (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Angel Pedro Pesce. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.983 — Domingo de Lluvia (Vals, Mús). 2 págs. Autor: Angel Pedro Pesce. Edit.: Roma. Impres.: E.

M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.984 — Tribuna Departamental — (Castellano). Diario. Prop. y Director: Lidoro Nicolás Chacón. 3.000 ejempl. $ 0,70. Tunuyán (Mendoza), diciembre de 1952. (Argentina).

400.985 — Recuerdos del Llacampis (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Sergio Díaz. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

400.987 — Triste Ausencia (Vals Criollo, Mús.). 2 págs. Autor: José Antonio Cinalli (Charito). Edit. e Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., 13 de setiembre de 1948. (Argentina).

400.990 — Lyra (Castellano). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Francesco de Ecli Negrini. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.998 — Ay Paisana de mi Amor (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Juan de la Cruz Reynoso. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.999 — Ay Paisana de mi Amor (Zamba, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Victoria Giménez de Velázquez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.005 — La Opinión (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: José M. Padilla. 1.500 ejempl. $ 0,30. Alte. Brown (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

401.010 — El Territorio (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Norberto Pintos. 3.000 ejempl. $ 3 mens. Neuquén, noviembre de 1952. (Argentina).

401.014 — Selecciones del Reader's Digest S. A. Direct.: Eduardo Cárdenas. 155.090 ejempl. $ 3,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.015 — Rosalinda (Castellano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 38.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.016 — El Hombre que Está Solo y Espera (Castellano). 165 págs. Autor: Raúl Scalabrini Ortiz. Edit.: Editorial Albatros. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.040 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 17 de enero de 1952. (Argentina).

401.017 — Todo el Mundo Electricista (Castellano). 216 págs. Autor: D. K. H. Mc Donald. Edit.: Editorial Albatros. Impres.: Tall. Gráf. Macagno, Landa y Cía. 5.300 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 19 de marzo de 1952. (Argentina).

401.018 — Cría del Canario (Castellano). 82 págs. Autor: Estanislao Guarro. Edit.: Editorial Albatros. Impres.: Tall. Gráf. Pedemonte Hnos. y Stotland. 5.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 14 de enero de 1952. (Argentina).

401.019 — Instrumentos de Aviación, Inspección, Calibración, Prueba y Conservación. (Castellano). 183 páginas. Autor: Eugenio José Brusá. Edit.: Editorial Albatros. Impres.: Tall Gráf. Pedro Goyena. 3.000 ej. $ 30.—. Bs. As., 28 de mayo de 1952. (Argentina).

401.020 — El Pintor (Manual de Pintura). Castellano. 304 págs. Autor: Camilo Bellanger. Edit.: Editorial Albatros. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 5.000 ejempl. $ 35.—. Bs. As., 17 de agosto de 1952. (Argentina).

401.021 — El Motor del Automóvil (Su Estructura y Funcionamiento). Castellano. 543 págs. Autor: Marcelo Mesny. Edit.: Editorial Albatros. Impres.: Tall. Gráf. Lucania. 3.000 ejempl. $ 90.—. Bs. As., 19 de mayo de 1952. (Argentina).

401.027 — Nostalgias Catamarqueñas (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Miguel A. Esteva Sáenz. Edit. e Imp.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.028 — Nostalgias Catamarqueñas (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Miguel A. Esteva Sáenz. Edit. e Imp.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.032 — Pa'Penar (Estilo, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Delia Leguisamo. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.033 — Pa'Penar (Estilo, Mús.). 2 págs. Autor: Delia Leguisamo. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.034 — Chicas Bonitas (Baión, Música). 2 págs. Autor: Pascual Rocca y Luis de Gubea. Edit.: Roma. Impresor: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.035 — Chicas Bonitas (Baión, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Rocca y Luis de Gubea. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.036 — Vamos pa'la Quiaca (Carnavalito, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Delia Leguisamo. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ej. $ 3.—. Bs. As., 18 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.037 — Vamos pa'la Quiaca (Carnavalito, Mús.). 2 págs. Autor: Delia Leguisamo. Edit.: Roma. Impresor: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 18 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.038 — Dos Cariños (Choro, Mús.), 2 págs. Autor: Juan N. Sosa. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.039 — Te Quiero... Besar (Canción, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan N. Rosa. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.040 — Te Quiero ... Besar (Canción, Mús.). 2 págs. Autor: Juan N. Sosa. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.041 — Girón de Niebla (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Edit. e Impres.: Editorial Excelsior. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs As., 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.042 — Girón de Niebla (Tango, Música). 2 págs. Autor: Néstor L. Gonella. Edit e Impres.: Editorial Excelsior. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.043 — Mi Eterno Cantar (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Néstor L. Gonella. Edit. e Impres.: Editorial Excelsior. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.044 — Mi Eterno Cantar (Vals, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Edit. e Impres.: Editorial Excelsior. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.048 — Piso Horizontal (Tango, Música). 2 págs. Autor: José María Rey. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.049 — Piso Horizontal (Tango, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.050 — Noche y Día (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.051 — Noche y Día (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: José María Rey (Laza). Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.056 — Estrellita Norteña (Zamba, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Noemí Biró. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de setiembre de 1952. (Argentina).

401.057 — Una Canción para Ti (Vals, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Almada Tello. Edit. e Impresor.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de setiembre de 1952. (Argentina).

401.064 — Sport Mecánico (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Director: Moisés Galinsky. 10.000 ej. $ 1.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.070 — El Disco (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Marino Félix Donato. 9.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.071 — Geometría Descriptiva (Castellano). 137 págs. Autor: Eduardo Cammisa Tecco. Edit. e Impres.: José O. Assandri. 1.000 ejempl. $ 40. Córdoba, noviembre de 1952. (Argentina).

401.073 — La Cooperación (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Asociación de Cooperativas Argentinas. Director: Celestino Sienrra (hijo). 10.800 ejempl. $ 0,30. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.074 — Pilotos de Stukas (2.600 Vuelos contra el Bolchevismo). Castellano. 336 págs. Orig.: H. U. Rudel. Trad. del alemán: Rodolfo Hildebrandt. Edit. e Impres.: José O. Assandri. 5.000 ejempl. $ 30.— Córdoba, mayo de 1952. (Argentina).

401.075 — El Método Perfecto de Corte Sobre Medidas Directas para el Sastre Moderno (Castellano). 126 páginas. Autor: Antonio Pugliese. Editor: El Autor. Impres.: José Antonio Santos e hijo. 500 ejempl. $ 100.—. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

e.20|2-Nº 698-v.5|3|53

22 DE DICIEMBRE DE 1952

401.080 — Tatsachen (Realidades). Alemán. Periód. mensual. Prop.: Ernesto Guillermo Kienitz. 2.500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.081 — Noticias APG (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Ernesto Guillermo Kienitz. 1.100 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.082 — Radio Sugestiones Ucoa (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Ucoa Radio Soc. Anón. Com. e Ind. 15.600 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.083 — La Settimana Incom Illustrata (Italiano) Periód. semanal. Prop.: E. D. I. S. R. L. 360.000 ejs. $ 3.50. Roma, octubre de 1952. (Extranjera).

401.084 — Mundo Femenino (Cast.). Periód. trimestral. Prop.: Isabel Teodora Mignone. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.085 — Biografías Santas (Cast.). Periód. trimestral. Prop.: Isabel Teodora Mignone. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.086 — Pesca y Náutica (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Enrique Ibarz Grao. 10.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., julio, agosto, septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

401.087 — Supérate (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Club A. Independiente de Rafaela. 1.000 ejs. Rafaela (S. Fe), diciembre de 1952. (Argentina).

401.088 — Guía Parroquial (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejs. Gral. Cabrera (Cba.), noviembre de 1952. (Argentina).

401.089 — La Producción (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 235.575 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.090 — P.A.L. (Cast.). Periódico quincenal. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 16.500 ejs. Bs. As., octubre a diciembre de 1952. (Argentina).

401.091 — El Cuero y sus Manufacturas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Federico Augusto Mirre. 700 ejs. $ 4.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.092 — El Correo de Ipasa (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejempl. $ 8.— anual. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.093 — Previsión Patronal (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre, 1952, enero de 1953. (Argentina).

401.094 — El Barman (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la Rep. Argentina. 300 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.095 — Defensa Gremial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejs. Gualeguaychú (E. Ríos), noviembre de 1952. (Argentina).

401.096 — Poder y Justicia (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 43.200 ejs. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.097 — Foro Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 19.500 ejs. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.098 — Gaceta Judicial (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 19.500 ejs. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.099 — Los Edictos (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 19.500 ejs. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.100 — La Opinión (Cast.). Diario. Prop.: Hugo Homero Díez. 16.800 ejs. $ 0,30 Lapride (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

401.101 — La Acción (Cast.). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 7.500 ejs. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

401.102 — La Acción (Cast.). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 6.300 ejs. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

401.103 — Nueva Era (Cast.). Diario. Prop.: José A. Cabral. 126.500 ejempl. $ 0,40. Tandil, noviembre de 1952. (Argentina).

401.104 — La Nota (Cast.). Periód. bimensual. Prop.: Gregorio C. Díaz Cutiño e hijos. 4.400 ejs. $ 0,75. Verónica (Bs. As.), agosto a diciembre de 1952. (Argentina).

401.105 — La Verdad (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 900 ejempl. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.106 — El Mensajero Cristiano (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Juan Zub-Zolotarow. 4.200 ejempl. $ 2.—. Valentín Alsina (Bs. As.), octubre, diciembre de 1952. (Argentina).

401.120 — Libros de Hoy (Cast.). Rev. bimensual. Prop.: Libros de Hoy S. R. L. 2.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., julio y agosto de 1952. (Argentina).

401.121 — El Partido (Cast.). Periód. bimestral. Prop. y Direct.: Evasio Gómez. 4.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.129 — Sapientia (Cast.). Rev. trimestral. Prop. y Director: Octavio Nicolás Derisi. 1.500 ejs. $ 10.—. Ciudad Eva Perón, octubre, diciembre de 1952. (Argentina).

401.130 — Suena Tango Mío (Tango, Letra). Cast. 2 págs. Autor: José Trillo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.—. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.131 — Suena Tango Mío (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: José Trillo. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.132 — Asesor de Trabajo e Higiene (Cast.). Periód. mensual. Prop.: y Director: Pedro José Fasce. 1.200 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argent.).

401.133 — Un Día en la Luna (Bolero, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Peña. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.—. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.134 — Un Día en la Luna (Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Abel Denovi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.135. — El Comercio (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Centro de Comercio e Industria. Director: Rogelio A. J. Ponisio. 500 ejempl. $ 0,50. Mercedes (S. Luis), noviembre de 1952. (Argentina).

401.136. — La Crónica (Castellano). Diario. Prop.: Fustet Hnas. Direct.: María Eva Fustet. 380 ejempl. $ 0,10. Luján (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

401.137. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto (Castellano). Rev. semestral. Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. Director: Roberto Winzer. 1.000 ejempl. Venado Tuerto, mayo, octubre de 1952. (Argentina).

401.141. — El empleador (Prólogo y explicaciones). Castellano. 16 págs. Autor: Valentín Pérez Taboada. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Tamar. 20.000 ejempl. $ 1.— Bs. As., 15 de octubre de 1947. (Argentina).

401.143. — La mode juvenile Ete Nº 1 (Castellano). 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger, Lola Mercedes Kluger de Rauchberger. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 100.000 ejempl. $ 8.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.162. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. 12.600 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.163. — Rojinegro (Castellano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 55.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.166. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Propietario: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. Director: José Barral Souto. 1.500 ej. $ 5.— Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

401.168. — Ocefa (Marcha, mús.). 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.169. — Ocefa (Marcha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.170. — Yo nunca olvidaré (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.171. — Yo nunca olvidaré (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.172. — No... no puede ser (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.175. — Manón Lescaut (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Sampri, Héctor Raúl Suárez y Juan Nilo Siciliano. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 1.— Florida (Bs. As.), 14 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.176. — Manón Lescaut (Tango, música). 2 págs. Autores: Sampri, Héctor Raúl Suárez y Juan Nilo Siciliano. Editor e impres.: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 1.— Florida (Bs. As.), 14 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.177. — Mis dos amores (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Sampri y Héctor Raúl Suárez. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 2.— Florida (Bs. As.), 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.178. — Mis dos amores (Cueca, música). 2 págs. Autores: Sampri y Héctor Raúl Suárez. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 2.— Florida (Bs. As.), 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.179. — Viejo rancho (Vals criollo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Nilo Siciliano. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. Pesos 2.— Florida (Bs. As.), 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.180. — Viejo rancho (Vals criollo, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 2.— Florida (Bs. As.), 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.188. — Yo quiero que comprendas (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. Pesos 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.189. — Yo quiero que comprendas (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3,— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.195. — El honorable inquilino (Castellano). 8 rollos de 2.166 mts. Productor: Coarfire S. A. y Cinematográfica Interamericana. Autor argumento: Ariel Cortazzo. Princip. intérp.: Alberto Closas, Olga Zubarry y otros. Bs. As., 27 de diciembre de 1951. (Argentina).

401.196. — Concierto de bastón (Castellano). 8 rollos de 2.295 mts. Product.: Coarfire S. A. y Cinematográfica Interamericana S. R. L. Autor argum.: Michel Durán-libro Bolero. Adaptac.: A. Cortazzo. Princip. intérp.: Juan Carlos Thorry, Analía Gade y otros. Bs. As., 13 de marzo de 1951. (Argentina).

401.197. — El seductor (Castellano). 11 rollos de 2.999 mts. Product.: Coarfire S. A. y Cinematográfica Interamericana S.R.L. Autores argum.: Carlos A. Petit y Rodolfo Sciamarella. Principales intérp.: Luis Sandrini, Elina Colomer, Blanquita Amaro. Bs. As., 12 de mayo de 1950. (Argentina).

401.198. — Cacho el conguero (Conga, mús.). 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.199. — Cacho el conguero (Conga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.202. — Sophia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorge Brualla. Director: Norberto Pakula. 4.500 ejempl. $ 2.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

e.24|2-Nº 699-v.9|3|53

23 DE DICIEMBRE DE 1952

401.206. — Secretos (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. 181.200 ejs. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.207. — Aventuras (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. 168.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.208. — Guía Astral (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Emilia O. Núñez. 1.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

401.209. — Vignaud (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 1.100 ejs. $ 0,90. San Francisco, diciembre de 1952. (Arg.).

401.210. — El Mensajero de la Sagrada Familia (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. 14.000 ejs. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Arg.).

401.211. — La Voz del Comercio (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ejs. Avellaneda, noviembre de 1952. (Arg.).

401.212. — La Revista Armenia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Arcip. Juan Bautista Kazezian. 500 ejs. Pesos 25.— anual. Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Arg.).

401.213. — La Farmacia Química (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Moisés Margulis. 500 ejs. $ 30. Bs. As., 4º trimestre año 1952. (Arg.).

401.214. — Boletín del Gabinete de Práctica de la Profesión (Cast.). Bol. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 200 ejs. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Arg.).

401.215. — Histonium (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Carlos Della Penna. 63.000 ejs. $ 4. Bs. As., mayo-octubre de 1952. (Arg.).

401.216. — La Voz del Pueblo (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Carlos Daniel Basualdo y Eduardo Rafael Toselli. 2.400 ejs. $ 0,50. San Justo (Sta. Fe), noviembre de 1952. (Arg.).

401.217. — Ideales (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejs. $ 0,20. Victoria (E. R.), diciembre de 1952. (Arg.).

401.218. — La Lectura del Domingo (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Pbro. Cang. Ho. Pedro A. García Alonso. 3.250 ejs. $ 0,20. Eva Perón (Bs. As.), noviembre de 1952. (Arg.).

401.219. — Orientaciones (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Hermanos Maristas. 700 ejs. Rosario, diciembre de 1952. (Arg.).

401.220. — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Bs. As. 500 ejs. $ 30.— anual. Bs. As., octubre-diciembre de 1952. (Arg.).

401.221. — El Chubut (Cast.). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Colectiva. 87.500 ejs. Comodoro Rivadavia, octubre de 1952. (Arg.).

401.222. — El Chubut (Cast.). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Colectiva. 87.500 ejs. Comodoro Rivadavia, noviembre de 1952. (Arg.).

401.223. — Archivos Argentinos de Pediatría (Cast.). Periód. mensual. Propiet.: Alfredo Frascoli. 1.700 ejs. $ 80. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

401.224. — Lirios y Rosas (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Instituto Nuestra Sra. de la Misericordia. 11.100 ejs. Bs. As., septiembre a noviembre de 1952. (Argentina).

401.225. — Impetu (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejs. $ 2. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

401.226. — París en América (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Guillermo Kraft Ltda., S.A. 9.000 ejs. $ 10. Bs. As., 4º trimestre año 1952. (Argentina).

401.227. — Novoie Slovo (Nueva Palabra). Ruso. Periód.: semanal. Propiet.: Dimitri Konstantinov. 7.500 ejs. $ 1. Bs. As., octubre-diciembre de 1952. (Arg.).

401.228. — La Palabra (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Remo H. Diani. 3.000 ejs. Berazategui (Bs. As.), noviembre de 1952. (Arg.).

401.237. — Perdí la ilusión (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: A. Buglione y E. Vázquez. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Arg.).

401.238. — Perdí la ilusión (Tango, música). 2 págs. Autor: A. Buglione y E. Vázquez. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Arg.).

401.282. — Shorthorn (Cast.). Rev. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Shorthorn. Direct.: Julio A. García Victorica. 1.500 ejs. $ 7,50. Bs. As., abril a junio de 1952. (Argentina).

401.288. — A Gabino Sosa (Tango, música). 2 págs. Autor: Rodolfo Chera y Norberto Auteri. Edit.: Los autores. Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), diciembre de 1952. (Arg.).

401.289. — Aclará la situación (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Ramón Toledo y Guillermo Guillen. Edit.: Los autores. Impres.: Publi-Graf. 200 ejs. $ 2,50. Rosario (Sta. Fe), 19 de diciembre de 1952. (Arg.).

401.290. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Cast.). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Direct.: Enrique E. Lutjohann. 850 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

401.298. — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. Direct.: J. Axetzoff, M. Kreichmar y O. Bumaschny. 12.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

401.304. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Cast.). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Kay Krum. 2.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.302. — Color (Cast.). Rev. Prop.: Asociación de la Industria Tintorera Estampadora y Afines "Aitea". Direct.: Carlos Antonio Laprade. 2.500 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.306 — Brochazos Camperos (Chacarera, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Tejeda (Tito). Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Picca y Cía. 30 ejs. $ 1,50. Córdoba, 20 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.307 — Brochazos Camperos (Chacarera, Letra). Castel. 2 págs. Autor: José A. Raimundi. Edit.: El Autor: Impres.: Imprenta Picca y Cía. 30 ejs. $ 1,50. Córdoba, 20 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.311 — Faz "A": Ij Lib Dij (Te Amo). Letra: Max Perlman. Música: Anónimo. Faz "B": A. Idish Medel (Muchacha Judía). Autor: Jakobson, Olshaneckil. Interp.: Salomón Stramer. Disco Víctor Nº P-1345. 500 ejs. pesos 5,45. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.312 — Faz "A": Por el Camino (Tango). Letra: J. González Castillo. Mús.: José Bohr. Faz "B": Tango Delle Rose (Tango) Letra: B. Wayne, E. Jay Mús.: Schreirer, Bottero. Interp.: Florindo Sassone. Disco Víctor Nº 63 - 0142. 10.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.313 — Faz "A": Juntito al Fogón (Zamba). Mús.: Hnos. Abalos. Faz "B" Santiago Manta (Gato). Mús.: Hnos. Abalos. Interpr.: Hnos. Abalos. Disco Víctor Nº 680232. 3.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.314 — Faz "A": Zamba de los Yuyos (Zamba). Mús.: Hnos. Abalos. Faz "B": Añorando el Pago (Triunfo). Mús.: Hnos. Abalos. Interpr. Hnos. Abalos. Disco Víctor Nº 68-0285. 2.000 ejs. $ 9,95. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.315 — Faz "A" Tucu-Tucu (Fox Trot). Letra y Mús.: Mario Clavell. Faz "B": Abril en Portugal (Fado Fox). Letra: J. Galhardo. Mús.: R. Ferrao. Interp.: Mario Clavell. Disco Víctor Nº 68-0226. 5.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.320 — Tabla el Computista para Cómputos Métricos en las Edificaciones (Cast.). 81 págs. Autor: Oscar Díaz. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial la Raza. 3.000 ejs. $ 45.—. San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.321 — Nunca Quiera el Destino (Vals Canción, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Nicolás Donadío. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.322 — Nunca Quiera el Destino (Vals Canción, Música). Castellano. 2 págs. Autor: Nicolás Donadío. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.324 — Dos Elegías para Orquesta de Cámara, Partitura (Mús.). 7 págs. Autor: Alejandro Tansman. Edit. e Impres.: E.A.M. Editorial Argentina de Música. 250 ejs. Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.332 — Comercio Argentino (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Cámara de Comercio de Bs. As., Direct.: Luis Rómulo Tazzari. 1.500 ejs. Bs. As., agosto, septiembre de 1952. (Argentina).

401.333 — Juan Gálvez (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Américo Cipriano, José Villaescusa y José Cipriano. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.334 — Juan Gálvez (Tango, Letra). Cast. 2 págs. Autor Américo Cipriano, José Villaescusa y José Cipriano. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.335 — Se Dice Hombre (Cast.). 173 págs. Autor: Jorge Perrone. Edit.: Ministerio de Educación Pcia. de Bs. As., Impres.: Angel Domínguez. 1.500 ejs. $ 15.— Ciudad Eva Perón 3 de mayo de 1952. (Argentina).

399.542 — 5/12/952: Inscripción del Seudónimo "Lissy".

e.24|2-Nº 700-v.9|3|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.872|52, por el señor Roberto Gerhold, el día veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas veinte minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días, (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: legua c, y d, lote 62, Sección II, Departamento 9 de Julio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros de modo que su vértice Sudoeste se encuentra a 2.500 metros al Oeste del esquinero Sudeste de la legua d, del lote 62 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 560. — e.11|2-Nº 7.015-v.26|2|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 82.213|52, por la señora Hadia Heics de Mendoza, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las once horas diecisiete minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lotes 15 y 16, Sección XXVII y lotes 29 y 32, Sección XXVI, Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Oeste se halla a 1,200 m. al Norte 45º Oeste del vértice Sur del lote 16 de la Sección XXVII mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. En Buenos Aires, a los veintiséis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 600. — e.13|2-Nº 7.120-v.2|3|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 82.688-52, por el señor José Manuel González, el día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos a las trece horas, cincuenta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 8, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites. Al Norte recta de 4.000 m. en dirección Este Oeste, cuyo extremo Oeste se halla a 3.000 m. al Norte del Km. 147 del F. C. Nacional Patagónico que va de Trelew a Las Plumas. — Al Este una poligonal de cinco lados que del Norte al Sud se definen del siguiente modo: el primer lado es una recta en dirección Norte-Sud pasa por el Km. 147 mencionado; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa a 500 m. al Sud del Km. 145 del F. C. mencionado; el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Oeste del Km. 145, el cuarto lado es una recta en dirección Este-Oeste cuya prolongación pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Norte del Km. 1.555 de la Ruta Nacional número 25; el quinto lado es una recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación a 5.000 m. al Oeste del Km. 1.555 ya citado. Al Sud recta en dirección Este-Oeste pasa a 4.000 m. al Norte del Km. 1.560 de la Ruta Nacional 25 y finalmente, Al Oeste recta en dirección Norte-Sud, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 880.— e.13|2-Nº 7.145-v.2|3|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.991|52, por el señor Aníbal Serra, el día treinta de ctubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciocho horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: legua d, lote 8, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. Tiene la forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 520.— e.25|2-Nº 7.594-v.10|3|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.026|52, por la señora Haydée Brualla de Rigoni, el día veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las siete horas seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Lotes 10 y 11, Fracción B, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este recta de 6.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud cuyo punto medio se halla a 1.666,50 m. al Este de un punto A que se encuentra a 9.500 m. al Norte 48º Oeste de la desembocadura del arroyo Pichi Neuquén en el Río Neuquén. Al Sud recta de 3.333 m. en dirección Este-Oeste. Al Norte recta paralela al límite anteriormente definido. Al Oeste una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se determina de la siguiente manera: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 9.800 m. al Norte 47º Oeste de la confluencia del Arroyo Pichi Neuquén, en el Río Neuquén, el segundo lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 10.500 m. al Norte 50º Oeste de la citada confluencia, el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.666,66 m. al Oeste del punto A, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de la interesada al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 840.— e.25|2-Nº 7.545-v.10|3|53

SECCION BALANCES

BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	20.340.607.30
Efectivo	9.814.527.08
En bancos y corresponsales	10.526.080.22
Otros conceptos	—
Valores Mobiliarios	7.437.971,80
Nacionales	7.180.000.—
a) Del Banco Central de la República Argentina	—
b) Letras de Tesorería	4.000.000.—
c) Bonos del Tesoro	3.180.000 —
d) Títulos	—
Provinciales y municipales	—
Otros	257.971.80
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	112.503.606.26
Préstamos	286.116.376.07
Adelantos en cuenta corriente	94.017.060.44
Documentos descontados	159.466.042.24
Letras, transferencias y giros comprados	845.175.03
Préstamos prendarios	97.062.051.—
Préstamos hipotecarios	—
Otros préstamos al público	4.722.076.06
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otros	3.071.30
Inmuebles de Uso Propio	—
Bienes Diversos	—
Otras Cuentas	53.401.214.16
TOTAL DEL ACTIVO	479.799.775.59
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	479.799.775.59

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	269.829.656.09
Otras Obligaciones	537.552.12
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	537.552.12
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	94.648.146.82
Otras Cuentas	64.518.456.12
TOTAL DEL PASIVO	429.533.811.15
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	21.224.734.20
Capital	15.000.000.—
Integrado	15.000.000.—
A integrar	—
Reservas	14.041.230.24
Legal	6.098.120.68
Estatutarias	—
Otras	7.943.109.56
TOTAL GENERAL	479.799.775.59

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B.C.R.A.	m$n.
Cuentas corrientes	123.926.601.66
Caja de ahorros	21.505.286.56
Plazo fijo	306.686.28
Oficiales	2.549.985.68
Judiciales	——
De bancos y corresponsales del país	1.416.267.14
De bancos y otros titulares del exterior	17.596.456.81
Otros	14.982.430.37
TOTAL	182.283.714.50

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	88.374.461.49
Adelantos en cuenta corriente	34.485.874.69
Otros créditos en moneda nacional	5.201.070.84
Operaciones en moneda extranjera	48.687.515.96
Responsabilidades Eventuales	115.250.340.70
Fianzas otorgadas	103.381.642.—
Aceptaciones y otros riesgos	11.868.698.70
Garantías Otorgadas	——
Garantías Recibidas	62.411.317.54
Acciones del Banco (Directorio)	——
Documentos	4.317.828.44
Títulos y otros valores	3.844.100.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	54.249.389.10
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	——
Hipotecas	——
Otras	——
Operaciones por Cuenta de Terceros	127.664.065.77
Valores al cobro	7.375.460.60
Valores en custodia	103.526.364.17
Otras	16.762.241.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	12.300.486.25
Gastos en personal	12.955.933.81
Otros gastos	6.780.825.84
Pérdidas diversas	46.144.26
Amortizaciones y provisiones	3.177.736.25
SUBTOTAL	35.261.126.41
Utilidad del Ejercicio	21.224.734.20
TOTAL	56.485.860.61

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	54.287.528.52
Utilidades diversas	2.198.332.09
SUBTOTAL	56.485.860.61
Pérdida del Ejercicio	——
TOTAL	56.485.860.61

	m$n.
Utilidad del ejercicio	21.224.734.20
Saldo acreedor / deudor del ejercicio anterior	——
Utilidad a Distribuir	21.224.734.20

Buenos Aires, 21 de enero de 1953.

Alberto Jacomet, Gerente General. — Serafín Ghilardi, Contador General.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T.O. artículo 16). — Miguel Torre, Contador Público Nacional, Matr. Cons. Prof. Nº 143.

e.25|2-Nº 15 s|p.p. - v.25|2|53

EDICTO DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 27

El Juez Nacional de Paz Doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA RUSSO DE IANNELLO. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1953. — Juan Carlos Mareneo, secretario.

$ 80. — e.25|2-Nº 7.598-v.10|3|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"FRANCISCO GIUNGATO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 10 de febrero de 1953, se ha producido en la Sociedad "FRANCISCO GIUNGATO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el aumento del capital social modificando en consecuencia la cláusula tercera que queda redactada así: Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientas cuarenta cuotas o sean cuatrocientos cuarenta mil pesos por el señor Francisco Giungato; y sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos por la señora Emilia Irma Dominissini de Giungato. — Dicho capital ha sido íntegramente suscripto e integrado por ambos socios mediante el aporte de mercaderías, muebles, útiles e instalaciones que se detallan en el Balance General practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que debidamente firmado obra una copia en poder de cada socio. — El aumento de cuatrocientos mil pesos moneda nacional se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, mediante la capitalización por igual cantidad de las sumas que los socios tenían acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, conforme al balance antes referido". Asimismo los socios convienen anexar al contrato social una nueva cláusula que será la octava, que queda redactada en la siguiente forma: "Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente, si así le conviniera, podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los herederos del fallecido o incapacitado el haber y utilidades que les corresponda de acuerdo al último balance aprobado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. Si el socio sobreviviente no le conviniere hacerse cargo del activo y pasivo social, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el sobreviviente con intervención de los herederos del fallecido o incapacitado, quienes en sus relaciones con la sociedad deberán nombrar un solo representante". — Firmado: F. Giungato. — E. Irma D. de Giungato.

Buenos Aires, febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.25|2-Nº 7.624-v.3|3|53

REX MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, "REX MADERERA, SOC. DE RESP. LTDA., ha modificado la cláusula 11 de su contrato original, la que queda redactada así: Décima primera: El uso de la firma social estará a cargo de los siguientes socios: don Angel Sisi Schwartzman y Rubén Obdulio Rosario Lobosco en forma conjunta siendo válidos todos los actos, contratos y documentos celebrados y suscriptos de esta manera. Todo según escritura pasada ante el escribano Jorge M. Rodríguez, de fecha 2 de febrero de 1953.

Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.25|2-Nº 7.608-v.3|3|53.

MALLAFIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 7 de noviembre de 1952, pasada ante el escribano Raúl M. Vila Sánchez, "MALLAFIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado gerente general, con amplitud de facultades, al señor Tulio Leo Rusquellas, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en San Juan 3021.

Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 7.607-v.3|3|53.

CABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos María Bächer, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sucre 1385 de esta Capital y Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, argentino, naturalizado, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sucre 1385, de esta Capital, se constituye con arreglo a la Ley 11.645 y disposiciones complementarias una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "CABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de veinte años, a partir retroactivamente desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo, empero, disolverse en cualquier momento antes de dicho término cuando cualquiera de los socios desee rescindir este contrato comunicándolo al otro socio con ciento ochenta días de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado. Se disuelve también en cualquier momento cuando la pérdida acumulada alcance como mínimo el 30 % del Capital Social. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital y actualmente en la calle 25 de Mayo 533, 3º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias, y representaciones dentro y fuera del país. — Tercera: El objeto principal lo constituye industrialización, comercialización, distribución, representación, importación y exportación de portapaquetes y cintas engomadas y toda clase de material técnico para los mismos, sin perjuicio de lo cual podrá dedicarse a toda clase de explotaciones industriales de cualquier naturaleza y objeto y a toda otra clase también de operaciones comerciales como asimismo a operaciones de financiación por cuenta propia o ajena y constitución, compra y participación de y en otras sociedades de cualquier naturaleza y objeto, siendo todo lo manifestado de carácter enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El Capital Social se establece en pesos moneda nacional setecientos mil (pesos 700.000.—), representado por setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, concurriendo los socios a su suscripción e integración total así: Carlos María Bächer, quinientas sesenta (560) cuotas y Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, ciento cuarenta (140) cuotas que integran en este acto con máquinas e implementos, materias primas, etc., según inventario que se agrega por separado formando parte de este documento. — Quinta: La dirección y administración de todas las operaciones y negocios sociales estarán a cargo indistintamente del señor Carlos María Bächer y del señor Alejandro Francisco R. Bächer, individualmente, teniendo cualquiera de ellos uso de la firma social en el sentido más amplio, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. En consecuencia, cualquiera de los dos socios indicados, individualmente, tiene, asimismo las siguientes facultades: adquirir por compra y en toda forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera, dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas e hipotecas y constituirlas, cederlas, y can-

celarias, adquirir y ceder créditos o débitos; comprar, vender, permutar, importar y exportar; hacer pagos no ordinarios aparte de éstos, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, dar recibo; celebrar convenios, contratos y transacciones, inclusive contratos de locación por más de seis años, formular protestos y protestas, registrar marcas, patentes y designaciones industriales y comerciales, y adquirirlas y cederlas, realizar toda clase de operaciones bajo cualquier condición con Bancos nacionales, provinciales y extranjeros; girar, endosar, aceptar letras, y todo otro documento, firmar cheques, vales, avales, pagarés, y endosaños; realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, incisos 2, 3, 4, 15 y 17. Representar a la Sociedad en juicio como actora o demandada y en toda acción, gestión y operación ante terceros de cualquier naturaleza, incluso poderes públicos y autoridades de cualquier fuero y jurisdicción y ante las oficinas y autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales, etc., pudiendo delegar en todos los casos, en mandatarios especiales las atribuciones, otorgando los poderes o revocándolos. — Sexta: Cada socio tiene tantos votos como cuotas de Capital. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los socios puede ceder la totalidad o parte de sus cuotas de Capital sin la autorización escrita del otro. Tampoco puede gravarlas sin ese requisito. La sociedad se disuelve por muerte o incapacidad permanente de cualquier socio, sus herederos o representantes unificando la representación si son varios, intervendrán automáticamente en la liquidación de la Sociedad, juntamente con el socio superstite o capacitado. En cualquier caso de liquidación el señor Carlos María Bächer, tiene el derecho de adquirir la parte del otro socio en la Sociedad disuelta, por el valor que resulte de un Balance que se practicará a la fecha inicial de liquidación, abonando dicho valor en la forma que decida el socio vendedor. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre se practicará el Balance e Inventario General, que deberá ser aprobado o rechazado dentro de los sesenta días hábiles de la fecha de cierre, transcurridos los cuales sin haber reparos por escrito se considerará íntegramente aprobado. La Sociedad presentará los Balances anuales a los treinta días hábiles de la fecha de cierre del ejercicio. Se llevará un libro de Actas rubricado. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de acuerdo al capital aportado, previa la deducción del 5 % para formar la Reserva Legal del Artículo 20 de la Ley 11.645. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios, sus herederos, representantes o legatarios, por la interpretación, realización, o liquidación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros, antes de actuar nombrar el tercero. El fallo será inapelable con efecto de cosa juzgada renunciando las partes desde ya a todo recurso o acción, siendo las costas a cargo del vencido o de acuerdo a la graduación de la culpa concurrente, si la hubiere. De conformidad las partes, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Carlos María Bächer y Alejandro Francisco Rodolfo Bächer. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.260.— e.25|2-Nº 7.625-v.3|3|53

PANIEGO, RIBAS Y CIA.,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Juan Eugenio Ribas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 9544; Santiago de la Puente, español, casado, domiciliado en la calle Medrano 46; Julián Pérez Eraña español, casado, domiciliado en la calle Sáenz Peña 277; Manuel Rivero, español, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 4117; Santiago de la Puente (hijo), argentino, soltero, domiciliado en la calle Medrano 46; Francisco Paniego Sebastián, argentino, casado, domiciliado en la calle Almafuerte 4577 de Munro, Provincia de Buenos Aires y José Baños, español, casado, domiciliado en la calle Moreno 1153; todos mayores de edad y en el carácter de únicos componentes de la sociedad PANIEGO, RIBAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante contrato de fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 21 de agosto del mismo año, bajo el número mil quinientos treinta y cuatro, al folio veintinueve del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo modificar parcialmente, con efectos desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, el contrato de sociedad premencionado, substituyendo las cláusulas octava y décimasegunda por las que responden al siguiente tenor: Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, quienes ejercerán las funciones de gerentes generales y podrán actuar conjunta, separada, alternada e indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos jurídicos, contratos, negocios y operaciones que hagan al objeto de la misma, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. En tal carácter podrán comprar, vender y/o permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos, créditos, etc.; celebrar operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques giros, pagarés y letras de cambio; aceptar bienes en pago; nombrar mandatarios y apoderados; fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos; fijar las remuneraciones del personal; firmar documentos privados; otorgar escrituras públicas; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales y, en fin, todo cuanto sea requerido por los negocios sociales, entendiéndose que el detalle precedente es simplemente enunciativo y no taxativo. Los gerentes usarán en forma indistinta de la firma social, estampando su nombre seguidamente de la razón social. Los demás socios, señores Julián Pérez Eraña, Francisco Paniego Sebastián, Santiago de la Puente (hijo), Manuel Rivero y José Baños, son designados gerentes auxiliares y colaboradores directos de los gerentes generales en la administración de la sociedad, actuando en tal carácter bajo la dirección de aquéllos. Los gerentes auxiliares podrán actuar individualmente en nombre de la sociedad en cuestiones simples que no comprometan a la firma en grado principal. — Todos los gerentes, tanto los generales como los auxiliares, deberán cuidar de no comprometer a la firma en cuestiones que sean ajenas a su objeto, en especial en garantías o fianzas dadas a terceros. — Décima Segunda: Anualmente, los días treinta y uno de diciembre, se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de otros de comprobación que habitualmente o a pedido de alguno de los socios se lleven a cabo en otras épocas. A los fines de dicho balance se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) Los bienes que formen el activo fijo, se valorizarán al costo, los adquiridos por la sociedad y, al valor de transferencia, los aportados por los socios dentro de las cuotas capital, ambos previa una amortización razonable que contemple el desgaste y la desvalorización causadas por el uso y el tiempo; b) Las mercaderías y demás valores que formen el activo circulante se computarán al costo o a costo plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél; los productos averiados deteriorados o comúnmente denominados "fuera de moda" cuyo valor comercial sea por tal razón inferior al normal, serán tomados a un precio que contemple esa circunstancia; c) Los deudores de la sociedad serán depurados, eliminándose aquellos créditos que, por insolvencia u otras causas ofrezcan serias improbabilidades de cobro; d) Los gastos correspondientes al ejercicio serán cancelados totalmente. Sin perjuicio de las normas expresadas serán de aplicación, en general, las disposiciones que para el ajuste impositivo de balances fijan las leyes del impuesto a los réditos. De las utilidades que sobre esta base se obtuvieren, se destinarán el cinco por ciento (5 %) a la formación del fondo de reserva legal que impone la ley respectiva; se formará, asimismo, un fondo de reserva que contemple las obligaciones contraídas por la sociedad por imperio de las leyes de trabajo y orden social; del remanente de utilidades se adjudicará a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios las siguientes sumas globales; a las de los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, cincuenta mil pesos moneda nacional, a cada uno; a las de los demás socios, señores Julián Pérez Eraña, Manuel Rivero, Santiago de la Puente (hijo), Francisco Paniego Sebastián y José Baños, veinte mil pesos moneda nacional, a cada uno; el saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Juan Eugenio Ribas, el treinta y dos por ciento; al señor Santiago de la Puente, el treinta y dos por ciento; al señor Julián Pérez Eraña, el diez por ciento; al señor Manuel Rivero, el ocho por ciento; al señor Francisco Paniego Sebastián, el siete por ciento; al señor Santiago de la Puente (hijo), el seis por ciento y al señor José Baños, el cinco por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. De conformidad las partes firman en el lugar y fecha ut supra. Entre líneas: Legal, vale; Juan E. Ribas. — S. de la Puente. — J. Pérez Eraña. — M. Rivero. — S. de la Puente (h.). — F. Paniego. — J. Baños. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro. secretario.

$ 1.180. — e.25|2-Nº 7.562-v.3|3|53

SONOFAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gaston Gorrieri y Enrique Gambarotta, ambos italianos, casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, estableciendo domicilio legal en la calle Florida 165, oficina 7 de esta Capital, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por las disposiciones de la Ley 11.645, la que tendrá efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año y girará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación "SONOFAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Florida 165, oficina 7 de esta Capital, y tendrá por objeto la explotación del quiosco situado en la Galería Güemes, calle Florida 165, Capital y dedicado a la venta de discos e instrumentos musicales y aparatos eléctricos y electromecánicos y de televisión. La Sociedad podrá además realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Artículo Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Gastón Gorrieri setenta y seis cuotas y Enrique Gambarotta setenta y cuatro cuotas, lo que representa la totalidad del capital social. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en instalaciones, mercaderías, muebles y útiles y activos exigibles de acuerdo al balance suscripto por los socios. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de Enero del corriente año. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, no así el uso de la firma social que lo será en forma conjunta por parte de ambos socios. Ambos socios quedan investidos de todos los poderes especiales establecidos por los artículos 1881, incisos 1º al 4º y 9º al 17º del Código Civil y las facultades determinadas por los artículos 782, 806, 839, 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, las que se tendrán por reproducidas y consignadas en este contrato, para que puedan actuar en nombre y representación de la Sociedad, con toda amplitud para el mejor desempeño del mandato, sin más limitaciones ni prohibiciones que las de realizar operaciones extrañas al giro de la sociedad o de dar garantías o recomendaciones para terceros. Podrán actuar por "Sonofán S. R. L." ante todos los bancos oficiales o particulares, con sociedades, compañías, ente autónomos, direcciones administrativas, aduanas, ministerios y particulares. Podrán solicitar créditos y concederlos, descuentos, préstamos, operar en cuentas corrientes, librar cheques y otros papeles de comercio y realizar todas las demás operaciones que son inherentes al desarrollo de los negocios. — Artículo Quinto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los arqueos de caja o balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época del año. — Artículo Sexto: De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del capital social, y el remanente o la pérdida, en su caso, se distribuirá en igual proporción a la participación de los socios en el capital social. — Artículo Séptimo: Los socios podrán cederse el uno al otro sus cuotas sociales, no pudiendo transferir a terceros ajenos a la sociedad sin que medie la aprobación escrita de ambos socios. Igual requisito será necesario para resolver el aumento del capital social a la disolución de la sociedad. — Artículo Octavo: En caso de transferencias a terceros ajenos a la sociedad, será preferido para adquirirlas en iguales condiciones de la mejor oferta que hubiere cualquiera de los socios. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán optar entre entrar a formar parte de la sociedad en iguales condiciones del socio a quien sustituyen o retirarse de la misma. Para poder optar por lo primero deberán los mismos contar con la aprobación escrita del otro socio, y si este lo es el señor Enrique Gambarotta el mismo tendrá derecho a adquirir, y los representantes o herederos del señor Gastón Gorrieri, quedan desde ya obligados a venderle al valor que se determine, dos cuotas del capital social. — Artículo Décimo: En caso de optar los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz por el retiro de la Sociedad, los importes que les correspondan de acuerdo al balance a realizarse en la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, les serán abonados en cuatro cuotas trimestrales, correspondiéndoles la primera a los treinta días de la fecha del balance. — Artículo Undécimo: Todo lo no contemplado en las cláusulas precedentes se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. — Artículo Duodécimo: En caso de divergencia en la interpretación del presente contrato se nombrarán amigables componedores, uno por cada parte, nombrando éstos un tercero para el caso de discordia. El fallo que éste o aquéllos dicten serán inapelables y causará ejecutoria. Bajo tales bases y condiciones queda formalmente constituída "Sonofan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Raspado "y", "ministerios", "e", "pudiendo", "de". Todo vale. Firmado: E. Gambarotta. — Gastón Gorrieri. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.000. — e.25|2-Nº 7.628-v.3|3|53

LA QUEBRADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por quince días, el siguiente edicto:

Fº 3.371. — Primer Testimonio. — Número: Mil Trescientos Noventa y Cua-

tro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen doña Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas, casada en primeras nupcias con don Hernán Ceriani Cernadas, argentina, de cuarenta y un años de edad, domiciliada en la calle Arenales número mil novecientos treinta y cinco, Departamento A, y don Miguel Navarro, argentino, soltero, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Cangallo número trescientos veinte y ocho, piso quinto, ambos vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Declárase constituída a partir de la fecha entre los comparecientes doña Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas y don Miguel Navarro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de: "LA QUEBRADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número trescientos veinte y ocho, piso quinto, escritorio ochenta y tres, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinte años a contar desde la fecha. — No obstante ello, después de transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad a vencimiento de cada ejercicio comercial anual, dando aviso en ese caso y en ese sentido a su consocio por telegrama colacionado o por cualquier instrumento de fecha cierta, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que su retiro tendrá lugar. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de actividades inmobiliarias, rurales, agrícolas y ganaderas en general y para el mejor desarrollo de su objeto podrá: comprar, vender, arrendar y dar y tomar en comodato o uso, bienes muebles, inmuebles o semovientes, realizar operaciones de bolsa, celebrar contratos de acarreo y transporte de depósitos, de comisiones o consignaciones de haciendas, cereales, frutos y productos del país, registrar adquirir o transferir marcas y señales, constituir cualquier clase de sociedades, tomar participación o fusionarse con cualquier sociedad o empresa existente o que se constituya y ejercer cargos administrativos o directivos en las mismas. — Dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, adquirir, constituir y ceder toda clase de derechos reales, importar y exportar mercaderías y productos manufacturados, rurales o ganaderos, solicitar préstamos, créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establecieren y de empresas o sociedades financieras en cuenta corriente o a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, otorgar garantías reales o personales, fianzas y cauciones, suscribir avales, firmas y endosar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales con los expresados Bancos y demás, con el Banco Central de la República Argentina y el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio. — Estar en juicio como actora o demandada, entablar querellas, conferir poderes, comprometer en árbitros, renunciar apelaciones y prescripciones adquiridas y realizar todos los demás actos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, pues lo enunciado no es limitativo sino simplemente explicativo. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: la Señora Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas: ochenta y ocho cuotas o sean Ochenta y ocho mil pesos moneda nacional y el Señor Miguel Navarro: doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional. — El capital de la socia Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas queda totalmente integrado en este acto con el aporte que la misma hace a la Sociedad de tres lotes de terreno situados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de Moreno, a inmediaciones de la Estación Paso del Rey, del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, designados como lotes cuatro, cinco y fracción b del lote seis, de la Manzana Veinte y dos, con una superficie total de quince mil ochocientos noventa y tres metros diez decímetros cuadrados, con las medidas, linderos y demás circunstancias que resultan de su respectivo título, cuyo valor se ha estimado en la suma de Veinte y seis mil pesos moneda nacional, cuya transferencia de dominio se instrumentará por separado, y con la suma de Sesenta y dos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que también aporta totalmente en este acto, y el capital del señor Miguel Navarro se integra con el aporte que el mismo hace a la sociedad de Seis lotes de terreno situados en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de Moreno, a inmediaciones de la Estación Paso del Rey, del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, designados en el plano especial de subdivisión respectivo con los números uno, dos, quince, diez y seis, diez y siete y diez y ocho de la Manzana veinte y dos B, con una superficie total de mil trescientos diez y seis metros cuarenta y tres decímetros cuadrados, con las medidas, linderos y demás circunstancias que resultan de su respectivo título de propiedad, cuyo valor se ha estimado en Doce mil pesos moneda nacional y cuya transferencia se efectuará por acto independiente. — Sexta: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes socios o no según lo resuelvan los asociados. — Quedan designada en este acto gerente de la Sociedad la socia doña Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas quien en tal carácter podrá por sí sola tener la libre administración y disposición de todos los bienes de la sociedad, con la amplitud de facultades que surge del artículo cuarto del presente, pudiendo hacer uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones sociales, firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren precisos, siéndole prohibido afectarla o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción quedará sujeta a lo dispuesto en los artículos quince, diez y seis y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Queda facultada para designar apoderados a quienes podrá encomendar la realización y atención de uno o todos los negocios de la Sociedad. — Dichos apoderados pueden ser terceros extraños o no de los gerentes. Asimismo queda facultada para ejercer libremente el comercio por cuenta propia o de terceros y podrá realizar negocios análogos a los de ésta, independientemente de esta Sociedad. — Por resolución de los asociados podrá en el futuro asignarse o no un sueldo a los gerentes, que se establecerá por acta y el mismo se computará a gastos generales. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Para su confección se tendrán en cuenta las bases que en cada caso acuerden los socios y ellos serán practicados de conformidad a las disposiciones legales, haciéndose en los mismos las amortizaciones y reservas con el espíritu más severo. — Del balance así practicado se dará vista por quince días a los asociados y si en este término éstos no lo objetaran se considerará aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal a que alude el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que el mismo alcance el límite determinado en ese artículo. — El saldo deducido previamente de lo que los socios resolvieren destinar a fondos de previsión, corresponderá a los socios en la proporción de sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la mima proporción. — Novena: Las cuotas de capital son intransferibles y el socio que deseare transferirlas o se retirase de la Sociedad deberá transferirlas a su consocio, quien contrae la obligación de adquirirlas, como mínimo a prorrata de sus capitales respectivos, debiendo abonar por ellas el valor nominal de las mismas, y no otro, a cuyo efecto los socios renuncian desde ahora al mayor valor que las cuotas pudieran adquirir sobre el nominal, por cualquier concepto. — Décima: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas sociales a terceros o a otros socios sin la conformidad de sus consociados. — Décima Primera: Cada cuota dará derecho a un voto. — Se llevará un libro de acuerdos sociales en el que se asentarán las resoluciones tomadas, que lo serán por socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, y que serán suscriptas por los socios asistentes al acuerdo. — Para toda resolución que importe disolución anticipada, prórroga, fusión de la Sociedad, o cambio de su objeto u otra para la cual la Ley no requiera unanimidad, se requerirá el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por la socia Señora Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas y en caso de fallecimiento o impedimento de ésta por su apoderado o por la persona o personas que en su caso designen por mayoría de capital. — El saldo que resulte, luego de satisfacer todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, se repartirá entre los socios en la proporción establecida en el artículo octavo y en caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, la parte de capital y utilidades de conformidad al balance que deberá practicarse a esa fecha, dentro de los treinta días de ocurrido el suceso a la par y en cinco cuotas anuales con más el seis por ciento de interés anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima Cuarta: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este instrumento o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse, designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — En este estado los otorgantes manifiestan que se ha convenido entre las partes que al acto de la escritura traslativa de dominio que debe otorgar a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, la Señora Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas concurra el señor Miguel Navarro por la Sociedad, quién aceptará la escritura haciendo constar que su representada está en posesión de lo adquirido, y con respecto a la que debe de otorgar el señor Miguel Navarro a favor de la Sociedad concurra a aceptarla por la Sociedad, la señora Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas, haciendo constar igualmente que la misma se halla en posesión de lo adquirido. — En este estado la señora Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas, deja especialmente establecido que la suma de Sesenta y dos mil pesos moneda nacional que aporta en efectivo le corresponde a título propio por el producto de la venta en lotes de las Manzanas veinte y seis A y veinte y seis B, situadas en Paso del Rey, Partido de Moreno, de la Provincia de Buenos Aires, y con respecto al aporte que hace de los lotes cuatro y cinco, y fracción b del lote seis, por ser los mismos de carácter ganancial, concurre también a este acto para prestar su conformidad su esposo don Hernán María del Corazón de Jesús Ceriani Cernadas, conocido con el solo nombre de Hernán Ceriani Cernadas y que firma: "H. Ceriani Cernadas", casado, argentino, Escribano, de cuarenta y tres años de edad, vecino de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe. — De Conformidad a las bases que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho los comparecientes dejan constituída la Sociedad "La Quebrada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando del autorizante que de esta escritura expida los testimonios correspondientes. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Gastón E. Laurent y don Alfredo Otero, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Sara R. de Ceriani Cernadas. — Miguel Navarro. — H. Ceriani Cernadas. — Gastón E. Laurent — Alfredo Otero. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil trescientos setenta y uno del Registro once a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad "La Quebrada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales, cada uno, Serie L, numerados correlativamente a partir del: Dos millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos diez y siete al presente que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: Cuarta — cien — Roccatagliata — respectiva — apoderados — de — constar — Sesenta. Vale. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.420.— e.25|2-Nº 7.577-v.3|3|53

PELETERIA HUBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, y Secretaría Nº 7, del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha solicitado la inscripción del testimonio correspondiente a la escritura pública otorgada con fecha 31 de diciembre de 1952, ante el escribano Javier A. D. Rugna, por los señores: Don Eugenio de Abajo Palú, que firma "E. de Abajo Palú", casado, de 53 años de edad, español, comerciante; Don Máximo Margulies, casado en primeras nupcias, de 37 años de edad, austríaco, comerciante; y Don León Blum, soltero, de 36 años de edad, argentino, comerciante, todos domiciliados en la Avenida Santa Fe Nº 816; como únicos componentes de la "PELETERIA HUBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedica al comercio en el ramo de peletería en general, con negocio establecido en la Avenida Santa Fe Nros. 816 y 822; quienes de común acuerdo efectúan al contrato originario de sociedad y su modificación, vigentes, las modificaciones siguientes: — Primero: Queda prorrogado el término de vigencia de la Sociedad, por el plazo de diez años más a contar de su vencimiento a producirse hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sin perjuicio de ello, al transcurrir dos años de esta prórroga, podrá disolverse la sociedad en cualquier momento mediante resolución tomada por mayoría de votos con seis meses de anticipación por lo menos. — Segundo: Queda aumentado el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, elevándose el mismo por consiguiente a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: al señor Eugenio de Abajo Palú, la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalente a dos mil quinientas cuotas, o sea el mismo aporte que ya tenía en la sociedad; y a los señores Máximo Margulies y León Blum, la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sean mil cuotes cada uno, a cuyos importes quedan elevados sus aportes antes indicados, integrando éstos sus respectivos aumentos de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, con utilidades de las que tienen acreditadas en sus cuentas particulares conforme al balance general practicado de común acuerdo entre los socios al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Sobre raspado: Blum, Diciembre, doscientos cincuenta, socios, todo vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 500.— e.25|2-Nº 7.616-v.3|3|53

CASA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Juan Eugenio Ribas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Medrano 46; César Remacha, español, casado, domiciliado en la calle Bulnes 73; Eduardo Jesús Fuen-

les, argentino, casado, domiciliado en la calle Boyacá 292; José Taberner, argentino, casado, domiciliado en la calle Rosario 743 y Joaquín Jesús Benito Méndez, español, casado, domiciliado en la calle Rosario 84, todos mayores de edad y en el carácter de integrantes de la sociedad CASA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante contrato de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez y ocho de agosto del mismo año, bajo el número un mil quinientos diez y seis, al folio veintisiete del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y poseedores en conjunto de la totalidad de cuotas capital de la misma, según así consta en el referido contrato que, en tal sentido, no ha sufrido modificación alguna, resuelven, de común acuerdo, modificar parcialmente con efectos desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, el contrato premencionado, substituyendo las cláusulas octava, novena y décima segunda, por las que habrán de responder al siguiente tenor: Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Eugenio Ribas, Santiago de la Puente y César Remacha, quienes ejercerán las funciones de gerentes generales y podrán actuar conjunta, separada, alternada o indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos jurídicos, contratos, negocios y operaciones que hagan al objeto de la misma, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. En tal carácter podrán comprar, vender, y|o permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos, créditos, etc., celebrar operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes; librar y endosar cheques, giros, pagarés, letras de cambio; aceptar bienes en pago; o nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos; fijar las remuneraciones del personal; firmar documentos privados; otorgar escrituras públicas; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales y, en fin, todo cuanto sea requerido por los negocios sociales, entendiéndose que el detalle precedente es simplemente enunciativo y no taxativo. Los gerentes usarán en forma indistinta de la firma social, estampando su nombre seguidamente de la razón social. Los demás socios, señores Eduardo Jesús Fuentes, José Taberner y Joaquín Jesús Benito Méndez, son designados gerentes auxiliares y colaboradores directos de los gerentes generales en la administración de la sociedad, actuando en tal carácter bajo la dirección de aquéllos. Los gerentes auxiliares podrán actuar individualmente frente a terceros y en nombre de la sociedad, en cuestiones simples que no la comprometan en grado principal. Todos los gerentes, tanto los generales como los auxiliares deberán cuidar de no comprometer a la sociedad en cuestiones que sean ajenas a su objeto, en especial, en garantías o fianzas dadas a terceros. — Novena: Los gerentes auxiliares podrán percibir de la sociedad sumas compensatorias por gastos y viáticos debidos a gestiones realizadas en el desempeño de sus cargos. Tales sumas serán fijadas de común acuerdo entre los socios, dejándose constancia de ello en el libro de actas. — Décima segunda: Anualmente, los días treinta y uno de diciembre, se practicará balance general e inventario; sin perjuicio de otros de comprobación que habitualmente o a pedido de alguno de los socios, se lleven a cabo en otras fechas. A los fines de dicho balance se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) los bienes que forman el activo fijo, se valorizarán al costo los adquiridos por la sociedad y, al valor de transferencia los aportados por los socios dentro de las cuotas capital; ambos previa una amortización razonable que contemple el desgaste y la desvalorización causada por el tiempo y el uso; b) las mercaderías y demás valores que formen el activo circulante, se computarán al valor de costo o costo plaza cuando éste sea notoriamente inferior a aquél; los productos averiados, deteriorados o comúnmente denominados "fuera de moda" cuyo valor comercial sea por tal razón inferior al normal, serán tomados a un precio que contemple esa circunstancia; c) los deudores de la sociedad serán depurados, a efectos de eliminar aquéllos créditos que, por insolvencia y|u otras causas, ofrezcan serias improbabilidades de cobro; d) las cuentas de gastos correspondientes al ejercicio serán canceladas totalmente. Sin perjuicio de las normas expresadas, serán de aplicación, en general, las disposiciones que, para el ajuste impositivo de balances, fijan las leyes del impuesto a los réditos. De las utilidades que sobre la base expuesta se obtuvieren, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal que impone la ley respectiva; se formará asimismo un fondo de reserva que contemple las obligaciones contraídas por la sociedad por imperio de las leyes de trabajo y orden social; del remanente de utilidades se adjudicará a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios, las siguientes sumas globales a las pertenecientes a los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, treinta mil pesos moneda nacional, a cada uno; a las pertenecientes al señor César Remacha, veinticuatro mil pesos moneda nacional, y a las pertenecientes a los señores Eduardo Jesús Fuentes, José Taberner y Joaquín Jesús Benito Méndez, diez y seis mil pesos moneda nacional, a cada uno; el saldo de las utilidades que hubiere se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a los señores Juan Eugenio Ribas, Santiago de la Puente y César Remacha, el veintitrés por ciento, a cada uno; al señor Eduardo Jesús Fuentes, el quince por ciento; al señor José Taberner, el diez por ciento y al señor Joaquín Jesús Benito Méndez, el seis por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. De conformidad las partes firman en el lugar y fecha mencionados al comienzo del presente. Sobrerraspado: generales. Vale. Juan Eugenio Ribas. — E. Fuentes. — Santiago de la Puente. — José Taberner. — César Remacha. — J. Méndez.

Buenos Aires, febrero trece de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.120.— e.25|2-Nº 7.561-v.3|3|53.

CONFECCIONES LORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días que don Roque Horacio López transfiere a don Elio Alfredo Ribetto, las noventa cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una, que le pertenecen en la sociedad denominada: "CONFECCIONES LORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de noventa mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 7.584-v.3|3|53

FARMACIA COLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "FARMACIA COLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado su contrato social por el término de veinte años, según documento privado de fecha 26 de Enero de 1953. — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100. — e.25|2-Nº 7.583-v.3|3|53

CASIBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días que don Enrique M. Bautista transfiere a don Alberto Catuogno las cien cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad: "CASIBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 100. — e.25|2-Nº 7.587-v.3|3|53

LAWRENCE BROCK COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 27 de Octubre de 1952, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "LAWRENCE BROCK COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el término de cinco años más contados desde el día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y modificado su artículo cuarto que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Cuarto: Quedan designados Gerentes de la sociedad los señores Lorenzo (Lawrence) Smith y don Roberto Daniel Henle Pillitz que acostumbra a firmar R. H. Pillitz, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en Veinte y Cinco de Mayo trescientos setenta y cinco, quienes en tal carácter y actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente podrán usar de la firma social adoptada para todos los asuntos, contratos, actos y operaciones sociales, siéndoles prohibido usarla o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis, y veinte y uno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Por su desempeño como Gerentes de la sociedad y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, percibirán cada uno de ellos la suma que oportunamente se determine de común acuerdo entre los socios tomando para ello en consideración el giro de los negocios de la sociedad y las utilidades realizadas o probables de los mismos de lo que se dejará constancia en el respectivo libro de actas. — Sobre raspado — Octubre — Vale.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340.— e.25|2-Nº 7.579-v.3|3|53

RAFFAELE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría número 19, se hace saber por cinco días que los señores Miguel Francisco Raffaele, Juan Agustín Felipe Raffaele, Américo Raffaele, José Francisco Raffaele, Josefina Busti de Raffaele, Orquídea A. R. Raffaele de Francia, María Teresa Chiste de Raffaele, Haydée R. A. Raffaele de Vasen, Elvira Gallimberti de Raffaele, Angela Elsa Raffaele de Diffilippi, Héctor Omar Raffaele y Beatriz Haydée Raffaele de Bugallo, únicos y exclusivos integrantes de "RAFFAELE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto por unanimidad dejar sin efecto la transferencia de nueve cuotas de capital que los señores Miguel Francisco, Juan Agustín Felipe y Américo Raffaele hicieran a favor de los demás nombrados por acta del siete de setiembre de 1952, habiendo los citados en segundo término recibido en dinero efectivo el dinero debido. — En consecuencia se restituye a los señores Miguel Francisco, Juan Agustín Felipe y Américo Raffaele su anterior participación en el capital social, continuando en lo sucesivo como únicos y exclusivos integrantes de la misma.

Buenos Aires, Febrero diez de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.25|2-Nº 7.563-v.3|3|53

AIZEMBERG Y TROPP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "AIZEMBERG Y TROPP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, llevándolo en consecuencia a la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional por lo que se modificó el artículo quinto, que quedará redactado en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por ambos socios en proporciones iguales, es decir trescientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos. — Dicho capital se halla totalmente integrado y se encuentra representado por las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, mercaderías, materias primas deudores varios y demás valores que surgen del inventario que por separado firman los otorgantes, practicado al día primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente. — Todo según documento privado de fecha 5 de Febrero de 1953. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — p.a.s. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 360.— e.25|2-Nº 7.586-v.3|3|53

CUMBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 19 de enero de 1953, se ha producido en la Sociedad "CUMBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las siguientes transferencias de cuotas que a continuación se detallan: — Primero: El señor Juan Carlos Schawb, vende y transfiere a los señores Enrique Pablo Miguel Neiling, y Walter Schwaiger, la cantidad de 1.200 cuotas de capital de un valor de $ 100 m|n. cada cuota de dicha sociedad, por el precio de $ 24.000 m|n. — Segundo: El señor Enrique Silveyra y el señor Ricardo Kehoe, venden y transfieren a los señores Enrique Pablo Miguel Neiling y Walter Schwaiger, la cantidad de 300 cuotas de un valor de $ 100 m|n. cada cuota, por el precio de $ 6.000 m|n. — El total de las transferencia se efectúa por el monto total de $ 30.000 m|n. — Firmado: p.p. Juan Carlos Schwab. — Eulalio Raúl Vergara. — Enrique Silveyra. — Ricardo Kehoe. — E. P. M. Neiling. — Walter Schwaiger. — E|l. efectúa. "Vale". — Buenos Aires Febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200. — e.25|2-Nº 7.627-v.3|3|53

F. A. M. E. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 16 de enero de 1953, se ha producido en la Sociedad "F. A. M. E. C. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la designación de Gerente del señor David Jelin, de acuerdo a las siguiente cláusula: — Primera: Desígnase por este acto al socio David Jelin, con el cargo de Gerente de Fameca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales, con las más amplias facultades, de acuerdo a lo perscripto por el artículo 16 de la Ley 11.645. — No podrá afectar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad. — La firma de cheques estará a su cargo, junto con otro cualquiera de los socios. — Los efectos de este convenio rigen a partir del día de la fecha. — De conformidad las partes firman en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Rubén Levin. — Juan Justo Miranda. — Antonio Rabottini. — David Jelin. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260. — e.25|2-Nº 7.623-v.3|3|53

CONTEGNI, RUSPI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital Federal, doctor Juan L. Paz, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Domingo Ruspi, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado; José María Garabal, argentino, naturalizado, de treinta y seis años, casado; Ramón Delfino Florido París Lema, español, de treinta y siete años de edad, casado; José Colafiglio, italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado; Adolfo Gandulla, argentino, de treinta y siete años de edad, casado; Ernesto Pugno, italiano, de cincuenta y seis años de edad, soltero; Pierino Contegni, italiano, de cincuenta y tres años de edad, casado; Emilio Rodríguez, español de cuarenta y un años, soltero; Armando Ruiz, argentino, de treinta y dos años de edad, casado; y José Riccone, italiano de cincuenta y siete años de edad, casado, todos de profesión comerciantes y domiciliados en la calle Avenida Sáenz número

mil doscientos uno, de esta Capital, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "CONTEGNI, RUSPI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar el negocio denominado "La Blanqueada", sito en esta Capital, calle Avenida Sáenz número mil doscientos uno, pudiendo realizar también cualquier otro negocio que pueda interesar a la sociedad. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Avenida Sáenz número mil doscientos uno, o trasladarlo a cualquier otro lugar que la sociedad considere conveniente, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: La duración de la sociedad es de diez años, a partir del día diez y nueve de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría de los socios que represente el setenta y cinco por cinto (75 o|o) del capital social, como asimismo cualquier socio podrá retirarse de la sociedad previo aviso de seis meses como mínimo por medio de telegrama colacionado. En este caso la sociedad le reintegrará el capital que le corresponda, tomando como base el último balance realizado. Estas cuotas deberán ser adquiridas por todos los socios en partes iguales, salvo que la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social disponga lo contrario. Si por razones de salud probada, cualquiera de los socios solicitara permiso para retirarse de las actividades sin goce de sueldo, deberá reintegrarse en cuanto desaparezca ese impedimento. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Un Millón Noventa Mil pesos moneda nacional ($ 1.090.000.—), aportado por los socios en la siguiente proporción: Los señores Alberto Domingo Ruspi, Adolfo Gandulla, José María Garabal, Armando Ruiz, Ramón Delfino Florido París Lema y Ernesto Pugno, aportan la suma de Ciento Cinco Mil Doscientos Setenta pesos moneda nacional ($ 105.270.—) cada uno; el señor José Colafiglio, la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Setenta pesos moneda nacional ($ 145.270); los señores Pierino Contegni y José Victorio Riccone la suma de Ciento Treinta Mil Doscientos Setenta pesos moneda nacional ($ 130.270) cada uno; y el señor Emilio Rodríguez la suma de Cincuenta y Dos Mil Quinientos Setenta pesos moneda nacional ($ 52.570). — Quinto: En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir nuevas cuotas, en cantidades que se establezcan para cada uno. Las modificaciones por aumento o disminución del capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier naturaleza se determinarán por mayoría de votos que represente por lo menos el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del capital. — Sexto: La sociedad será administrada por un Consejo Administrativo integrado por cuatro socios de los cuales uno de ellos designado por mayoría simple de votos asumirá el carácter de gerente, quien firmará conjuntamente con cualquiera de los restantes tres socios componentes del Consejo toda orden de pago, cobro, cheques, etc., y tendrán el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos de negocio y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que sea, determinados o no en el presente contrato y para los cuales se requieran poderes especiales en cualquier institución oficial o privada, inclusive en el Banco Industrial o Hipotecario Nacional, solicitando préstamos con garantía prendaria o hipotecaria, celebrar arrendamiento y transacciones, comparecer ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, apelar, desistir o renunciar a éste u otro derecho, transar, comprometer en árbitros arbitradores, percibir y otorgar recibos, decir de nulidad, nombrar toda clase de peritos, absolver posiciones, pedir desalojos y lanzamiento, embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus levantamientos, declaratorias de quiebra y concursos civiles a los deudores de la sociedad, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios y efectuar cuantos actos y diligencias sean necesarias. Las facultades conferidas al gerente en cuanto a la representación judicial y administrativa de la sociedad, podrán ser delegadas por sustitución parcial o total en la persona o personas que designe la mayoría de los socios reunidos en asamblea, otorgándose poder especial o general en nombre de la sociedad. El Consejo Administrativo podrá nombrar, suspender o despedir empleados, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones, comprar y vender, mercaderías, muebles y útiles, etc., cobrar y pagar toda clase de deudas activas y pasivas, todo con amplias atribuciones y con la sola limitación de no emplear la firma social para fianzas o garantías de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. En este acto quedan nombrados para integrar el Consejo Administrativo los socios señores José Colafiglio, Pierino Contegni, José María Garabal y Alberto Domingo Ruspi. — Séptimo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el treinta de abril de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, prescripto por la Ley 11.645. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo y distribución. Deducido de las utilidades los fondos de reserva establecidos, el remanente existente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada socio. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponibles y después serán soportadas por los socios en las mismas proporciones establecidas para las utilidades. Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que éstas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de la mayoría de los socios. Igualmente los balances deberán ser firmados y aprobados por todos los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad, continuará sin interrupción, bajo la misma firma social. Al producirse alguno de los dos supuestos indicados, se practicará de inmediato un balance general a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado mental y liquidarse a los derecho habientes, quienes deberán unificar su representación, el importe que resulte en la siguiente forma: a) a los treinta días de efectuarse el balance respectivo se abonará el importe que el socio no hubiere retirado hasta ese momento, correspondiente a beneficios que arrojen a su favor los balances anteriores. b) A los sesenta días el veinticinco por ciento del capital y utilidades que surjan del balance practicado y c) El resto se dividirá en cuotas trimestrales hasta un máximo de dos años, las cuales devengarán un interés del cinco por ciento anual. Si el o los derecho habientes no estuvieran de acuerdo con la forma de pago propuesta, podrán optar por continuar en la sociedad, para lo cual deberán unificar su representación y éste se hará cargo de las tareas del socio fallecido o incapacitado, ajustándose a las obligaciones que por el presente contrato se impone. En cambio para el caso de retiro voluntario de un socio, el balance comprobatorio se realizará a la terminación del plazo de seis meses, fijado en el artículo tercero y el reintegro del importe de sus acciones, no se realizará hasta tanto no hayan transcurrido doce meses desde el último retiro, salvo resolución que tomará la sociedad en asamblea citada al efecto. — Noveno: Las asambleas de socios quedarán legalmente constituidas con los socios que concurran, siempre que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas del capital, con la sola tolerancia de una hora sobre la fijada para la convocatoria y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. Si en la primera citación no se hubiera reunido el 75 % de las acciones, en una convocatoria siguiente, que no excederá de cuarenta y ocho horas desde el momento fijado para la primera, se constituirá con los socios que se presenten, teniendo fuerza legal las resoluciones que la misma disponga. En todos los casos las asambleas serán convocadas por carta certificada con ocho días de anticipación. — Décimo: Las resoluciones tomadas de conformidad con lo establecido en el presente contrato, obligarán a todos los socios sin excepción alguna, a cuyo efecto se llevará un libro de actas, en el cual se anotarán las resoluciones tomadas por los socios en las asambleas. — Décimo Primero: El socio que no cumpla con las obligaciones que por el presente contrato se le impone, o que por su inconducta perjudique a la sociedad, como así también cualquiera de los integrantes del Consejo Administrativo, podrá ser separado de la misma por el voto de la mayoría, en una asamblea general especialmente citada al efecto, continuando en la sociedad como socio capitalista, no pudiendo delegar funciones en terceros. — Décimo Segundo: En caso de quiebra o concurso civil de alguno de los socios o embargo de las cuotas sociales, los demás socios reunidos en asamblea podrán acordar un plazo para que regularice su situación, o en su defecto proceder a la separación del socio, liquidándosele sus acciones en la forma prevista por el artículo octavo. — Décimo Tercero: La cuota del capital que corresponda al socio, no podrá ser transferida a un tercero sin la conformidad de la mayoría de los socios. Para el caso de ser negada dicha transferencia y el socio obtuviese autorización judicial para efectuarla, la sociedad se reserva el derecho de adquirir la cuota en igualdad de condiciones que el tercero. — Décimo Cuarto: El socio que no integre la parte proporcional de las cuotas suscriptas dentro del plazo que se le fije al efecto, la sociedad en ese caso podrá optar por quedarse con las cuotas del mismo, abonándole lo que le corresponda, o resolver de acuerdo y en defensa de los intereses de la sociedad. — Décimo Quinto: Llegado el caso de disolverse o liquidarse la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios que se nombre al efecto por mayoría quienes procederán de la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de ganancias o pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social con el aditamento "en liquidación", a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. La retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. — Décimo Sexto: Todos los socios están obligados a prestar su mejor trabajo, inteligencia y aptitudes a la sociedad, no pudiendo bajo ningún concepto dedicarse a otras actividades, ni hacer abandono del trabajo sin el consentimiento del Consejo Administrativo, perdiendo si así no lo hiciera, todo derecho a los beneficios del ejercicio y soportando la parte proporcional de las pérdidas si las hubiera, quedando además en calidad de socio capitalista. Se excluyen de estas obligaciones los siguientes: El socio Emilio Rodríguez, quien en razón de no aportar su trabajo personal, podrá dedicarse libremente a cualquier actividad sin limitación de ninguna naturaleza; el socio José Victorio Riccone, que delega su mandato en la persona de su hijo Alfio Riccone, que es quien presta su trabajo personal actualmente. Pero si por cualquier motivo el señor Alfio Riccone no pudiera seguir prestando su trabajo a la sociedad, el señor José Victorio Riccone tomará a su cargo las tareas que realiza su hijo, cuando lo considere oportuno, pero en forma definitiva o irremplazable nuevamente por ninguna otra persona; el señor José Colafiglio se reserva el derecho de alejarse de sus actividades desde el primero de junio hasta el treinta de setiembre de cada año y hasta tanto mantenga su negocio en Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, entendiéndose que durante ese período no cobrará sueldo alguno, pero en caso de desligarse de sus actividades en dicho negocio, queda de hecho cancelado este privilegio. — Décimo Séptimo: El Consejo Administrativo asignará a cada socio en actividad, las funciones que su especialidad profesional admita, lo mismo que a cada uno de sus miembros. De conformidad con las cláusulas que anteceden, los contratantes firman en prueba de aceptación el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres. Firmado: José Colafiglio, Alberto Domingo Ruspi, Pierino Contegni, Ramón Delfino Florido París Lema, Armando Ruiz, Ernesto Pugno, Adolfo Gandulla, José Riccone, José María Garabal y Emilio Rodríguez.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.280.— e.25|2-Nº 7.629-v.3|3|53

A. Y R. MAROTTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez (secretaría Nº 7), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 24. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen don Armando Pascual Marotta, que firma "Armando P. Marotta", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarandí número mil ciento cincuenta y tres; don Rómulo Pedro Marotta, que firma "Rómulo P. Marotta", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Zuviría número doscientos once; don Licinio Domingo Soncini, que firma "L. D. Sonsini", soltero, domiciliado en la calle Avenida La Plata número mil quinientos cincuenta y siete; don Nicolás Carmelo Aulicino, que firma "N. C. Aulicino", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil doscientos treinta y cuatro; don Carlos Soncini, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Castelli número seiscientos cuarenta y nueve de la localidad de Ramos Mejía, de la Provincia de Buenos Aires; don Roberto Luis Cribari, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle José Bonifacio número dos mil ciento cincuenta y ocho; todos argentinos, comerciantes, de este vecindario, a excepción del penúltimo, que se encuentra accidentalmente en ésta, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí al folio cincuenta y seis vuelto del protocolo de ese año, de este Registro, los dos primeros nombrados constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "A. y R. Marotta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la que posteriormente por escritura del veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho pasada al folio cuatrocientos tres del protocolo de ese año, de este Registro, los cuatro últimos nombrados se incorporaron como Socios a la citada Sociedad, y se modificaron algunas cláusulas, cuyas escrituras en sus testimonios fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número trescientos sesenta y dos; Folio trescientos setenta del libro siete; y el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número novecientos noventa y cinco, al folio: cuatrocientos ochenta y ocho del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente y tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes en sus caracteres de únicos integrantes de la Sociedad "A. y R. Marotta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúan diciendo: Que habiendo vencido, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, el plazo de duración de la Sociedad, han resuelto de común acuerdo Prorrogar su duración, introduciendo además algunas modificaciones al contrato social originario unificando su texto, el cual queda redactado en la forma siguiente: Primera: A partir del día Primero de Enero de Mil Novecientos Cincuenta y Tres, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, y por un plazo de Veinte y Cinco Años, queda prorrogado el plazo de duración de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "A. y R. Marotta Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal comerciar en los ramos de "Despacho de Aduanas y Exportación", pudiendo de común acuerdo entre los socios extender su objeto a toda clase de actividades comerciales. — Tercera: La Sociedad gira bajo el rubro de "A. Y R. MAROTTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social adoptada y tiene su domicilio actual en esta Capital, calle Veinte y Cinco de Mayo número doscientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, debiendo comunicar su decisión a la Sociedad por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación de noventa días a la fecha en que se realiza

el balance anual, y los otros socios deberán optar por la liquidación o disolución de la Sociedad o bien continuar con la misma, abonando al socio saliente el haber que le corresponda, sea al contado o en cinco cuotas anuales e iguales pagaderas dentro de los quince primeros días de cada año, con más un interés del ocho por ciento anual. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado, y es aportado por los socios en la forma siguiente: Armando Pascual Marotta cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos; don Rómulo Pedro Marotta veinte y cuatro cuotas, o sean Veinte y cuatro mil pesos; don Licinio Domingo Soncini dos cuotas, o sean Dos mil pesos; don Nicolás Carmelo Aulicino dos cuotas, o sean Dos mil pesos; don Carlos Soncini una cuota, o sea Un mil pesos; y don Roberto Luis Cribari una cuota, o sea Un mil pesos, todo lo que se acredita con el Balance respectivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Armando Pascual Marotta; Rómulo Pedro Marotta; Licinio Domingo Soncini; Nicolás Carmelo Aulicino; Carlos Soncini y Roberto Luis Cribari, quienes actuarán bajo la denominación de "Socios Gerentes" y tendrán el uso de la firma social adoptada, los dos primeros nombrados en forma separada, indistintamente y sin limitación; y los cuatro restantes en forma conjunta dos de ellos, con la única excepción de todos los documentos y trámites aduaneros que podrán firmar en forma separada, la que no podrán comprometer en negocios extraños a los de la Sociedad ni darla en garantía ni fianzas de terceros; comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actos que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, pagando o percibiendo el importe correspondiente en las formas convenidas. — b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Solicitar préstamos de dinero con o sin garantía de los Bancos Oficiales o particulares, en sus casas Centrales o sucursales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional o Industrial, y de Establecimientos comerciales o de particulares conviniendo su forma de pago, condiciones y tipo de interés. — d) Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo y cantidad que tengan por objeto, librar, endosar, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo, en los expresados establecimientos bancarios y con particulares, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito o papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución, títulos, acciones u otros valores, constituir depósitos de dinero y valores en cuenta corriente y extraer parcial o totalmente esos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad o durante la vigencia de este contrato, firmando a tal fin todo género de libranzas, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros documentos. — e) Hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, quitas de deudas y transigir. — f) Registrar marcas y sus transferencias. — g) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados en defensa de los intereses y derechos de la Sociedad, ya sea como actor o demandado o en cualquier otro carácter ante los señores Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción como así también ante las autoridades y Reparticiones Administrativas Nacionales, Provinciales, Municipales y demás reparticiones públicas o privadas, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Administraciones, Institutos, Tribunales, Entes autónomos y autárquicos, Empresas mixtas o particulares, y especialmente ante el Ministerio de Hacienda de la Nación y Administración de Aduanas de la Capital e Interior, con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y demás justificativos, entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, apelar, desistir de este u otro derecho y practicar cuantos más actos sean necesarios. — h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, pero en el caso de celebrar actos de adquisición, gravámenes o enajenación de bienes inmuebles, o casas de negocio será indispensable la conformidad, firma y concurrencia al acto de los señores Marotta. — j) Nombrar empleados y fijar sus sueldos, gratificaciones y|o habilitaciones, de común acuerdo entre todos los socios. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, y en caso de no haber oposición el mismo, dentro de los diez subsiguientes se considerará aceptado por los socios. — A pedido de cualquier socio, podrá además practicarse balances parciales. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente previa deducción de las sumas que puedan destinarse para la formación de un fondo social o de amortizaciones se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Armando P. Marotta el cuarenta y uno por ciento; Rómulo P. Marotta el treinta y dos por ciento; Licinio D. Soncini el ocho por ciento; Nicolás C. Aulicino el ocho por ciento; Carlos Soncini el seis por ciento y Roberto Cribari el cinco por ciento. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios de común acuerdo podrán modificar los porcentajes establecidos para la distribución de las utilidades, labrando a ese efecto un acta especial. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales las sumas de dinero que oportunamente se fijarán, las que se imputarán a sus respectivas utilidades. — Décima: Ninguno de los socios podrá, sin la conformidad escrita de los otros socios, establecer por cuenta propia o en sociedad con terceros, negocios análogos a los que explota la Sociedad, ni tampoco emplear sus actividades personales por cuenta de terceros en operaciones de la misma naturaleza de la que forma su objeto social. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios se procederá en la forma siguiente: a) Si fuera de los socios señores Armando Pascual Marotta o Rómulo Pedro Marotta, sus herederos o representantes legales deberán optar entre proseguir sus actividades en la Sociedad unificando para ello su representación, o bien separarse de la misma, en cuyo caso la Sociedad les abonará lo que corresponda al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance especial que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad, haciendo efectivo su pago en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta. — Y b) Si la incapacidad o fallecimiento fuera de cualesquiera de los otros socios, la Sociedad podrá optar entre proseguir las actividades sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, o bien abonar a éstos lo que corresponda de acuerdo al balance especial a que se hace mención precedentemente, efectuando dicho pago al contado. — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del ato que lo son don Juan Tamigi y don Dante C. Certasi, vecinos, hábiles de mi conocimiento doy fe. — Armando P. Marotta. — Rómulo P. Marotta. — L. D. Soncini. — N. C. Aulicino. — Carlos Soncini. — Roberto Luis Ceriani. — Juan Tamigi D. C. Ceriani. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su matriz y queda bajo el número diez del Registro setenta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en cinco sellos de ley numerados del un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos quince al un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diecinueve, que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Raspado: Escribano — del — establecer — otros — establecidos — otros: vale. — Hay un sello. — Hugo M. Matera.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.800.— e.25|2-Nº 7.640-v.3|3|53

ACADEMIA BRITANICA, DISTRITO SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, entre la señorita Inés Fusoni, argentina, mayor de edad, soltera, libreta de enrolamiento número treinta y cuatro mil doscientos veintiunno (0.034.221), domiciliada en Aráoz dos mil ochocientos ochenta y cinco y el señor Francisco Fernando Juricic, chileno, mayor de edad, casado, cédula de idantidad argentina número cuatrocientos nueve mil cuatrocientos noventa y seis (409.496), domiciliado en Caseros cuatrocientos noventa, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: A contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los suscriptos, una sociedad de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "ACADEMIA BRITANICA, DISTRITO SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Montes de Oca número trescientos cuarenta, o donde más adelante se convenga. — Para todo lo no previsto en este contrato regirá aquella ley y las disposiciones aplicables del Código de Comercio y del Código Civil. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de seis años, prorrogables automáticamente. — Cualquier socio podrá denunciar este contrato al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, o de uno de los bienios subsiguientes, previo aviso formal dirigido al otro socio con cuatro meses de anticipación. — Al usar este derecho cualquiera de los socios el restante podrá: a) continuar la sociedad comprando parte o aceptando la cesión de cuotas sociales a tercera persona. — La participación que corresponda al socio saliente se avaluará de acuerdo con el balance general que a ese fin se practicará conforme a las normas habituales de la sociedad y sin computar valor llave superior al de balance. — El pago se hará en tres cuotas semestrales sin interés; o b) proseguir el negocio social bajo idéntica denominación y a su exclusivo nombre, previa disolución de la sociedad con gastos a cargo de ésta. — El socio que continúe con el negocio abonará al socio actual saliente la utilidad que le correspondiere durante dos ejercicios completos siguientes al de su retiro, en la forma que se establezca, si la Academia siguiere funcionando durante ese tiempo. — Tercero: La sociedad tiene por objeto ejercer la enseñanza de idiomas, de acuerdo con las disposiciones oficiales legales y reglamentarias, sea en la Capital Federal como en sucursales del interior o exterior del país, en cursos orales, con asistencia, por correspondencia o cualquier otro medio técnico y vender, comprar y editar libros y demás elementos necesarios para la enseñanza de idiomas. — Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), dividido en veinte (20) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), cada una, que los socios suscriben totalmente así: señorita Fusoni, cinco (5) cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), y señor Juricic quince cuotas (15), o sea quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—), los socios integran totalmente sus respectivos aportes en muebles, útiles, artefactos y demás valores detallados en el inventario que debidamente firmado por los socios, forma parte integrante de este contrato, todo lo cual queda transferido a la sociedad. — Quinto: Aparte de otros balances periódicos o especiales, el último día de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que dicha operación arroje, previa deducción de la reserva legal del 5 % hasta llegar al 10% del capital y de las amortizaciones técnicas y previsiones legales o facultativas que correspondan, serán repartidas por mitades entre los socios actuales. — Las pérdidas serán así igualmente soportadas. — Los fondos de reserva legales o facultativos, que no estén afectados al cumplimiento de obligaciones sociales, se tratarán como utilidades líquidas en el ejercicio en que se distribuyan. — De no mediar oposición, formulada dentro de los veinte días hábiles de sus respectivas fechas, los balances quedarán automáticamente aprobados. — Sexto: La administración, representación y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios quienes conjunta o separada indistintamente y con amplios poderes actuarán para todo aquello que así requieran los Códigos, leyes, decretos y reglamentos del país no pudiendo comprometer la firma social en fianzas, garantías a terceros ni en especulaciones extrañas al objeto social u operaciones particulares de los socios. — Al efecto de sus relaciones internas aclaran que a la señorita Fusoni le compete la dirección educacional, debiendo dedicarse exclusivamente a la atención de la sociedad, salvo las excepciones que ambos socios convengan formalmente. — No podrá, directa ni indirectamente, actuar en negocios afines, semejantes o competitivos a los de la sociedad y la trasgresión a este acuerdo autorizará al socio restante a denunciar el contrato sin que para este evento rija el plazo y el pago de la suma extra del artículo segundo. — Al socio Juricic le compete la dirección administrativa, contable y financiera de la sociedad, que podrá ejercer directa o indirectamente, sin que para él rija la exclusividad de trabajo convenida para la señorita Fusoni. — Esta podrá percibir, además de las utilidades, retribuciones especiales periódicas o no por su trabajo, no rigiendo esto para el socio Juricic que solamente percibirá las utilidades del balance. — Séptimo: La sociedad tiene capacidad para realizar, además de los que requiera su objeto, todos los actos y contratos que no le estén vedados por la ley, a cuyo fin podrá otorgar los poderes y escrituras privadas y públicas que sea menester. — Puede operar con todos los bancos oficiales y privados y con toda clase de instituciones de cualquier tipo, públicas y privadas, existentes o a crearse. — Octavo: Todas las decisiones de la sociedad se adoptarán por unanimidad. — Noveno: La voluntad social se expresará en reunión convocada por cualquiera de los socios en los domicilios constituídos al comienzo de este contrato y valdrá su formalización firmada en el libro de actas de la sociedad que se llevará rubricado como los demás libros legales obligatorios. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio la sociedad continuará con el sobreviviente y los herederos del fallecido, los cuales deberán actuar bajo una sola representación mientras dure la indivisión de la herencia. — De no existir herederos se estará a lo dispuesto en el inciso "b" del artículo segundo sin la obligación accesoria de pago allí dispuesta. — Si sobreviniere incapacidad legal a algún socio, los representantes de éste deberán unificar su personería para ser incorporados a la sociedad con los derechos y deberes del socio incapaz excepto que no ejercerán la gerencia social. — Undécimo: Las cuotas son cedibles entre los socios sin necesidad de conformidad alguna y para serlo a terceros se requiere la formal conformidad del otro socio quien tiene prioridad para adquirir, en iguales condiciones, la mayoría de esa cesión. — Duodécimo: En caso de liquidación, cualquiera de los socios podrá efectuarla, debiendo proceder de acuerdo con lo dispuesto al respecto por el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia o cuestión que surja entre los socios, respecto a este contrato, será sometida a la única e inapelable decisión arbitral del doctor Juan Llamazares, con domicilio legal en Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres (633), de esta ciudad, cuyo laudo se comprometen los socios respetar. — De ser imposible laudar al doctor Llamazares, será árbitro la persona que él designe o en su defecto el señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Sobre las bases que preceden, los socios dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a de-

recho. — Aclaramos que en el artículo segundo donde dice: "La sociedad tendrá una duración de seis años, prorrogables automáticamente", debe decir: "La sociedad tendrá una duración de seis años". Inés Fusoni. — Francisco Fernando Juricic. — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.460.— e.25|2-Nº 7.619-v.3|3|53

EMPRESA DE PINTURAS LA RIBERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de 1953, reunidos los señores: Ambrosio Juan Cassotta, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Suárez 260, Dpto. 1, Capital; José Buyulaqui, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Frías 1466, Isla Maciel, Provincia de Buenos Aires; Armando Francisco Barbadoro, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle J. M. Montaña 137, Isla Maciel, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Godoy, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sargento Ponce 119, Isla Maciel, Provincia de Buenos Aires; Domingo Silvio Passalaqua, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Rocha 892, Capital, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará EMPRESA DE PINTURAS "LA RIBERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle L. N Alem 668, Capital. — Tercero: Su objeto principal será la de pintar vapores, entrando en esta consideración la de rasquetear, picaratear, furnitar, forrar caños, limpiar tanques y calderas y todas las operaciones relacionadas con los trabajos de pinturas de vapores. — Cuarto: El capital se fija en Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 60.000.—) según inventario que se acompaña, dividido en sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) e integrado por los socios en partes iguales de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 12.000.—) cada uno. — Quinto: La sociedad será administrada por dos socios gerentes quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social, pudiendo en nombre de la sociedad realizar toda clase de operaciones relacionadas con su objeto, comprar, adquirir toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos sean nacionales, provinciales o particulares, conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos, arrendar como locador o locatario, firmar pagarés, letras, giros, escrituras públicas o privadas, endosos, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, presentarse en nombre de la sociedad ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales y realizar todas las demás operaciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa. — Sexto: Los socios gerentes serán nombrados de común acuerdo por los socios y asentados sus nombres en un Libro de Actas que obligatoriamente llevará la sociedad. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y las pérdidas o las ganancias que arroje serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social. — Noveno: El término de duración de la sociedad será de tres años, a partir del 1º de Enero de 1953, a cuyo objeto se retrotraen todas las cláusulas establecidas en este contrato, prorrogándose por un plazo igual si tres meses antes cualquiera de los socios no manifestare su voluntad de darlo por finiquitado.— Décimo: La Sociedad podrá disolverse únicamente por voluntad de todos los socios y en caso de retiro de uno de los socios éste deberá acordar a la sociedad tres meses de plazo a los efectos de su liquidación. — Once: Los socios podrán retirar a cuenta de ganancias hasta Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) mensuales, suma ésta que se imputará a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Doce: Ninguno de los socios podrá desempeñar tareas o actividades lucrativas ajenas a las que desempeña en la sociedad. — Trece: Cualesquiera de las divergencias que surgiera entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad y también con relación a la interpretación del presente en su espíritu, letra y cláusulas, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes y para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Catorce: En prueba de conformidad y bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, firmando cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "utsupra" mencionado. — D. Passalaqua. — Ambrosio Cassotta. — José Buyulaqui. — Armando Barbadoro. — Eduardo Godoy.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.25|2-Nº 7.599-v.3|3|13

CASA CHULA DE GABRIEL FRANCKABUDSKI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Gabriel Franckabudski, lituano, de estado civil casado, y León Franckabudski, argentino, de estado civil soltero, domiciliados ambos en la calle Gregoria Pérez 3485 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene en celebrar el presente contrato que está regido bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad se denominará CASA CHULA DE GABRIEL FRANCKABUDSKI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento comercial en la calle Azcuénaga 779 de esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de artículos de tienda y mercería. — Tercero: La duración de la sociedad es de cinco años (5) a partir del día quince de enero del año mil novecientos cincuenta y tres (15 de enero de 1953) a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ampliándose automáticamente por igual período, salvo expresa manifestación en contrario de alguno de los socios que deberá ser comunicado por telegrama colacionado con tres meses de antelación. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de ciento catorce mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 114.000) dividido en mil ciento cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal (1.140 cuotas) cada una, totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, instalaciones, cuentas a pagar, dinero en efectivo y dinero depositado en Bco. Israelita del Río de la Plata, conforme surge del balance general que se acompaña como parte integrante de este contrato y en la siguiente proporción: Gabriel Franckabudski, 840 cuotas o sea ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, León Franckabudski, 300 cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional. — Quinto: Anualmente el quince de Enero se practicará un balance general y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Las utilidades o pérdidas que del mismo surjan, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Gabriel Franckabudski, setenta por ciento (70 o|o) y León Franckabudski, treinta por ciento (30 o|o). — Sexto: La administración como el uso de la firma social estará a cargo de los socios contratantes indistintamente. — Séptimo: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscite entre los socios con motivo del presente contrato o su interpretación, será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y los fallos que se pronuncien serán respetados por todos los socios como a la ley misma. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Febrero del año un mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: G. Franckabudski. — L. Franckabudski. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 580. — e.25|2-Nº 7.570-v.3|3|53

MODIFICACION DE EMPRESA PRINCIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

MODIFICACION DE EMPRESA PRINCIPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fernando Garavilla de Artola y Oscar Millán, en su carácter de únicos integrantes de Empresa Príncipe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo datos personales figuran en el contrato social constitutivo, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil seis, al folio veintitrés del Libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, teniendo presente la modificación del contrato citado inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos nueve, folio ochenta y tres, libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar la cláusula segunda del convenio citado en último término, en el sentido de conceder el uso de la firma social en forma indistinta a los dos gerentes quienes debían actuar en forma conjunta según los instrumentos anteriores. — Por tanto queda así redactada la cláusula segunda de la modificación citada: "Como consecuencia de la renuncia quedan como gerentes los otros dos, que son los señores Fernando Garavilla de Artola y Oscar Sánchez Millán, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo por tanto uno solo de ellos ejercer la gerencia y hacer todos los actos sociales, administrar y dirigir la sociedad con absoluta amplitud". — Bajo las cláusulas qeu anteceden queda formalizado el presente firmando las partes este ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320. — e.25|2-Nº 7.591-v.3|3|53

ESTANCIA FORTIN NELSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Luis Martín Eugenio Scala, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2549; Mario Sverdlik, casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 2574; Luis Antonio Ficocelli, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2549 y Samuel Raze, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 45, todos de esta Capital, argentinos, mayores de edad, se conviene la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ESTANCIA FORTIN NELSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital calle Hipólito Yrigoyen número 2549, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación agrícola ganadera del campo denominado Fortín Nelson, situado en la Provincia de Córdoba, Departamento General Roca, Pedanía Italó, compuesta de siete mil quinientas hectáreas, aproximadamente, y que con fecha 16 de Diciembre de 1952, han adquirido los socios en propiedad, según escritura pasada por ante el escribano señor Ricardo F. Groptegui de la Ciudad de Córdoba, en condominio por partes iguales. — Podrá también efectuar explotaciones del mismo género y afines en cualquier otro u otros campos dentro del territorio de la República, como asimismo tomar bienes muebles e inmuebles, en locación y subarrendarlos, comprar y vender bienes raíces, semovientes, cereales, oleaginosos y semillas forrajeras y asimismo dedicarse a cualquier otra actividad con el consentimiento de todos los socios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir trescientos setenta y cinco cuotas que representan trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, de los cuales han integrado ya, con motivo de la escrituración del campo Fortín Nelson, mencionado en la cláusula segunda y de la adquisición de muebles, útiles, haciendas, y otros bienes detallados en el Inventario al primero de Enero del corriente año que se acompaña, la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos o sean doscientas setenta y cinco cuotas de capital, que suman un total de un millón cien mil pesos moneda nacional y el resto o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, se rá integrado cuando la sociedad así lo requiera de los socios. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de dos de los socios, comunicada a los demás por telegrama colacionado por lo menos seis meses antes de la fecha de cada Balance Anual quedando establecido que ninguno de los socios podrá acogerse a lo que dispone el Código de Comercio, alegando que es intempestivo el pedido de liquidación de la sociedad. — Quinta: Los socios señores Luis Martín Eugenio Scala y Mario Sverdlik serán los gerentes y tendrán la administración de la sociedad a su cargo, con las más amplias facultades que se requieran, pudiendo proceder y hacer uso de la firma social, conjunta, separada e indistintamente. — En el desempeño de sus funciones podrán comprar y vender bienes semovientes, muebles, útiles, enseres, cereales, oleaginosos, semillas forrajeras y todo lo que pueda estar relacionado con la naturaleza de los negocios, objeto de la sociedad, por los precios que estimen convenientes, al contado o a plazos, pudiendo constituir y aceptar prendas agrarias, firmando los documentos que el caso requiera; podrán otorgar poderes generales y especiales, cuando así sea necesario, tomar dinero en préstamo de particulares, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de la Provincia de Córdoba, del Banco Hipotecario Nacional y de las demás instituciones bancarias, oficiales o privadas, pudiendo realizar con todos ellos toda clase de operaciones. — Al efecto, podrán girar en descubierto sobre los fondos que tengan en cuenta corriente, descontar, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, vales y todo documento a la orden. — Igualmente podrán cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad. — Los gerentes, cualquiera de ellos, podrán representar en juicio a la sociedad, personalmente o por apoderado, pudiendo conferirle a éste las facultades que sean necesarias inclusive la de prorrogar y declinar la jurisdicción, percibir, transigir y comprometer en árbitros. — Quedan también autorizados cualquiera de los dos gerentes para dar poder ante escribano público a favor de los señores Eugenio Scala y|o León Sverdlik, para que puedan ejercer todas las funciones mencionadas inherentes a sus cargos con todos los poderes, obligaciones y derechos que este contrato les confiere. — Los señores gerentes o quienes por ellos desempeñen tales funciones, no podrán resolver la adquisición ni la venta, ni comprometer a la sociedad en negocios sobre compra-venta de bienes raíces sin la conformidad de la mayoría de los socios, la que debe ser motivo

le una acta inserta en el libro correspondiente. — Sexta: En el caso de disolución de la sociedad anticipadamente o por expiración de su término, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes los que deberán ajustarse en la forma y manera de hacerlo a lo que resuelva el voto de la mayoría de los socios. — Séptima: Se practicará un inventario y balance general al 31 de Diciembre de cada año, para determinar las ganancias o pérdidas que puedan resultar. — De las utilidades líquidas se separará un cinco por ciento para Reserva Legal, sin perjuicio de las amortizaciones y otros fondos de reserva que se resuelvan crear. — El remanente se repartirá entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción a los capitales de cada socio. — La aprobación de los balances anuales se verificará dentro de los treinta días de practicados, requiriéndose para ello el voto de los socios que representen la mitad más uno. — Dicha aprobación se hará constar en el Libro de Actas que llevará la sociedad. — Octava: Los socios gerentes podrán dedicar su tiempo a otros negocios ajenos a la sociedad, aun cuando sean de la misma naturaleza. — Novena: Los gerentes administradores no gozarán de retribución alguna por el desempeño de su cometido, salvo, que los balances anuales arrojen una utilidad de Descientos mil pesos moneda nacional o más, en cuyo caso cada uno de los gerentes recibirá como única remuneración la cantidad de seis mil pesos moneda nacional, que se les liquidará una vez aprobado el balance. — En caso de ser la utilidad del ejercicio, mayor de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, esa retribución será del cinco por ciento sobre la utilidad líquida para cada uno de los gerentes. — Los gastos de cualquier naturaleza que tengan que realizar los gerentes en el desempeño de sus cargos les serán abonados mensualmente con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Además los socios gerentes tienen la obligación, si así se lo solicitare cualquier socio, de informarle de la marcha de los negocios al día, suministrando cualquier dato de lo ya realizado y de las determinaciones a tomarse que puedan revestir alguna importancia para el giro de los negocios. — Cualquier compra o venta de importancia deberá ser anunciada a todos los socios con anterioridad al momento de su realización y será suficiente la opinión en contra de la mayoría de los socios para que ella no sea realizada por los socios gerentes. — En cualquier caso y en todos los asuntos de la sociedad, deberán los socios gerentes proceder de acuerdo a lo que determine la mayoría de todos los socios. — Décima: Cada dos meses, por lo menos, se reunirán los socios en la sede social a fin de que lo gerentes informen sobre la marcha general y resultado de sus gestiones fijándose las directivas a las cuales continuarán ajustando aquéllos su conducta en los negocios de la sociedad. — Las resoluciones que se tomen se consignarán en el Libro de Actas. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con sus herederos con todos los derechos del socio fallecido, unificando, al efecto, su representación. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, extendido el original, que lleva el impuesto de ley, en los sellos números: Quinientos veintiocho mil novecientos uno, quinientos veintiocho mil novecientos cinco, quinientos veintiocho mil ochocientos noventa y siete y quinientos veintiocho mil ochocientos noventa y seis, todos de la serie L, de veinte centavos moneda nacional. — Sobrerraspado: Córdoba — propiedad — revestir — Vale. — Entrelíneas: Dos de — Vale. — Firmado: Luis Martín Eugenio Scala. — Mario Sverdlik. — Luis Antonio Ficocelli. — Samuel Raze.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.500.— e.25|2-Nº 7.620-v.3|3|53

GAMOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesentiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro, de Febrero de mil novecientos cincuentitrés, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Moreno, casado, domiciliado en la calle Rawson mil ciento veintiocho, argentino, y don Nicolás María Gaitieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Humberto Primo número seiscientos veinte, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenticinco, y además de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra y venta al mayor y menor de tejidos, confecciones y su industrialización; y girará en esta plaza bajo la denominación de "GAMOTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Larrea trescientos treinta de esta Ciudad, sin perjuicio de su cambio o de instalar fábricas, sucursales, agencias, en cualquier parte del país o del extranjero. — Además del objeto señalado en la presente cláusula la Sociedad podrá comprar, vender, gravar, hipotecar bienes inmuebles y de cualquier manera operar sin restricción ni limitación alguna. — Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieran o se crearen, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles e instalaciones y demás valores que forman el Activo y Pasivo social, los que se hallan depositados en el local sede de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco años a contar desde el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuentidós, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo del señor José Moreno, quien asume el carácter de socio gerente, debiendo ser seguida su firma del aditamento "Gamotex", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y podrá suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra y venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales; quedándoles expresamente prohibido emplearla para garantías o fianzas para sí o a favor de terceros, como así también para emplearla en negociaciones ajenas a los intereses de la sociedad. — Quinta: El señor Moreno percibirá mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional en concepto de sueldo, importe que se computará a Gastos Generales. — Sexta: El socio señor Moreno deberá dedicar a la Sociedad todo su trabajo, tiempo, celo y actividad. — Séptima: Anualmente, con fecha primero de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio y realizado dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Octavo: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal serán distribuídas entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo integrarla los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá así manifestarlo al otro socio con una anticipación de tres meses, mediante telegrama colacionado, a cuyo vencimiento se practicará un balance reintegrándole al socio saliente lo que le correspondiere, dentro del plazo de un año en cuotas bimestrales y consecutivas, no devengando dicho capital interés alguno. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles, de mí conocimiento, doy fe. — José Moreno. — Nicolás M. Gaitieri. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ocho del Registro ciento cuarenta y uno a mí cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: dos millones quinientos siete mil trescientos treinta y seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay un sello. — Alberto J. Garrido.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — p.a.s. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.020.— e.25|2-Nº 7.588-v.3|3|53

SCHARF Y VELTEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1870. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el doctor Mario Novaro, Escribano Público, comparecen la señora Carla Otilia Frieda Olly Scharf de Velten, que firma Olly Scharf de Velten, alemana, viuda de primeras nupcias del señor Teodoro José Velten, domiciliada en Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi número mil doscientos setenta y cinco; la señora Branca Rougemont de Scharf, que firma Branca Scharf, alemana, viuda de primeras nupcias del doctor Jorge Scharf, con domicilio en La Falda, Provincia de Córdoba, Chalet "Erika", y el Sr. Ernesto Jorge Velten, que firma E. G. Velten, argentino, de estado soltero, domiciliado legalmente en la calle Alsina número mil ochocientos setenta y uno, mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento de que doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que por escritura formalizada en día diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, ante el Escribano de esta Ciudad, señor Carlos A. Blousson, Registro número doscientos setenta y uno, la primera con el nombre de Otilia Frieda Olly Scharf de Velten y el doctor Jorge Scharf constituyeron la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de "Scharf y Velten Responsabilidad Limitada", con el objeto de comerciar en el ramo de fabricación, importación y compra venta por mayor de mercaderías en general con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que pertenecía a los socios por partes iguales, por el plazo de tres años a contar desde el día primero de noviembre de ese año continuando, vencido dicho término, como de plazo indeterminado, todo lo que así más detalladamente resulta de esa escritura que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta, bajo el número noventa y seis y al folio doscientos cuarenta y cinco, del Libro cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que por otra escritura otorgada el día nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano señor Héctor Foussats, Registro número ciento cuarenta y siete, y en razón del ingreso del señor Ernesto Jorge Velten, fueron modificados algunos artículos del contrato social antes relacionado, se aumentó el capital hasta la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una que aportaron los socios en la proporción de setenta y cinco cuotas la señora de Velten; setenta y cinco cuotas el doctor Scharf y diez cuotas el señor Velten y establecieron además que la sociedad sería administrada por los señores Scharf y Velten en el carácter de Gerente General y Gerente respectivamente con las facultades y demás condiciones establecidas en esa escritura en la que también se hizo constar que el verdadero nombre de la señora de Velten era como se ha expresado Carla Otilia Frieda Olly Scharf de Velten y no como se consignó en la primera escritura relacionada, todo lo que así resulta de ese instrumento que en testimonio inscripto en le Registro Público de Comercio el veinte y dos de julio del mismo año, bajo el número novecientos cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos veinte y cinco, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con el relacionado anteriormente tengo a la vista de que certifico. Que el socio doctor Jorge Scharf falleció el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el testamento que otorgó por acto público en esta Ciudad el día veinte y ocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco, ante el Escribano señor Guillermo J. Broens, Registro número ciento treinta y cinco, y en cuyo testamento legó a su esposa la parte que podía disponer y en el remanente instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos a su legítima esposa doña Branca Rougemont y a sus hijos legítimos doña Erica Scharf de Adam, don Adolfo Scharf y doña Gertrudis Scharf. Iniciada su testamentaría ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número seis del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires a cargo del doctor Mario V. F. Patiño Pagés, Secretaría número veinte del doctor Luis Alberto Lorda, el referido testamento fué declarado válido en cuanto a sus formas por auto dictado el día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta a fojas veinte y tres. Practicada la cuenta particionaria por el doctor Néstor Novaro a fojas ciento trece, la que fué aprobada el veinte y siete de octubre último a fojas ciento cincuenta y tres vuelta en la hijuela primera formada a la compareciente señora de Scharf se le adjudicó por la partida segunda la suma de doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte y dos pesos noventa y nueve centavos que es el saldo que por capital, cuenta particular, utilidades, reserva legal y llave correspondía al causante al día de su fallecimiento en la mencionada sociedad "Scharf y Velten Responsabilidad Limitada" según la pericia que se registra a fojas cincuenta y siete y de la que transcribo la parte que determina dicho haber que dice así: "Determinación del haber del causante al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta. De lo expuesto anteriormente resulta lo siguiente: Capital setenta y cinco cuotas de $ mil c|u., setenta y cinco mil. Cta. Particular. Saldo acreedor al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, veinte y siete mil ochocientos tres cuarenta. Utilidad de Beneficio determinado corr. al ejercicio quince enero mil novecientos cincuenta, primero de agosto mil novecientos cincuenta, treinta y siete mil setecientos cincuenta y uno noventa y nueve. Reserva legal Participación del causante, proporcionada a su capital: setenta y cinco mil x veinte y ocho mil setecientos tres sesenta y cuatro sobre ciento sesenta mil igual trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro ochenta y tres. Llave Participación en su valor en proporción al capital del causante ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos doce setenta y siete. Total del haber: $ doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte y dos noventa y nueve. Por lo tanto al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta, en que se produce el deceso del Dr. Jorge Scharf, el capital y utilidades de su pertenencia en la Sociedad "Scharf y Velten" asciende a la suma de $ m|n. doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintidós con noventa y nueve|cien. "Es igual a su original de que certifico así como de que la referida pericia fué aprobada, a fojas ochenta y cuatro por auto de fecha siete de abril del año actual y el impuesto sucesorio correspondiente a la jurisdicción nacional ha sido declarado satisfecho por el auto dictado el once del corriente mes

en el exhorto librado en los mencionados autos y cuyo auto copiado dice así: "nos Aires, diciembre once de mil novecientos cincuenta y dos. Autos y Vistos: Atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal a fs. diez sin perjuicio de la jurisdicción del Juzgado dése cumplimiento al presente exhorto. Con la boleta agregada a fs. doce y la conformidad prestada por el señor Apoderado Fiscal en el otrosí digo, téngase por satisfecho el Impuesto sucesorio que determina la Ley once mil doscientos ochenta y siete correspondiente al presente exhorto. Con el sellado agregado a fs. trece y lo dictaminado por el señor Representante del Fisco en el otrosí más digo, téngase por oblado el impuesto de Justicia correspondiente a las presentes actuaciones. E. L. El Impuesto: Vale. — F. Goitia — Ante mí: Luis E. Rodríguez". — Que en razón de la adjudicación mencionada los socios señora Carla Otilia Frieda Olly Scharf de Velten, y señor Ernesto Jorge Velten, incluyeron en dicha sociedad a la señora Blanca Rougemont de Scharf, en el carácter de socia con efecto retroactivo al día del deceso del doctor Scharf, o sea el primero de agosto de mil novecientos cincuenta quien reintegró las cuotas que correspondían a su nombrado esposo, manteniéndose por lo tanto el capital de ciento sesenta mil pesos que correspondían a los socios en la forma siguiente: Setenta y cinco cuotas a la señora de Velten, setenta y cinco cuotas a la señora de Scharf, y diez cuotas al señor Velten. — Que de común acuerdo han resuelto ampliar el capital de la sociedad hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal y modificar los artículos del mencionado contrato los que en definitiva quedan redactados en la siguiente forma: — Primero: El nombre de la sociedad es "SCHARF Y VELTEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del derecho de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años contados desde el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta con la posibilidad de su disolución según lo que se establece en el artículo undécimo. — Tercero: El objeto de la sociedad es el comercio en el ramo de fabricación, importación y compra venta al por mayor de mercaderías en general. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, y que pertenece a los socios en la siguiente proporción: Cien cuotas a la señora Carla Otilia Frieda Olly Scharf de Velten, cien cuotas a la señora Branca Rougemont de Scharf y cien cuotas al señor Ernesto Jorge Velten. — Dicho capital está representado por el capital existente en la sociedad o sean ciento sesenta mil pesos y por el nuevo aporte de ciento cuarenta mil pesos que los socios efectúan en la siguiente proporción: Veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos la Sra. de Velten; veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos la señora de Scharf, y noventa cuotas o sean noventa mil pesos el señor Velten. — Quinto: La sociedad será administrada por el socio señor Ernesto Jorge Velten, en carácter de gerente general y en caso de su ausencia o impedimento por las socias señora Carla Otilia Frieda Olly Scharf de Velten, y señora Branca Rougemont de Scharf en forma conjunta y en carácter de gerentes ad-hoc, haciéndose constar que para ejercer la representación de la sociedad frente a terceros no es necesario que se acredite la ausencia o impedimento del titular, siendo el conjunto de las firmas de las socias señora de Velten, y señora de Scharf, suficiente para obligar a la sociedad sin necesidad de otro requisito, quedando expresamente establecido que el socio señor Ernesto Jorge Velten, tendrá el uso de la firma en forma individual mientras que las otras dos socias la tendrán en forma conjunta. — Para el caso de ausencia o impedimento de todos los socios, el gerente será designado por resolución de los socios. — Los gerentes tienen todas las facultades que corresponden al cargo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando expresamente asentado de que las socias señoras de Velten y de Scharf, no están obligadas a intervenir en la administración de la firma mientras el socio señor Velten, esté en condiciones de ejercerla. — La firma social es constituída por el nombre de la sociedad seguida de la firma del gerente general o de la de los gerentes intervinientes. — La firma social no podrá ser empleada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros. El socio Sr. Ernesto Jorge Velten, gozará de un sueldo mensual con cargo a gastos generales que él mismo se asignará y que no será inferior al sueldo más elevado que se abona entre el personal de la sociedad. — El socio señor Velten, tiene la obligación de consagrar a la sociedad toda su inteligencia y actividad. — Durante cada ejercicio tiene derecho a vacaciones, repartidas según lo permita la buena marcha del negocio. — Las socias señoras de Velten y de Scharf no tienen derecho a sueldo alguno aunque intervengan temporariamente en la administración del negocio, reembolsándoseles únicamente los gastos efectivos que se les hayan ocasionado por su participación en los trabajos. — Sexto: Son facultades de los gerentes: Realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad; tomar dinero en préstamo; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal y demás instituciones similares o análogas, así oficiales como particulares, y aceptar las respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos; solicitar créditos, descuentos y préstamos; efectuar depósitos y extraerlos; operar en cuenta corriente y librar, endosar, cobrar y negociar cheques, letras de cambio, vales, giros y pagarés. — Solicitar de otras entidades comerciales o civiles, o de simples particulares, créditos, descuentos y anticipos de dinero o de valores negociables. — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar la posesión de los bienes materias del acto o contrato. — Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente y conferir poderes generales y especiales, para lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y documentos privados fueren menester. — Queda absolutamente prohibido al Gerente General y a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas o intereses ajenos a la sociedad y otras garantías. — Esta enumeración es enunciativa y no taxativa. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que los tres o cualesquiera de ellos lo considere necesario, o cuando las circunstancias así lo requieran. — Serán especialmente invitados por carta certificada con ocho días de anticipación. Las resoluciones se toman a base de las cuotas que cada uno tenga, correspondiendo un voto a cada cuota. — Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos presentes. — Los acuerdos o resoluciones se asientan en el libro de actas que se lleva en la sede social y que suscribirán los socios presentes. — Octavo: Del primero al treinta y uno de enero de cada año se realizará un inventario que puede ser de libro, ya sea en parte o totalmente, si durante los seis meses anteriores al balance tal inventario se haya practicado en efectivo ya sea general o sea en parte. — Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Al efectuarse el balance se tendrán en cuenta como mínimo las amortizaciones establecidas para sociedades anónimas sin perjuicio de los porcentajes que les excedan y que se fijarán en reunión de socios. Las utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente proporción: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva establecido por la ley. — b) Diez y seis por ciento recibirá el socio don Ernesto Jorge Velten como retribución de servicios prestados. — c) Diez y nueve por ciento se destinarán a un fondo de reserva especial denominado "Reserva subsidios legales y voluntarios", cuya distribución íntegra o parcial la resolverá el gerente general. — d) Sesenta por ciento o sea el resto se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Los socios pueden exigir el pago del veinte y cinco por ciento de lo que a cada uno corresponda, a los noventa días de resuelta su asignación y el resto en tres cuotas posteriores con intervalos de tres meses entre uno y otro a no ser que a opinión del gerente general sea posible el pago anticipado. — Las pérdidas se repartirán igualmente en proporción al capital y no se efectuará repartición de ganancias en años posteriores hasta que no se encuentre íntegramente reembolsado el capital afectado por pérdida del ejercicio anterior. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios supérstites podrán optar entre la liquidación de la sociedad o la adquisición de las cuotas del socio fallecido al valor que tengan según balance que se practicará dentro de los dos meses de la fecha del fallecimiento, más veinte por ciento sobre el precio nominal como retribución de reservas invisibles, las haya o no las haya, además el porcentaje que a cada cuota corresponde en reserva legal no de la reserva para despidos, para impuestos, para subsidios legales y voluntarios, intereses o similares ni llave. En caso de hacer uso de esta opción, deberán pagar la suma que corresponda a los herederos del socio fallecido en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, con intereses al porcentaje anual que a la fecha del fallecimiento perciban las cuentas personales de los socios según cláusula número doce. — La opción entre la liquidación de la sociedad o la adquisición de las cuotas del socio fallecido deberá manifestarse ante el señor Juez de la sucesión del socio fallecido dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento. — Décimo: En caso de que un socio quiera deshacerse de sus cuotas o de parte de ellas, tiene la obligación de ofrecerlas a uno de los demás socios o al conjunto de ellos, y solamente, si en esta forma no encuentra quien quiera hacerse cargo de ellas, queda libre de venderlas a terceras personas, que así formarán parte en adelante de la sociedad. — Se admiten, como socios únicamente personas de intachable situación comercial y privada y antes de realizarse la venta de cuotas a personas ajenas a la sociedad, deben ser admitidas en reunión de socios con mayoría de votos. — No puede seguir como socio de la sociedad el que siéndolo no se mantenga en situación intachable comercial y privada, teniendo que resolver la reunión de socios, su exclusión por falta de tal característica. — Para la venta de cuotas rigen las siguientes disposiciones: a) Tratándose de ventas a terceros por no encontrarse socio que quiera hacerse cargo de las cuotas ofrecidas en venta: trato libre entre vendedor y comprador. — b) Venta a socios: El comprador pagará el precio nominal más diez por ciento como retribución de reservas invisibles, las haya o no las haya, además el porcentaje que a cada cuota corresponde en reserva legal, no de la reserva para despidos, para impuestos, para subsidios legales y voluntarios, intereses o similares ni llave. — El vendedor de cuotas solamente puede exigir el veinte y cinco por ciento que se pagará a los noventa días y el resto en tres cuotas posteriores cada una con tres meses de intervalo, no pudiendo el comprador realizar una venta de cuotas de su parte mientras deba parte alguna por compra de cuotas. — c) En caso de exclusión se paga el precio según cláusula. — b) pero en lugar del diez por ciento extra de retribución de reservas invisibles, se pagará el veinte por ciento. — El pago debe efectuarse mitad a los tres meses y mitad a los seis meses. — Undécimo: La sociedad puede disolverse: Primero): Si con la mayoría de los votos presentes para votación así se resuelve. — Segundo): En caso que uno o más balances anuales comprueben una pérdida de quince o más por ciento del capital nominal, cualquiera de los socios puede exigir que dentro de un término hasta noventa días se convoque a una reunión de socios para resolver la liquidación. — La reunión de socios debe exigirse por telegrama colacionado dirigido a la sociedad y dentro de los dos meses de haberse aprobado el balance. — La reunión puede rechazar la liquidación, pero en tal caso el conjunto o uno o los dos socios restantes tienen que hacerse cargo de las cuotas del o de los socios que pidan la liquidación, el que se pagará el valor nominal menos el porcentaje que haya en reservas visibles o invisibles. — El pago se efectuará: el veinte y cinco por ciento a los noventa días y el resto dentro de los seis meses subsiguientes. — Duodécimo: Las cuentas personales de los socios o de otras personas que por resolución de los socios se admitan, gozarán de un porcentaje que la reunión de socios resuelva, teniendo la sociedad el derecho de devolver total o parcialmente los saldos de esas cuentas en cualquier momento. — Décimo Tercero: Dado que el fondo de reserva legal corresponde a los socios en forma despareja en relación al capital, a contar del día de la fecha corresponderá en porcentaje igual al capital de cada uno y por lo tanto se tomará por base el porcentaje que corresponde al socio que mayor porcentaje tenga, teniendo la obligación los demás socios de integrar cada uno al fondo de reserva la suma que falte para llegar al mismo porcentaje del a quien más corresponde. — A contar del día de la fecha, una vez integradas las sumas correspondientes el fondo de reserva legal y demás fondos de reservas corresponden en partes iguales a cualquier cuota. — El ajuste de las participaciones en el fondo de reserva legal se repetirá en la misma forma al distribuirse las utilidades al final de cada año comercial. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión entre socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato será sometido al conocimiento de los jueces ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente las partes a la jurisdicción arbitral. — Décimo Quinto: En todo lo que no esté previsto en este contrato regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. — En esta forma dejan modificado el contrato de la Sociedad "Scharf y Velten, Responsabilidad Limitada" consintiendo expida copia de la presente para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los comparecientes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman ante los segundos que son don Marcelino O. Ferreyra y don Benito Riadigas, mayores de edad y con residencia en esta Ciudad de todo lo que doy fe. Olly Scharf de Velten. — Branca Scharf. — E. J. Velten. — M. O. Ferreyra. — B. Riadigas. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Novaro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos setenta del Registro número treinta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Scharf y Velten Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos cada uno, todos de la serie L, numerados del un millón ochocientos veinte y ocho mil ochocientos doce al un millón ochocientos veinte y ocho mil ochocientos diez y nueve, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, el día de su otorgamiento. — Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.940.— e.25|2-Nº 7.558-v.3|3|53

EZURMENDIA Y DE HOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, en su secretaría Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Ezurmendia, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín 1577, Bánfield, provincia de Buenos Aires, y don Rogelio de Hoz, mayor de edad, español, soltero, con domicilio en esta ciudad, calle Sarandí 626, declaran que tienen constituída una sociedad colectiva que gira bajo la razón social de "Ezurmendia y de Hoz", inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de febrero de 1948, bajo el Nº 85, al Folio 79 del Libro 51 de Contratos Privados, la que fué modificada ampliándose su capital a la suma de cuatrocientos mil pesos m|n., modificación inscripta el 13 de junio de 1951, bajo el Nº 486, al Folio 423, del Libro 53 de Contratos Privados; sociedad que han resuelto transformar en sociedad de responsabilidad limitada, transfiriéndole a la nueva sociedad el activo y pasivo. La nueva sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Gira-

rá bajo la razón social de "EZURMENDIA Y DE HOZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle San José 525, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del territorio nacional. — Segunda: Su duración será de tres años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta al por mayor de toda clase de mercaderías, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos que ambos socios suscriben por patres iguales y que integran totalmente, el cincuenta por ciento en mercaderías de acuerdo al balance que firman en este acto y el cincuenta por ciento restante en dinero efectivo. El capital estará dividido en cuotas de cien pesos. — Quinta: La sociedad estará administrada por dos gerentes que se designan en este acto en la persona de ambos socios, don Alfredo Ezurmendia y don Rogelio de Hoz, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, sin limitaciones de ninguna especie, salvo la de comprometer la sociedad en operaciones, garantías y|o asuntos extraños al contrato social. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuentas de gastos y pérdidas, que quedarán aprobados dentro de los treinta días si los socios no lo observaren. — Séptima: Las amortizaciones y demás operaciones inherentes a los balances se regirán por las normas de contabilidad usuales. Las utilidades líquidas y realizadas después de deducidas las amortizaciones y reservas, serán distribuídas así: a) cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) el remanente por partes iguales entre los socios. — Octava: Cada cuota integrada tendrá un voto. — Novena: Las pérdidas se soportarán por partes iguales. — Décima: Los socios gerentes percibirán como remuneración mensual la suma de un mil quinientos pesos, con imputación a gastos. — Undécima: Subsidiariamente se aplicarán en los casos no previstos las normas de la ley 11.645, las del Código de Comercio y las de las disposiciones del Derecho Positivo Argentino. — Duodécima: Este contrato será interpretado y ejecutado de acuerdo a las reglas de la buena fe. En un todo de conformidad lo firman las partes, en Buenos Aires, a los veintidós días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Rogelio de Hoz. — Alfredo Ezurmendia.

Capital Federal, 13 de febrero de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 660.— e.25|2-Nº 7.590-v.3|3|53.

SIMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de Diciembre de 1952, pasada por ante el Escribano Carlos A. Pita, los señores Raimundo de Lautrec y don Andrés Estrade en representación de "Novoora", Empresa Constructora, Soc. de Resp. Ltda., ceden, venden y transfieren a favor del señor José María Ledebur, argentino naturalizado, soltero, las cincuenta cuotas-capital valor pesos 100 m|n. c|una que la sociedad referida tiene y le corresponde en la sociedad denominada "Simor", Sociedad de Responsabilidad Limitada; y por el mismo acto don Armando D'Ans, cede y transfiere a favor de don José María Ledebur, las 50 cuotas-capital de igual valor que tiene y le corresponde en la referida sociedad, realizándose estas cesiones por su valor nominal. De común acuerdo el Sr. Dr. Christian Cardin, en nombre y representación y en su carácter de Gerente de "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada y don José María Lebedur en su carácter de únicos socios de la sociedad "Simor", Sociedad de Responsabilidad Limitada convienen lo siguiente: 1º: Suprimir el Consejo de Gerencia establecido en la cláusula octava del contrato social para dirigir y administrar la sociedad. — 2º: Designar Gerentes de la sociedad a los Sres. José María Lebedur, argentino naturalizado, vecino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 2021; don José Rafael Bellagio, argentino, vecino, domiciliado en la calle Lacarra 4620 y Dr. Marcelo René Trempert, francés, vecino, domiciliado en la calle Posadas 1583. — 3º: Reestructurar el contrato social, haciendo los socios la salvedad expresa de que no se alterarán ni la denominación social ni el plazo de duración de la sociedad ni el capital de la misma. — 4º: Los socios confirman y ratifican desde su constitución hasta la fecha todos los actos celebrados en nombre de la sociedad. El contrato social reestructurado por este acto y que servirá de único instrumento, queda redactado en la siguiente forma: Cláusula Primera: Queda constituída con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "SIMOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cláusula Segunda: La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay número mil treinta y siete, el que podrá ser trasladado dentro de la ciudad o a otros puntos de la República. Podrá también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Cláusula Tercera: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cláusula Cuarta: El objeto de la Sociedad es el siguiente: a) La realización en la República Argentina y|o en el extranjero, en nombre propio y|o la representación de terceros de toda clase de operaciones inmobiliarias; b) La realización en esta República y|o en el extranjero en nombre propio y|o en representación de terceros, de toda clase de operaciones comerciales y|o financieras; c) La realización en nombre propio y|o en representación de terceros de cualquier operación o negocio que llene el objeto de la Sociedad; d) Todo lo que los socios resolvieren emprender, previo acuerdo registrado en el libro de actas de la Sociedad. — Cláusula Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas totalmente en dinero efectivo y distribuídas así: cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional pertenecientes a "S.E.I.C.O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional pertenecientes al señor José Ledebur. — Cláusula Sexta: En caso de aumento de capital, los socios al hacer sus respectivos aportes, no podrán alterar la proporción establecida entre los aportes actuales, salvo resolución expresa en contrario de socios que representen la mayoría del capital social. — Cláusula Séptima: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ningún socio podrá ceder sus cuota a persona extraña a la Sociedad, sin el consentimiento de socios que representen la mayoría del capital social. Los socios tendrán preferencia en proporción a sus respectivas cuotas de capital, para la adquisición de las cuotas a cederse. El valor de éstas resultará de un balance general que se practicará al efecto. — Cláusula Octava: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las otras reservas que los socios resolviesen constituir. El saldo de las utilidades, como así también las pérdidas, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes respectivos en la Sociedad. — Cláusula Novena: Los socios designan gerentes de la Sociedad a los señores José María Ledebur, José Rafael Bellagio y doctor Marcelo René Trempert. Los tres gerentes tendrán separadamente la representación legal y administrativa de la Sociedad, con amplitud de facultades, y con la sola limitación de que será necesaria la firma de dos de los Gerentes para contraer préstamos bancarios o no, obligaciones, fianzas, extraer fondos, y librar cheques, avalar, dar toda clase de garantías personales, y reales, constituir hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis, comprar o vender inmuebles, celebrar contratos de arrendamientos por un plazo mayor de cinco años y constituir o ingresar en sociedades de cualquier naturaleza que fuere; con la limitación precedente, tendrán los gerentes todas las facultades útiles y necesarias para intervenir en los asuntos de la sociedad de acuerdo a lo que prescribe el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se enuncian a continuación, dejándose constancia que esta enumeración es explicativa y no limitativa de sus funciones: a) Adquirir, vender, permutar, hipotecar y|o gravar en cualquier forma, actuando en nombre propio o por medio de terceros, por cualquier título oneroso o gratuito, bienes inmuebles, incluso dentro del régimen de la Ley número trece mil quinientos doce, situados en esta República o en el extranjero, y ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; constituir hipotecas sobre los bienes raíces de su pertenencia, ya sea en favor de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución similar, oficial, mixta o privada o de particulares, obligando a la sociedad de conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas de las respectivas instituciones contratantes; c) dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento por cualquier plazo; d) adquirir, vender, permutar y ceder toda clase de productos, materias primas y|o mercaderías en general, así como exportarlos e importarlos; e) adquirir, vender, permutar y ceder, en general, créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles; f) constituir, aceptar y transferir prendas de cualquier naturaleza, incluso agrarias; g) adquirir acciones de Sociedades Anónimas, integrar Sociedades de derecho común, adquirir su activo y pasivo, fusionarse con ellas, y|o constituir con particulares o Sociedades, nuevas Sociedades y|o disolverlas; h) prestar dinero o tomarlo prestado, en cualquiera clase de moneda o en títulos representativos de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, nacional o extranjero, de sus agencias o sucursales y registrar marcas de fábrica y patentes de invención. Para todo lo expresado podrá otorgar cuanto acto jurídico sea necesario y celebrar toda clase de contratos, suscribiendo por intermedio de sus representantes legales, todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios al cumplimiento de los fines enumerados y a cualesquiera otros, ya que como se ha dicho la referida enumeración no es limitativa; j) a los efectos judiciales podrán, por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, efectuar, denunciar, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Asimismo los Gerentes podrán otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos, inclusive con las facultades contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; y en general están facultados para ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. Los Gerentes quedan autorizados para intervenir en otros negocios, así como también para asumir la representación de otras personas o sociedades. — Cláusula Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio muerto o incapaz, sólo podrán entrar a formar parte de la sociedad, si los socios sobrevivientes que representen tres cuartas partes del capital prestan su conformidad para ello. En caso de no estarlo, la parte de capital del socio fallecido podrá ser liquidada por la sociedad a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento, previa determinación del valor de dicha parte, mediante un balance general que se practicará a ese efecto, tomando los socios sobrevivientes la parte del fallecido o incapacitado en proporción a sus aportes respectivos. — Cláusula Undécima: La sociedad podrá disolverse por decisión de la Asamblea de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Cláusula Duodécima: Una vez decidida la disolución, la liquidación se practicará por la persona o personas que designen los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, debiendo realizarse dicha liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décima Tercera: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevarán actas en un libro en el que se transcribirán las resoluciones que los socios adopten, las que serán firmadas por los mismos. — Cláusula Décima Cuarta: En todo lo que no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan reestructurado este contrato social, obligándose a su fiel observancia.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.920.— e.25|2-Nº 7.618-v.3|3|53

"MAKARZ Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por cinco días:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los Diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Sres. Pinkos Makarz, polaco, casado, de cincuenta y tres años de edad, con domicilio real en la calle Rivadavia 9167, y Hersz Makarz, polaco, casado, de veintiocho años de edad, con domicilio real en la calle Cervantes 548, ambos comerciantes y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad De Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, consignación y explotación directa de productos forestales, leña, carbón, rollizos, maderas en general y sus derivados, como así también combustibles minerales sólidos y líquidos y sus derivados, y en especial el presentarse optando a las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y compras directas de todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales del territorio de la República con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Segundo: La sociedad podrá asimismo adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, los que podrá enajenar, ceder, hipotecar, prendar, permutar o de cualquier otra forma transferir o gravar. — Tercero: La sociedad girará bajo la razón social de "MAKARZ Y CIA., S. R. L.", la que adoptan comercialmente. — Cuarto: El tiempo de duración de la sociedad será de Cinco Años a partir de la fecha del presente contrato, prorrogable por períodos iguales mediante conformidad manifestada por escrito por ambos socios, con una anticipación de seis meses a la fecha del vencimiento del plazo de vigencia del presente. — Quinto: La sede principal de los negocios de la sociedad estará ubicada en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 9167, donde constituye domicilio legal a todos los efectos, pudiendo tener agencias y representaciones en cualquier otro punto de la República. — Sexto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas iguales de cinco mil pesos cada una, aportado por ambos socios por partes iguales, capital que se halla íntegramente suscripto e integrado, y está representado por el capital líquido que resulta del balance debidamente certificado que se agrega al presente, de la sociedad de hecho que los mismos socios tenían constituída hasta la fecha,

bajo el rubro de "Makarz y Cía.", dedicada al ramo forestal, y con sede en esta Capital calle Rivadavia 9167, y de cuyos negocios será continuadora la nueva sociedad que por este contrato se constituye, haciéndose responsables ambos socios del monto de dicho capital líquido a los efectos indicados en el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: La sociedad será administrada por el socio Sr. Hersz Makarz, mientras no mediare manifestación en contrario de parte del otro socio, en cuyo caso se designará un tercero de común acuerdo: dicho socio o tercero tendrá el título de Socio Gerente, a cuyo cargo estará el uso de la firma social, para todas las operaciones sociales con las facultades propias y legales de tales funciones y las que más adelante se especificarán, con la única limitación de no comprometerla con y en negociaciones extrañas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, como ser fianzas y garantías en favor de terceros. — Octavo: El socio gerente en su carácter de tal, se obliga a iniciar a la brevedad los trámites de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, rubricación de libros, inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Noveno: A los efectos de que el socio gerente pueda llenar su cometido queda especialmente facultado para constituir depósitos en dinero efectivo o en valores de cualquier naturaleza y origen que fueren, en los Bancos Oficiales y particulares, y en especial en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Español del Río de la Plata, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo a la vez extraer total o parcialmente los depósitos a nombre de la sociedad existentes durante la vigencia de este contrato, podrá asimismo descontar valores y facturas oficiales en dichos establecimientos bancarios con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso forma de pago, plazos y tipo de interés. — Podrá librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y en cualquier forma negociar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, vales, documentos de crédito y cualquier otra clase de papeles negociables, otorgar y suscribir cheques, quedando perfectamente establecido que las facultades enunciadas son simplemente ilustrativas y en ningún modo limitativas. — Décimo: Los socios percibirán una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional, que se imputará a cuenta de utilidades. — Undécimo: Ninguno de los herederos de los socios o éstos, o sus representantes legales podrá ceder o tranferir a terceros extraños a la sociedad todo o parte de sus cuotas de capital sin la conformidad del otro socio. — Siendo rechazada la transferencia, al otro socio le queda el recurso de ocurrir ante la autoridad competente a sus efectos. — En este caso el otro socio tendrá derecho a adquirir la cuota de capital en iguales condiciones que las ofrecidas por el tercero extraño. — Duodécimo: Anualmente es decir al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades que resulten se tomará un cinco por ciento para la formación de la reserva legal, obligación que cesará cuando ésta alcance al diez por ciento del capital social, el remanente de las utilidades se repartirá por partes iguales entre ambos socios. — No se podrán establecer dividendos ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios si no es sobre utilidades líquidas y realizadas. — Décimo Tercero: El balance e inventario general deberá ser practicado por ambos socios, o por el socio gerente, o por la persona que ambos designen de común acuerdo, y deberá ser firmado por ambos dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio económico, dándoselo por aceptado y aprobado aunque así dejare de hacerlo cualquiera de ellos y no presentare objeciones dentro de los quince días de ser intimado para la firma del mismo. — Décimo Cuarto: El socio gerente queda facultado para el nombramiento, fijación de remuneraciones, otorgamiento de participación en las utilidades y remoción del personal que estime conveniente contratar para el normal desenvolvimiento de las actividades sociales, a cuyo efecto suscribirá en nombre de la sociedad los contratos de trabajo y convenios que fueren necesarios, obligándola a su fiel cumplimiento. — Décimo Quinto: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — Ocurrido el fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá resolver por lo siguiente: a) Disolver totalmente la sociedad y proceder a su inmediata liquidación. b) Continuar con la sociedad hasta el vencimiento de su término con la cónyuge supérstite y o herederos del socio fallecido, los cuales tendrán meras funciones de fiscalización y vigilancia, a cuyo efecto deberán unificar la representación. c) Hacerse cargo del activo y pasivo y entregar a quienes resulten herederos el haber que resulte en su favor, de un balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento del socio, cuyo haber lo entregará en seis cuotas semestrales iguales con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Sexto: La sociedad otorga poder especial en favor del socio gerente Sr. Hersz Makarz, para que en uso de las facultades conferidas en las cláusulas séptima, octava y novena, y en su carácter de socio gerente, se presente ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de todo el país, y en especial ante los Ministerios Nacionales de: Salud Pública, Ejército, Aeronáutica, Educación, Guerra, Marina, Trabajo y Previsión, Comunicaciones, Interior y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, postulando en las licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y compras directas de cualquier naturaleza que fueren dentro de la actividad específica de la sociedad, a cuyo efecto otorgará y firmará y comprometerá a la sociedad cotizando precios, y estableciendo plazos de entrega, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente con sujeción a las leyes y reglamentos de cada repartición. — Podrá asimismo en defensa de los intereses de la sociedad, cobrar y percibir de los deudores de la misma todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se le adeudaren. — Al efecto lo faculta para que se presente ante las mencionadas autoridades y los señores Jueces y Tribunales que corresponda, con escritos y escrituras, testigos y demás justificativos, produzca pruebas e informaciones, ponga y absuelva posiciones, prorrogue y decline de jurisdicción, tache, recuse, conteste demandas y contrademandas, asista a juicios verbales, conceda quitas y esperas, pida declaratoria de quiebras, o concurso civil de los deudores de la sociedad, asista a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos, acepte, observe o rechace concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes, designe liquidadores, perciba o rechace dividendos, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, desalojos y sus levantamientos, cobre o pague créditos activos o pasivos de legítimo abono, transe o rescinda transacciones, preste o exija fianzas y demás garantías, cobre y perciba y dé recibos y cartas de pago, y en fin para que haga y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño del mandato que la sociedad le confiere sin limitación alguna al efecto, obligándose a tener por firme y válido cuanto en su mérito hiciere, y el que podrá sustituir en lo que a la parte judicial se refiere. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut retro. — Sobre raspado: "cincuenta — cinco mil — doscientos — a" — Todo vale.

Buenos Aires, Febrero 4 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.780.— e.25|2-Nº 7.600-v.3|3|53

INTER-MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Barravecchia, argentino, casado, mayor de edad, Jacobo Lenga, argentino, casado, mayor de edad y José Amore, argentino, casado, mayor de edad, todos con domicilio en esta Capital, calle Av. 17 de Octubre 7108, se ha convenido celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa a continuación en las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha declárase constituída una sociedad que girará bajo la razón social de INTER-MOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá domicilio en esta Capital, actualmente en la Av. 17 de Octubre 7108, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la comercialización de repuestos y accesorios para automóviles en general, su importación y exportación, pudiendo realizar actividades complementarias a esa finalidad sin limitación alguna. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el señor José Barravecchia, cincuenta cuotas por un valor total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Jacobo Lenga, cincuenta cuotas por un valor total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor José Amore, cincuenta cuotas por un valor total de Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Las cuotas serán abonadas por los socios íntegramente a la firma de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes designándose en tal carácter a los señores José Barravecchia, Jacobo Lenga y José Amore y el uso de la firma social será la de dos de ellos conjuntamente. La sociedad en la forma indicada podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles y semovientes, por compra o permuta, venderlos, gravarlos o hipotecarlos, transferirlos y aceptar transferencias de todas clases de bienes, abrir cuentas bancarias en bancos oficiales, nacionales, provinciales o particulares, solicitar créditos comunes o prendarios, descuentos de documentos o letras, efectuar pagos y firmar o aceptar toda clase de documentos comerciales. — Sexta: No obstante lo expresado en la cláusula anterior, los gerentes en forma individual podrán representar a la sociedad en todos los asuntos de carácter judicial, extrajudicial o administrativo, cualquiera sea su naturaleza, fuero o jurisdicción y a tales efectos ocurran ante los señores jueces, Cámaras, Corte Suprema y cualquier otro Tribunal y ante los Superiores Gobiernos Nacional y Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Ministerios, Aduanas, Fundación Eva Perón, Tribunales de Trabajo y cualquier repartición dependiente o autárquica sin excepción alguna, presenten toda clase de escritos y documentos, garantías de licitaciones públicas y privadas, cobranzas de facturas y cualquier otro acto que se requiera para representar a la sociedad. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha y los socios con noventa días de anticipación al vencimiento de este contrato deberán resolver si continúa la sociedad, en cuyo caso procederán a reinscribir el presente contrato o proceden a disolverla. Si alguno de los socios deseara retirarse con anterioridad al vencimiento de este contrato deberá comunicarlo por telegrama colacionado dirigido al domicilio de los otros socios con noventa días de anticipación. Al día de su retiro se practicará un balance general y la parte que le corresponda en la sociedad le será devuelta en doce cuotas iguales y mensuales contadas desde la fecha de su retiro. Estas cuotas no devengarán interés alguno. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y previas las amortizaciones técnicas y las reservas legales y de previsión que se consideren oportunas, se determinarán las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que serán así distribuídas: cuarenta por ciento para el socio señor José Amore, treinta por ciento para el socio señor José Barravecchia y treinta por ciento para el socio señor Jacobo Lenga. — Novena: Los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento anual. — Décima: Las utilidades de cada ejercicio sólo podrán ser retiradas por los socios cuando la situación financiera de la sociedad lo permita, lo cual será decidido en cada caso por la mayoría de los socios. — Décima primera: En caso de que la sociedad deba ser liquidada por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar: a) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación; b) hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando a los herederos o representantes del socio fallecido, la parte que le corresponda de acuerdo al balance general que se practicará al día del deceso, en doce cuotas iguales y mensuales contadas a partir del día del fallecimiento. Bajo las doce cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman como acostumbran a hacerlo en el lugar y fecha del encabezamiento. Sobre raspado: reinscri. Vale. José Barravecchia. — Jacobo Lenga. — José Amore.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.100.— e.25|2-Nº 7.585-v.3|3|53.

"ARGIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Nueve: En La Ciudad De Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Daniel José Manuel Gil, casado, con domicilio en la calle Perú quinientos cincuenta y seis, por una parte, y don Aníbal Miguel Arturo, casado, domiciliado en la calle Perú quinientos cincuenta y seis, por la otra parte, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, y además de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "ARGIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la explotación de negocios de importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones y la compra venta de mercaderías en general, por cuenta propia o de terceros, teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Perú quinientos cincuenta y seis, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula, la sociedad podrá comprar, vender bienes inmuebles, gravarlos, hipotecarlos y en general operar sin restricción ni limitación alguna, dedicándose a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. — Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero prestado, con o sin garantías reales. Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una las que han sido suscriptas e integradas por los socios en proporciones iguales. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles e instalaciones y demás valores que forman el activo y pasivo social, de acuerdo a un balance que las partes suscriben por separado y que se considera parte integrante del presente. Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes asumen el carácter de socios Gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Argil S. R. L." y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compraventa de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones, poderes generales o especiales y cuantos más actos crean convenientes a los intereses sociales, lo que podrán verificar

sin limitación de naturaleza alguna, excepto para comprometerla en negocios particulares o fianzas para sí o a favor de terceros. Quinta: Anualmente y con fecha treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Sexta: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Después del primer año, el socio que deseare retirarse de la Sociedad deberá así manifestarlo al otro socio, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses, a cuyo vencimiento se practicará un balance general, reintegrándosele al socio saliente lo que le correspondiere de acuerdo al citado balance, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha del referido balance, en cuatro cuotas bimestrales iguales y consecutivas, no devengando dicho capital interés alguno. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo integrar la misma los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería. Noveno: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Bajo Las Cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad "Argil, Sociedad De Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y Ratificada, firman junto conmigo y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Daniel J. M. Gil. — A. M. Arturo. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ciento treinta y dos del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de Ley números: dos millones quinientos siete mil trescientos treinta y cuatro y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un sello. Alberto J. Garrido. Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 920.— e.25|2-Nº 7.589-v.3|3|53

VELDEN LIMITADA

Comercial, Industrial, Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Gregorio Santamarina, soltero, domiciliado en Callao 2072 y Reinaldo Gilberto Guillermo Vonden Velden, casado, domiciliado en Obligado 1894, ambos argentinos y mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "VELDEN LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta ciudad, actualmente en Avda. Roque Sáenz Peña 615, y depósitos en la calle Estados Unidos 4260, la que tendrá como objeto la compra-venta y fabricación de tejidos, frutos y frutas del país, inmuebles, importación y exportación, al igual que ejercer otras actividades industriales y comerciales, pudiendo recibir mercaderías en comisión o consignación por cuenta de terceros. — 2º) La sociedad podrá tener sucursales y representantes, tanto en el interior como en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones y formar parte de otras firmas, y establecer establecimientos industriales y|o oficinas en cualquier punto de la República o el extranjero. — 3º) El capital social es de $ 1.500.000 m|n. (un millón quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000 m|n cada una, de las cuales el Sr. Santamarina suscribe 950, y el Sr. Von den Velden 550, todo ello según resulta del inventario que se practica por separado y que debe considerarse a todos sus efectos como parte integrante de este contrato. — 4º) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo del Sr. Von der Velden, con amplias facultades, inclusive para aquellos actos que en virtud de disposiciones legales exijan poderes especiales. — El gerente podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados, estando autorizado a tomar dinero en préstamo, suscribiendo las obligaciones respectivas; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que fuere menester; cobrar, percibir y demandar sumas de dinero; asumir la representación legal de la sociedad ante Reparticiones Públicas, instituciones privadas y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; designar personal y revocarlo, fijando sus sueldos y designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial como administrativo y judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. — 5º) La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de Enero de 1953, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse en oportunidad de cada balance anual, a partir del ejercicio que vence el 31 de diciembre de 1954, inclusive por voluntad de cualquiera de los socios, siempre que el socio que deseare dicha disolución, hiciere saber su voluntad en este sentido al otro socio, mediante telegrama colacionado, por lo menos con 180 días corridos de anticipación a dicha fecha. En caso de disolución anticipada, la misma tendrá recién efecto frente a terceros desde su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 6º) El 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y de los beneficios o pérdidas que resultaren corresponderá a cada socio el 50 % (para el fondo de) previa deducción en la distribución de las utilidades, de un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un máximo del 10 % del capital social. — 7º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de aprobar el balance anual, fijar el monto de sus retiros mensuales y tomar cualquier otra resolución que consideren de importancia, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas, debiéndose tomar todas las resoluciones por unanimidad de votos. — 8º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente. El liquidador procederá a confeccionar un balance especial que se practicará al efecto, y en el que se tomará en cuenta el valor real de los distintos rubros que forman el activo. Si uno de los socios deseare hacerse cargo del activo y pasivo social y continuar por su cuenta los negocios de la sociedad, éste deberá abonar al otro el 50 % del valor resultante de dicho balance especial. Si ambos socios desearen continuar los negocios de la sociedad disuelta, se procederá a un remate privado entre ambos socios, en presencia de escribano público o de la persona que los socios designen, adjudicándose a quien ofrezca el monto superior, entendiéndose que del monto de la prima ofrecido en exceso del balance, el socio que en definitiva se quede con el fondo de comercio, abonará al otro el 50 %. El pago se efectuará en las siguientes condiciones: 20 % al contado dentro de los 30 días corridos practicado el remate privado y el saldo en tres cuotas iguales pagaderas a los 6, 12 y 18 meses de la fecha en que se abonó la cuota al contado. El adquirente no podrá transferir el fondo de comercio hasta haber cumplido íntegramente con sus obligaciones frente a su ex socio, ni podrá formar nuevas sociedades sin autorización de éste. 9º) El socio gerente tendrá derecho a un sueldo por sus funciones como tal, el que será fijado en asamblea por ambos socios de común acuerdo, dejándose constancia en el libro de actas. Mientras dure la sociedad, dicho sueldo podrá ser aumentado pero no disminuído. — 10º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar su representación de preferencia con la viuda del extinto. Si el socio fallecido fuere el gerente, de común acuerdo se determinará el régimen ulterior de la gerencia social. 11º) Cualquier dificultad entre las partes será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez nombrar un tercero para caso de discordia. Si no existiere acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de los árbitros será inapelable. En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a nueve días del mes de Febrero de 1953. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.060.— e.25|2-Nº 7.550-v.3|3|53

BERNARDO ABAD Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Bernardo Abad, casado, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi seis mil; don León Oscar Arias, casado, con domicilio en la calle Fonrouge mil doscientos veintidós; don Rodolfo Romano, soltero, con domicilio en la calle Pieres mil quinientos catorce y doña Noelis Dominga Cornejo, soltera, con domicilio en Manuel Artigas seis mil ciento veintiuno, todos mayores de edad y de nacionalidad argentina y hábiles para ejercer el comercio; celebran el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la razón social "BERNARDO ABAD Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Será su objeto la explotación del negocio de tienda y anexo, pudiendo ampliarlo a la importación de mercaderías del ramo y en general. — Tercera: Su domicilio queda constituído en la calle Juan Bautista Alberdi número seis mil de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y nombrar representantes en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuídas de la siguiente manera: Don Bernardo Abad, ciento cuarenta cuotas que importan la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, don León Oscar Arias, treinta cuotas que importan la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, don Rodolfo Romano, cinco cuotas que importan la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, doña Noelis Dominga Cornejo, cinco cuotas que importan la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Estas cuotas han sido totalmente integradas con el aporte de mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y cuenta a cobrar (varios deudores), según Inventario que se adjunta. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, contados a partir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas. — Sexta: Después de finalizado el primer período comercial, cualquiera de los socios podrá retirarse siempre que con una antelación de tres meses y mediante telegrama colacionado a la fecha de su retiro, comunique a la Sociedad su voluntad de retirarse de ella, debiendo ceder sus cuotas de capital a favor de los socios restantes, quienes las adquirirán a prorrateo y de acuerdo a sus respectivas cuotas de capital. — Séptima: La gerencia y administración estará a cargo de don Bernardo Abad, con las más amplias facultades y el uso exclusivo de la firma social, pudiendo representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, y sustituir su mandato otorgando poderes generales y o especiales. — Octava: El treinta y uno de marzo de cada año se realizará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de acuerdo a las disposiciones de las Leyes 11.682, 11.683 y 11.645. — Novena: Las utilidades líquidas de cada ejercicio serán distribuídas de la siguiente manera: don Bernardo Abad, Cincuenta por ciento (50 %), don León Oscar Arias, Veinte por ciento (20 %), don Rodolfo Romano, Quince por ciento (15 %) y doña Noelis Dominga Cornejo, Quince por ciento (15 %), las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: Los socios por sus prestaciones a la Sociedad no gozarán de sueldo alguno ni compensaciones especiales. — Undécima: Mensualmente a cuenta de utilidades líquidas realizadas, los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de los beneficios obtenidos. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios don León Oscar Arias, don Rodolfo Romano o doña Noelis Dominga Cornejo, los socios restantes pagarán a los herederos o al curador del incapaz en cuotas del veinte por ciento, sus cuotas de capital, con más los saldos de sus cuentas personales y los beneficios hasta la fecha del deceso, con menos el saldo deudor de su cuenta personal. — En caso de fallecimiento del socio señor Bernardo Abad, sus derecho habientes optarán por la disolución de la Sociedad o la constitución del giro, en este último caso deberán unificar su representación previa aprobación del Balance General que deberá realizarse dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. — Décimotercera: Toda duda o divergencia que se produjera sobre la interpretación del presente, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un quinto para el caso de discordia; el fallo será inapelable. — Los pactantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que no sea la de tribunales ordinarios de la Capital Federal, y constituyen domicilio especiales a los efectos de cumplimientos del presente, en los lugares que se enuncian ut supra donde les serán tenidas por válidas notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. — Bajo estas Cláusulas, queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando las partes en prueba de conformidad este único ejemplar extendido en sellos serie K, Nº 1.468.100 valor diez centavos moneda nacional de curso legal y sello serie K, Nº 1.468.097 valor diez centavos moneda nacional de curso legal, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Bernardo Abad, León Oscar Arias, Rodolfo Romano, Noelis Dominga Cornejo. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 900.— e.25|2-Nº 7.290-v.26|2|53

Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido por error de imprenta la inserción del día 24|2|53.

NICOLAS LOYUDICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre don Nicolás Loyúdice, italiano, casado; doña Nélida Josefina Bonomo de Loyúdice, argentina, casada; y don Epifanio Bonomo, italiano naturalizado argentino, casado, todos mayores de edad, con domicilio en la calle José María Moreno Nº 371, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NICOLAS LOYUDICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle José María Moreno Nº 373, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, compra, venta y distribución de cubiertos, platería y afines, artículos para el hogar y regalos, importación y exportación, pudiendo realizar cualquier acto de lícito comercio. Además de los actos señalados, la sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y créditos, los que podrá vender, gravar, ceder, hipotecar, permutar, enajenar, transferir, por los precios, plazos y demás condiciones que le conviniere. b) Tomar dinero prestado con o sin interés, de particulares o de instituciones bancarias, oficiales o privadas, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, etc. c) Hacer depósitos

de dinero en cualquiera de los bancos y retirarlos, girando cheques y demás libranzas. d) Realizar contratos que fueren necesarios para llevar a cabo sus fines. e) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Los actos mencionados no tienen carácter taxativo sino enunciativo. — Tercera: El capital se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), dividido en doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.), cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Nicolás Loyúdice: Ciento sesenta (160) cuotas o sean Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000.— m|n.), en muebles y útiles, rodados, mercaderías y cuentas a cobrar; la señora Nélida Josefina Bonomo de Loyúdice: Veinte (20) cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), en dinero efectivo; y el señor Epifanio Bonomo: Veinte (20) cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), en útiles y dinero efectivo. Los aportes se hacen conforme instruye el inventario aceptado y firmado por los contratantes, que se anexa al presente y forma parte integrante del mismo. Siendo mayor el aporte del señor Nicolás Loyúdice que su capital suscripto, se acreditará en su cuenta particular el excedente. Las cantidades en dinero efectivo se integran en el cincuenta por ciento (50 %), obligándose los aportantes a integrar el saldo cuando lo exija la gerencia. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, exclusivamente, del socio señor Nicolás Loyúdice, quien actuará como gerente, con todas las facultades que la ley le acuerda, ampliamente, y sin más limitaciones que las prohibiciones siguientes: a) Comprometer a la sociedad en fianzas o garantías extrañas a la consecuencia de la explotación social. b) Emplear fondos sociales en negocios particulares. c) Hacer por cuenta propia operaciones análogas a las de la sociedad. — Quinta: El uso de la firma social, para todas las operaciones, estará también a cargo exclusivo del socio gerente, señor Loyúdice, quien estampará su firma personal precedida de la leyenda "Nicolás Loyúdice, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose, entonces, un inventario y balance general de los negocios, cuyo balance se pondrá de manifiesto a los socios por el término de diez días, transcurrido ese plazo sin haber sido observado, se considerará definitivamente aprobado. Sin perjuicio del balance general anual, referido, se practicarán balances parciales cuando así lo requiera uno cualesquiera de los socios. Finalizado el ejercicio anual, se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento, para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el ochenta por ciento (80 %) para el socio señor Nicolás Loyúdice y el veinte por ciento (20 %) restante, por partes iguales, entre los socios doña Nélida Josefina Bonomo de Loyúdice y don Epifanio Bonomo. Si hubieran pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La duración de la sociedad será de cinco (5) años, contados desde el diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual retrotraen los efectos de este contrato, dando por válidos, ratificados y reconocidos todos los actos realizados desde entonces. La sociedad podrá disolverse, por voluntad expresa de los socios, después de los dos años de su constitución; pasado este plazo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros por telegrama colacionado, con noventa (90) días de anticipación. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes, debiendo hacerse inmediatamente un balance e inventario general a esa fecha. Los negocios sociales se continuarán con los herederos del socio fallecido, quienes actuarán unificando su personería. — Novena: Si vencido el plazo de duración, no quisieren los herederos del socio fallecido o alguno de los socios sobrevivientes continuar en la sociedad, podrán los otros socios hacerse cargo del activo y pasivo social, pagándole lo que corresponda a los herederos o al socio saliente, de acuerdo a un balance general especial practicado a la fecha del fallecimiento o retiro del socio, pudiendo devolver el capital, con más sus utilidades, íntegramente, o en seis cuotas trimestrales sucesivas, sin interés. Para el caso de incapacidad legal o permanente o que signifique inhabilitación por parte de los socios, regirán las mismas disposiciones que para el caso de fallecimiento. — Décima: Si llegara el caso de que la sociedad entrara en liquidación, ésta estará a cargo de los socios, quienes, si así lo desearen, podrán designar un liquidador único, por unanimidad de votos. — Undécima: En el caso de retiro de uno de los socios, según queda previsto en el artículo séptimo, el socio saliente percibirá su parte del capital, con más las utilidades que le correspondan, en la misma forma fijada para los demás casos en el artículo Noveno. — Duodécima: Las desavenencias que pudieran surgir entre los socios, se resolverán por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de resolver, designarán un tercero, para el caso de discordia, siendo su laudo inapelable. — Décimotercera: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y complementarias de los códigos Civil y Comercial. Para constancia se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. La señora Nélida Josefina Bonomo de Loyúdice, deja expresa constancia que el dinero que aporta como su parte de capital, es propio, y le pertenece por haberlo obtenido durante el ejercicio de su profesión de odontóloga. Esta manifestación la ratifica, a sus efectos, su esposo don Nicolás Loyúdice. — Nicolás Loyúdice. — Nélida J. B. de Loyúdice. — Epifanio Bonomo. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — Mario Lassaga, secretario

$ 1.320.— e.25|2-Nº 7.544-v.3|3|53

LIGTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

El señor Eduardo Pelloni, componente de la firma LIGTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha vendido a la señora Cecilia Sartoris Viuda de Allegri, la totalidad de las ochenta cuotas sociales de $ 1.000.— (Mil pesos moneda nacional) cada una que tenía en la referida sociedad, según comprobante privado. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato. — Buenos Aires, febrero 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.25|2-Nº 7.543-v.3|3|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GRODNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro Orbaiz, con fecha 16 de Diciembre de 1952, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GRODNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad y el uso de la firma social está a cargo de los socios gerentes, quienes desempeñarán la gerencia anualmente en forma rotativa, como sigue, el socio David Turjanski desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Meier Wolynski del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el socio José Krenica del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y, el señor Enach Szostak, del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis siguiendo la cláusula con la misma redacción de la del contrato constitutivo. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 300.— e.25|2-Nº 7.548-v.3|3|53

INMOBILIARIA GONZALEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. José Domingo Luis Paradelo, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1853; Adolfo Horacio Paradelo, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1853; Restituto González, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Av. de Mayo Nº 953, 1er. piso; Enrique Jorge Abraham Chaud, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Av. de Mayo Nº 953, p. 1º y Oscar González, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia Nº 320, todos por sí, y los Sres. José D. L. Paradelo, Adolfo H. Paradelo y Oscar González, como integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Paradelo y Compañía", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de marzo de 1950, bajo el Nº 398, folio 276, libro 18 y el de cesión de cuotas realizado a favor de Oscar González por doña Elena Chaud de González con fecha 27 de mayo de 1952 ante el escribano Horacio Amigorena, pasado al folio 97 de su Registro Nº 154 de la Ciudad Eva Perón, se conviene lo siguiente: 1º) El Sr. José Domingo Luis Paradelo, vende, cede y transfiere a los señores Enrique Jorge Abraham Chaud y Restituto González el total de las Ciento Cincuenta (150) cuotas de capital que le corresponden en la ya mencionada sociedad, adjudicándose Setenta y Cinco (75) cuotas cada uno de los nombrados en último término. El Sr. Adolfo Horacio Paradelo, vende, cede y transfiere a los señores Enrique Jorge Abraham Chaud y Restituto González las veinte (20) cuotas de capital que le corresponden en la misma sociedad referida, adjudicándose diez (10) cuotas el Sr. E. J. A. Chaud y diez (10) cuotas el Sr. Restituto González. — 2º) El precio de esta cesión se conviene en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 280.000.— m|n.), de los cuales corresponden $ 275.000.—, doscientos setenta y cinco mil pesos m|n. al cedente Sr. José Domingo Luis Paradelo y $ 5.000.—, cinco mil pesos m|n., al cedente Adolfo Horacio Paradelo, pagadera en la siguiente forma: a) Treinta Mil Pesos m|n. ($ 30.000.— m|n.) al contado, en efecto que entregan los cesionarios en este acto, otorgándoseles por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma; b) Doscientos Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ 250.000.—) en cincuenta y seis (56) cuotas escalonadas cada treinta días, venciendo la primera el día 18 del mes de Noviembre de 1952; y por los importes consignados en los pagarés que por separado suscriben los cesionarios y los cuales entregan en este acto sirviendo este contrato del más suficiente recibo de pago. — 3º) Este contrato comenzará a regir a todos sus efectos a partir del día primero de octubre de 1952, incluyéndose en la transferencia de las cuotas las utilidades que a dicha fecha pudieren corresponder a los cedentes o cualquier otro beneficio que fuere accesorio de las mismas. — 4º) Queda entendido que esta cesión incluye todos los derechos que a los cedentes le correspondan o hubieren podido corresponderles en las sociedades "Paradelo, Salaberry y Cía.", "Paradelo y Barceló" y por supuesto, "Paradelo y Cía. S. R. L.". — 5º) Cualquier deuda, obligación o documento, que se hubiere contraído o firmado a nombre de "Paradelo y Cía. S. R. L." suscriptas con las firmas de los socios-gerentes J. D. L. Paradelo y A. H. Paradelo y que no figuraren en los libros rubricados de la sociedad mencionada, deberán ser afrontadas personalmente por los cedentes. — 6º) Las comisiones que por ventas de lotes u otros conceptos figuren acreditadas a los Sres. J. D. L. Paradelo y A. H. Paradelo en sus cuentas particulares, quedan igualmente incluídas en esta cesión y se transfieren por lo tanto a los Sres. E. J. A. Chaud y Restituto González por partes iguales. — 7º) En consecuencia los Sres. E. J. A. Chaud y Restituto González ingresan a "Paradelo y Cía. S. R. L." como socios-gerentes, prestando conformidad a tal efecto el Sr. Oscar González, con quien integran exclusivamente la sociedad indicada. — 8º) Se conviene entre los Sres. Oscar González, Restituto González y Enrique Jorge Abraham Chaud adoptar como denominación social la de INMOBILIARIA GONZALEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sucesores de "Paradelo y Cía. S. R. L.". — 9º) La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes, pero el uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta para obligar a la sociedad. — 10º) Queda entendido que la sociedad toma a su cargo todo el pasivo registrado en los libros de la misma, y según detalle de acreedores que se firman por separado. — Asimismo, quedan a cargo de la sociedad los juicios iniciados ante los Tribunales Nacionales, ya sea contra Paradelo y Cía. S. R. L. y|o Paradelo y Barceló y|o Paradelo Salaberry y Cía., por diferentes conceptos, especialmente el iniciado por Ignacio Lipcovich ante el Juzgado Nacional del Trabajo Nº 27; Dr. Noguerol Armengol, etc., etc., y todo lo que resultare adeudarse en concepto de leyes sociales al Instituto Nacional de Previsión Social por el giro de las sociedades "Paradelo Salaberry y Cía.", "Paradelo y Barceló" y "Paradelo y Cía. S. R. L.". — Por separado se deja constancia de las deudas que son a cargo particular de los cedentes. — Quedan desligados los cedentes de toda responsabilidad futura derivadas de su actuación en las mencionadas sociedades, salvo las que establece el presente contrato, prestándose a tal efecto las partes recíproca conformidad. — 11º) Los cesionarios toman a su cargo los importes debitados en las cuentas particulares de los cedentes en concepto de "retiros cuenta" desde la iniciación de las actividades de la sociedad Paradelo y Cía. S. R. L., entendiéndose que los socios salientes no tienen con la sociedad deuda alguna salvo lo estipulado por separado en la lista adjunta. — 12º) Se transfiere conjuntamente con las cuotas igualmente el título de marca Nº 258.757. — Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra". — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Otra: El precio total queda modificado, estableciéndose la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.) como importe de esta cesión, pagadera en cuarentiséis cuotas, venciendo la primera el día 18 de noviembre de 1952, con pagarés, modificándose así la cláusula 2da. del presente. — José D. L. Paradelo. — E. J. A. Chaud. — Adolfo H. Paradelo. — Restituto González. — Oscar González. — Buenos Aires, 6 de Febrero de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.25|2-Nº 7.555-v.3|3|53

GOMANIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaim Maier Rajder, que firma "J. M. Rajder", de nacionalidad polaca, viudo, con domicilio en la calle Salta 960, Capital Federal y Guillermo Segundo Losa, que firma "G. Losa", de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en la calle Salta 960, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y la sociedad "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 14 de agosto de 1951 bajo el número 2.164 al folio 483 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Sarmiento 212 de esta Capital Federal, representada en este acto por el socio gerente señor Walter Germán Erico Leifermann, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada en base a las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el día 15 de diciembre de 1952 los exponentes declaran constituída una sociedad que girará con el nombre de "GOMANIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 212, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y con fábrica establecida en la localidad de Quilmes, F.C.N.G.R., Prov. de Buenos Aires, calle Conesa Nº 18. Asimismo la sociedad podrá establecer agencias, sucursales o talleres en cualquier otro punto de esta Capital Federal o en el interior de

la República o en el extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación de los negocios de fabricación, comercialización y compra-venta al por mayor y|o menor de artículos de goma y los actos, trabajos y operaciones afines a este objeto o con vinculación directa a los mismos. Esta enumeración es meramente enumerativa y no limitatva, pudiendo por lo tanto la sociedad dedicarse a cualquier negocio que no le esté expresamente prohibido por el artículo 3º de la Ley Nº 11.645. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir de la fecha del presente contrato pero podrá disolverse al año de su constitución por voluntad del socio "Bauer, Leifermann y Cía., S.R.L.", comunicada a los demás por telegrama colacionado con tres meses de anterioridad a esa fecha, entrando la socieadd en liquidación, salvo el caso de que los demás socios convinieren con el saliente la adquisición de sus cuotas de capital. El plazo de tres años se considerará automáticamente prorrogado por cinco años más si alguno de los socios no manifestare su oposición por telegrama colacionado enviando a los otros con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros tres años. A partir del 15 de diciembre de 1953 y por voluntad unánime de todos los socios, la Sociedad podrá ser disuelta en cualquier fecha. — Quinta: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000) de curso legal, dividido en novecientas cuotas de mil pesos cada una y suscripto en la siguiente proporción: El señor Jaim Maier Rajder cuatrocientas cincuenta cuotas equivalentes a cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000.—) y el señor Guillermo Segundo Losa doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) y el socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", doscientas cuotas equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—). El capital se halla aportado e integrado de acuerdo al inventario y balance practicado por el Contador Público Nacional Dr. Armín G. E. Finsterbusch y que firman todos los socios de conformidad y que debe considerarse parte integrante del presente. — Sexta: La dirección de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Jaim Maier Rajder y Guillermo Segundo Losa y por parte del socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" de sus socios gerentes señores Walter Germán Erico Leifermann, Alejandro Kueckens y Guillermo Martín Bernardo Bauer, con el carácter de gerentes. Para su validez, los actos sociales deberán ser suscriptos conjuntamente por uno de los gerentes que representan al socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con uno de los socios gerentes señores Jaim Maier Rajder y Guillermo Segundo Losa indistintamente, anteponiéndose a las firmas personales el sello de la sociedad, no pudiendo emplearla para comprometer la sociedad en asuntos y negocios ajenos al interés social ni darla en garantía a terceros, no comprometerla en operaciones de bolsa. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645 los socios tendrán las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o privados, pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ello deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. Con la firma personal de uno cualquiera de los socios gerentes arriba designados será suficiente para el endoso de cheques y otros valores bancarios destinados como expresa condición a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, como así también para la simple correspondencia comercial que no incluye compromisos contractuales. — Séptima: Los poderes especiales que sea necesario conferir dentro del curso normal del giro como por ejemplo, poderes judiciales, aduaneros, etc., pueden ser otorgados por dos de los gerentes conjuntamente de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del presente, sin consulta previa y como acto ordinario de su gestión. Sin embargo el nombramiento de apoderados generales, como así también el otorgamiento de poderes relacionados con la conducción de los negocios de la sociedad, necesitan del acuerdo expreso y previo de todos los socios. — Octava: Para comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, constituir nuevas empresas o asociarse a otras firmas, así como también para cambiar el objeto de la sociedad o variar y|o agregar nuevos ramos al presente, es necesario el previo y expreso acuerdo escrito entre todos los socios. — Novena: Cada uno de los socios podrá efectuar retiros periódicos con cargo a su respectiva cuenta particular, debiendo ser fijados los importes correspondientes en reunión de socios de común acuerdo y periódicamente, de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas. Los socios no podrán ejercer dentro de los límites de la República Argentina otras actividades similares a las que son objeto de la sociedad. — Décima: Entre los socios, las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas. Para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, se requerirá la conformidad unánime escrita de los socios, debiendo darse preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. El socio señor Jaim Maier Rajder se obliga en este acto a ceder a solicitud del socio "Bauer, Leifermann y Cía., S.R.L." y en el término de hasta un año, a contar desde el 15 de Diciembre de 1952, doscientas cincuenta cuotas de capital al mismo. Esta cesión, que podrá ser solicitada en cualquier oportunidad dentro del plazo fijado por simple telegrama colacionado, se hará por el valor nominal de las cuotas de capital. — Décimo Primera: El socio Jaim Maier Rajder pondrá a disposición de la firma "Gomanil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el inmueble que posee en la localidad de Quilmes, F.C.N.G.R., Provincia de Buenos Aires, calle Conesa Nº 18, para desarrollar en el mismo las actividades industriales de la sociedad. En concepto de alquiler, la sociedad "Gomanil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", abonará al señor Jaim Maier Rajder el importe equivalente a la suma de los impuestos que gravan el inmueble y los intereses y amortizaciones de la primera hipoteca constituída a favor del Banco Hipotecario Nacional y que asciende actualmente a m$n. 6.005,06 por año. Asimismo el socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" podrá optar por adquirir del socio señor Jaim Maier Rajder la mitad de la posesión de la mencionada propiedad por el valor que se fijará en reunión de socios o en caso de discordia por un tasador y que deberá constar en el Libro de Actas. En oportunidad de realizarse la operación, el inmueble será inscripto como propiedad en condominio del señor Jaim Maier Rajder y de la firma "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin previo conocimiento y expreso consentimiento del socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" el señor Jaim Maier Rajder no podrá gravar el inmueble de referencia mientras subsista el presente contrato. — Décimo Segunda: Anualmente al 30 de Junio y por primera vez el 30 de Junio de 1953 se cerrará el ejercicio social. Realizado el Inventario y Balance General se destinará el 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social, distribuyéndose las utilidades realizadas y líquidas entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Jaim Maier Rajder 25 o|o; al socio Guillermo Segundo Losa 25 o|o y al socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" el 50 o|o. Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los socios en proporción a los capitales suscriptos. En caso de pérdida del veinticinco por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. El Inventario y Balance General será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. La aprobación del Balance implica aprobar la gestión de los gerentes. — Décima Tercera: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a pedido de uno cualquiera de los mismos, pudiendo los socios hacerse representar por apoderados con simples cartas poder legalizadas por Escribano Público. Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión en forma verbal, por carta o por telegrama colacionado enviado a los otros socios con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la reunión. Todas las resoluciones para su validez deberán ser tomadas de común acuerdo entre todos los socios. — Décimo Cuarta: De toda resolución de importancia que interese a la sociedad, ya sea que fuere tomada en reunión de socios o entre los gerentes, se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios ya sea personalmente o por apoderado. Las anotaciones en el Libro de Actas harán fe a todos los efectos del presente. — Décimo Quinta: El socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" podrá nombrar a una persona que lo represente en el establecimiento fabril de la sociedad, con el derecho de verificar, controlar, etc., la producción del mismo, corriendo los gastos por cuenta de la sociedad. — Décimo Sexta: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad se observarán las siguientes cláusulas: a) se practicará un balance, inventario y tasación de los bienes sociales. b) Cada socio o grupo de socios tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social, si no se prefiriera la liquidación total, abonando al socio o socios salientes lo que a cada uno corresponda, según dicho balance y tasación. c) La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de dos de los gerentes, que serán designados de común acuerdo entre todos los socios y quienes deberán desempeñar sus cargos durante el tiempo que se requiera para mejor terminación de los negocios pendientes. d) Hasta el 15 de diciembre de 1953, en caso de liquidación resuelta antes de esa fecha, el socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá preferente derecho sobre el capital aportado debiéndosele reintegrar el mismo totalmente antes de que alguno de los otros socios pueda exigir el reintegro de sus partes de capital. — Décima Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado deberán unificar personería nombrando un veedor que los represente en la sociedad, pero no podrán ni por sí ni por intermedio del veedor intervenir en la marcha o dirección de los negocios sociales. En caso de que los socios restantes resolviesen por unanimidad no aceptar al veedor propuesto por los sucesores del socio fallecido o por los representantes del incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber del socio correspondiente, determinado de acuerdo al balance que a ese efecto se practicará dentro de los 30 días de tomada la resolución por los demás socios. El reembolso se hará efectivo en la siguiente forma: diez por ciento a los treinta días de notificada a los sucesores o representantes la resolución de los otros socios y el saldo en tres cuotas iguales dentro de los seis, nueve y doce meses de la notificación. b) Por la disolución de la sociedad, practicada de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima sexta. — Décimo Octava: Toda duda o divergencia respecto a la interpretación del presente contrato durante el término del mismo o durante la disolución de la sociedad será sometida al juicio de amigables componedores o árbitros arbitradores con prescindencia absoluta del Poder Judicial. El socio disidente designará a su representante, haciéndolo saber a su contrario, señalándose la reunión en la Capital Federal dentro del tercer día, dictándose la decisión dentro del octavo día. Si no se pusieran de acuerdo designarán un árbitro tercero y lo que éste decida será fallo inapelable, aplicándose las costas al vencido. En caso de silencio de la parte discorde o si no se pusieran de acuerdo los árbitros sobre la designación del tercero, la designación se hará por el Juez Nacional de Comercio en Turno y el tercero decidirá dentro de los ocho días de aceptar el cargo. Las comunicaciones e intimaciones se harán por telegrama colacionado en el domicilio de los socios denunciado en este contrato o el que posteriormente registren ante la sociedad a ese efecto. En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 a las que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad. El socio Guillermo Segundo Losa queda autorizado para representar a la sociedad en todos los trámites requeridos para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden se deja constituída esta sociedad, firmando las partes contratantes en prueba de conformidad este ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, de donde se requerirán testimonios, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. straspado sexta. Octava y ocho vale. — J. M. Rajder. — G. Losa. — W. Leifermann. — Buenos Aires, febrero 19 de 1933. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.800.— e.24|2-Nº 7.554-v.2|3|53

Avisos Diversos

NUEVOS

VIPLASTIC
S. A. Comercial e Industrial
Uruguay 1037 - Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía en la reunión celebrada el día 27 de enero de 1953, resolvió la emisión de diez (10) series de acciones privilegiadas por un total valor nominal de $ 500.000.—, situación que se les hace saber a los efectos del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 48.— e.25|2-Nº 7.551-v.27|2|53

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo a la autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea de Accionistas del 31|5|51 y aprobación del P. E. Nacional del 16|6|52, el Directorio de la Sociedad ha resuelto proceder al canje de las acciones tipo "B" preferidas de segunda preferencia, por acciones ordinarias Tipo "B". A este efecto, sobre los mismos títulos se hará la inscripción pertinente.

Para ello se cita a los señores accionistas en el local social calle Corrientes Nº 1000, primer piso, a partir del 2 de marzo de 1953, de 8 y 30 a 12 y de 15 y 30 a 19 horas, a efectos de proceder a la inscripción respectiva. — El Directorio.

$ 96.— e.25|2-Nº 7.578-v.27|2|53

LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A.
EMISION DE ACCIONES

Informamos que esta Sociedad ha emitido la sexta serie de acciones, compuesta de 2.000 acciones de $ 100.— m|n. cada una, las que a partir del 25 de febrero de 1953 se distribuyen entre los accionistas en concepto del 20 % de dividendo en acciones, resuelto por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1952. De esta manera el capital social emitido, suscripto e integrado de esta Sociedad se eleva a $ 1.200.000.— m|n. — El Directorio.

$ 60.— e.25|2-Nº 7.546-v.27|2|53

ALDABON, S.A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial

Para que los actuales tenedores de acciones de "Aldabón, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial", puedan ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones, la Sociedad hace saber por tres días que su Directorio en sesión del 14 de febrero de 1953, resolvió emitir las siete series que completan el capital autorizado de $ 1.000.000.— m|n.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 60.— e.25|2-Nº 7.549-v.27|2|53

CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A.
(C. O. P. I. S. A.)

Se avisa a los señores accionistas de la "Corporación Oberá Productora Industrial S. A." (C. O. P. I. S. A.) que la Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el primero de marzo de 1953, se realizará a las 9 horas en su planta industrial de Oberá, Misiones. — Oberá, 13 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 48.— e.25|2-Nº 7.396-v.27|2|53

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

Organización Fabra, martillero Francisco Abramovici con oficinas en la calle Dr. N. Quirno Costa 377, de Capital, comunica al comercio que ha rematado los días 4 y 5 de febrero de 1953 las existencias de negocio sito en la calle ENTRE RIOS 1093 de las Sras. Lidia B. Sáenz de Tejeda y Haydé M. C. de Rivas, del ramo de lencería y modas, por cuenta y orden de las propietarias por cambio del ramo, sin base y al mejor postor. Reclamos de ley en mis oficinas, Dr. N. Quirno Costa 377, Capital, donde constituyen domicilio las partes.

$ 100.— e.25|2-Nº 7.574-v.3|3|53

Por cinco días enteramos a los acreedores que hemos rematado un taller mecánico ubicado en la calle TRONADOR 4438, Capital, propiedad de los señores Cantarín Giuliano, Ernesto Laurenti, Rédento Bregant. Remate efectuado 11|2|53 Por reclamo de ley en nuestras oficinas, Cabildo 1572.

$ 40.— e.25|2-Nº 7.573-v.3|3|53

Ley 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisan: "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Marcelino Calvo, José Antonio Veiga y Manuel López, venden libre de toda deuda y gravamen al señor Francisco Prada el negocio del ramo de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, AVENIDA BELGRANO Nº 2300 esquina a PICHINCHA Nº 410, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|2-Nº 7.559-v.3|3|53

Se hace saber que los socios Aurelio Juan Garibaldi y Roberto Tiscornia, que componen la razón social de hecho "Garibaldi y Tiscornia", con domicilio en la calle ARENALES Nº 1854 (Capital), y que se dedica a negocio de carbonería al por mayor y menor; venta de leña, papas y afines, venden la misma a los señores Juan Boggiano y Aldo Ravelli, domiciliados ambos en la calle Arenales Nº 1856 (Capital). Reclamaciones de ley a César E. Di Primio, martillero, calle Belgrano Nº 1366, piso 1º (Capital), domicilio de las partes.

$ 100.— e.25|2-Nº 7.567-v.3|3|53

Se avisa al comercio, que Luis Manggini, vende libre de gravamen a Melizza y Clarke, soc. en formación, integrada por Emilio Marciano, Juan Melizza y Juan Warrington Clarke, su negocio de ferretería, sito en la AVENIDA VELEZ SARSFIELD 1602 de esta Capital. Reclamos en término de ley, en Av. Vélez Sarsfield Nº 1602, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.25|2-Nº 7.615-v.3|3|53

"B"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734 Capital, que Ramón Cotarelo, Andrés Carmelo Corripio, Urbano Medina, domiciliados en la calle Boedo 54 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, venden a Angel Alvarez, las tres cuartas partes del negocio de chocolatería, bar, restaurant denominado "La Reconquista" (ex "La Perla", sito en la calle BELGRANO Nro. 3168, que tenían en sociedad de hecho, tomando a su cargo el activo y pasivo el comprador. Reclamaciones de ley y domicilio del comprador, en el mismo negocio, calle Belgrano 3168 Capital Federal.

$ 100.— e.25|2-Nº 7.580-v.3|3|53

Jorge Bautista Chutchurru, domiciliado Bahía Blanca 2736, vende a Domingo Bertello y Gregorio Florencio García, domiciliados Irigoyen 1271, comercio de lechería y venta de helados, calle BAHIA BLANCA, 2736, Capital. Reclamaciones por el término de ley.

$ 40.— e.25|2-Nº 7.538-v.3|3|53

"C"

Avisan: "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Angel Otero, vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Agustín Portela y Francisco Díaz, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas en general envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle CASTILLO número 994|1000 esquina URIARTE Nº 997, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 100.— e.25|2-Nº 7.557-v.3|3|53

Avisan: "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, doña Leonor Carmen Paternoster de Franzoni, vende libre de toda deuda y gravamen al señor José Manuel Vázquez, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 5001, esquina HUMBOLDT, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|2-Nº 7.564-v.3|3|53

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa: Aurelio Gonzalo Otero, vende a sus socios Manuel Antonio Budaño y Luis Ousande su 3 parte indivisa de su almacén y bar, sito CARLOS CALVO 2000, sus domicilios. Los compradores se hacen cargo del pasivo. Reclamos ley, mis ofc.

$ 60.— e.25|2-Nº 7.566-v.3|3|53

La organización José R. Lorenzo, martillero, domicilio Echeverría 4911, comunica que los señores Zalma Jesionek y Bajda J. Jesionek, han vendido su negocio sito en la calle CORRIENTES 5048 de Capital, de sacos de cuero y camperas a los señores Israel Guber e Israel David Goldsztejn. Reclamos de ley en domicilio de las partes, en el negocio Corrientes 5048 Capital.

$ 60.— e.25|2-Nº 7.571-v.3|3|53

Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, avisa que José Vitkanshas, vende su negocio de garage, sito en CRAMER 3195 a José Ramón Fernández y Jaime Monteagudo. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 40.— e.25|2-Nº 7.572-v.3|3|53

Juan Carlos Cambas, martillero público nacional, Yerbal 2556, 2º piso, T. E. 63-4022, avisa Fernando Fernández, vende a los señores A. Merlo y Cía., su negocio de taller de elásticos de automóvil, situado en esta Capital, calle CASEROS 3515. Reclamaciones término de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 7.617-v.3|3|53

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y venta de helados, sito en esta Capital, calle CRAMER Nº 4367, al señor Antonio Moreda. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Jesús Lorenzo y Camilo Luis Lamela. — Buenos Aires, febrero de 1953.

$ 80.— e.25|2-Nº 7.541-v.3|3|53

Avisa: Nemesio Barrio, que queda sin efecto venta oficinas remates, compraventa negocios, etc., CARLOS CALVO 909, que hacía a Carlos Amadeo Fernández Guarch, publicada 18 al 24|9|52. Reclamos de ley y domicilio partes, en las mismas.

$ 40.— e.25|2-Nº 7.609-v.3|3|53

"G"

Humberto Rosini, vende a Yoconda Accorroni, el negocio de fiambrería, rotisería y pizzería, situado en esta ciudad, calle GALLARDO Nº 899, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribanía Jorge A. Beazley Florida 259, Buenos Aires.

$ 40.— e.25|2-Nº 7.601-v.3|3|53

Avisan: "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, los señores Vicente Medina y Marcelino Suárez, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Enrique Lamosa, Argimiro Lamosa y Héctor Lamosa, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle GENERAL MANUEL A. RODRIGUEZ número 2500 esquina NICASIO OROÑO número 2493, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 100.— e.25|2-Nº 7.556-v.3|3|53

"H"

Avisan: "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores José Freire y Amadeo Cabodevila, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Abelardo Vázquez y Jesús Souto el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle HOLMBERG Nº 3297|3299 esquina GUAYRA, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|2-Nº 7.560-v.3|3|53

"L"

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Juan Aitta, vende a Angel Rodríguez García, su negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle LORIA Nº 663. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 7.595-v.3|3|53

"M"

Alberto Martins da Costa, avisa vendió despensa, calle MONTE 3299 esquina MARTI Capital, a Berardo González. Domicilio partes y reclamo ley, en oficinas de Juan Carlos Más, Maipú 735. Buenos Aires, febrero 20 de 1953.

$ 40.— e.25|2-Nº 7.611-v.3|3|53

La Banca, avisa: Alvarez & Kosacoff, balanceador, oficina Gral. César Díaz 3497, que Valentín Rodríguez, vende su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito MADERO número 1087, al señor Julio César Perrando, constituyendo todos sus domicilios en la oficina del balanceador.

$ 60.— e.25|2-Nº 7.576-v.3|3|53

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa: Lucas Suárez, Francisco Manuel Suárez y Primitiva Martín, venden a Amado López, Guillermo Rilo, José Pérez y Norberto Alvarez, su bar, fiambrería y quesería, sito MEXICO 1595|99, sus domicilios. Reclamos ley, mis ofcs.

$ 60.— e.25|2-Nº 7.565-v.3|3|53

"N"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907|48-4785, avisan que por su intermedio el señor Stello Crocos, vende a Orodavico S. R. L. que integran los señores Jacobo Davidovich, Bernardo Davidovich, Adolfo Davidovich, Mauricio Koretzky, Francisco Prieto Dieguez y Stello Crocos, el negocio de comestibles y bebidas envasadas al por mayor, situado en la calle NAHUEL HUAPI 2744. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|2-Nº 7.568-v.3|3|53

José Pardo y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas en Lavalle 1127, T. E. 35-3458, Capital, avisan que los señores José María Martínez, Adolfo Moreno, Vidal García, Emilio Bernardino Mayo, Segundo Benigno Fernández y Miguel Emilio Moreno, integrantes de la firma "Martínez, Moreno y Cía.", venden a los señores Nicolás Stigliani, Adolfo Stigliani, Inocencio Vigo y Juan Carlos Borelli, el negocio de café, lunch, venta de bebidas alcohólicas y helados, situado en la calle NOGOYA Nº 6100 de esta Ciudad, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 100.— e.25|2-Nº 7.553-v.3|3|53

"P"

Al comercio: Hijos de "S. Lorenzo Cabrera y Cía." (sucesores de "Lorenzo Cabrera y Cía.", balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo Nº 1686, avisan Daniel Gutiérrez, vende a Armando Cívico Alcetegaray, su negocio "despacho de pan", sito en esta Capital, calle PASCO Nº 1396. Reclamos término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 7.593-v.3|3|53

"S"

Avisan: Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237, que Antonio Sciglia, no y Adan Guelperín, venden a Enrique Canoñeiro y Boruh Fihman, negocio de artículos electricidad y afines, SAAVEDRA 395, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.25|2-Nº 7.614-v.3|3|53

"Z"

F. Couselo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Moreno 1785, 2º piso, avisan que José López y José Tajes, venden a José María Carballo, su negocio de almacén-bar, sito en ZAÑARTU 1300 y CACHIMAYO 1806 de Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 7.569-v.3|3|53

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Ley Nº 11.867. — E. R. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en Gral. Obligado 441, Resistencia, Provincia Pte. Perón, avisa que doña Lidia G. de Gómez, vende libre de pasivo a don Panaioti Diacoluca, su negocio de mercería, sito en la calle PIROVANO número 402, RESISTENCIA. Reclamos de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.25|2-Nº 7.613-v.3|3|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION BIOQUIMICA ARGENTINA

Avda. Santa Fe 1145 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de marzo de 1953, a las 21,30 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 2041, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1º de noviembre 1951 al 31 de diciembre 1952.

2º Elección de 8 miembros titulares y seis suplentes, por el término de dos años.

3º Designación de tres socios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas por el término de un año.

4º Designación de socios honorarios a los Prof. Dres. Oscar E. Girardet, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba y Francisco de la Carrera y Fuentes, Decano de la Facultad de Química y Farmacia de La Habana, Cuba.

5º Aprobación de los proyectos de reglamentación del funcionamiento de las subcomisiones de Biblioteca y Propaganda.

6º Designación de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. — La Comisión Directiva.

$ 44.— e.25|2-Nº 7.537-v.25|2|53

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA ORDINARIA

El consejo directivo convoca a Asamblea Ordinaria para el 27 del corriente a las 21,30 horas, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del último ejercicio.

2º Balance general e inventario al 31|12|52.

3º Elección de presidente para el período que termina el último día de febrero de 1955.

4º Cálculo de recursos y presupuesto de gastos para 1953.

5º Elección de miembros del tribunal de penas.

6º Condiciones de los clubes que en la última temporada han conquistado el primer puesto en los campeonatos por ascenso de categoría.

7º Afiliaciones.

8º Proyecto del consejo directivo en sentido de que la H. Asamblea decrete la amnistía de las penas que, por infracciones de carácter leve, haya aplicado el Tribunal de Penas o el Consejo Federal.

9º Consideración de las condiciones de los clubes de primera categoría para confirmar, aumentar o disminuir la cantidad de votos asignados a sus respectivos representantes, según los artículos 10 y 30 del estatuto. — Valentín Suárez, presidente.

$ 132.— e.25|2-Nº 7.592-v.27|2|53

"B"

BAUSCH & LOMB ARGENTINA, S. A.

Instrumentos Científicos y Productos Opticos

Avda. R. Sáenz Peña 740

Buenos Aires

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de marzo de 1953, a las 15,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondiente al noveno ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores para un año y fijar sus remuneraciones.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.25|2-Nº 7.610-v.17|3|53

"C"

CLUB ARGENTINO DE PARACAIDISMO

Secretaría

Lavalle 1433 — T. E. 38-5578

Con fecha 27 de febrero próximo, a las 19.30, el Club Argentino de Paracaidismo, realizará en su local social de la calle Lavalle 1433 de esta Capital, una Asamblea General Ordinaria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al año 1952.

2º Elección de todos los miembros para la próxima comisión directiva.

3º Designación de dos socios presentes, para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

$ 49.— e 25|2-Nº 7.532-v.26|2|53

CLUB DE AJEDREZ JAQUE MATE

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 30 de nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 27 de febrero de 1953, a las 21 horas, en nuestro local social, calle Sgo. del Estero 952, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance, y destino del saldo del ejercicio de 1952.

2º Designación de tres socios para practicar el escrutinio de la elección y firmar el acta de la asamblea.

3º Elección de cuatro vocales titulares por el término de tres años, seis vocales suplentes por un año y tres revisores de cuentas por un año.

4º Proclamación de los electos.

No existiendo quórum reglamentario y transcurrida una hora de la señalada para el acto, se llevará a efecto la asamblea cualquiera fuese el número de socios presentes. — Alfonso Rodríguez Avellón, presidente. — Carlos F. Juárez, secretario.

$ 36.— e.25|2-Nº 7.602-v.25|2|53

CLUB DE AJEDREZ JAQUE MATE

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 34 de nuestros estatutos, esta comisión directiva, pone en su conocimiento que ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en nuestro local social, Sgo. del Estero 952, el día 27 de febrero de 1953, a las 23 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de nombramiento de socios vitalicios.

2º Reforma del Art. 7º de los estatutos que quedaría redactado en la siguiente forma: agregado de "Inc. d) Socios vitalicios son aquellos que acrediten una antigüedad de veinticinco años ininterrumpidos en carácter de socios activos. Quedan excluídos de abonar la cuota social."

3º Nombramiento de tres socios para firmar el acta de asamblea.

No existiendo quórum reglamentario y transcurrido una hora de la señalada para el acto, se llevará a efecto la asamblea cualquiera fuese el número de socios presentes. — Alfonso Rodríguez Avellón, presidente. — Carlos F. Juárez, secretario.

$ 40.— e.25|2-Nº 7.606-v.25|2|53

CENTRO ORENSANO DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Buenos Aires, febrero de 1953.

De acuerdo con disposiciones estatutarias, artículo 35 y subsiguientes, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 7 de marzo del año en curso, a las veinte horas, en nuestra sede social, Avda. Belgrano Nº 2186, Capital Federal. Convócase asimismo, también de acuerdo a disposiciones estatutarias, artículos 43 al 53, a comicios ordinarios para el mismo día y lugar, de 17 a 21 horas, a fin de poder elegir a los señores asociados que habrán de reemplazar a los miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas, que detallaremos al final. En esta asamblea habrá de considerarse el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario de actas, refrenden el acta de esta asamblea.

2º Lectura del acta correspondiente a la Asamblea Ordinaria realizada el 27 de marzo de 1952.

3º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952 y presupuesto de recursos y gastos para el año 1953.

4º Empréstito interno pro-quinta Noso Lar: Autorización para dejar sin efecto, postergándolo hasta el año próximo, el sorteo de bonos para amortización del 3 % de la deuda.

5º Situación del asociado Nº 3.686, señor Mariano Veiga Iglesias, de acuerdo con lo que establece el artículo 17, inc. e), de los estatutos.

6º Informe de la comisión electoral y proclamación de los candidatos electos. Alfonso Fernández Prol, presidente. — José S. Rodríguez, secretario general.

Autoridades a renovar: Presidente, por dos años, en reemplazo del Sr. Alfonso Fernández Prol, que termina su mandato; siete titulares para la comisión directiva, también por dos años, en sustitución de los señores José S. Rodríguez, José Gómez Gallego, Juan B. Alonso, Manuel Rodríguez Guede, Manuel Chaves, Federico Lozano y Juan Sánchez, que finalizan sus mandatos; seis vocales suplentes por un año, y tres titulares y tres suplentes para la comisión revisora de cuentas, por el término de un año y por terminación de mandato de los actuales.

$ 76.— e.25|2-Nº 7.622-v.25|2|53

CENTRO ORENSANO DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con disposiciones estatutarias, artículo 37, convócase a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día sábado 7 de marzo del año en curso, que se celebrará en continuación de la Asamblea General Ordinaria que está convocada para ese mismo día, a las 20 horas, en la sede social de la institución, Avda. Belgrano Nº 2186, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario de actas refrenden el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la propuesta de reforma de estatutos, de acuerdo con el proyecto preparado por la comisión de reforma, cuya copia fué remitida a los señores asociados. — Alfonso Fernández Prol, presidente. — José S. Rodríguez, secretario general.

Disposiciones estatutarias referentes a las asambleas:

Artículo 9º — Los socios tienen derecho: a) A hablar y votar en las asambleas cuando son activos, plenos, vitalicios o protectores, antiguos de un año y no adeuden cuota alguna ni estén suspendidos.

Artículo 40º — Las asambleas se celebrarán, válidamente, con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, las asambleas se celebrarán con los socios que se hallen presentes.

Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de socios presentes y las que reformen los estatutos, disuelvan la asociación, aprueben la venta o hipoteca de sus bienes inmuebles, por las dos terceras partes de los socios presentes.

De acuerdo con el artículo 9º reúnen la condiciones de un año de antigüedad, teniendo por lo tanto derecho a voz y voto, los asociados cuyo número de matrícula no sea superior al 3.915.

$ 64.— e.25|2-Nº 7.621-v.25|2|53

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "EL PARQUE"

Sociedad Anónima

Registro Nº 3.761

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de marzo de 1953, a las 9,30 horas en el local de la compañía, calle Perú Nº 375, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancia y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.25|2-Nº 7.575-v.17|3|53

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º, de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Lisboa, de 17 de Octubre a Alvarez Jonte, California, de Vélez Sársfield a Luna, Mendoza, de Dragones a Artilleros, que deben presentarse a la Dirección de Catastro, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez días, a contar de la fecha. — Expirado este plazo y durante los cinco días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. — La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Febrero 11, de 1953. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.11|2-Nº 677-v.26|2|53

Expte. Nº 139.491|53

En cumplimiento del artículo 3º, de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se comunica a los propietarios de los inmuebles de la calle Cervantes de Indio a Baigorria y de Tinogasta a Avda. Francisco Beiró, que deben presentarse a la Dirección General de Catastro, Sección Pavimentos de la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce número 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para el objeto un plazo improrrogable de Diez (10) días a contar de la fecha. — Expirado este plazo y durante los Cinco (5) días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. — La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1953. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.18|2-Nº 721-v.3|3|53

Expte. Nº 130.162,53

En cumplimiento del artículo 3º, de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º, de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se comunica a los propietarios de los inmuebles de la calle Cabildo, de García del Río a Avda. General Paz, que deben presentarse a la Dirección de Catastro, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez (10) días a contar de la fecha. — Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. — La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1953. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.18|2-Nº 722-v.3|3|53

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, Calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVARADO JULIO CESAR, ARMANDO LUIS. AMADOR CARLOS, ALI CAMILO. BATALLA ANSELMO SEVERO, BAZAN DARDO, BARRIENTOS HECTOR, BARRIOS RAMON. CABRERA CAYETANO. CASTRO SANTOS MARCELINO. CARDONE JUAN PEDRO LUIS. CONDORI FIDENCIO, CORTEZ FRANCISCO ERNESTO CARDOSO JOSE. CAPPI JUAN CARLOS. DE LEFRANCOIS LUCIANO DE LUCA ANTONIO. DIAZ ANTONIO SEGUNDO. ENCINA PEDRO FLORES ELISEO. FERNANDEZ ROQUE. FERNANDEZ MANUEL. FERREYRA VICENTE SANTOS. FONSECA ROSA. GENOLET OSCAR. GULIELMO GUIDO, GOMEZ ALBINO DEL SEÑOR, GAMITO CLEMENTE, GARDERES LUIS, GARCIA FLORES MARIO. GUERRERO LUIS ALBERTO, GOMEZ OSCAR FRANCISCO. HARRIS THOMAS. LIBERATI JOSE. LOPEZ DOMINGO. LISNAVETZKY NAUM. MOLINA ERNESTO PEDRO. MONTIEL JULIO MIRANDA JOSE, MOREIRA JOSE ALEJANDRO, MONZON DEUFRACIO. MONATTINI. OSMAR RUBEN. MORALES FELIPE. MIGUELEZ PASCUAL ESTEBAN. MENDIVE PEDRO NIEVA ROBERTO JESUS. PALACIOS ANDRES JORGE, PEREZ ANTONIO. PEREZ LIBRAN ANGEL. PISCELLA MIGUEL. PIERDOS LADISLAO. PORCEL DURVAL. PAZ FELIX NICOLAS. RAMAS RAMON. RODRIGUEZ AGUSTIN SAEZ ADOLFO. SOUTO RODRIGUEZ SERAFIN. SOSA SILVANO CONSUNCION. SANABRIA CARRASCO LUIS. TORO PEDRO VIVANCO PARADA LEOPOLDO. VELARDE ALBERTO JORGE. VIANA JOSE MARIA. WAGNER JORGE. ZAPLETAL LUIS, ZENOBI HUMBERTO JUAN.

e.13|1-Nº 114 s|p.p.-v.25|2|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional de lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cite y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOTA JOSEFA RUFINO o RUFINO SLIFER.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e 21|1-Nº 139 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Dr. Ignacio B. Anzoategui, secretaría 20. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSARIO COSTA.

Buenos Aires, diciembre quince de 1952. — Arturo M. Jofre, secretario.

e.21|1-Nº 140 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, hace saber que por la secretaría Miguel Angel Torrá tramitan las actuaciones "Policía Federal s|hallazgo de dinero en el segundo semestre de 1948" en las que se ha dispuesto esta publicación a fin de que quienes se consideren con derecho ocurran a tomar la intervención que corresponde.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1952. — Miguel Angel Torrá. secretario.

e.24|9-Nº 1.097 s|p.p.-v.30|9|52
e.27|10-Nº 1.097 s|p.p.-v.31 10|52
e.24|11-Nº 1.097 s|p.p.-v.28|11|52
e.24|12-Nº 1.097 s|p.p.-v.31 12|52
e.26|1-Nº 1.097 s|p.p.-v.30 1|53
e.23|2-Nº 1.097 s|p.p.-v.27|2|53

Núm. 10

El Juez Nacional Civil, doctor José Víctor Martínez (Sec. 29). cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA INSAURGARAT DE BARROSA. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1952. — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.

e.23|1-Nº 78 s|p.p.-v.9 3|53

El Juez Nacional Civil, doctor José Víctor Martínez (Sec. 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SANTA ELISA LATTANZIO DE PIÑERO. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1952. — Mario N. Figueroa Alcorta. secretario.

e.23|1-Nº 79 s|p.p.-v.9|3|53

Núm. 11

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Waldemar Florencio Izquierdo. (Secretaría Nº 31). cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA DEL CARMEN DESMERI.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1952. — Raúl A. Baca Castex. secretario.

e.21|1-Nº 141 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, secretaría Nº 47 cita por treinta días a herederos y acreedores de José Nava.

Buenos Aires, febrero trece, de 1953 — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.531-v.2|3|53.

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena. cítase por treinta días a LUIS RODOLFO LOPEZ, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — José R. A. Whittingslow, secretario.

e.28|1-Nº 165 s|p.p.-v.12|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza a HANNA GIRIES JACIN para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 11 inciso 1º del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, planta baja. — Secretaría. 17 de Diciembre de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.14|1-Nº 74 s|p.p.-v.26|2|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita. llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a ELIO RENATO PINTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.21|1-Nº 130 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadí O. Massüé, se emplaza por treinta días a ROBERTO DAVALOS o ESCALADA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, enero 20 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario

e.28|1-Nº 166 s|p p.-v.12|3|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (hijo), interinamente a cargo del Juzgado Nº 11, se cita, llama y emplaza al prófugo GARIBALDI MITRE BEROYA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante dicho Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de enero de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.28|1-Nº 167 s|p.p.-v.12|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARIO GRIMAZ, en la causa Nº 2.631, procesado por el delito de defraudación. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. — José L. Romero Victorica. secretario.

e.21|1-Nº 131 s|p.p.-v.5|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARIO GRIMAZ, en la causa Nº 2.850 procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21|1-Nº 132 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (hijo), se cita y emplaza a COCO SANGORRIN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso.

Capital Federal, 13 de enero de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.28|1-Nº 168 s|p p.-v.12|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAMON VEGA QUINTANA. para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 7 de enero de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.28|1-Nº 169 s|p.p.-v.12|3|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a CARLOS COSTANZIA DI COSTIGIOLE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso.

Capital Federal 14 de enero de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.28|1-Nº 170 s|p.p.-v.12|3|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

Letra "L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo MARIO I. RYBAC, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.768. que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|1-Nº 77 s|p.p.-v.26.2|53

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno a cargo del Juzgado letra "L". por ante la secretaría del Escribano D. Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo JUAN A. GARCIA FORTINI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.487 que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.23|1-Nº 81 s|p.p.-v.9|3|53

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano don Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ORLANDO FABBIANI para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.683, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|1-Nº 76 s|p p.-v.26|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO DONATO TELESCA, procesado por inf. al art. 302 C. P., para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con lo dispuesto por la ley. — Diciembre 12 de 1952. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|1 Nº 80 s|p.p.-v.9|3|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCIÓN

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación a HECTOR BARRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, enero 23 de 1953. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.3|2-Nº 179 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del Juez de Instrucción Nº 1 Dr. Enrique Martínez Pena, citase por treinta días a ALBERTO DANILO VOGLIONE, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.16|1-Nº 110 s|p.p.-v.27|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, citase por el término de treinta días a OMAS CERRETO, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40, interinamente a mi cargo. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|1-Nº 73 s|p.p.-v.26|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Doctor Enrique Martínez Pena, Secretaría Nº 42, a cargo del Dr. José Raúl Whittingslow, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde el primer día de la publicación del presente, a JOSE REY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.611, que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1952. — José Raúl Whittingslow, secretario.

e.21|1-Nº 133 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, del Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO DOXAMDOBARAT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.23|2 Nº 187 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres a cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO JACINTO MUÑOZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, enero 23 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.23|2-Nº 158 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GEZA PEACSEVICH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.23|1-Nº 89 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Cáceres (Interinamente), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON FRANCISCO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.23|1-Nº 90 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 19 diciembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.23|1-Nº 91 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS LEVIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. Buenos Aires, 5 de enero de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.21|1-Nº 134 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO REQUENA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 189 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadí Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo ARNOLDO SURBANO NAVARRO, procesado por el delito de robo en la causa Nº 16.993, para que comparezca a estar a derecho en el proceso de referencia, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de enero de 1953. — Horacio Calvo, secretario.

e.23|2-Nº 190 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FELIX MARMUNTI, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa 16.164, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario

e.30|1-Nº 171 s|p.p.-v 16|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE ANGEL LOPEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.326, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de enero de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.30|1-Nº 172 s|p.p.-v.16|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE MANUEL CARRERAS, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.305, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de enero de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.30|1-Nº 173 s|p.p.-v.16|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadí Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN JOSE BATISTA, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.967, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.20|1-Nº 121 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadí Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CARLOS MARTINEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.915, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.20|1-Nº 120 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadí Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO MARIO NEBREDA, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.352, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|1-Nº 122 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GERARDO ALIOTO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 16.194, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|1-Nº 123 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN MARTIN REPETTO, procesado por asociación ilícita y hurtos, para que comparezca a estar a derecho en la causa 15.540, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|1-Nº 124 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO PADER, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.202, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|1-Nº 125 s|p.p.-v.4|3|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a la prófuga MARGARITA PONCE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|2-Nº 191 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo JULIO LARGUIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, enero 26 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|2-Nº 192 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo JULIO ANIBAL FURSINITO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, enero 26 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|2-Nº 193 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JOSE FURTINITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, causa número 27.149, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 15 de enero de 1953. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|1-Nº 159 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JORGE OALVENTE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.26|1-Nº 160 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ELVIO PICO CAROL a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|1-Nº 92 s|p.p.v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SAVIC VINKO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.23|1-Nº 93 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LORENZO VARGAS a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|1-Nº 94 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIO ITALO ROSSO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.21|1-Nº 135 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL BEIRAS, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 21.259, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de enero de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.3|2-Nº 175 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días a CARLOS BAZIEDESMA procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.115, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 12 de enero de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.26|1-Nº 161 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens se cita, llama y emplaza por treinta días a CARLOS FERNANDEZ, procesado por defraudación, en la causa Nº 15.988, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 13 de enero de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.26|1-Nº 162 s|p.p.-v.10|3|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Míguens, a ANTONIO REQUENA, procesado por estafa en la causa Nº 16.036, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 16 de diciembre 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.23|1-Nº 101 s|p.p.-v.9|3|53

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON ROBERTO CASTRO, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 23 de enero de 1953. — Rodolfo A. González, secretario.
e.3|2-Nº 180 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ORLANDO SALDOGUI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárzele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Enero 21 de 1953. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e|3|2-Nº 176 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ABELARDO BERNARDINO PARADA (Causa Nº 16.165), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.23 1-Nº 102 s.|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON ESTEBAN DURE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 13.944, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires 24 de diciembre de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.21|1-Nº 136 s|p.p.-v.5|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE GARCIA (Causa Nº 16 111), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
—Buenos Aires, enero 5 de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|1-Nº 126 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO ALBERTO MENDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|1-Nº 127 s|p.p.-v.4|3|53

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, doctor E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a MONTOYA FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.23|2-Nº 194 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar a derecho en la causa al prófugo JESUS MARIA MAQUEIRA, procesado por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.23|2-Nº 195 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por el término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación al prófugo JOSE BERGUET, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.23|2-Nº 196 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a la acusada de bigamia SOCORRO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 3 de Febrero de 1953. Mario H. Pena, secretario.
e.23|2-Nº 197 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a GILBERTO RUIZ DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.23|2-Nº 198 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a MARIA CLAUDINA AMAYA y MIGUEL TOMASSINI, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto y defraudación respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 27 de enero de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.23|2-Nº 199 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ISRAEL DINER, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60; 3 de febrero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.23|2-Nº 200 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a GUILLERMO MARCELO VELA, para que se presente en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.23|2-Nº 201 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a MATILDE FERNANDEZ DE LANGONI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60; 22 de enero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.23|2-Nº 202 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, interinamente a cargo del Dr. Sadi C. Massüé, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, hoy 21 de enero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.3|2-Nº 181 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez Interino de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüé, se emplaza por treinta días a RAFAEL MANAGO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60. Secretaría, hoy 12 de enero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.26|1-Nº 147 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, sec. Barcelo, se cita y emplaza a ISABEL RIOS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20091, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952.
e.20|1-Nº 129 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, sec. Barcelo, se cita y emplaza a PEDRO CARMELO GRASSI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.734, por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de enero de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.20|1-Nº 128 s|p.p.-v.4|3|53

Por orden del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. E. Pardo Campos, cítese por edictos por el término de treinta días al acusado de estafa, GALLO PEREYRA, JUAN FERNANDO o ALLO PEREIRA, JUAN FERMIN, quien deberá comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. Palacio de Justicia, 3º piso, Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|1-Nº 105 s|p.p.-v.27|2|53

Por órden del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, cítese por edictos por el término de 30 días al acusado de robo MARIO o ANGEL DIAZ, quien deberá comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia 3er. piso. — Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|1-Nº 104 s|p.p.-v.27|2 53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, int. a cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a NICOLAS TRAICO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 5.696), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, febrero 5 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.23|2-Nº 203 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LORENZO GABRIOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 28 de enero de 1953. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.23|2-Nº 204 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüé, se emplaza por treinta días a ENRIQUE CORVALAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 5.710, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 13 de enero de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|1-Nº 146 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se emplaza por treinta días a JUANA LUISA MANIETTI DE GENINAZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, causa Nº 5.688, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 13 de enero de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|1-Nº 163 s|p.p.-v.10|3|53

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR FERNANDEZ y a ORLANDO GUASTAVINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.507, por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.21|1-Nº 137 s|p.p.-v.5|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RODOLFO BALAGNA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.521, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.21|1-Nº 138 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS MONFERRER, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.23|2-Nº 205 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Enrique I. Cáceres, a cargo interinamente del Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO PASCUALI, procesado por el delito de estafa y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 29 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.23|2-Nº 206 s|p.p.-v.7|4|53

El señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JULIO ENRIQUE PESSINA, procesado por malversación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, enero 29 de 1953. — Julio Barberis, secretario.
e.23|2-Nº 207 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO VALICELLI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
— Buenos Aires, 19 de enero de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.3|2-Nº 178 s|p.p.-v.18 3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE OLIVARES, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|1-Nº 164 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita llama y emplaza al prófugo EUGENIO LAZZARI procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser de

clarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.23|1-Nº 98 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado JOSE DAMASO RIVERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.23|1-Nº 99 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS DEVESA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.14|1-Nº 75 s|p.p.-v.26|2|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO ALFREDO DIAZ, procesado por el delito de falsificación de documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de enero de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.23|2-Nº 208 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA JOSEFA de Rialgo de LAZZALETTA, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de enero de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.3|2-Nº 183 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO CHAROVSKY, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de enero de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.3|2-Nº 184 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL PEREZ, procesado por el delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a esta a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de Enero de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.3|2-Nº 185 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO SCHERBOVSKY, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de enero de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.3|2-Nº 186 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (h.), a|c. Jdo. Nº 11, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO CAYETANO ORLANDO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.23|1-Nº 96 s|p.p.-v. 9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO D. FAFIAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 17 de diciembre de 1952. — José L. Romero Victorica secretario.

e.23|1-Nº 97 s|p.p.-v.9|3|53

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a FLORINDA GAMBOA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 30 de enero de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.23|2-Nº 209 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a ANIBAL MARTINEZ VALDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 21 de enero de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.23|2-Nº 210 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a OSVALDO FUENTES u OSCAR VILCHES, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E|L. "Enrique I. Cáceres". Vale.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 16 de enero de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.30|1-Nº 174 s|p.p.-v.16|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a CARLOS ANGEL BARBOSA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 17 de diciembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

23|1-Nº 100 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a OSCAR ISMAEL GAVINO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robos y hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 31 de diciembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.15|1-Nº 111 s|p.p.-v.27|2|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a ROSA ARGENTINA DIAZ, Matrícula 3.193.368, procesada por s. a. de inf. al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de diciembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.15|1-Nº 106 s|p|p.-v.27|2|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a ELIDA ROSA NICANOR, Matrícula 3.198.341, procesada por s. a. de inf. al art 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de diciembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.15|1-Nº 107 s|p|p.-v.27|2|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a GREGORIA CORREA, Matrícula 3.198.341, procesado por s. a. de inf. al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de diciembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario

e.15|1-Nº 108 s|p|p.-v.27|2|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a JUANA MARIN, Matrícula 3.198.321, procesada por s a. de inf. al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de diciembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.15|1-Nº 109 s|p|p.-v.27|2|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 19

El Dr. Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de don MOISES BARENBOIM. — Buenos Aires, seis de febrero de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.

$ 80.— e.12|2-Nº 7.083-v.27|2|53

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Avisan Recaré, Balado, mart. públ., ofic. Ayacucho 136, 4º p., Capital, que rematarán el día 27 de febrero, el negocio de carnicería sito en O'HIGGINS 2501, esq. MONROE, Capital, propiedad de Felipe y Maximino García, dom. de part. recl. de ley nuestr. ofic.

$ 40.— e.24|2-Nº 7.498-v.2|3|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

Laboratorios Bioquímico-Farmacéuticos LUTETIA S. A.

Se hace saber por cinco días, a los accionistas de los Laboratorios Bioquímico-Farmacéuticos Lutetia S. A. que la asamblea de accionistas ha resuelto la emisión de un millón quinientos mil pesos m|n. ($ 1.500.000.— m|n.) en acciones ordinarias, pagaderas en efectivo y a la par, en el momento de la suscripción. De dichas acciones, 552 serán al portador y las restantes 948 serán nominativas. Este aviso se realiza a los efectos de la preferencia que determina el artículo 6º de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 11 de 1953. — El Directorio.

$ 120.— e.24|2-Nº 7.488-v.2|3|53

"ARANDO INDUSTRIAL Y COMERCIAL", S. A.

Comunica a sus accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir las series 13ª y 14ª de Acciones Ordinarias, elevando así el capital social a la suma de m$n. 14.000.000 consecuentemente ha dispuesto acordarles un plazo de 15 días para que puedan hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 8º de los estatutos.

Bs. Aires, 13 de febrero de 1953.

$ 48.— e.23|2-Nº 7.432-v.25|2|53

GENARO GRASSO, SOC. ANON. Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

AVISO

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 25 del corriente mes, se abonarán en el local social calle Bolívar 430, tercer piso, los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951, aprobados por la primera asamblea ordinaria celebrada el 5 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 48.— e.23|2-Nº 7.420-v.25|2|53

FERRUM

S. A. de Cerámica y Metalurgia

N. 959

7mo. Sorteo de "Debentures Ferrum S. A."

Se avisa a los señores tenedores de debentures de nuestra Sociedad que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, se ha efectuado un séptimo sorteo el 10 del corriente por el cual serán retirados de la circulación, con reembolso a la par, los títulos de debentures de la siguiente numeración:

100 Títulos de 1 debenture cada uno

Números:

0120	0136	0216	0256	0344	0410	0429
0451	0529	0556	0628	0678	0751	0791
0872	0895	0931	0973	1022	1032	1121
1172	1173	1191	1249	1274	1291	1324

1350	1397	1429	1540	1572	1581	1619
1637	1673	1692	1715	1725	1728	1825
1833	1841	1873	1907	1927	1948	2014
2044	2108	2206	2283	2284	2310	2351
2382	2454	2592	2612	2729	2753	2830
2893	2982	3098	3114	3183	3271	3304
3371	3374	3388	3392	3478	3558	3649
3741	3778	3862	3967	3987	4072	4136
4164	4234	4239	4288	4438	4522	4581
4634	4658	4763	4854	4880	4893	4940
4956	4987					

60 Títulos de 5 debentures cada uno

Números:

5028	5034	5044	5219	5223	5248	5265
5291	5303	5370	5416	5506	5558	5569
5640	5657	5729	5782	5897	5900	5927
5953	6004	6038	6104	6188	6214	6279
6284	6293	6331	6389	6452	6457	6472
6534	6647	6706	6717	6761	6923	6972
7090	7118	7167	7174	7212	7293	7331
7378	7466	7467	7511	7531	7726	7795
7818	7837	7929	7971			

60 Títulos de 10 debentures cada uno

Números:

8036	8042	8064	8255	8269	8292
8384	8398	8427	8464	8622	8634
8770	8775	8810	8966	9060	9134
9213	9229	9299	9309	9317	9346
9355	9395	9424	9481	9533	9609
9619	9645	9746	9767	9815	9833
9904	9980	10007	10030	10130	10191
10253	10269	10338	10384	10420	10425
10513	10517	10607	10611	10731	10784
10789	10819	10877	10897	10927	10974

20 Títulos de 20 debentures cada uno

Números:

11014	11044	11142	11251	11266	11316
11356	11421	11446	11482	11561	11631
11694	11711	11719	11823	11835	11861
11972	11987.				

Estos títulos deberán llevar el cupón Nº 20 del 1º de Junio de 1953 y siguientes adheridos, presentándolos al cobro en las oficinas de los agentes pagadores señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, Ciudad, a partir del 1º de Marzo de 1953.

$ 280.— e.23|2-Nº 7.461-v.24|2|53

$ 420.— e.25|2-Nº 7.473-v.27|2|53

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA

Comercial, Importadora y Exportadora

Se hace saber que el Directorio de esta sociedad, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo sexto de los estatutos, ha aumentado el capital social autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional a veinticinco millones de pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 48.— e.23|2-Nº 7.448-v.25|2|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Bautista Cioquel vende a Fonad Bon Fayçal negocio despacho comestibles por menor, venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito calle ACEVEDO 1544|46, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.470-v.2|3|53

Al comercio, avisan conforme Ley 11.867, que don Pedro Gargiulo vende a doña Juana Mercedes Raimondi, la parte que tiene y le corresponde en el "Hotel Pensión", sito en la AVENIDA DE MAYO 1130, piso 4º, dpto. G, domicilio de las partes, tomando la compradora a su cargo todo el activo y pasivo. Reclamos de ley en la calle Garay 3550.

$ 60. — e.24|2-Nº 7.490-v.2|3|53

Maziotti, Canaveri y Milanese, martilleros públicos, oficinas Gaona 3259, avisan: Pedro Medel vende a Boris Luis Puchtik, despensa sita AVDA. DE LOS INCAS 5289|91, Capital, domicilio de partes. Reclamos n|of.

$ 40. — e.24|2-Nº 7.508-v.2|3|53

Maziotti, Canaveri y Milanese, martilleros públicos, oficinas Gaona 3259, avisan, Salomón Bavg, vende a Abraham Mardoqueo Gineberg, mercería, sita AVENIDA GAONA 2421, Capital, domicilió de partes y reclamo n|oficina.

$ 40. — e.24|2-Nº 7.509-v.2|3|53

Jordano Asencio, balanceador y martillero público, Brasil 1345, 23-6603, avisa, que Sabri Sued vende la parte mitad correspondiente del negocio de sedería, sito en esta Ciudad, calle AVENIDA CABILDO 2670 a José Saieg, quien se hace cargo del activo y pasivo y quedando disuelta sociedad que tenían constituída y que en plaza giraba bajo el rubro de "José Saieg & Cía.". Reclamaciones ley negocio, domicilianse las partes contratantes.

$ 80. — e.24|2-Nº 7.494-v.2|3|53

Claudio Afonso, vende a César Augusto Pingitore su mitad indivisa de "establecimiento Industrial Pueyrredón de C. Afonso y C. Pingitore", sito en ALBARELLOS 2842, del ramo de compraventa de muebles. Reclamos ley y domicilio partes, Dr. José Marinelli, Uruguay 435, 1º B.

$ 40.— e.24|2-Nº 7.519-v.2|3|53

Armiento, Curti & Cía, martilleros públicos, oficinas Caseros 2399, avisan: Fanny M. de Klur, vende a Raimundo A. Márquez, el negocio de "despensa" sito en la calle JULIAN ALVAREZ 375, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 40.— e.23|2-Nº 7.439-v.27|2|53

Beatriz Badino de Villanueva y Nilda Repetto, venden a Antonio Fernández Prado y Elena Soriano Ramos, el negocio de venta de artículos para bebés y regalos, sito en la AVDA. SANTA FE Nº 1345 de esta Capital. Reclamaciones de ley, Estudio Dr. Arturi, Avda. de Mayo 749, piso 6º, depto. 66, domicilio que constituyen también ambas partes. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953.

$ 60.— e.23|2-Nº 7.459-v.27|2|53

Darío Asenjo (hijo), argentino, casado, domiciliado Juan B. Alberdi 4801, vende a Juan Gutiérrez Domínguez, argentino, casado, domiciliado Pedernera 1178, su negocio de expendio de carne, sito en JUAN B. ALBERDI 4801, puesto Nº 32, mercado Homero. Reclamaciones de ley en San Martín 142, ler. piso, esc. 23. Interviene José Angel Rivera, martillero público. — Bs. Aires, febrero 18 de 1953.

$ 60.— e.23|2-Nº 7.417-v.27|2|53

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas calle Curapaligüe Nº 369, T. E. 66 - 2919, Capital, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones, que Gregorio Falcones y José Magadan, venden a Pascual de Palo, libre de toda deuda y gravamen su negocio de buffet, sito en esta Capital Federal, calle AVENIDA LA PLATA Nº 1624, domicilio de las partes. Reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|2-Nº 7.376-v.26|2|53

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354. Avisan: al comercio que por nuestro intermedio señora Zoila Bodas, vende a la razón social "L. A. Casado y C. .", su negocio de oficina, sito en esta Capital, calle AVDA. GARAY 4354. Domicilio de las partes y reclamaciones término de Ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.20|2-Nº 7.382-v.26|2|53

Ruben Moreno vende a Antonio Fernández, Jaime Gorrochategui y Francisco Alberto Costa negocio de almacén de comestibles, bebidas envasadas y fraccionamiento de vinos y aceites, AVDA. 17 DE OCTUBRE Nº 2442, Capital. Reclamos de ley a Carlos A. Croce, martillero público, Alvarez Jonte 2652, Capital, domicilio de ambas partes. Buenos Aires, febrero 12 de 1953.

$ 60.— e.20|2-Nº 7.348-v.26|2|53

Ponce y Cía., balanceadores, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de café, bar, sito en la calle ALBARIÑO Nº 773, domicilio de las partes. Vendedora, señora Antonia Leveque de Alegre, compradores, Roberto Berti y Gino Menapace, por reclamos del citado negocio en n|o., Serrano 2150, T. E. 72 - 8515.

$ 60.— e.20|2-Nº 7.349-v.26|2|53

Jaime Gorrochategui vende a Ricardo Desimone fiambrería sita en Mercado "Los Andes", AVDA. CORRIENTES 6399 esq. CONCEPCION ARENAL, Capital, puestos 7 y 8. Reclamos de ley a Carlos A. Croce, martillero público, Alvarez Jonte 2652, Capital, domicilio de ambas partes. Buenos Aires, febrero 12 de 1953.

$ 40.— e.20|2-Nº 7.347-v.26|2|53

José V. Greus, martillero público, avisa: Horacio Oscar Norry vendió al señor Rafael Aranzana la fábrica de galletitas y alfajores de la calle AVDA. DE LOS INCAS 4223, haciéndose el comprador cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley, Alsina 1844. Domicilio de las partes, Avda. de los Incas 4223.

$ 60.— e.19|2-Nº 7.263-v.25|2|53

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, capital, avisan al comercio que por su intermedio José Cañas y José Carcedo venden su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas "La Peña", sito en la calle AV. GRAL. MOSCONI 2600, capital, a Livio Alberto Brunelli y Angel Delfín Rabellino, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas. Este aviso reemplaza al publicado con fecha 7|7|52 al 14|7|52.

$ 100.— e.19|2-Nº 7.294-v.25|2|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4931, avisan que José Romar Pérez vende su cuarta parte indivisa de su café, bar y billares, sito en JUAN B. ALBERDI 4100, a Pedro Viqueira Boquete, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamaciones ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|2-Nº 7.279-v.25|2|53

"B"

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1º piso, T.E. 37 - 5354, avisa: Pedro Ceccón vende a Cándido Balsas negocio depósito y transvasamiento de vinos sito en la calle BEAZLEY Nº 3611, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.477-v.2|3|53

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, of. Pedro Goyena 77, avisan María Haydée Cabrera de Giménez, vende a Elena Moreira, negocio de pensión, calle BUSTAMANTE 1843, Cap. Reclamo ley y domicilio partes, en mis oficinas.

$ 40.— e.24|2-Nº 7.515-v.2|3|53

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Curapaligüe Nº 369, T. E. 66-2919, al comercio avisan que dejan sin efecto alguno el edicto publicado con fecha 2|2|53 al 6|2|53 y que corresponde a la venta que el señor Pedro Lettieri efectuaba al señor Osvaldo Roberto Grottola del negocio de taller de tornería de madera, sito en esta Capital, calle JOSE BARROS PAZOS Nº 1964.

$ 80.— e.23|2-Nº 7.434-v.27|2|53

Con intervención del escribano Ricardo A. Villa, con oficina en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, el señor Antonino Russo, domiciliado en la calle Patrón 6681, venderá al señor Anteo Arolfo Pisani, domiciliado en la calle Pringles 181, de Lanús, el lavadero familiar instalado en la calle BERUTTI 3075. Buenos Aires, febrero de 1953.

$ 60.— e.20|2-Nº 7.338-v.26|2|53

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas calle Loria 534, avisa que por su intermedio Eduardo, Ricardo, Manuel y Lucio Ribola, sociedad de hecho, que firman Ribola hermanos, venden a Francisco Sanlés, domiciliado Quito número 3862, el negocio de panadería mecánica y repartos sito calle FRANCISCO BILBAO Nº 2600 esquina a la de VARELA sin número, domicilio de los vendedores. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.19|2-Nº 7.309-v.25|2|53

"C"

Baggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los señores Emilio y José Rosendo, venden libre de deuda y gravamen a los señores Federico y Toribio Méndez, su negocio de almacén y bar sito en esta Capital, calle COCHABAMBA 2201. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro. T. E. 38-8736.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.532-v.2|3|53

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Chile 1830 de esta Capital, avisan al comercio que la compraventa del negocio de artículos de electricidad sito en la calle COLOMBRES Nº 6 Capital Federal, propiedad de la señora Amelia Silvestre Rocca de Travisan, vendido al señor Cecilio Martínez, queda sin efecto. Rec. ley, en n|ofic. Domc. partes, n|oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.534-v.2|3|53

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Andrés Isabelino Iglesias Collazo, vende a los señores Remigio González, Jaime, Elorza, (sociedad en formación), el negocio de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle COLOMBRES Nro. 507, esquina AGRELO Nro. 3702, Capital Federal, domicilio de ambas partes, en el negocio y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.24|2-Nº 7.518-v.2|3|53

Se hace saber que "Ciesa - Compañía Importadora, Exportadora Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Reconquista 46, piso 4º, vende y transfiere a Lido Mari nelli, con domicilio en Cangallo 1995, libre de pasivo, el negocio instalado en la calle CANGALLO 1995, dedicado a compra - venta de maquinarias. Reclamos de ley: Escribanía Puiggari, Sarmiento 930.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.467-v.2|3|53

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656 T. E. 47-8036, avisa que José Luis González ha firmado promesa de venta con los señores Alejandro Leopoldo Chacón y Andrés y Pablo Volcovsky del negocio de cervecería, restaurante, cancha de bolos, espectáculo y bailes denominado "Al Caballito Blanco", sito CRAMER Nros. 2539|2541. Reclamaciones término ley mis oficinas domicilio de las partes.

$ 60.— e.23|2-Nº 7.443-v.27|2|53

Ascención López de Valdata avisa que vende a Ana Ferretti de Vizzolini, el negocio de despensa, sito en ALFREDO COLMO 3948, de su propiedad. Domicilio partes y reclamos en Alfredo Colmo 3948.

$ 40.— e.20|2-Nº 7.345-v.26|2|53

Félix Basso, balanceador y martillero Av. Gaona 2567, Cap., avisa: Catalina Lucía Lago de Rugña vende su negocio de mercería y lencería, sito en la calle CUENCA Nº 1255, Cap., a Aquilino Bajo, domicilio partes, reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.23|2-Nº 7.455-v.27|2|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p. T. E. 37-0537, que Aniceto Blanco Loredo, domiciliado en Talcahuano 214 Cap., vende a Manuel Méndez, domiciliado en Campana 2502, Cap., el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas sito en esta Capital, calle CAMPANA Nro. 2502 esquina SANTO TOME. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 80.— e.23|2-Nº 7.421-v.27|2|53

Se avisa al comercio en general, que Carlos Ruffinilli vende al señor Umberto Attoresi su negocio de bazar instalado en la calle CONDE Nº 1299 de Capital Federal. Reclamos de ley martillero Osvaldo H. Carle, Rivadavia 12.092, Ciudadela, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.20|2-Nº 7.372-v.26|2|53

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en Rivadavia 1255, Cap. Federal, avisa al comercio que el señor Raúl José Denevi, vende a la señora Carmen Alonso de Chaparro, su taller de confección y composturas de camisas por medios mecánicos, sito en CARLOS CALVO 4016, Cap. Federal. Reclamos de ley en el domicilio de las partes: Rivadavia 1255, Esc. 303, Cap. Federal.

$ 60.— e.20|2-Nº 7.375-v.26|2|53

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos Matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan: Al comercio que por nuestro intermedio los señores Rogelio Blanco y Antonio Fraga, venden a los señores Enrique Leis, Antonio Pérez y Arturo Pérez Núñez, su negocio del ramo de café, bar y billares, denominado "Avon Bar", sito en esta Capital, calle CUENCA Nº 3098. Domicilio de las partes y reclamaciones términos de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.20|2-Nº 7.383-v.26|2|53.

Se hace saber que Ismael Jiménez, domiciliado en Callao 769 transferirá su negocio de perfumería "Casa Jiménez", ubicada en CALLAO 769 a la sociedad "Casa Jiménez S. R. L., en formación" con el mismo domicilio. Reclamos en dicho local.

$ 40.— e.20|2-Nº 7.367-v.26|2|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: José María García vende a Arístides Alfredo Mussi y Nydia Sara Carmen Mussi de Rusconi, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito calle CENTENERA Nº 1453. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60— e.19|2-Nº 7.283-v.25|2|53

Se hace saber por cinco días que Jaime Kópel Frank vende libre de gravamen a Teni José Schwerdel y Elena Kleczens de Schwerdel las instalaciones del local CABILDO 2389. Reclamaciones de ley Ambate 4001, domicilio de las partes.

$ 40.— e.19|2-Nº 7.318-v.25|2|53

"CH"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 483, T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan que el señor Antonio Donato Herrera vendió al señor Rufino Vallines la parte mitad del negocio de Almacén de comestibles y bar que explotaban conjuntamente, sito en la calle CHARCAS 4100 esq. ACEVEDO, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en el negocio.

$ 80.— e.19|2-Nº 7.258-v.25|2|53

"D"

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle DARRAGUEIRA 2176|80. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital, Vendedor, Vicente Laures, Darragueira 2176|86. Compradores, Ricardo Montero, Antonio Díaz y Manuel Rey, Bartolomé Mitre 2258

$ 60. — e.24|2-Nº 7.500-v.2|3|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital. avisan que el señor Manuel Dionisio López vende a los señores Angel Prado Muños & Jesús García, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle Dr. LUIS BELAUSTEGUI 4872, Capital. Reclamaciones término ley oficinas intermedarios domicilio partes.

$ 60.— e.23|2-Nº 7.431-v.27|2|53

Venderé mi parte mitad indivisa del negocio de fábrica de artículos de goma establecido AVELLINO DIAZ 670, que gira bajo la razón social Granizo y Bordigoni, al socio señor Alberto Granizo. Reclamos Ley 11.867 la señor Alberto R. Lencina, calle Santiago del Estero 880, domicilio de las partes. Vendedor: Ricardo Vicente Bordigoni.

$ 60.— e.20|2-Nº 7.366-v.26|2|53.

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-6583-9427, avisa: Severo López vende su negocio de almacén, despacho bebidas por copas a José Alfonso Torres, calle DEHESA Nº 4802, ESQ. MILLER, Capital Federal, domicilio real de las partes. Reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|2-Nº 7.400-v.26|2|53.

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Ferrari y Cía., venden a Joaquina González de Campos el negocio de venta y reparto de vinos, sito en DEFENSA 751, domicilio partes y reclamaciones de ley: Tacuarí 163, T. E. 37-9441.

$ 40.— e.20|2-Nº 7.363-v.26|2|53.

Luis José Berra vende a Roberto Carlos Berra la parte que tenía en la sociedad de hecho formada por ambos, establecida con negocio de fiambrería, quesería y mantequería sito en DEL TIGRE 3879, capital, domicilio de las partes.

$ 40.— e.19|2-Nº 7.295-v.25|2|53

"E"

Se hace saber por el término de 5 días, que Antonio Losada, domiciliado en Independencia 1119, vende a Julio Fernández Mon, domiciliado en Estados Unidos 1099, la parte que tiene en un negocio de "Almacén y bar" ubicado en la calle ESTADOS UNIDOS 1095 al 1099, de la Capital Federal. Reclamos de ley, escribano Alberto E. Jones, Av. R. Sáenz Peña 811.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.476-v.2|3|53

Avisan: Recaré, Balado, mart. púb., oficina Ayacucho 136, 4º p, Capital, que Amelia Pérez Vda. de Scarbassi, vende a Mercurino Laviaga, su negocio de fiambrería, sito en ERCILLA 6157, Capital, dom. de partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 40. — e.24|2-Nº 7.496-v.2|3|53

"F"

Al comercio: Candal, Espina y Domínguez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que Manuel Jesús López, vende libre de todo gravamen y personal a José Manuel Arias el negocio de restaurant, ubicado en la calle FRAY CAYETANO 188 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.524-v.2|3|53

Se avisa por el término de ley, que Antonio Prado, vende su negocio de lechería y afines situado en la calle RAMON L. FALCON 4454 Capital, al señor Rogelio Suárez, quien se hace cargo del activo y pasivo a contar del 1º de febrero de 1953. Reclamos de ley, al negocio indicado, domicilio de ambas partes.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.520-v.2|3|53

"G"

El señor Joaquín Aramburu, avisa que vende al señor Carmelo Antonio Inglese su negocio de despensa sito en esta Capital, calle GAVILAN Nº 1066. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el negocio.

$ 40.— e.24|2-Nº 7.528-v.2|3|53

La sociedad colectiva Gasparri Hermanos (en liquidación), con domicilio en esta Capital y asiento principal en la calle GARAY 827, 3er. piso, dedicada a la explotación de establecimientos agrícolos, ganaderos y de granja, formada entre Enrique, Atilio, Emilio, Quinto y José Gasparri y Rosa Ciarrocchi de Gasparri, transfiere su fondo de comercio al 31 de diciembre de 1951 a "Gasparri Hermanos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", establecida en el mismo lugar, calle Garay Nº 827, 3er. piso, Dpto. A., domicilio de las partes para reclamaciones de ley. Buenos Aires, febrero 19 de 1953.

$ 100. — e.24|2-Nº 7.480-v.2|3|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle RICARDO GUTIERREZ 4308. Vendedor: Aldo Lázaro Peroni, domiciliado en la calle Gavilán 3965, Capital. Comprador: Claudio Carlos García, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|2-Nº 7.468-v.2|3|53

J. Bianchi y A. Casaquevi, martilleros públicos, comunican que el señor José Fontes vende al señor Julio R. Molina su negocio de panadería mecánica sito en GURRUCHAGA 1385, Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

$ 40.— e.23|2-Nº 7.412-v.27|2|53

Isidro Oscar Vega, balanceador, oficinas Emilio Lamarca 2669, T. E. 50-9547, avisa que los Sres. Félix Tauro y Alcides Gómez venden al Sr. Alberto Honorio Malvicini, su negocio de café, bar, restaurante, sito en esta Capital, calle GALICIA Nº 850|54. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|2-Nº 7.452-v.27|2|53

Se hace saber que don Juan Longarela, con domicilio en la calle Cabildo 2618, 1º "A", vende a los señores Abraham Grinspun y Mauricio Grinspun, con domicilio en la calle Godoy Cruz 1540, la parte que le corresponde en la Sociedad Colectiva M. Grinspun y Cía., para la importación, exportación, compra y venta por mayor de cascos, barriles, toneles, etc., etc., con sede en la calle GODOY CRUZ 1540. Reclamaciones de ley estudio del doctor Mauricio Kurchan, calle Corrientes 2025, 6º piso "B".

$ 80.— e.20|2-Nº 7.352-v.26|2|53

"I"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Ezio M. Escalante, vende a José Moreira Leis, José Trillo Moreira, (sociedad en formación), el negocio de casa de lunch, bar, despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle INDEPENDENCIA Nro. 2553 Capital Federal, domicilio de ambas partes, en el negocio. Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.517-v.2|3|53

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio la señora Clelia Rosa Fabrizzi de Graciano, por sí y por poder de su señor hermano Nicolás Francisco Fabrizzi, únicos herederos de la Sucesión "América F. Suárez de Fabrizzi", domiciliada calle Pareja Nº 3149, capital, firmó promesa de venta del negocio de panadería mecánica sito calle INDEPENDENCIA Nros. 3836|40, a favor del señor Juan Antonio González, domiciliado Lacarra Nº 367, capital. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 100.— e.19|2-Nº 7.310-v.25|2|53

Amelio & Palópoli, balanceadores y martilleros públicos, ofic. Chile 1830, T. E. 37-2742, avisan que José Luis Martínez, Luis Antonio Capabianca, Sebastián Peralta y Ricardo Benito venden a Marcos Pedro Iglesias, José María Lorenzo, Guillermo Teodoro Kirchhoff, José Luis Martínez, Ernesto Odierna y Raúl Masías un negocio de restaurante sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 1918, Cap. Federal, libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley en n|oficinas, donde cons. domicilio las partes.

$ 80.— e.19|2-Nº 7.299-v.25|2|53

Río y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con of. en calle Sanabria 2501, capital, T. E. 50-7780, avisan: Felipa Hacet vende a Carlos Alfonso Carreras y Antonio Sergio Lanfranchi su negocio de librería y juguetería sito en calle BERNARDO DE IRIGOYEN 927, capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|2-Nº 7.282-v.25|2|53

Transferencia anunciada negocio garage BERNARDO DE IRIGOYEN 169, de Ricardo Otero y Elsa Elena Sabbatiello a Alberto Pérez y Oscar Carmelo Pérez, queda sin efecto. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 40.— e.19|2-Nº 7.278-v.25|2|53

"J"

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: Florentino Rozados vende su negocio de lechería, fabricación y venta de helados, sito en esta ciudad, calle JUJUY Nº 420, a Manuel Miguel Montes Benito y Tomás Del Pozo. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|2-Nº 7.426-v.27|2|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: Queda sin efecto la venta efectuada por Florentino Rozados a Alfredo Fernández y Tomás Del Pozo, del negocio de lechería, fabricación y venta de helados, sito en esta Capital, calle JUJUY Nº 420. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|2-Nº 7.425-v.27|2|53

"L"

Julio César Francisco Gallardo y Teodoro José Dellepiane, únicos integrantes de "J. C. Gallardo y T. J. Dellepiane", Soc. Col., con sede en LAVALLE 1454, anuncian la disolución de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Teodoro José Dellepiane. Reclamaciones de ley al Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III, J, domicilio de las partes.

$ 60. — e.24|2-Nº 7.506-v.2|3|53

Salomón Toussie, avisa que ha vendido su negocio de venta de tejidos, sito en LAVALLE 2664 a Salomón Hilu y Benjamín Roiz. Reclamos ley estudio Chornik, Fragata Pte. Sarmiento 1885, domicilio de las partes.

$ 40. — e.24|2-Nº 7.507-v.2|3|53

Avisan: Marcelino Fernández, José Canicoba, Gerónimo Armayor y Luis Fuentes, componentes de la razón social "Fuentes y Cía." (sociedad en formación), que venden 5|6 partes del negocio de su propiedad de café y bar denominado "Antártida", ubicado en la calle LIMA 1493 esquina PAVON 1101|03 a los señores José Garrido, Jesús Manuel Fuentes, Manuel Fernández, Cándido Montes y José Fernández con quienes forma una sociedad de hecho que gira en plaza bajo el rubro de "Canicoba y Cía." la que se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de Ley 11.867 en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 100.— e.24|2-Nº 7.521-v.2|3|53

Se comunica que el Dr. Marcos Leib Weinschelbaum, domiciliado Venezuela 732, 3er. piso D, transferirá al Sr. Carlos Alberto Worman, domiciliado Corrientes 456, piso 22, dep. 221, el establecimiento de farmacia denominado "Lavalle", sito en la calle LAVALLE Nº 3502, esquina a BILLINGHURST, de esta Capital. Intervienen los escribanos D. Simón Weinschelbaum y D. Roberto López Saavedra, con oficinas calle Lavalle 1454, 4º piso, donde se harán los reclamos de ley.

$ 80.— e.23|2-Nº 7.438-v.27|2|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Manuel Suárez Fernández vende a Julio Menéndez y Antonio González su negocio carnicería, puestos 42 y 45 del Mercado "Norte", sito VICENTE LOPEZ Nº 1676 esquina RODRIGUEZ PEÑA. Domicilio partes y reclamos Junín 364.

$ 40.— e.20|2-Nº 7.398-v.26|2|53

Avisamos al comercio: Que el Señor José Ruggiero, vende al señor Daniel Pedro Olmos, la parte mitad que le pertenece del negocio de peluquería, establecido en calle LARREA Nº 88, de esta Capital. Domicilio de los contratantes en el mismo negocio.

$ 40.— e.20|2-Nº 7.357-v.26|2|53

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio José María Rua, Arsenio Rodríguez, José Certo y Celestino Hernando venden a Manuel Domínguez el negocio de panadería mecánica y repartos sito calle LAVALLE Nº 3455|57, capital, domicilio denunciado por todos los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.19|2-Nº 7.307-v.25|2|53

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio Manuel Rodrigues de Carvalho Maciel vende a Emilio Sánchez, José Vilabella y Francisco Pín, domiciliados Carhué Nº 1650, capital, el negocio de panadería mecánica sito calle LORIA Nros. 565 y 569, capital, domicilio del vendedor. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.19|2-Nº 7.305-v.25|2|53

"M"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 37-3691, que el señor José Montano, vende al señor Ramón Figueroa, el negocio de almacén y bar ubicado en esta Capital, en la calle MEJICO Nº 2402 y MATHEU Nº 607, donde se domicilia el vendedor. El comprador domiciliado en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley. 13|2|1953.

$ 80.— e.20|2-Nº 7.370-v.26|2|53

M. Seoane, balanceador, oficinas Entre Ríos 337, avisa: María Luisa E. de Torres e Irma Magdalena B. de Torres

venden a Nicolás Flores, el negocio "Casa de pensión", establecido calle MEXICO Nº 990, piso 1º derecha, sus domicilios. Reclamos de Ley mis oficinas.
e.20|2-Nº 7.049-v.26|2|53.

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 11 al 19|2|53.

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio, Deogracias de Vega y Eloy Salgado, domiciliados Monteagudo número 496. Capital, venden a José Rodrigues de Carvalho y Armindo Martins da Costa, domiciliados San Juan 2775, Capital, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle MONTEAGUDO Nº 496|500 y JOSE A. CORTEJARENA Nº 2999. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.19|2-Nº 7.306-v.25|2|53

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas calle Loria 534 avisa que por su intermedio Francisco José Rodríguez y Alfredo Rodríguez, venden a Evaristo Mourelle y Jesús Ramallal, domiciliados calle Remedios 2853, Capital, el negocio de panadería mecánica y repartos, calle MONTE Nº 3748|50, domicilio de los vendedores. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.19|2-Nº 7.303-v.25|2|53

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, ofic. Chile 1830, T. E. 37-2742. Avisan que Hermenegildo Mingote y Antonio Pérez, venden a Alejandro López un negocio de despensa, sito en la calle MONTEAGUDO Nº 299, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen, Rec.|ley en n|oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60. — e.19|2-Nº 7.300-v.25|2|53

"N"

Al comercio: Linari & Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Congreso Nº 2441, Cap., T. E. 70-5582, avisan que el señor Luis Peluso, vende libre de toda deuda o gravamen al señor Raúl Samandú su negocio de fiambrería sito NUÑEZ número 3325, Cap., domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|2-Nº 7.414-v.27|2|53

Clemente P. Ponte, martillero público, con oficinas en la calle Vilela 2228, T. E. 70-6830, avisa que la señora Rosa Italia Rabino de Albertengo vende parte que le corresponde en el negocio de artículos para bebés y lencería, sito en la calle NAZCA 2245, Capital Federal, a su condómino señor Miguel Ripoll (h.), quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.23|2-Nº 7.423-v.27|2|53

"O"

Avisan, Rezaré, Balado, mart. púb., ofic., Ayacucho 136, 4º p., Capital, que Manuel Iglesias, José Iglesias y Antonio Iglesias venden a Juan Bautista Otegui y Juan Pedro Suzane, su negocio de café y bar, sito OBLIGADO 4700 esquina PICO, Capital, dom. de partes. reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 40. — e.24|2-Nº 7.497-v.2|3|53

"P"

Constantino Suárez y Cía., martilleros públicos, oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan: Que Manuel Arbas y José Lago, venden a Marcelino Alvarez, el negocio de bar y lunches, sito en la calle PICHINCHA 242, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.24|2-Nº 7.499-v.2|3|53

Benedetti, Malfatti & Vegas, martilleros públicos, con oficinas en Matheu 1141, av. que José Elorriaga vende a Jesús Fernández su negocio de despensa, sito en la calle PICHINCHA Nº 1364 Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 40.— e.24|2-Nº 7.514-v.2|3|53

Manuel Armenteros, mart. púb. y balanceador, ofic. Larrazábal 4069, Cap. Federal, avisa: Jesús López vende a David Slipchinsky y Moisés Rosen su negocio despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, calle POLA 3108, Cap. Federal, domicilio de las partes. Reclam. ley mi oficina.
$ 60.— e.23|2-Nº 7.444-v.27|2|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Martín Victoriano Acosta, vende a Manuel Cabanas, su carnicería, calle PAMPA Nº 2629. Domicilio partes y reclamos Junín 364.
$ 40.— e.20|2-Nº 7.397-v.26|2|53

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que por su intermedio Enrique Biagetti, Luis Pablo Oscar Bozzi y Lorenzo Almada venden su negocio de buffet y afines del Club "Liniers", sito en la calle PALMAR 7035, Capital, a Delfín Fernández y José Sánchez Guerra, libre de toda deuda o gravamen, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.19|2-Nº 7.297-v.25|2|53

"R"

Avisa: José Felipe Antonio Manara, que vende a Martín Ferreyra, su negocio de despacho de vinos, cervezas, aceites, yerba mate y comestibles en general, sito en calle RIOJA 680, Cap. Reclamos de ley, Rioja 680, mismo negocio, domicilio partes.
$ 40.— e.24|2-Nº 7.526-v.2|3|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas sito en esta capital, calle ROJAS 201|5 esquina BACACAY 899. Vendedores: Jesús González y Maximino Ruiz, domiciliados en la calle Piedras 153, capital. Compradores: Luis Ruiz Lobeto y José Mariano Vega Lobeto, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.24|2-Nº 7.469-v.2|3|53

De acuerdo con la Ley 11.867, se hace saber: Que la Sociedad Colectiva "Di Matteo y Rodríguez", con la designación comercial de "Cartonería San Juan" con sede en la calle Rivadavia 9680, de la Capital Federal, procederá a su disolución, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Roberto Di Matteo, RIVADAVIA 9680, Capital Federal. Socios enajenantes Juan Di Matteo, Rivadavia 9680, y Pedro Rodríguez Pérez, Virrey Liniers 126. Reclamaciones en el estudio del Dr. Ezequiel Moujan, Santa Fe 1164.
$ 80.— e.23|2-Nº 7.411-v.27|2|53

Ante el escribano Ricardo R. Lara, con oficinas en Lavalle 1312, donde se harán los reclamos de ley, David Berakha transfiere a Livio Francisco Pascual Col ferai el negocio de compraventa de tejidos sito en la calle RIVADAVIA 1430, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.23|2-Nº 7.409-v.27|2|53

Al comercio: Se avisa que Rogelio Díaz y José Rodríguez, componentes de la razón social que giraba en plaza bajo el rubro de "Díaz y Rodríguez", la que explotaba negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle RIO DE JANEIRO Nº 895, ha sido disuelta por transferencia que hace de su parte el socio Díaz al socio Rodríguez, haciéndose éste cargo del activo y pasivo de la misma. Domicilio constituído, en el mismo negocio. Las reclamaciones de ley 11.867, deben presentarse a López Dobarro y Cía., martilleros públicos, Chacabuco 489, Capital.
$ 100.— e.23|2-Nº 7.424-v.27|2|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Roja 1285, Capital, avisan que el señor Manuel Freire vende al señor José Ricardo Codino, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle ROSARIO 144 Reclamaciones términos ley oficinas intermediarios domicilio partes.
$ 60.— e.23|2-Nº 7.430-v.27|2|53

Al Comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Juan Preti, vende al señor Miguel Canet, el negocio de panadería mecánica y repartos, ubicado en RIGLOS 974|76, Capital. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilios partes.
$ 60.— e.20|2-Nº 7.384-v.26|2|53

Escribano: T. A. Alvariñas Cantón, hace saber que: Francisco Javier Cazzaniga, vende a Haydée Marino de Noval, su carnicería, calle RIVADAVIA Nº 9226. Domicilio partes y reclamos: Reconquista 491, piso 3º, Esc. 303.
$ 40.— e.20|2-Nº 7.396-v.26|2|53

Promesa de Venta: Al comercio, Emilio Rodríguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968 Capital, avisa que José María Laballós y Marcial Núñez venden a José Novo y Francisco González su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 565|67 Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, término legal mis oficinas.
$ 80.— e.20|2-Nº 7.326-v.26|2|53

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-6583 - 9427, avisan. José María Vega, Faustino Santiago, José García y Oscar Héctor Forlensa, venden su negocio de bar y lunch, sito calle RIVADAVIA Nº 545, Capital Federal, a José Barcia, Bautista Pandelo, Victoriano Rea, Ramón Suárez, Abelardo González y Manuel Fumega, domicilio real de las partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.20|2-Nº 7.401-v.26|2|53

Avisan G. Gimena Cano, Hijo y Cía., balanceadores, Paraná 290, que Antonio Rodríguez Dávila vende a Juan Manuel Rodríguez, su negocio de despensa, calle REMEDIOS Nº 3802 esq. LAGUNA, Capital, domic. partes. Reclamos ley en n|oficina.
$ 40.— e.19|2-Nº 7.187-v.25|2|53

Simat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Rivadavia 7354 y los señores Osvaldo Biggeri, Ramón Francisco Grande y Humberto Latorre, con domicilio en la calle 24 de Noviembre 1085, hacen saber que de común acuerdo se ha dejado sin efecto la compra venta del cinematógrafo San José de Flores, sito en la calle RIVADAVIA 7350|54 de esta Capital que los últimos citados adquirieran de a primera para "Lagrabie. S. R. L.", en constitución. — Reclamaciones escribano Dubson, Moreno 1473, 5º piso, Cap. Federal.
$ 100. — e.19|2-Nº 7.264-v.25|2|53

"S"

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, ofic. Chile 1830. T. E. 37-2742, avisan que Alvino Vieytes, José Clavero y Ernesto Vasallo, venden a Francisco Tubaro y Carlos Greco, un negocio de restaurant-bar, sito en la calle SAN JOSE Nº 1807 Cap. Federal, libre de toda deuda y gravamen. Rec. ley, en n|ofic., donde const. domic. de las partes.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.533-v.2|3|53

(Martillero público, Luis P. Floresta-no), con oficinas en Cangallo 1642, 1º, 12, T. E. 37-9805, avisa que José Burón y Cía., domiciliado en Sánchez de Bustamante 246 Capital, vende a Rosa Lótito de Calculli, domiciliada en Monte 4326, Capital, el negocio de despacho de pan establecido en SANCHEZ DE BUSTAMANTE 246 Capital. Reclamaciones término ley, en n|oficinas, Luis P. Florestano.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.527-v.2|3|53

Erlinda Gilgorri de Roffe, vende a Antonio Fernández Prado y Elena Soriano Ramos, el negocio de venta de alhajas de fantasía, sito en la calle SANTA FE Nº 1345 de esta Capital. Reclamaciones de ley, Estudio Dr. Arturi, Avenida de Mayo 749, piso 6º, dep. 66, domicilio que constituyen también ambas partes. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953.
$ 60.— e.23|2-Nº 7.458-v.27|2|53

Becky Schriber de Schneider, domiciliada Sánchez de Bustamante 330, vende a los señores: Adolfo Pinchuk, Manuel Jedvabnik y Mendel Pragier Wrobel, el comercio de sastrería teatral situada en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 330, domicilio real también de los compradores Sres.: Adolfo Pinchuk, Manuel Jedvabnik y Mendel Pragier Wrobel. — Reclamos ley, Medrano 630. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953.
$ 80.— e.20|2-Nº 7.361-v.26|2|53

Al Comercio: Avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despensa y anexos, sito en esta Capital, calle SAN BLAS 2800 esquina TERRADA 1995, que efectuaba el señor David Slipchinski a favor del señor José Alfonso Míguez Senra. — Domicilio de ambas partes en el negocio. — Reclamos de ley en Cangallo 1173, Capital.
$ 60.— e.20|2-Nº 7.322-v.26|2|53

Al comercio: Joaquín Barber, balanceador y martillero público, oficina Fta. Pte. Sarmiento 27, T. E. 63-6558, avisa que los señores Angel Borgogno y Alfredo Vázquez (Borgogno & Cía.), venden su negocio de restaurant, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, SUIPACHA 567 al señor José Napoli, libre de toda deuda y gravamen al 31|1|53. —Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley, en mi oficina.
$ 80.— e.20|2-Nº 7.353-v.26|2|53

Se hace saber al comercio, que Elías Miretzky, vende a Martino y Cía., el negocio de carteras y fábrica de gorras, SAN JOSE 378, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Reclamos de ley y domicilio partes, San José 378.
$ 40.— e.20|2-Nº 7.373-v.26|2|53

Abasolo Tomás V, martillero público, con oficinas calle Loria 534, avisa que por su intermedio, Ramón Pérez y Jesús Pérez, venden a Evaristo Lorenzo y Martín Zoilo Pereyra, domiciliados calle Yapeyú Nº 611, Capital, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle SAN ANTONIO Nº 677|79, domicilio de los vendedores. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.19|2-Nº 7.308-v.25|2|53

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio, Maneul Rodrigues de Carvalho Maciel, vende a José Rodríguez Añez, domiciliado Olaguer 1225, San Justo, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito calle SAN JUAN Nº 2775|77, domicilio del vendedor. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.19|2-Nº 7.304-v.25|2|53

Olivero Ansaldo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Eduardo Costa 1910, Martínez, Provincia de Buenos Aires, vende totalmente libre de pasivo y sin personal, a la Compañía Técnica de Acumuladores, Sociedad Anónima, domiciliada en Caseros 1002, Capital Federal, las máquinas, motores, herramientas, muebles, útiles, instalaciones y derecho al local, de la fábrica de separadores para acumuladores eléctricos, SINCLAIR 2963, Capital Federal. Escribano doctor Domingo J. Bottaro, Avenida Eva Perón 566, Avellaneda.
$ 80. — e.19|2-Nº 7.294-v.25|2|53

Ichazo Blanco Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Directorio Nº 401, T. E. 60-1103, avisan que Fernando Berini, vende a Sebastián Francisco Fraschetti su negocio de despacho de comestibles sito en la calle SUPERI Nº 1300 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.19|2-Nº 7.281-v.25|2|53

"T"

Al comercio avisan: Manuel Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", que por su intermedio los señores Juan Antonio Bértola, Tomás Rodríguez y Francisco de la Iglesia venden al señor Manuel Figueroa, el negocio de panadería mecánica, denominado "La Flor de Thames", calle THAMES Nº 1537. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.23|2-Nº 7.450-v.27|2|53

Félix Basso, balanceador y martillero, Av. Gaona 2567, Cap., avisa: Antonio Martín Muzio vende al señor Jaime Gorbat su negocio de lencería bebés, etc., sito en la calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ Nº 2233, Cap., domicilio partes, reclamos ley mis ofic.
$ 40.— e.23|2-Nº 7.456-v.27|2|53

Maziotti, Canaveri y Milanese, oficinas Gaona 3259, avisan: Francisco Sánchez, vde. a Oscar José Lozano y María

Josefa Martínez de Lozano, despensa sita TELLIER 2068, Capital, domicilio partes. — Reclamos, n|of.

$ 40.— e.20|2-Nº 7.365-v.26|2|53

Rodolfo Villalba Castillo, inscripto en el Registro de la Suprema Corte bajo el Nº 4.265, avisa que Joaquín García, ha vendido a José María Alvarez Linares y Aurelio Alfredo Riccombeni, las dos terceras partes proindivisas de su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle TUCUMAN Nº 1701 esq. RODRIGUEZ PEÑA Nº 606. Domicilio de las partes en el negocio y reclamos de ley en mis oficinas, Uruguay 435, piso 4º

$ 80. — e.19|2-Nº 7.270-v.25|2|53

"V"

Al comercio: Antonio Clotet venderá libre de acreedores el negocio panadería mecánica establecido calle VIRREY CEVALLOS números 1951|53, domicilio vendedor. Compradores: Andrés Nanche, José Ramón González Doval, José Gerardo Villar y Manuel Alejandro Rodríguez, domiciliados en Brasil 2877, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Brasil 2877, Capital.

$ 60.— e.23|2-Nº 7.429-v.27|2|53

E. J. Ramos, corredor y martillero público avisa: que Boris Beitman ha vendido su negocio de fiambrería y quesería, sito VEDIA 4808, Capital a José María Ruiz, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley en mis oficinas, Mendoza 1514, Capital.

$ 40. — e.19|2-Nº 7.269-v.25|2|53

"Y"

Constantino Suárez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan que Desiderio Hidalgo y Juan Ruiz, venden a Maximino Espasande y Juventino López, la parte que les corresponde en el negocio de bar y billares, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 981, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.24|2-Nº 7.502-v.2|3|53

Constantino Suárez y Cía, martilleros públicos, oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan: que la publicación efectuada del 28 de enero al 3 de febrero de 1953, en la que Marcelino Alvarez, Desiderio Hidalgo, Bernardino Alvarez y Juan Ruiz, vendían a Bernardino Alvarez, Maximino Espasande, Juventino López, Ramón Cano, Dionisio Rodríguez y Avelino Alvarez, del negocio bar y billares, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 981, queda sin efecto y valor alguno por haberse publicado erróneamente. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.24|2-Nº 7.501-v.2|3|53

"Z"

Bruno y Cía., martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, avisan: Roberto Defelipe, vende a Leopoldo Vicente, el negocio de radio-electricidad, sito en la calle ZUVIRIA 5402, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 40.— e.23|2-Nº 7.440-v.27|2|53

Al comercio avisan: Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", que por su intermedio, el señor José Antonio Pinal vende a los señores Gerardo Lombao, Francesco Mastrolorenzo e Inocencio Suárez, el negocio de panadería mecánica, calle ZAPIOLA Nros. 2951|53. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80. — e.19|2-Nº 7.311-v.25|2|53

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber: Que el señor Gregorio Cueto, transfiere a la sociedad a constituirse Cueto y Robles, el negocio de ramos generales que tiene instalado en CAMPO LARGO de esta Provincia. Reclamos y domicilios de partes 25 de Mayo 551. — P. ROQUE SAENZ PEÑA, PVCIA. PRESIDENTE PERON.

$ 60. — e.24|2-Nº 7.492-v.2|3|53

Juan José Bogliotti comunica: Que vende su negocio de ramos generales instalado en el PUEBLO DE HERMOSO CAMPO (PRESIDENTE PERON), al señor Antonio Dante Simoncini. Reclamaciones de ley al escribano don J. Luis Villarino, en Sarmiento 57, Charata, donde las partes fijan domicilio especial.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.463-v.2|3|53

Edmundo Avalos, escribano público, de Resistencia, Provincia Presidente Perón, domiciliado en calle Brown 312, comunica que don Cherife Tayara venderá a don Juan Manni, libre de pasivo, todas las maquinarias y accesorios del aserradero mecánico que tiene establecido en COLONIA ELISA, PROVINCIA PRESIDENTE PERON. Reclamaciones de ley al escribano actuante, en sus oficinas, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.465-v.2|3|53

Aristóbulo Mariano Petray comunica: Que vende su negocio de farmacia instalado en CORZUELA (PRESIDENTE PERON), al farmacéutico don Pedro Naidenoff. Reclamaciones de ley al escribano J. Luis Villarino, en Sarmiento 57, Charata, donde las partes fijan domicilio especial.

$ 40.— e.24|2-Nº 7.464-v.2|3|53

Héctor J. Serra, escribano público, comunica que el señor Guillermo Weber vende libre de pasivo al señor Estanislao Urniellus el restaurante y chopería "Bar Munich", ubicado en 9 DE JULIO 643, de RESISTENCIA. Reclamos de ley en mi escritorio, López y Planes 262, Resistencia, Presidente Perón, domicilio partes.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.466-v.2|3|53

Se hace saber que Elías Inavoff vende a Vicente y José Rogala el negocio de fonda sito en SAN MARTIN 121 de esta ciudad. Pasivo a cargo vendedor. Reclamos al escribano Carlos A. Lesca, Pellegrini 359, Sáenz Peña, Pte. Perón; donde constituyen domicilio las partes. — Sáenz Peña, Pte. Perón, febrero 18 de 1953.

$ 60.— e.23|2-Nº 7.416-v.27|2|53

Se hace saber: Que la Sociedad López Hermanos S. R. L., en formación, se hace cargo activo y pasivo del negocio desmotadora de Diego López sito en esta ciudad, calle SAN MARTIN, prolongación. Reclamos suscripto en Carlos Pellegrini 359, Sáenz Peña, Pte. Perón, donde constituyen domicilio legal las partes. — Sáenz Peña, Pte. Perón, febrero de 1953. — Carlos Lesca, escribano.

$ 60.— e.23|2-Nº 7.415-v.27|2|53

PROVINCIA EVA PERON

Se comunica por el término de ley la transformación de la Sociedad de Capital e Industria "D'Annunzio y Taverna" con domicilio en el pueblo de JACINTO ARAUZ, PROVINCIA EVA PERON, F. C.N.G.R. en la Sociedad Comercial Colectiva "D'Annunzio Hnos." con domicilio en el pueblo de Jacinto Arauz, Pcia. Eva Perón F.C.N.G.R. Se retira de la primera sociedad el socio capitalista Pedro Taverna, quien cede su cuota al socio industrial Domingo D'Annunzio. Reclamos ante escribano interviniente Naldo Vagge, Guatraché, F.C.N.D.F.S. (Pcia. Eva Perón).

$ 100.— e.23|2-Nº 7.447-v.27|2|53

CHUBUT

Comunícase venta "Despensa Costa", RIVADAVIA 331, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad José Fernández Suárez, favor Pedro Cabezas Silvan y Cludio Fernández Suárez. Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.

$ 40.— e.24|2-Nº 7.472-v.2|3|53

Se avisa que don Clemente Basilio Martín vende a don Victorino Fernández su negocio de bar denominado "San Martín" ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN número 520 de este pueblo de SARMIENTO, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. Reclamaciones en en término de ley ante el escribano Arnaldo J. Rosales con oficinas en calle España Nº 479, Sarmiento, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia.

$ 60.— e.23|2-Nº 7.419-v.27|2|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ITALIANA DE SOC. MOS. LA TRINACRIA

Para el sábado 14 de marzo próximo están citados los socios de esta Asociación a la Asamblea General Ordinaria, 1ra. convocatoria, que se realizará en su local social Brandsen Nº 633, a las 18 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

2º Consideración de la memoria administrativa.

3º Consideración del balance general.

4º Elección general de la comisión directiva para el año 1953. — Buenos Aires, febrero de 1953. — Dr. Roberto F. Messina, presidente.

No habiendo quórum a la hora fijada, se realizará la misma en 2da. convocatoria, a las 19, con cualquier número de socios presentes, art. 57 de los estatutos.

$ 14.— e.23|2-Nº 7.408-v.27|2|53

"ATANOR"

COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA

Sociedad Anónima Mixta

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1219, quinto piso, Buenos Aires, el día 18 de marzo de 1953, a las 15 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Consideración de lo resuelto por el Directorio referente al pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes.

3º Elección de Directores en representación del capital privado.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 23 de los estatutos, que, para tomar parte en las asambleas, se requiere que depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas de la sociedad, las acciones o recibos, de tenerlos depositados en algún banco. — El Directorio.

$ 660.— e.23|2-Nº 7.462-v.13|3|53

ACEVEDO & SHAW, S. A.

Bartolomé Mitre 559, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de agosto de 1949 y el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 16 de marzo de 1953, a las 10 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 559, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1952.

2º Consideración de los actos realizados por la Comisión Liquidadora hasta la fecha de la asamblea.

3º Adopción de toda clase de medidas y resoluciones relativas al dividendo final de liquidación.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Conforme al artículo 19 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad, hasta un día antes de la fecha de la asamblea.

Buenos Aires, febrero de 1953. — La Comisión Liquidadora.

$ 600.— e.20|2-Nº 7.395-v.12|3|53

ASTILLEROS COSTAGUTA

Sociedad Anónima Construcciones Navales, Maderas, Importación y Exportación

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local social, Avda. Córdoba 315 (piso 5º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre el acuerdo realizado con el Banco Industrial de la República Argentina y consideración del mismo por los señores accionistas.

2º Aprobación expresa del punto Vº de acuerdo arriba mencionado.

3º Aumento del capital hasta pesos 6.000.000.— m|nacional.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.13|2-Nº 7.154-v.9|3|53

ARISONA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial, Marítima, Industrial

Reconquista 336, Buenos Aires

Número de Registro 4.276

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestras oficinas, calle Reconquista Nº 336, piso 12º, el día 7 de marzo de 1953, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de un director, por dos años, en reemplazo del señor Lorenzo W. Hayter, que renunció.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año, por terminación de mandato de los señores Nicolás Lurán y Pedro A. Dorigo, respectivamente.

4º Designación de dos señores accionistas, para suscribir el acta, en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme al art. 22º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para asamblea.

$ 780.— e.5|2-Nº 6.757.v.27|2|53

ASTISUR, S. A.

Astilleros del Sur

IV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Montevideo Nº 184, 6º piso, el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de junio de 1952.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de dos directors titulares que terminan su mandato y un director titular que ha renunciado.

3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de dos directores suplentes que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de enero de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.3|2-Nº 6.684.v.25|2|53

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS "HUMANITAS"

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos, convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 25 de febrero de 1953, a las 20,30 horas en la sede social, calle Cangallo Nº 1242, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos al 31 de diciembre de 1952 e informe del órgano de fiscalización.

3º Elección del consejo de administración.

4º Elección de dos fiscalizadores, cinco miembros del tribunal especial y tres suplentes para el mismo.

5º Elección de un representante ante las autoridades nacionales. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1953.

$ 28.80. — e.12|2-Nº 7.080-v.25|2|53

"B"

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria) que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2346, el día 10 de marzo a las 17 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de: 1 presidente por 2 años, 1 prosecretario por 2 años, 5 vocales por 2 años, 1 síndico por 1 año, 1 síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

Nota: Art. 18 de nuestros estatutos sociales: Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en primera convocatoria, que los accionistas presentes, por sí o por apoderados, representen el 50 o|o del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria. — Otro: En caso de no realizarse la asamblea en la primera convocatoria, se realizará en 2ª., convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 26 de marzo de 1953 a las 22 horas, en el local de la calle Paso número 429.

$ 360.— e.13|2-Nº 7.072-v.9|3|53

B A B Y, S. A.

Fábrica de Calzado, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de: Memoria del Directorio, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio 1º|1|52/31|12|52.

2º Elección y remuneración de nuevo Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. La reunión se realizará en la sede social, calle José Mármol 763, Capital, el día 3 de marzo próximo, a las 18 horas. — Buenos Aires, febrero 3 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.6|2-Nº 6.848-v.2|3|53

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del 3 de Marzo de 1953

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata comunica a los señores accionistas que no habiendo sido depositado el número suficiente de acciones para que tuviera lugar el 12 del actual la Asamblea General Ordinaria, ha resuelto transferirla para el día 3 de marzo de 1953 a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 77º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952; informe del síndico; distribución de utilidades.

2º Remuneración del síndico por el año 1952.

3º Elección de tres directores por tres años.

4º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 440.— e.11|2-Nº 6.969-v.25|2|53

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 4 de marzo de 1953, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 434, 448, 468, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y del balance general correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y elección de directores por tres años para integrar el Directorio.

3º Elección del síndico titular y de los síndicos suplentes.

4º Remuneración del síndico por el año 1952 (art. 31 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el presidente y director-secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Oficina Títulos del Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los artículos 14 y 17 de los estatutos. — El Directorio.

$ 660.— e.5|2-Nº 6.734-v.27|2|53

BELFAST S. A.

Sastrerías

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1953, a las 14,30 horas, en la calle Esmeralda número 55, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que actúen de escrutadores y aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952. Fijación de remuneración al Directorio y síndico titular. Aprobación del punto 8º del Acta de Directorio Nº 254.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes. Elección del Presidente del Directorio. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Esmeralda Nº 55, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 540.— e.5|2-Nº 6.740-v.27|2|53

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

Corrientes 2037|39 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 2037|39 de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952.

2º Elecciones de directores y síndicos: a) Por dos años, 1 vicepresidente, 1 secretario y 3 directores. b) Por un año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto y en segunda convocatoria con cualquier número de capital.

En caso de no obtenerse el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija para la realización de la asamblea, en segunda convocatoria, el día domingo 29 de marzo próximo, a las 10 horas.

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar, en cualquiera de los dos casos, de 10 y 30 a 16 y 30 horas. — Jaime Becher, presidente. — David Zuker, secretario.

$ 936. — e.30|1-Nº 6.563-v.26|2|53

"C"

CAMAGÜEY, S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones del estatuto social, convócase a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de marzo del corriente año a las 18,30 horas en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, suscriban y aprueben el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.24|2-Nº 7.493-v.16|3|53

COLAMINA

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de marzo de 1953, a las 18 horas, en Lavalle 465, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Determinación del número de directores de que se compondrá al Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.20|2-Nº 7.360-v.12|3|53

COMPAÑIA DE AVIACION PAN AMERICAN ARGENTINA, S. A.

(N-2608)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 16 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 788, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|2-Nº 7.374-v.12|3|53

COMPAÑIA DE AVIACION PAN AMERICAN ARGENTINA, S. A.

(N-2608)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 16 de marzo de 1953, a las 17.30 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 788, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.

2º Designar las personas que en representación de la Sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|2-Nº 7.389-v.12|3|53

CLINICA Y SANATORIO CORDOBA S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 18 de marzo próximo, a las 22 horas, en el local sito en Córdoba 3371, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los miembros que corresponden.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 3 de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.20|2-Nº 7.362-v.12|3|53

COMINDA

COMPAÑIA DE INVERSIONES Y MANDATOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de marzo de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 336, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Elección de los miembros de la junta consultiva y fijación de su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 28º. de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.19|2-Nº 7.274-v.11|3|53

CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO

CONVOCATORIA

Se invita a los miembros de la Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 4 de marzo de 1953, a las 18 horas, en el local de la secretaría, calle Sarmiento Nº 385, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la cuenta de gastos y recursos, balance general y memoria del año terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de tres miembros por dos años para reintegrar la Comisión Administradora.

3º Autorización para vender los terrenos de la Corporación, situados en Llavallol, F.C.N.G.R., partido de Lomas de Zamora.

4º Nombramiento de dos miembros para firmar el acta. — El Secretario.

$ 280.— e.13|2-Nº 7.127-v.2|3|53

CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL, S. A.

C. O. P. I. S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo V, artículo 31 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas de la Corporación Oberá Productora Industrial S. A. (C.O.P.I.S.A.) para el día 1º de marzo de 1953, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los señores: Juan Russinyol, Axel Karup, Jorge Iturraspe, Moisés Kofman, Arnoldo Hultgren.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Oberá, Misiones, 1º de febrero de 1953.

$ 392.— e.6|2-Nº 6.842-v.27|2|53

COMPAÑIA DE INSTALACIONES TECNICAS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 13 de marzo de 1953, a las 18.30 horas, en el local social de la calle Tucumán Nº 1916, primer piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario de la asamblea y nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del tercer ejercicio social terminado el 31 de diciembre ppdo.

3º Determinación del número de directores titulares; designación de directores titulares y de síndicos, titular y suplente, en un todo de acuerdo con los estatutos sociales.

Según las disposiciones del artículo 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.13|2-Nº 7.140-v.9|3|53

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL C.A.T.I.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número Registro 5541

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas en el local social, Avenida Leandro N. Alem 884, piso 6º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación económico-financiera de la Sociedad al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

2º Informe sobre el estado y desarrollo de las obras y trabajos a cargo de la Sociedad.

3º Determinación de las retribuciones a los directores que han desempeñado o desempeñarán en el futuro funciones administrativas o de asesoramiento.

El Directorio

$ 420.— e.4|2-Nº 6.709-v.26|2|53

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL C.A.T.I.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número Registro 5541

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve horas, en el local social, Avenida Leandro N. Alem número 884, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informes del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el treinta y uno de julio de 1952 y determinación de la remuneración del síndico.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

$ 360.— e.4|2-Nº 6.708-v.26|2|53

CARIME
Sociedad Anónima Comercial
Importación — Exportación — Representaciones

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de febrero de 1953 a las 18 horas, en el local de la Sociedad calle Reconquista ... 57, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1952.

2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, según el artículo 22 del estatuto.

3º Elección de dos directores por dos años, de acuerdo con el artículo 21 del estatuto.

4º Designación del síndico titular y síndico suplente por un año según el artículo 26 del estatuto.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio

$ 540.— e.4|2-Nº 6.727-v.26|2|53

COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS E INDUSTRIAS DEL RIO NEGRO S. A.

CANVOCATORIA:

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos sociales, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria que se realizará el 28 de febrero de 1953, a las 10 horas, en su domicilio calle Sarmiento número 459, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1952.

2º Nombramiento de tres directores por dos años.

3º Elección de síndicos —titular y suplente— por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.3|2-Nº 6.662-v.25|2|53

"D"

DENTSPLY ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA
N 4174

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local Sarmiento 3949, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1), Código de Comercio y distribuir utilidades al 31 de diciembre de 1952.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|2-Nº 7.435-v.13|3|53

Dr. LAZAR & CIA.
Sociedad Anónima Química e Industrial
Nº 4.261

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de marzo de 1953, a las 12 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, síndico y síndico suplente.

4º Aprobación de resoluciones del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 480. — e.18|2-Nº 7.216-v.10|3|53

DISTRIBUIDORA QUIMICA, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 12 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar las designaciones de directores titulares, con mandato hasta la Asamblea General Extraordinaria, hecha por el señor síndico titular.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes para completar período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 20 del estatuto.

$ 360. — e.13|2-Nº 7.179-v.9|3|52

DEGREGORY, S. A.
Forrajes, Cereales y Transportes

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 de los estatutos de esta Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1953, a las 10 y 30 horas, a realizarse en el local social de la calle Tucumán 435, a efecto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar la remuneración de los miembros del Directorio que desempeñan cargos administrativos en la Sociedad, independientes de las funciones de directores, de conformidad a lo dispuesto en el art 10 de los estatutos.

4º Fijar la remuneración del síndico, (Art. 18 de los estatutos).

5º Elección de un director titular en reemplazo del señor Carlos Cazenave, un síndico titular, un síndico suplente y dos directores suplentes, cuyos mandatos terminaron el 31 de diciembre de 1952.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un miembro del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos, para formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o recibos de Bancos, donde las tuvieran depositadas; así como igualmente que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, la asamblea funcionará válidamente con la presencia o representación de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas; y que las resoluciones que se tomen serán por mayoría de votos presentes en la asamblea, cualquiera que sea el asunto de que se trate y aún cuando fueren de los especificados en el Art. 354 del Código de Comercio. — Buenos Aires, enero 31 de 1953. — El Directorio.

$ 1.320.— e.5|2-Nº 6.791.v.27|2|53

"E"

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A.

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el 14 de marzo de 1953, a las diez horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo primero ejercicio de la sociedad, terminado el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

2º Elección del Directorio por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo XVII de los estatutos, para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del 11 de marzo de 1953.

$ 480.— e.13|2-Nº 7.139-v.9|3|53

EDITORIAL HISPANO AMERICANA
Soc. Anón. H. A. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 4 de marzo de 1953, a las 12 horas, en Alsina 731, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952 e informe del síndico.

2º Elegir presidente, directores y síndicos.

3º Aplicación de las utilidades del ejercicio 1952.

4º Fijación de los honorarios del síndico.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.5|2-Nº 6.746.v.27|2|53

ESTANCIAS Y COLONIAS EDUARDO DE SA PEREIRA E HIJOS, S. A.
San Martín 978, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social calle San Martín 978, el día 25 de febrero de 1953 a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social y consiguiente reforma de estatutos en su parte pertinente.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, enero 29 de 1953. — El Directorio.

$ 280.— e.4|2-Nº 6.733-v.25|2|53

ENRICO DELL'ACQUA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 2.792

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en segunda reunión, que deberá celebrarse el 2 de marzo de 1953, a las 10 horas, en el local social de la calle Darwin 1154, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos (Artículos 1 a 38).

2º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de las reformas, con facultades amplias para hacer modificaciones, correcciones, enmiendas, otorgar la escritura de protocolización e inscribir la reforma.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea suscriban el acta de la misma y correspondiente registro de asistencia. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias para el depósito de las acciones.

$ 320.— e.11|2-Nº 6.994-v.26|2|53

"F"

FABRICA ARGENTINA DE BULONES Y AFINES
VITALE & CIA.
Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los señores comanditarios a Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el día 10 de marzo próximo, a las 17 horas, en la calle Moreno 986, 2do. piso, con el objeto de tratar el siguiente,

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de dos síndicos de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 11 del estatuto social.

3º Conveniencia de transformar la sociedad en Anónima.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 84.— e.24|2-Nº 7.474-v.26|2|53

Fábricas de Aceites
VICENTE VERCHER & CIA.
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de marzo de 1953, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 2502, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Designación del nuevo Directorio (Art. 11 de los estatutos).

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.13|2-Nº 7.156-v.9|3|53

FLUDOR

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

N-5479

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1953, a las 17 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º — Elegir directores y síndico titulares y suplentes.

3º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 540. — e.6|2-Nº 6.814-v.2|3|53

FLUDOR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(N-5.479)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de marzo de 1953, a las 17 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reducir el capital social.

2º Tomar cualquier otra resolución relacionada con el punto anterior.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 420.— e.5|2-Nº 6.742-v.27|2|53

"G"

GRAFINA S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 25 de marzo del corriente año, a las 10 horas, en la sede social sita en la calle Paraná 608, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.24|2-Nº 7.486-v.16|3|53

"GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA"

G. A. S. A. I.

Registro Nº 4027

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de marzo de 1953, a las 10,30 horas, en el local social Avenida de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.19|2-Nº 7.312-v.11|3|53

COMERCIAL AMERICANA

Sociedad Anónima Financiera e Industrial

"C. A. S. A. F. I."

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de marzo de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Alsina Nº 1237|47, a fin de considerarse el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que, de acuerdo al artículo 12 escrutarán las votaciones, autorizarán y firmarán el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 20º ejercicio anual, cerrado el 31 de diciembre de 1952. (Art. 8 inc. h.). Remuneración a los directores y síndico titular. (Art. 9).

3º Elección de tres directores por un año (Art. 6). Elección de síndico titular y síndico suplente. (Art. 6). — Buenos Aires, 5 de febrero de 1953. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de su depósito en algún Banco.

$ 600.— e.10|2-Nº 6.968-v.4|3|53

"I"

I T A L A R

Industrial Textil Algodonera Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de marzo de 1953 a las 10 horas en el local social de la calle Moreno 1431, primer piso, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.

2º Remuneración al Comité Ejecutivo.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión sus acciones o el certificado de las acciones depositadas en banco de esta plaza.

$ 576.— e.24|2-Nº 7.449-v.19|3|53.

ISMAEL AVILES SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial, Inmobiliaria

Registración Nº 3733

CONVOCATORIA

Convocase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 20 de marzo de 1953, a las 18 horas, en el local social San Juan 100 (Buenos Aires), para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 de noviembre de 1952.

2º Aprobación de emolumentos pagados a directores con funciones delegadas.

3º Distribución de utilidades.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1953. — El Directorio. — Ismael Avilés Hijo, presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones.

$ 480.— e.23|2-Nº 7.451-v.13|3|53

INTERCONTINENTAL COMPAÑIA MADERERA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Avd. Pte. Julio A. Roca, 672, piso 8º, de esta Capital, el 27 de febrero de 1953, a las 11 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1952.

2º Elección de directores y síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para la asistencia se recuerda el art. 23 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 2 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.5|2-Nº 6.786-v.27|2|53

I N T E R C E R E A S. A.

Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede de la sociedad, calle Reconquista 513, 5º piso, el día 10 de marzo a las 10,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección del nuevo Directorio (5 directores y 2 suplentes).

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.10|2-Nº 6.957-v.4|3|53

INSTITUTO BIO TERAPICO ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 18 de marzo, a las 19 horas en esta ciudad, calle Charcas 1987, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas el artº 31 de los estatutos.

$ 360.— e.23|2-Nº 7.433-v.13|3|53

ITUZAINGO GOLF CLUB

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Extraordinaria, que por resolución de la comisión directiva y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del estatuto se realizará el 11 de marzo de 1953, a las 18 y 30 horas, en el local de la secretaría calle Hipólito Yrigoyen 434, 3º piso D, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del acta de la asamblea ordinaria del 26 de noviembre 1952.

2º Consideración y aprobación de un empréstito interno en bonos.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 1953. — Luis A. Rocca, presidente honorario.

$ 84.— e.23|2-Nº 7.413-v.25|2|53

I N V A R

Investigación Argentina S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de febrero 1953 a las 18 horas en Guanacache 1634, para:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de reducir el capital suscripto al 30 de noviembre 1952 al 50 % (cincuenta por ciento) de su valor, a efectos de absorber las pérdidas acumuladas a dicha fecha.

2º Reforma de los artículos sexto y trigésimo primero del Estatuto Social.

3º Facultar al presidente, vicepresidente, directores y al síndico titular y suplente para que indistintamente sometan a la Inspección General de Justicia, las reformas que autorice la asamblea y acepten las modificaciones que eventualmente sugiera dicha repartición.

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — Buenos Aires, enero 30 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.4|2-Nº 6.715-v.26|2|53

"ITARCO"

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Constructora

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de marzo de 1953, a las 16 horas, en el local social de Moreno 1473, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección del secretario titular.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Según el art. 28, se recuerda a los señores accionistas que: "Para formar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el número de acciones depositadas que servirá de entrada".

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.4|2-Nº 6.703-v.26|2|53

"INVENTEX S. A. C. e I."

Cangallo 564, 5º

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 2 de marzo a las 18 horas, en Cangallo 564, 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de nuevo Directorio, por renuncia del elegido anteriormente.

2º Cambio de nombre.

3º Aumento de capital.

4º Reforma de estatutos.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|2-Nº 6.706-v.26|2|53

ISABELLO & RUSSO S. A.

Talleres Industriales Madereros y Frigoríficos

Buenos Aires, 2 de marzo de 1953.

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de marzo de 1953, en el local social, calle Loria 1462, a las 10 y 30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto distribución de utilidades, e informe del síndico, del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al Art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.9|2-Nº 6.882-v.3|3|53

INAGA, S. A.

Industrial Agrícola y Ganadera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de febrero a las 17 horas en la sede social, Diagonal Roque Sáenz Peña 740, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

2º Remuneración de directores y síndicos.

3º Elección de presidente y dos vocales.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Elección de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

$ 360.— e.4|2-Nº 6.723-v.26|2|53

INDUSTRIAS PATAGONICAS S.A.C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 8 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el domicilio social, calle Viamonte 1494, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para emitir debentures bajo las condiciones fijadas por el Banco Industrial de la República Argentina, (Banco de Crédito Industrial Argentino), en su resolución del 23 de enero de 1953, previa aprobación de las mismas.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De acuerdo con el Art. 22º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos por una institución bancaria, en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio

e.3|2-Nº 6.677.v.18|2|53

e.19|2-Nº 6.737.v 25|2|53

"J"

JERSELEN

S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de marzo de 1953, a las 11 horas en Alsina 1418, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1952, así como el informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Consideración y ratificación de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio durante el período de constitución provisoria y hasta la fecha.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar el certificado provisorio de sus acciones que les fuera entregado oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. Art. 16. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 60. — e.24|2-Nº 7.523-v.16|3|53

"L"

LUIS SCALA Y CIA.

S. A., Comercial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de marzo del corriente año a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 34º, fenecido el 31 de diciembre de 1952, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de los estatutos. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1953.

$ 540. — e.12|2-Nº 7.109-v.6|3|53

LA GRANJA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial

Bmé Mitre 226

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de marzo de 1953, a las diez y siete horas en Bartolomé Mitre 226, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación por el presidente de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Al los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos.

$ 360. — e.13|2-Nº 7.147-v.9|3|53

L A P P A S

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 2.895

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de marzo de 1953 a las 11.30 horas, en la calle Santa Fe 1381 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Disposición de las utilidades y fijar la remuneración de los directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.9|2-Nº 6.384-v.3|3|53

"M"

MICHELIN

S. A. Arg. de Neumáticos

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 24 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de marzo de 1953, a las diez horas en el local social calle Paseo Colón 1318 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 33 y 22 de los estatutos sociales relativos a la fecha de cierre de los ejercicios anuales.

Nota: El Directorio autoriza el depósito de acciones en el exterior y recuerda a los señores accionistas que para poder participar a la asamblea es necesario depositar en la Secretaría de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea las acciones o el certificado de depósito de las mismas a fin de retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 648.— e.19|2-Nº 7.272-v.16|3|53

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA, S. A.

(United States Steel Export Company Argentina)

CONVOCATORIA

N|4.103

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de marzo de 1953, a las 11 horas en Avda. R. Sáenz Peña 567, escritorio 217, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de diciembre de 1952.

2º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 300. — e.12|2-Nº 7.075-v.6|3|53

MADERERA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de marzo de 1953, a las 17,30 horas, en la sede social Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre último, e informe del síndico.

2º Funciones rentadas de miembros del Directorio.

3º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes, todos por el término de tres años.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 24º de los estatutos.

$ 480. — e.19|2-Nº 7.284-v.11|3|53

M O N T E M A R

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de marzo, a las 14 horas, en su local de la calle Esmeralda 155, 7º piso, Dep. "D", a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente.

$ 160. — e.11|2-Nº 7.019-v.25|2|53

"N"

ÑACURUTU ROGA GUAZU

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de marzo de 1953 en Reconquista 336, 1º, 14 a las 17.30.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inciso 1 del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Elección de directores suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.5|2-Nº 6.787.v.27|2|53

"O"

O'NEILL S.A., INDUSTRIAL Y COMERCIAL

N 3.640

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 28 de febrero de 1953, a las 11 y 30 horas, en el local social, Córdoba 2038, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1952 y distribución de utilidades.

2º Remuneración de directores.

3º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|2-Nº 6.682-v.25|2|53

"P"

PLANTADORA DE YERBAMATE

Sociedad Anónima

(Registro Nacional Nº 1007)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria el 27 de febrero próximo, a las diez, en Paraguay 2019, para,

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar memoria, distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario al 30 de setiembre de 1952 e informe del síndico.

2º — Elegir síndico y suplente.

3º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 160. — e.10|2-Nº 6.937-v.25|2|53

"Q"

QUEBRACHALES FUSIONADOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 10 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local social, Paseo Colón 221, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio para el aumento del capital y la reforma de disposiciones de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con las determinaciones del artículo 26 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas que indique el número de orden de los títulos respectivos, en la caja de la sociedad, Paseo Colón 221, 2º piso, lunes a viernes de 14 a 16 horas hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1953. — E. Directorio.

$ 540. — e.12|2-Nº 7.071-v.6|3|53

"R"

RODRAP

Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 21 de marzo de 1953, a las 9 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista 533, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años de acuerdo al artículo 33 de los estatutos, de dos directores suplentes por un año, de síndico titular y síndico suplente, también por un año.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas, para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas." — El Directorio.

$ 780. — e.24|2-Nº 7.513-v.16|3|53

"S"

SOCIEDAD ANONIMA SECADEROS DE YERBA MTE (SASYM)

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de nuestra compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 20 de marzo próximo, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952.

2º Elección de presidente y cuatro directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio transcurrido.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja social, hasta tres días antes del fijado para la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Alberto A. Dutari, presidente.

$ 600.— e.24|2-Nº 7.505-v.16|3|53

SOCIEDAD ANONIMA SECADEROS DE YERBA MATE (SASYM)

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas de nuestra compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 20 de marzo próximo, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 2º y 3º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán de-

positar las acciones en la caja social hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Alberto A. Dutari, presidente.

$ 420.— e.24|2-Nº 7.504-v.16|3|53

SOCIEDAD CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGADOS
S. C. A. C.
Sociedad Anónima
(Registro Nº 5.260)
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de S. C. A. C. Sociedad Cementos Armados Centrifugados, Sociedad Anónima, a realizarse el día treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciocho horas en la sede social calle Viamonte novecientos sesenta y cinco, cuarto piso de la Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos segundo y cuarto de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto formulado por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme al artículo quince de los estatutos para concurrir a la asamblea los accionistas deberán presentar el recibo correspondiente a las acciones depositadas con anticipación de tres días. — Buenos Aires, febrero 9 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.23|2-Nº 7.441-v.13|3|53

S.A.C.S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 18 de marzo de 1953, a las 16 horas, en la sede social, Rivadavia 1906, entrepiso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores.

2º Designación de dos accionistas para refrendar el acta. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 300. — e.20|2-Nº 7.364-v.12|3|53

S. A. DE INVERSIONES SUD AMERICANAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, el Directorio, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de marzo de 1953, a las 14,45 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Determinación del número de directores y elección de directores titulares por dos años y suplentes por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 540. — e.20|2-Nº 7.399-v.12|3|53

SAFILO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de marzo de 1953, a las 10 y 30 horas, en Bernardo de Irigoyen 546, piso 7º.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180. — e.20|2-Nº 7.356-v.12|3|53

SAFILO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 16 de marzo de 1953, a as 10 horas, en Bernardo de Irigoyen 546, piso 7º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1952.

2º Fijar número de directores y elección de los mismos y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

330. — e.20|2-Nº 7.355-v.12|3|53

Sociedad Anónima
DOMINGO BARTHE
(Comercial e Industrial)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de marzo de 1953, a las 10 horas, en el local social de Avda. M. A. Montes de Oca Nº 1530, 2º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al 22º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores por el término de tres años y de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio de 1953.

4º Designación de tres directores para integrar el Comité Delegado por un año (Art. 17º).

5º Fijación al señor presidente que designe el Directorio, de la asignación que prevé el art. 15º de los estatutos; y:

6º Designación de dos señores accionistas para que conforme al Art. 30º, aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de los señores accionistas. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma (Art. 27º).

$ 936. — e.20|2-Nº 7.387-v.17|3|53

S. A. "EL MERIDIANO"
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
San Martín 132
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de marzo de 1953, a las 11 horas en el local de la institución, calle San Martín 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Remuneración al Directorio.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.19|2-Nº 7.268-v.11|3|53

SUDAMTEX
S. A. Textil Sudamericana
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria de accionistas, que se celebrará en las oficinas de la sociedad calle Girardot 1560, el día 12 de marzo de 1953, a las 10 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsiderar la reforma de los estatutos votada por la asamblea anterior.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 300. — e.12|2-Nº 7.069-v.6|3|53

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Comercial
K Y W I
Viamonte 632, e|piso — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de marzo de 1953, a las 16 horas, entre piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1952.

2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.5|2-Nº 6.748-v.27|2|53

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(En liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Del 3 de marzo de 1953

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y estado general de cuentas de 7º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1952 e informe del síndico.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 324. — e.18|2-Nº 7.249-v.2|3|53

SIMPLEX
José A. Ferradás, S. A., Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Conforme con las disposiciones del estatuto, convócase a los señores accionistas de Simplex, José A. Ferradás, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de marzo del corriente año, a las 19 horas en el local social, Sarmiento 303 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración de directores.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.3|2-Nº 6.676-v.25|2|53

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1953, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Nombramiento de un síndico.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, para retirar sus boletos de entrada. — El Directorio.

$ 420.— e.11|2-Nº 7.037-v.5|3|53

S. A. PROTTO HNOS.
Ruedas y Llantas Automotrices Industriales y Afines
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de marzo del cte. año a las 9 y 30 hs., en Perú 596, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, e informe del señor síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Asignación al Directorio y síndico.

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los señores: Dr. Celedonio V. Pereda, Raúl P. Ayarragaray y Serafín Pérgamo como titulares y Celedonio V. Pereda (hijo) y Bartolomé J. Boggiatto, como suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 22 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la Caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.

$ 660.— e.11|2-Nº 7.027-v.5|3|53

S. A. OPERACIONES FINANCIERAS INDUSTRIALES S. A. O. F. I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de marzo de 1953, a las 10,30 horas en la sede social Avenida Luis María Campos 86, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria del Directorio, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración al presidente, Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1953.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones tres días antes de la fecha señalada en la sede social sus indicada. — El Directorio.

$ 420.— e.5|2-Nº 6.766-v.27|2|53

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA
Nº 2.324
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual para el jueves 5 de marzo de 1953, a las 11 horas, en su sede social, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1219, segundo piso, Nº 201, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimosexto ejercicio (Año 1952).

2º Nombramiento de tres directores titulares y de dos directores suplentes por dos años.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, secretario u otro director y del síndico.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en Bancos, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea y recabar de la secretaría de la sociedad la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. Buenos Aires, 23 de enero de 1953 — El Directorio.

$ 763.— e.5|2-Nº 6.741-v.2|3|53

S. A., Comercial, Financiera, Industrial "SACFIL"

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día sábado 28 de febrero de 1953, a las 11 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y disposición del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1952.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de enero de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.3|2-Nº 6.685-v.25|2|53

"T"

TRITONIA S. A.
Marítima, Comercial e Industrial
Nº 5.212
San Martín 575 — Quinto Piso
Capital Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, San Martín 575, quinto piso, el día 16 de marzo de 1953, a las 18 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificaciones del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240. — e.20|2-Nº 7.359-v.12|3|53

TRANSCONTINENTAL ARGENTINA LINEAS AUSTRALES, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
De la Transcontinental Argentina Líneas Australes de Transporte Automotor, S. A.

Llama a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 1º de marzo de 1953, a las diez y seis horas en punto, en la casa de la calle Ameghino Nº 662 de esta Ciudad Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un nuevo liquidador, en reemplazo del señor Rolando Galina, quien ha renunciado.
2º Exhortación a los asociados en mora, a dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 16 del estatutos.
3º Información acerca del estado en que se hallen los trámites de liquidación de la sociedad. — El Directorio.

$ 240. — e.12|2-Nº 7.116-v.27|2|53

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A.
Stevedores Contractors
CONVOCATORIA

De conformidad a los Arts. 17 y 24 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1953, a las 10 horas en el local social, calle Sarmiento Nº 424, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado de la cuenta ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1952, presentado por el Directorio e informe del síndico.
2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes por un año, de acuerdo al Art. 13 de los estatutos sociales.
3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por un año, de acuerdo al Art. 20 de los estatutos.
4º Autorización al Directorio para disponer en el transcurso del próximo ejercicio de los fondos de la cuenta "Reserva Especial" si lo requiriesen las circunstancias con cargo de dar cuenta de dicha utilización a la próxima asamblea y recabar su conformidad.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones.

$ 660.— e.9|2-Nº 6.920-v.3|3|53

"U"

UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

I Y II CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Confederación General del Trabajo, tendiente a la normalización total de la Unión del Personal Civil de la Nación, entidad intervenida oportunamente y superada la situación que motivara tal medida de la C. G. T., pues se ha logrado el ordenamiento gremial, social y administrativo dentro de la misma,

Que habiendo resuelto la Central Obrera dar a cada gremio confederado la correspondiente facultad de elegir sus propias autoridades por intermedio del voto de sus afiliados como auténtica y real expresión de la voluntad soberana de quienes son su esencia y espíritu caudal de la potencialidad económica, política y social de cada organización; la Intervención de la Confederación General del Trabajo en la Unión del Personal Civil de la Nación, Resuelve:

Art. 1º.—Convocar a la Asamblea General Extraordinaria para el día nueve (9) de marzo del corriente año, en el local sito en la calle Rivadavia 1523 de la Capital Federal, a las nueve horas en primera instancia y si no hubiera quórum, a las 10 horas en segunda convocatoria, con cualquier número de compañeros delegados asistentes.

Art. 2º. — Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con los compañeros interventores de la Confederación General del Trabajo en la Unión del Personal Civil de la Nación.

Art. 3º. — Lectura y aprobación del balance general.

Art. 4º. — Designación de cuatro asambleístas para integrar la comisión receptora y escrutadora.

Art. 5º. — Elección de autoridades del consejo directivo superior.

Art. 6º. — Regístrese, comuníquese como corresponda, publíquese y archívese. — Eduardo Pedro Severino, Delegado de la Intervención de la C. G. T.

Nota: Se hace saber que las listas para el acto eleccionario deberán ser presentadas para su oficialización, con 10 días de anticipación.

$ 320.— e.23|2-Nº 7.460-v.27|2|53

"V"

VISARGENTINA
S. A. Ind. y Com.
Moreno 970 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de marzo de 1953, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Moreno 970, piso 1º, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a $ 6.000.000.— (seis millones de pesos m|nacional).
2º Autorización al Directorio para emitir acciones hasta la totalidad del capital social autorizado, o sea hasta $ 6.000.000.— m|nacional.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.19|2-Nº 7.285-v.11|3|53

"W"

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del estatuto, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular y dos directores suplentes, para integrar el Directorio y completar período o sea con mandato hasta la Asamblea General Ordinaria que considere el balance general al 30 de junio de 1953.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 del estatuto.

$ 420.— e.9|2-Nº 6.868-v.3|3|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

SIMEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero de 1953, entre los señores Reinhard Sachs, Herta Schenk de Sachs, Malka Buchlinder de Koplowitz, únicos socios de SIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 575, al folio 308, del libro 10; bajo el Nº 461, al folio 349 del libro 13; bajo el Nº 2637, al folio 120, del libro 20; bajo el Nº 496 al folio 202 del libro 22 y bajo el Nº 1.876, al folio 494 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y Natalio Gurfinkiel, mayor de edad, argentino naturalizado, de estado viudo, domiciliado en Lavalle 1294, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Sachs cede y transfiere sus treinta (30) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una en la sociedad, a la señora Buchlinder de Koplowitz. La señora de Sachs cede y transfiede diez (10) de sus treinta cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una al señor Gurfinkiel y sus veinte cuotas restantes a la señora Koplowitz. El señor Gurfinkiel y la señora de Koplowitz aceptan, cada uno por sí, estas transferencias. — Segundo: La señora de Koplowitz y el señor Gurfinkiel resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta y novena del contrato social. La cláusula tercera dirá: "El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos m|n. (m$n. 120.000), totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles que figuran en balance aparte, suscrito por los socios y dividido en cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000), aportado de la siguiente forma: ciento diez mil pesos m|n. (m$n. 110.000) la señora Koplowitz y diez mil pesos (m$n. 10.000) el señor Gurfinkiel". En la cláusula cuarta, donde dice "R. Sachs", dirá: "Natalio Gurfinkiel". En la cláusula novena, donde dice: "Los socios R. Sachs y H. de Sachs", dirá: "El socio Natalio Gurfinkiel". Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Reinhard Sachs. — Herta Schenk de Sachs. — Malka Buchlinder de Koplowitz. — Natalio Gurfinkiel. Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.20|2-Nº 7.404-v.26|2|53

DINCE, FERNANDEZ Y SISTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días de febrero de 1953, entre los señores: Italo Humberto Dince, domiciliado Ceretti 857, Adrogué, Prov. de Bs. Aires; Gastón Sisti, domiciliado en Mitre 906, Burzaco, Prov. de Bs. Aires y Severiano Pedro Fernández, domiciliado en Carlos Calvo 2079, 1º "C", Capital Federal, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, convienen: — Primero: Constituir la sociedad que girará bajo la razón social de "DINCE, FERNANDEZ Y SISTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio principal será en la calle Del Crucero 1124, Capital Federal y sucursal en Avellaneda, Avda. Mitre 606, Prov. de Bs. Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier lugar del país o extranjero. — Segundo: El Capital Social es de pesos 150.000. —m|n. c|l., dividido en 150 cuotas de mil pesos cada una, y suscripto por partes iguales por los 3 socios a razón de $ 50.000. —m|n. c|l. cada uno, o sea 50 cuotas de mil pesos cada uno, distribuyéndose también en esta proporción las ganancias o pérdidas resultantes del balance anual que se practicará al 31 de diciembre, previa deducción del correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal. — El capital se encuentra integrado de acuerdo al balance que forma parte integrante del presente. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años, con efecto retroactivo al 3 de enero de 1952. — Si algún socio desea retirarse de la Sociedad, deberá preavisar a los demás con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, realizándose en efecto un inventario general y balance, restituyéndose al socio saliente su haber por capital y utilidades en la forma como lo decidan la mayoría de los socios, para no entorpecer el normal desarrollo social. — Podrán los socios restantes decidir, si así fuera conveniente, hacerse cargo de las cuotas del socio saliente o admitir nuevo socio en las mismas condiciones. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá de la misma forma como expuesto anteriormente, o también podrán optar los socios restantes en aceptar los herederos los derecho-habientes en la sociedad previa unificación de personería, quienes tendrán las mismas obligaciones y derechos que el socio fallecido o incapacitado. — Cuarto: El objeto social es la Molienda, Torrefacción, Importación, Exportación y Venta de Café, Yerbas y Especies, continuando la explotación del negocio sito en la calle Del Crucero 1124, Capital Federal y la Sucursal en Avellaneda, Avda. Mitre 606, Prov. de Buenos Aires, de acuerdo al boleto de compra-venta, de fecha 2 de Enero de 1952, por el cual ha sido adquirido por los socios señores Dince, Fernández y Sisti de los señores Ricardo Saavedra y Juan Reynaldo Paulos, según documento inscripto en el Registro Público de Comercio —que se adjunta— con fecha 23 de Enero de 1953, bajo el Nro. 68, al folio 186, del libro 44 de Transferencias de Negocios. — Además la Sociedad podrá ejecutar cualquier acto comercial, jurídico o de otra índole permitido por las leyes de la Nación para el mejor desarrollo de la vida social, pudiendo operar también con cualquier Banco del país o del extranjero, otorgar poderes, participar en otras sociedades, comprar y vender muebles o inmuebles, constituir hipotecas. — Quinto: Se designa Socios Gerentes de la Sociedad a los señores Severiano Pedro Fernández e Italo Humberto Dince quienes tendrán el uso de la firma social para cualquier acto en forma indistinta, no pudiendo emplearla únicamente en operaciones ajenas al giro social o garantías en favor de terceros; al efecto hasta la sola firma personal de cualquiera de los nombrados, acompañada de un sello que diga: "Dince, Fernández y Sisti, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 150.000.—, Socio Gerente". — Sexto: Los socios deberán dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, no pudiendo ejercer bajo ningún concepto actividades que signifique abierta competencia a los negocios sociales. — Séptimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o durante la liquidación o disolución social será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y de plena conformidad, firman el presente contrato en Buenos Aires, fecha indicada, debiendo inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal habilitándose al efecto el presente contrato con el cuatro por mil sobre el capital de $ 150.000.— o sea la suma de $ 600.— y reinscribirlo luego en el Registro de Comercio de la Ciudad Eva Perón, Prov. de Buenos Aires, habilitándose en consecuencia con su correspondiente impuesto del cinco por mil sobre el capital o sea la suma de $ 750.— moneda nacional de curso legal. — Italo H. Dince. — S. Pedro Fernández. — Gastón Sisti. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 860.— e.20|2-Nº 7.337-v.26|2|53

EL CRIOLLO INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, hace saber por el término de cinco días que el señor Eduardo Juan Francisco Battaglia, vende, cede y transfiere sus setenta y cinco cuotas que tenía en la sociedad "EL CRIOLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Fernando Miguel Camatter, según documento pasado por ante el Escribano Público José Rolandi, de fecha 20 de enero de 1953.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.24|2-Nº 7.495-v.2|3|53

SEDERIA FLORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que don Saad Baddouh, ha renunciado con fecha 10 de febrero de 1953 al cargo de Gerente que tenía en SEDERIA FLORES, SOC. DE RESP. LTDA., con domicilio en la calle Rivadavia 7339. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — s|raspado "Saad", vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.24|2-Nº 7.510-v.2|3|53

BORRELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante el escribano Pedro A. Lartigau, don Pedro Valls Taberner ha cedido a don Jorge Horacio Windaus las cuotas de capital que tenía en la sociedad "Pedro Valls Taberner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que de acuerdo con la modificación de la cláusula primera del contrato primitivo dicha sociedad ha cambiado de denominación, quedando la referida cláusula primera redactada así: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BORRELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lima número ciento ochenta y siete, tercer piso, oficina cuarenta y ocho".

Buenos Aires, a 13 de febrero de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 200.— e.24|2-Nº 7.487-v.2|3|53.

SACHA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 5 de febrero de 1953 el señor César Israel Sacca transfirió a favor del señor Miguel Sacca las ciento sesenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en SACHA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que en virtud de esa cesión el señor César Israel Sacca se aparta totalmente de la expresada sociedad, inclusive del cargo de administrador gerente de la misma.

Buenos Aires, febrero 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.24|2-Nº 7.481-v.2|3|53.

HIJOS DE MOISES D. SACCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato de fecha 5 de febrero de 1953 el señor César Israel Sacca, transfirió a favor del señor Ramón Sacca las treinta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en HIJOS DE MOISES D. SACCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que en virtud de esa cesión el señor César Israel Sacca se aparta totalmente de dicha sociedad, inclusive del cargo de administrador gerente de la misma.

Buenos Aires, febrero 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140. — e.24|2-Nº 7.478-v.2|3|53

TEXTIL SACCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 5 de Febrero de 1953 el señor César Sacca transfirió a favor del señor Isaac Moisés Sacca las ochocientas ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en TEXTIL SACCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que en virtud de esa cesión el señor César Sacca se aparta totalmente de dicha sociedad, inclusive del cargo de administrador gerente de la misma.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.24|2-Nº 7.491-v.2|3|53

ALVAREZ Y ANDUEZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto: Que la sociedad denominada "ALVAREZ Y ANDUEZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se hace cargo del Activo y Pasivo de La Exposición, Sociedad de Responsabilidad Limitada; aumenta su capital social y modifica las cláusulas tercera, quinta y sexta; habiendo convenido los socios integrantes lo siguiente: 1º) Transferir el Activo y Pasivo de "La Exposición", Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital líquido de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos m|n. de c|l. (m$n. 187.500.—) según Balance practicado al 31|8|952, a la sociedad "Alvarez & Andueza", Sociedad de Responsabilidad Limitada y dejar constancia por separado de su disolución; 2º) Continuar realizando bajo la razón social de "Alvarez & Andueza", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las operaciones de venta de tejidos y anexos al por menor en el local de la calle O'Higgins 13 —Bahía Blanca—, ocupado hasta la fecha por "La Exposición", Sociedad de Responsabilidad Limitada; 3º) Admitir el ingreso a la sociedad "Alvarez & Andueza", S. R. L. de los señores José Armendariz y Pedro V. Alvarez elevando el capital social de la misma que era de Trescientos Mil Pesos m|n. de c|l. a Un Millón de Pesos m|n. de c|l.; 4º) Proceder a la modificación de las cláusulas Tercera-Capital Social, Quinta-Dirección y Administración y Sexta-Balance y distribución de utilidades de la sociedad "Alvarez & Andueza", S. R. L., quedando redactadas dichas cláusulas en la siguiente manera: Tercera: El Capital Social será de Un Millón de Pesos m|n. de c|l., dividido en Mil cuotas de Mil pesos c|u. El socio Prudencio Alvarez aporta trescientas cuarenta cuotas, o sea Trescientos cuarenta mil pesos m|n de c|l.; el socio Félix Andueza (h.) aporta doscientas ochenta cuotas, o sea Doscientos ochenta mil pesos m|n. de c|l.; el socio Victorino Alvarez aporta doscientas setenta cuotas, o sea Doscientos setenta mil pesos m|n. de c|l.; la socia Carmen Alvarez de Pérez Sáenz aporta Cincuenta cuotas, o sea Cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; el socio José Armendariz aporta Cuarenta cuotas, o sea Cuarenta mil pesos m|n. de c|l.; y el socio Pedro V. Alvarez aporta Veinte cuotas, o sea Veinte mil pesos m|n. de c|l — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Prudencio Alvarez, Félix Andueza (h.) y Victorino Alvarez, indistintamente, quienes desde ya quedan designados en calidad de Gerentes con todas las atribuciones de la ley. Para la compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas, cancelación de las mismas y todo otro acto que signifique la constitución de derechos reales, será indispensable la firma conjunta de dos de los tres gerentes. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares, precedidas del sello con la denominación de la sociedad. Los gerentes no podrán usar la firma social en negocios ajenos a su objeto y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el 31 de agosto se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico contables en uso. El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; cuando esté cubierto este límite, la suma que debiera destinarse al Fondo de Reserva Legal, se distribuirá a los socios en la proporción fijada para las utilidades en general; el saldo que resulte después de separar el importe correspondiente al fondo de Reserva Legal, se distribuirá en la siguiente proporción: Treinta y nueve por ciento al socio Prudencio Alvarez; Veintiocho por ciento al socio Félix Andueza (h.); Diez y seis por ciento al socio Victorino Alvarez; Diez por ciento al socio José Armendariz; Seis por ciento a la socia Carmen Alvarez de Pérez Sáenz y uno por ciento al socio Pedro V. Alvarez. Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. En prueba de conformidad y con arreglo a derecho se firma el presente en Buenos Aires, a trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Prudencio Alvarez. — Félix Andueza (h.). — Victorino Alvarez. — José Armendariz. — Carmen Alvarez de Pérez Sáenz. — Pedro V. Alvarez.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 740.— e.24|2-Nº 7.511-v.2|3|53

COCHERIA BISSO

De M. J. Bisso, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Manuel Juan Bisso, que firma Manuel J. Bisso; Alberto Bisso; Santiago Antonio Boschetti; Antonio Messina; Bernardo David Eiguer; Tomás Santiago Molle y Humberto Delorenzo, todos socios integrantes de "COCHERIA BISSO", de "M. J. BISSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIADA", según contrato del 28 de mayo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de julio de 1949, bajo el Nº 997, al folio 21, del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y, de común acuerdo, expresan: 1º: El señor Humberto Delorenzo decide retirarse, en la fecha, de la sociedad, a lo cual acceden todos los demás socios. 2º: El señor Delorenzo cede y vende sus cuotas y la ganancia que pudiere corresponder hasta la fecha, en la suma de treinta y cinco mil pesos m|n. ($ 35.000 m|n.) al socio Manuel Juan Bisso, que las adquiere, abonando en este mismo acto la suma total. Y declara que no tiene ningún otro derecho o reclamación que formular a la sociedad de que formó parte, ni a ninguno de sus socios, con motivo de su retiro dándose por separado de la entidad desde esta fecha. 3º: El aporte del socio Manuel Juan Bisso aumenta en veinte cuotas, ascendiendo, por lo tanto, a doscientos setenta mil pesos moneda nacional, con lo que queda modificada la cláusula 4ª del contrato. 4º: Los demás socios adhieren a lo pactado; suscribiendo todos los comparecientes de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente convenio. Manuel J. Bisso. — Alberto Bisso. — Santiago Antonio Boschetti. — Antonio Messina. — Bernardo David Eiguer. — Tomás Santiago Molle. — Humberto Delorenzo".

Buenos Aires, febrero doce de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.24|2-Nº 7.536-v.2|3|53.

SEDERIA ALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de diciembre de 1952 la Sociedad SEDERIA ALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto modificar las cláusulas Tercera y Octava del contrato constitutivo que a partir de la fecha quedan del siguiente tenor: Cláusula tercera: Las partes convienen que la sociedad tendrá vigencia por veinticinco años, a partir desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Cláusula octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se abonará a los herederos el capital y parte de utilidad que corresponda al socio fallecido conforme al balance a practicar dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. En caso de que los socios restantes quieran continuar la sociedad con los herederos, deberán éstos, y siempre que ninguno se oponga, a designar a uno de ellos para que los represente y actúe a su nombre con iguales derechos y obligaciones que las de su causante.

Buenos Aires, febrero diez de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 240.— e.24|2-Nº 7.512-v.2|3|53

EL CAIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato adicional del 12 de Enero de 1953, fueron modificados los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10º y 11º, del contrato social de la entidad del rubro, en los términos siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL CAIMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Lavalle número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República como también establecer sucursales o agencias con o sin asignación de capital y representaciones dentro o fuera del país. Forman parte de la sociedad don Elías Iudkevitch, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos cincuenta y siete, departamento B; don Hirsz Failenbogen, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Anchorena número trescientos noventa y cuatro, piso primero, departamento A; y don Santiago Hamalián, armenio, domiciliado en la calle Niceto Vega número cuatro mil setecientos noventa y dos, todos vecinos de esta Capital Federal, casados, mayores de edad y hábiles para contratar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000 m|n.), dividido en 700 cuotas de $ 1.000 de igual moneda cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: a) Don Elías Iudkevitch suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas de $ 1.000 m|nacional cada una o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.). — Integra en este acto ciento cinco (105) cuotas o sean 105.000 $ m|n., conforme a la cesión relacionada en los artículos dos y tres de este convenio. — El saldo restante de ciento cuarenta y cinco (145) cuotas o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 145.000 m|n.), deberá integrarlo antes del treinta y uno de marzo de 1953. — b) Don Hirsz Failenbogen suscribe doscientos cincuenta (250) cuotas de $ 1.000 m|n. cada una o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.). — Integra en este acto ciento cinco (105) cuotas o sean ciento cinco mil pesos moneda nacional, conforme a la cesión relacionada en los artículos dos y tres de este convenio. El saldo restante de ciento cuarenta y cinco cuotas (145) o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 145.000 m|n.), deberá integrarlo antes del 31 de marzo de 1953. — c) Don Santiago Hamalián suscribe doscientas (200) cuotas de $ 1.000 m|n. cada una o sean 200.000 $ m|n. — Integra en este acto 31 cuotas, o sean $ 31.000 m|n., provenientes de su aporte ya efectuado a la sociedad. El saldo restante de 169 cuotas o sean 169.000 $ m|n., deberá integrarlo antes del 31 de marzo de 1953. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios Elías Iudkevitch, Hirsz Failenbogen y Santiago Hamalián, quienes quedan designados en carácter de gerentes y se repartirán las tareas sociales. — La firma social adoptada será usada en forma conjunta, por dos de los socios gerentes, cualesquiera que sean, en todos los actos y operaciones que fueren menester, para el mejor desenvolvimiento y marcha de la sociedad. — Por intermedio de los gerentes, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto para la Promoción del Intercambio u organismos que en el futuro se crearen o sustituyeren a los existentes. — Los gerentes podrán gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales, y municipales; suscribir toda clase de documentos públicos o privados, convirtiendo a la sociedad según el caso en acreedora o deudora; tomar dinero en préstamo o en comandita con o sin garantía real; intervenir en licitaciones públicas o privadas; suscribir acciones, títulos o debentures de entidades oficiales, mixtas o privadas; conferir poderes generales de administración y de representación judicial y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante mandatario especial; registrar marcas, enseñas e inventos de productos propios o adquiridos a terceros y cumpliendo la voluntad social, asociarse parcial o accidentalmente con otras empresas o personas físicas para uno o más negocios y en general realizar cuantos actos y gestiones convenga a los fines perseguidos por la sociedad, con la expresa salvedad de no comprometer el patrimonio y/o el crédito societario en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio directamente o

por interpósita persona o en avales, fianzas o garantías a terceros; de modo que las facultades precedentemente consignadas son solamente enunciativas y no limitativas. — Sexta: Se establece que cualquiera de los socios podrá representar y obligar legítimamente a la sociedad, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus distintos organismos, Comisiones de Conciliación y Arbitraje y Tribunales de Trabajo nacionales o de jurisdicción provincial. — Séptima. — Los socios Hamalián e Iudkevitch deberán dedicar todo su tiempo, celo y competencia, para la buena marcha y funcionamiento de los negocios sociales. — El socio Failenbogen no tendrá obligación de concurrir en forma continua a la sociedad; podrá seguir atendiendo sus ocupaciones y actividades actuales, siempre que no se trate de negocios que tengan por objeto el mismo ramo de esta sociedad dentro de la Capital Federal. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los balances generales serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima tercera: La sociedad llevará un libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten. — La expresión de voluntad de los socios se regirá por las normas siguientes: a) Cada cuota de capital integrada representará un voto. — b) En todas las deliberacoines se exceptuarán los capitales de los socios fallecidos, incapacitados legalmente, y los que se encontraren en estado de falencia. — c) Se requerirá la unanimidad de votos capital, para modificar el objeto social, aumento de capital, ingreso de terceros en calidad de socios y prórroga del plazo de duración de la sociedad. — d) Se requerirá la mayoría de votos capital para aprobar los balances e inventarios generales anuales; nombramiento y remoción de los Gerentes, sean o no socios; transferencia de cuotas entre socios; asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades o personas físicas; ingreso en carácter de socios de los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado legalmente; oportunidad, modo y forma para el retiro por parte de los socios de las utilidades líquidas que resulten a sus respectivos favores; remuneración a los Gerentes y|o socios que presten servicios para la sociedad; liquidación y disolución anticipada de la entidad y cualquier otra cuestión que surja ya sea durante la existencia o liquidación social que no se hubiera previsto precedentemente. — e) En todas las deliberaciones, los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa de la cuestión en debate, no admitiéndose las abstenciones. — En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se suscribe un ejemplar debidamente sellado con el impuesto de ley, para la inscripción en el Registro Público de Comercio, como así también copias del mismo tenor, para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 1953. — Los socios Moisés Hodara. Elisa Mayo de Hodara y Norma Orfelinda Di Noya de Hamalián, han cedido sus cuotas de capital a don Elías Iudkevitch y a don Hirsz Failenbogen, colocando a sus cesionarios en sus propios lugares, grados y prelación y apartándose de todos los derechos que a lo cedido tenían. — Buenos Aires, 19 de Febrero de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.340. — e.24|2-Nº 7.491-v.2|3|53

RESTAURANT RIO BAMBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ramón Castro, español, viudo. Fausto Néstor González, argentino, casado, Juan Manuel Otero, español, casado, Basilio Woch, ucraniano, casado, Jesús Rial, español, casado, Adalberto Abregu, argentino, soltero, Luis Oviedo, español, soltero, Hipólito Arregui, argentino, casado, Aquilino Fernández, español, soltero, Américo Moredo, español casado César Olaechea, argentino, casado, Enrique San Martín, español, soltero, y Manuel Llenderrozos, español, casado, todos comerciantes, mayores de edad, y hábiles para contratar, domiciliados en Santa Fe mil novecientos uno, han convenido en perfecto y común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre las mencionadas personas y bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del restaurant y bar, pudiendo también dedicarse a otras actividades afines dentro del gremio gastronómico. — Déjase asimismo establecido que a los ramos enunciados podrán anexarse otras actividades que los socios estimen conveniente en el futuro pues la enumeración consignada es enunciativa y no taxativa. — Segunda: La sociedad que se constituye por este acto se denominará "RESTAURANT RIO BAMBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe mil novecientos uno, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de la Capital, república o en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1|1|53. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por iguales períodos de diez años sucesivamente si con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período y por telegrama colacionado el socio que desee retirarse no avisare a los demás su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Las cuotas del socio que se retire serán repartidas entre los demás socios en proporción a sus respectivos aportes. — Cuarto: El capital totalmente integrado y que asciende a la suma de ($1.300.000) Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, surge del activo y pasivo del inventario y balance general practicado el treinta y uno octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y en virtud del cual el aporte de cada uno de los socios es de ($ 100.000.—) cien mil pesos o sea que corresponde a cada uno de ellos cien cuotas de mil pesos cada una. — Las cuotas no podrán ser transferidas a terceros sin consentimiento de la totalidad de los socios. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar (sigue en el sello de $ 1.50 número 198.218) (Es continuación del sello de $ 1.50 número 198.217) préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas y con bancos particulares y oficiales, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Galicia, Banco Londres y América del Sud, National City Bank, Banco de Crédito Industrial, Banco Español del Río de La Plata, Banco Hipotecario Nacional, etc., solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente u otras cuentas, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexto: La gerencia, administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios Américo Moredo y Juan Manuel Otero conjunta, alternada o indistintamente, quienes investirán la calidad de gerentes con toda la amplitud que les asigna el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial las atribuciones a la sociedad por la cláusula quinta. — Toda contravención a lo pactado en esta cláusula no obligará a la sociedad, tanto en los casos en que se hubiese hecho uso de la firma social como en los que se hubiese usado la individual de los socios. — Sin perjuicio de lo expuesto, dentro de las condiciones establecidas en esta cláusula los gerentes podrán en nombre de la sociedad ejercer las atribuciones consignadas en el artículo quinto de este contrato, como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones y administraciones oficiales, especialmente Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Municipalidad de Buenos Aires, Administración General Impositiva y cualquier otra repartición o dependencia de Estado creada o a crearse. — Séptimo: Los socios desempeñarán obligatoriamente en la sociedad un puesto de trabajo de acuerdo con su respectiva capacidad y especialización. — La circunstancia de no prestar uno de ellos la necesaria dedicación facultará a la sociedad para suspenderlos en el goce de sus derechos y en caso de reincidencia a separarlos de la sociedad. — Si por cualquier circunstancia alguno de los socios necesite o desee no trabajar durante un lapso de tiempo, podrá nombrar un reemplazante a satisfacción de los demás socios. — Octava: Las cuotas sociales son libre- (Sigue en el sello de $ 1.50 número 198.219) —Es continuación del sello de $ 1.50 número 198.218— mente cesibles entre los socios no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros extraños a la sociedad, sin previa conformidad de la mayoría. Los socios tendrán siempre privilegio en su adquisición, debiendo tomar su valor a la par. El número de votos que cada socio posea será igual al número de cuotas suscriptas. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que los gerentes señores Américo Moredo y Juan Manuel Otero los convoquen a fin de interiorizarlos del manejo de los negocios sociales, pudiendo aquéllos provocar la convocatoria de reuniones, cada vez que lo estimen necesario, requiriéndolo por lo menos cuatro de ellos ante los citados gerentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos imputables en la forma determinada en la cláusula octava, debiendo ser formuladas las convocatorias por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres días. Los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto, debidamente rubricado. — Décima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares sumas que acordarán y sentarán en un libro de actas. — Décima primera: De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal; esta deducción podrá cesar cuando la reserva alcanzara a la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea, la reserva hubiera mermado. El remanente de los beneficios, amortizaciones de los rubros del activo que deban serlo y constitución de los fondos de reserva que por propia voluntad crearan, corresponderá a los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Aun cuando no estuviese vencido el contrato, los socios podrán retirarse de la sociedad o pedir su disolución cuando dos ejercicios consecutivos dieran pérdidas superiores al treinta por ciento del capital, en este caso no será necesario el aviso con la antelación provista en el artículo tercero de este contrato. — Décima segunda: Una vez aprobado el balance general —que se realizará el 31|12 de c|año, fecha del cierre de c|ejercicio— mediante la firma de todos los socios dentro de 60 días de practicado, los socios podrán retirar los beneficios líquidos que les ha correspondido en la medida que las disponibilidades lo permitan. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance general practicado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. Los sueldos que pudiera percibir el socio fallecido o incapacitado quedarán suprimidos desde el momento del —Sigue en el sello de $ 1.50 número 198.220— —Es continuación del sello de $ 1.50 número 198.219— fallecimiento o incapacidad. Las cuotas de capital del socio fallecido o declarado incapaz serán repartidas en su caso, entre los demás socios en proporción a sus respectivos aportes, y su pago podrá hacerse el cincuenta por ciento al contado y en efectivo, y el restante en pagarés a doce meses con un interés del ocho por ciento. — Décima cuarta: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será hecha por el Dr. Andrés García Sintas. El liquidador tendrá los poderes más amplios según las leyes y usos del comercio para el desempeño de tal misión, cuya denominación será usada en ese período con el aditamento "en liquidación". Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos, el importe líquido obtenido será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima quinta: Si a alguno de los socios le fuera embargado judicialmente su haber en la sociedad, cualquiera de los consocios podrá exigirle el levantamiento del embargo, y si dentro del término de quince días de requerido el socio en tal sentido, no fuera levantado el embargo, quedará de hecho separado de la sociedad y se liquidará su haber en treinta cuotas mensuales, sin interés. — Décima sexta: Para cualquier caso de duda dificultad o diferencia en la interpretación del presente contrato o en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, las partes se someten expresamente a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. De mutua conformidad y a un solo efecto se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra indicados. Entre líneas: "comerciantes". Vale. Sobre raspado: "Santa Fe 1901". "Santa Fe 1901" Todo vale. E|l.: a partir del 1|1|53. Vale. Juan Otero. — Basilio Woch. — Luis Oviedo. — Fausto N. González. — Manuel Llenderrozos García. — Américo Moredo. — E. San Martín. — A. Abregu. — Hipólito Arreghi. — Aquilino Fernández. — Jesús Rial. — César Olaochea. — Ramón Castro. — Entre líneas: a partir del 1|1|53. Vale.

Buenos Aires, febrero 9 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.940.— e.24|2-Nº 7.489-v.2|3|53.

DROQUIFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 9. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano público y testigos que al final firmán, comparecieron los señores don José Grillo, de estado casado; don Francisco Héctor Ludovico, de estado soltero; don José Gerardo Arroqui, de estado casado; don René Ebin Colombo, de estado casado; don Ignacio Elías Grandinetti, de estado casado y don Carlos Antonio Francisco Ortelli, de estado casado, todos los comparecientes domiciliados legalmente en esta ciudad, calle Lezica número cuatro mil doscientos sesenta y seis, de nacionalidad argentinos, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento do que doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a partir de la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de DROQUIFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá por objeto la fabricación de productos químicos, farmacéuticos e industriales por método directo o por transformación, otras preparaciones galénicas, fraccionamiento y comercialización de drogas, importación y exportación, compra y venta de esos productos y sus afines. A los efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto la sociedad tendrá actitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran y que serán ejecutables tanto en el territorio del país como en cualquier punto del extranjero: la sociedad podrá formar parte, asociarse o admitir en su seno bajo las formas legales permitidas por la ley a cualquier persona de existencia real o jurídica, residente en el país o en el extranjero que aporte o no capital en dinero o en bienes muebles o inmuebles de cualquier índole y realizar por intermedio de sus representantes legales todos los actos jurídicos autorizados por la Ley incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y entre ellos adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes en locación y sublocación, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar o vender giros

operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio; formar sociedades principales y subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, inclusive suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y la cooperación de administración; operar con bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto u otra forma, solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta Sociedad. La especificación que precede es enunciativa y no taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto y fines de su creación. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lezica número cuatro mil doscientos sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de dos años pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando aviso a los otros socios por telegrama colecionado con seis meses de anticipación. — Los socios notificados podrán optar entre liquidar la Sociedad o adquirir por partes iguales la parte de capital y utilidades del o de los salientes al día de su retiro sin computar suma alguna por llave, clientela, marcas de comercio o de fábrica ni por ningún otro bien inmaterial. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: don Carlos Antonio Francisco Ortelli, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; don Ignacio Elías Grandinetti, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; don René Ebin Colombo, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; don José Grillo, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; don Francisco Héctor Ludovico, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y don José Gerardo Arroqui, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente, debiendo uno cualquiera de los socios don Carlos Antonio Francisco Ortelli, don Ignacio Elías Grandinetti o René Elin Colombo, firmar con uno cualquiera de los socios don José Grillo, Francisco Héctor Ludovico o José Gerardo Arroqui, quienes en el carácter de Gerentes podrán actuar con la amplitud de facultades que les conceda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para todas las operaciones que constituyen el objeto social y que se dan por reproducidas en este lugar, pudiendo otorgar poderes y firmar cuantos instrumentos públicos y privados sean necesarios para el desenvolvimiento comercial de la Sociedad. — Sexta: Los socios don José Grillo, don Francisco Héctor Ludovico y don José Gerardo Arroqui toman a su cargo la parte industrial de la Sociedad por iniciativa, propuesta o estudio y con actuación personal singularmente o en conjunto. — A los efectos de las decisiones que deberán tomarse para la ejecución del programa industrial y su desarrollo, se establece que las determinaciones correspondientes deben nacer de la consulta conjunta de todos los socios, asentada en el libro de Actas de la Sociedad. Los socios a cuyo cargo está la parte técnica industrial tienen obligación de dejar constancia escrita de los procedimientos de fabricación, prestándose a que todos los socios conozcan el "modus operandi" de las fabricaciones y elaboraciones que se inicien y se desarrollen. — Séptima: Para el desenvolvimiento social, así como la resolución de casos de divergencia entre los socios sobre cualquier punto atinente a la marcha de los negocios, los socios se reunirán cada vez que alguno de ellos lo solicite, resolviéndose las cuestiones con el voto de la mayoría absoluta de socios presentes sin tener en cuenta el capital que representan. — Los acuerdos o resoluciones quedarán asentados en un libro de Actas que para este régimen interno se llevará. — Las actas serán firmadas por todos los socios. — Octava: Todos los años el día treinta de Junio se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales tomando como base en su formación las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas serán comunicados a los socios en forma cierta considerándose aprobados si dentro de un plazo de treinta días no fuesen observados, de ser observados bastará para aprobarlos el voto de la mayoría de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) Un cinco por ciento para afrontar el pasivo originado en el cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve; c) Lo que convengan los socios para reservas especiales y de previsión para atender las Leyes sociales. — El remanente de las utilidades líquidas, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas también por partes iguales. — Novena: Si al finalizar un ejercicio y realizado el correspondiente balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social los socios resolverán por mayoría la continuación o la disolución de la Sociedad. — Resuelta la continuación el socio en desacuerdo con tal decisión tendrá derecho a retirarse de la Sociedad, en cuyo caso los socios restantes se obligan a la adquisición de las cuotas del socio saliente ajustadas al resultado del balance a practicarse al momento del retiro y en la misma forma y condiciones establecidas en la cláusula tercera de este contrato. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes resolverán el ingreso a la Sociedad en calidad de socios pasivos al o a los herederos o representantes legales bajo personería unificada. — En caso contrario liquidarán la parte del socio fallecido o incapacitado dentro de un plazo de seis meses en la forma y condiciones establecidas en la cláusula tercera de este contrato. — Décima Primera: Las cuotas de capital no son cedibles a personas extrañas a la Sociedad, salvo acuerdo total de los socios. — Décimo Segunda: Se establece de común acuerdo entre los socios que por un plazo de seis meses a contar de la fecha de este contrato, no podrá retirarse suma alguna en concepto de adelantos o anticipos de utilidades, debiendo establecerse de común acuerdo, asentado en el libro de Actas las normas que habrán de regir en la Sociedad a ese respecto pasado ese plazo. — Décima Tercera: Para la aprobación de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se haya previsto por el presente, se resolverá por mayoría de socios. — Se entenderá por mayoría de socios la mitad más uno de los socios con prescindencia del capital que representen. — Décima Cuarta: Si surgiere cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación o disolución de la Sociedad los socios se comprometen a no optar por la vía judicial, aceptando de común acuerdo el arbitraje. — El socio discorde solicitará el arbitraje por telegrama colacionado, nombrando las partes su árbitro en el plazo de diez días. — No coincidiendo los árbitros nombrados por las partes, se requerirá a un tercero, cuyo fallo deberá ser aceptado como inapelable, y hará cosa juzgada. — Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación y partición estará a cargo de los Gerentes o de la persona o personas que los socios designen, quienes procederán de acuerdo al artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando junto con los testigos don Juan José Zapiola y don Ernesto Rodolfo García, vecinos, mayores de edad y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Grillo. — F. L. Ludovico. — José G. Arroqui. — René E. Colombo. — I. E. Grandinetti. — C. A. F. Ortelli. — Tgo.: J. J. Zapiola. — Tgo.: E. García. — Hay un sello. — Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del dos millones trece mil ochocientos cuarenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. Hay un sello notarial.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.020.— e.24|2-Nº 7.535-v.2|3|53

JULIAN DANESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Julián Ernesto Danesi, argentino, comerciante, domiciliado Belgrano dos mil quinientos setenta y tres; doña Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, argentina, casada, igual domicilio; Raúl Vicente Bettin, argentino, casado, domiciliado Humberto Iº tres mil cuatrocientos treinta y ocho; Manuel Luis Tamariz, argentino, casado, domiciliado San Martín trescientos sesenta y cinco y Gerónimo Fernández, argentino, casado, domiciliado Bernardo de Irigoyen mil ciento veintisiete, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de únicos Socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Julián Danesi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fué inscripto el veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento setenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y siete del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, convienen: 1º) El socio señor César Navarrete se retira de la Sociedad cediendo y transfiriendo al señor Julián Ernesto Danesi las quince cuotas que tiene y le corresponden en la misma por su valor nominal que alcanza a la suma total de Quince mil pesos moneda nacional. — 2º) Prorrogar la vigencia de la Sociedad hasta el primero de julio de mil novecientos setenta y tres, reformando y reajustando los Estatutos Sociales, los que en definitiva quedan redactados así: Primero: Constitución y Nombre. — Existe constituída entre los firmantes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que lleva por denominación "JULIAN DANESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Objeto. — El objeto de la Sociedad será el comercio en el ramo de importación, exportación, compra, venta, representación y comisión, por cuenta propia o de terceros, por mayor y menor, de piolines, cabos y sus derivados, artículos de bazar, ferretería, menaje, limpieza y fantasía, mercaderías, materias primas y maquinarias relacionadas directa o indirectamente con el objeto expresado, así como toda otra actividad anexa, conexa o afín. La Sociedad podrá ampliar el radio de sus operaciones o negocios realizando todas las operaciones de lícito comercio que no le estén expresamente prohibidos en el presente Contrato. Podrá adquirir a título gratuito u oneroso bienes muebles, inmuebles o semovientes, los que podrá vender, fraccionar, permutar, refeccionar, hipotecar, arrendar, así como constituir otros derechos reales sobre toda clase de inmuebles. Podrá dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías personales o reales, inclusive prenda con registro. Podrá contratar con todos los Bancos nacionales o extranjeros, creados o a crearse, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas. — Tercero: Domicilio. — La Sociedad tiene su domicilio actualmente en la calle Jujuy quinientos cincuenta y uno, Capital, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, así como instalar agencias, representaciones, sucursales o fábricas en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarto: Término. — El presente contrato tendrá vigencia hasta el primero de Julio de mil novecientos setenta y tres, pero cualquiera de los Socios podrá denunciarlo antes de su término, después del ejercicio comercial mil novecientos cincuenta y cinco|cincuenta y seis. Toda denuncia deberá hacerse con no menos de ciento veinte días de anticipación al vencimiento del ejercicio y notificarse fehacientemente a la Sociedad y a los demás Socios. En caso de denuncia el o los Socios salientes tienen la obligación de ceder las cuotas-capital al Socio señor Julián Ernesto Danesi, quien tendrá derecho de adquirir la parte de los Socios salientes sobre la base del último balance realizado, sin computarse valor alguno de llave, marcas, clientela o cualquier otro valor que no figure expresamente asentado en el activo de los Balances de la Sociedad. En caso de qué el señor Julián Ernesto Danesi no desease adquirir las cuotas, deberá hacérselo saber al o a los interesados dentro del término de treinta días de notificado, en cuyo supuesto el Socio o Socios salientes deberán ofrecérselas dentro del término de diez días a los demás Socios, los que tendrán derecho a adquirirlas en las mismas condiciones que el señor Danesi, y en proporción a los aportes que tengan en la Sociedad o en la proporción que convengan, debiendo hacer conocer su aceptación o rechazo dentro del término de los diez días de notificados. En caso de reintegro de las cuotas-capital, éstas más las utilidades acumuladas serán abonadas al o a los Socios salientes en seis semestres iguales, con un interés del seis por ciento anual. No aceptando el señor Danesi o los demás Socios la cesión de cuotas, el o los Socios salientes tendrán derecho de ceder sus cuotas-capitales a terceros ajenos a la Sociedad, o a pedir la disolución de la misma. En caso de denuncia por parte del señor Danesi, los Socios restantes tendrán derecho a adquirir su cuota-capital en las mismas condiciones y en proporción a sus propios aportes, siempre que éste no opte por adquirir las cuotas-capital de aquéllos en las condiciones del presente artículo, pero pagándoles en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas. — Quinto: Capital y Cuotas Sociales. — El capital social está constituído por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en Mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que se encuentra incorporado al giro de la empresa y resulta de los libros y papeles de la Sociedad, concordando con el Balance que las partes firman por separado. El capital ha sido aportado por los Socios en la siguiente proporción: Julián Ernesto Danesi, setecientas cuotas de Un mil pesos cada una que representan Setecientos mil pesos moneda nacional; Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que representan Cincuenta mil pesos; Raúl Vicente Bettin, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que representan Cincuenta mil pesos; Manuel Luis Tamariz, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que representan Cincuenta mil pesos y Gerónimo Fernández, ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que representan Ciento cincuenta mil pesos. — Sexto: Dirección, Administración, Firma Social. — Será Gerente de la Sociedad el Socio Julián Ernesto Danesi, fundador de la misma, quien por sí solo tendrá el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general, pudiendo realizar todos los actos y contratos que por Códigos o Leyes requieran poderes especiales. El Gerente podrá decretar, a su propio arbitrio, la cesantía o suspensión de cualquier empleado, socio o no, de acuerdo a la legislación vigente. Asimismo podrá instituirse en el futuro nuevos socios que formen o no parte del personal de la Sociedad, en las condiciones que con ellos se pacten, y reformándose el Contrato Social en la parte pertinente. Sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, queda expresamente facultado para celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, gravar, hipotecar y constituir anticresis sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, conferir poderes generales y especiales, substituirlos, revocarlos y conferir otros nuevos; tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o perso-

nales; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos cambiarios y|o de crédito, con o sin garantías, pudiendo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos nacionales o extranjeros, aceptando sus cartas orgánicas. — Séptimo: Deliberaciones y Acuerdos: Todas las resoluciones sociales, inclusive el nombramiento y remoción de Gerentes, así como la aprobación de Balances, se hará por mayoría de votos, computándose cada cuota-capital como un voto. Excepto los Socios Julián Ernesto Danesi y Doña Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, en las reuniones sociales los Socios no podrán hacerse representar por terceros, Socios o no. — Octavo: Actividades de los Socios. Remuneraciones. — El Socio Julián Ernesto Danesi, en su carácter de Gerente percibirá un sueldo de Un mil doscientos pesos mensuales, que se imputarán a gastos generales, y podrá dedicarse a cualquier otra actividad, incluso en aquellas que forman el objeto de la presente Sociedad. El Socio Gerónimo Fernández no podrá dedicarse a ninguna otra actividad mientras desempeñe cargos administrativos como empleado de la Sociedad y, en caso de cesar en éstos, y continuar siendo socio, no podrá dedicarse a ninguna actividad, por cuenta propia o de terceros, de las que forman el objeto principal de la presente. Los demás socios podrán dedicarse a otras actividades aunque correspondan al objeto social del presente contrato. La Gerencia, a su solo arbitrio, podrá fijar los gastos de movilidad y extraordinarios que entienda adecuados, con imputación a gastos generales. — Noveno: Fallecimientos e Incapacidades. — Con excepción del Socio Julián Ernesto Danesi, en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de alguno de los Socios, su haber en la Sociedad quedará determinado por lo que fije el último Balance aprobado tomando en consideración proporcionalmente el tiempo transcurrido entre éste y el momento del fallecimiento o incapacidad, teniéndose en lo demás en cuenta los principios previstos en el artículo cuarto. Dentro del plazo de sesenta días a contar del fallecimiento o incapacidad, la Sociedad, por mayoría de votos, resolverá si incorpora a los herederos del Socio fallecido o representante legal del incapacitado, con personería unificada, o si se procede al reintegro de la cuota-capital y ganancias. En el caso de que se resolviera el reintegro, éste se hará en seis cuotas semestrales iguales con el seis por ciento de interés anual siendo exigible la primera a los seis meses de la fecha en que se resuelva tal reintegro. Para el caso de que el fallecido o incapacitado fuera el señor Julián Ernesto Danesi, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación, a menos que otra cosa convengan sus herederos o representantes legales con los socios supérstites. Toda manifestación de voluntad con relación al presente artículo se hará saber a la Sociedad dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Décimo: Balance. — Anualmente se hará un Balance, sin perjuicio de los balances parciales que se resuelvan practicar para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. El ejercicio de la Sociedad vencerá el treinta de junio de cada año. El balance se confeccionará dentro del mes de agosto subsiguiente y se considerará automáticamente aprobado si antes del día quince de setiembre subsiguientemente no fuera concreta y fehacientemente observado por los interesados. — Décimo Primero: Cesión de Cuotas. — Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a otra persona sea o no socio, sino con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Segundo: Distribución de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar un fondo de previsión hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial. Se harán también las reservas facultativas que resuelvan los Socios, por mayoría de votos. El remanente de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual se distribuirá de la siguiente manera: Setenta por ciento (70 %) para el señor Danesi; Cinco por ciento (5 %) para la señora de Danesi; Cinco por ciento (5 %) para cada uno de los señores Bettin y Tamariz y Quince por ciento (15 %) para el señor Fernández. Los Socios, por mayoría de votos, resolverán si las utilidades se retiran total o parcialmente, o si se capitalizan total o parcialmente, o permanecen transitoriamente en el giro de la empresa. Los saldos de utilidades no retirados ganarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para los descuentos ordinarios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: Liquidación. — En caso de liquidación de la Sociedad será liquidador el Gerente con las mismas facultades previstas en el presente Contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décimo Cuarto: Imprevisión y Arbitraje. — En todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia entre los Socios o sus representantes legales, durante la vigencia de este contrato y|o su estado de liquidación, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada grupo en disidencia, los que designarán un amigable componedor tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días desde la designación del primer árbitro hasta la notificación del laudo a las partes, vencido cuyo término las partes quedan en libertad para ocurrir ante la Justicia Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten expresamente. La designación de los amigables componedores y las demás notificaciones serán practicadas en forma fehaciente. El laudo emitido en tiempo y forma no será susceptible de recurso de ninguna naturaleza, y la parte que se alce injustificadamente contra el mismo incurrirá por su mero alzamiento, en una multa de Pesos Diez mil moneda nacional, sin perjuicio de las obligaciones que le imponga el laudo. Las partes constituyen domicilios especiales en los reales precedentemente indicados y, habiendo plena conformidad, se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los redactores del presente Doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner, para que se presenten ante las autoridades competentes y formulen las peticiones de estilo. — Firmado: Julián Danesi. — Elena Yolanda D'Ercole de Danesi. — Tamariz. — Raúl V. Bettin. — Gerónimo Fernández Navarrete. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.530.— e.24|2-Nº 7.485-v.2|3|53

INGRAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 18 (Dieciocho) días del mes de Agosto de 1952, entre los señores León Inger, Gregorio Graschinsky y Agustín Mai, todos componentes de "INGRAMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Trelles 2601, según contrato celebrado con fecha 25 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín y modificación de Contrato Social del 28 de Mayo de 1951, e inscripto en el Registro Público de Comercio, respectivamente el 15 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 2.341, al folio 75 del Libro 20 y el 10 de Agosto de 1951, bajo el Nº 2.113, al folio 475 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo modificar las cláusulas tercera y séptima y novena de la modificación efectuada con fecha 28 de Mayo de 1951, las cuales obligan a las partes en la siguiente forma: Tercera: Del capital Social de Doscientos Mil pesos m|n. ($ 200.000.— c|l.), dividido en Doscientas (200) cuotas de Un Mil Pesos m|n. ($ 1.000.— c|l.), cada una, suscriptas e integradas como sigue: León Inger: Ochenta (80) cuotas, Gregorio Graschinsky: Ochenta (80) cuotas y Agustín Mai: Cuarenta (40) cuotas, los dos primeros ceden y transfieren a favor del señor Agustín Mai, Cinco (5) cuotas cada uno, quedando el Capital Social suscripto e integrado como sigue: Gregorio Graschinsky: Setenta y Cinco (75) cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. ($ 75.000.— c|l.); León Inger: Setenta y Cinco (75) cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. ($ 75.000 c|legal), y Agustín Mai, Cincuenta (50) cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos m|n. (50.000.— c|l.). — El importe de esta transferencia ha sido recibido por el señor Gregorio Graschinsky y León Inger en efectivo, constituyendo el presente de formal recibo. — Séptima: Modificar dicha cláusula en lo referente a las utilidades como sigue, con respecto al ejercicio cerrado con fecha 28 de Febrero de 1952, reconocer y aceptar la modificación de porcentajes insertada en el Libro de Actas que dice hasta la suma de Veintiocho Mil Pesos m|n. ($ 28.000 c|l.) la distribución de utilidades será por partes iguales y lo que exceda de esta cantidad será distribuído en la siguiente forma: León Inger, cuarenta por ciento (40 %), Gregorio Graschinsky, Cuarenta por ciento (40 %) y Agustín Mai, Veinte por ciento (20 %) y en lo que respecta a los ejercicios futuros la distribución será hasta los primeros Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos pesos m|n ($ 64.800 c|l.) por partes iguales y lo que exceda de esta cantidad: León Inger, Treinta y siete y medio por ciento (37½ %), Gregorio Graschinsky: Treinta y Siete y Medio por ciento (37½ %) y Agustín Mai el Veinte y Cinco por ciento (25 %). No obstante lo enunciado, cualquier utilidad que surja como consecuencia de la venta del Activo Fijo, como ser Maquinarias, Muebles y Utiles, Rodados y adquiridos con anterioridad a la fecha de la presente modificación, será distribuído en los porcentajes anteriores o sea: León Inger, Cuarenta por ciento (40 %). — Gregorio Graschinsky, Cuarenta por ciento (40 %), y Agustín Mai: Veinte por ciento (20 %). — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad proseguirá con los herederos del mismo bajo una sola representación, el que actuará al solo efecto de verificar la marcha del negocio como así también el control de fondos y todas las verificaciones que crea conveniente, no percibiendo sueldo alguno y la distribución de utilidades se hará en proporción al capital efectivo de la empresa del socio fallecido o incapaz. — Si los herederos decidieran retirarse de la sociedad, la devolución del capital y utilidades se hará tomando como base un balance actualizado a practicarse a la fecha del fallecimiento y su importe será pagado en la forma establecida en la cláusula décima del contrato de constitución de la sociedad. — Bajo lo establecido en los precedentes nueve cláusulas queda establecido el presente contrato, en lugar y fecha ut-supra. — Entrelíneas: y novena: Vale. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 700. — e.24|2-Nº 7.530-v.2|3|53

ROMANO Y SABAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Miguel Romano, argentino naturalizado, casado, domiciliado en San Eduardo 2764 Departamento "E" y Mois Saban, sirio, casado, domiciliado en Moldes 2265, ambos hábiles para contratar, convienen por el presente contrato, en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Esta sociedad girará en plaza bajo la denominación de "ROMANO Y SABAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Alsina 1141, pudiendo trasladarse a otro local y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de un negocio de venta por mayor de tejidos, su fabricación e industrialización y la importación y exportación de mercaderías, pudiendo también dedicarse a toda clase de actividades lícitas que los socios dispongan entre sí, sin limitación de ninguna especie. — Tercero: La duración de la sociedad se establece en diez años, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la sociedad, mediante aviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de cuatro meses al cierre de cualquier ejercicio anual, no pudiéndolo hacer hasta el segundo ejercicio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos M|N., dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma y proporción: El señor Miguel Romano aporta doscientas cuotas o sea la suma de Doscientos Mil Pesos M|N., integrado en su totalidad con los valores activos y pasivos que resulten del Balance General, practicado al día 31 de diciembre de 1952, de su negocio sito en Alsina 1141 que se transfiere por este acto a la nueva sociedad asignándose para el local, muebles y útiles e instalaciones el valor realmente pagado por ellos, con más los gastos generales originados por y para los mismos. El señor Mois Saban aporta trescientas cuotas o sea la suma de Trescientos Mil Pesos M|N., integrado también en su totalidad, con valores a cobrar y mercaderías; todo, de acuerdo a balance general que por separado firman las partes de conformidad. Queda establecido que los valores a cobrar aportados por los socios son garantizados en su efectividad por el socio que los aporta. Ningún socio podrá ceder, transferir ni vender sus cuotas sociales a terceros ya sea en su totalidad o en parte, sin la previa conformidad por escrito del otro socio. — Quinto: La administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios, pero las directivas para la misma serán formuladas por el socio señor Romano. Ambos socios, actuando conjunta, separada o indistintamente tendrán la representación de la misma para todos los actos sociales, en calidad de gerentes, con todas las facultades emergentes de dicho cargo, pudiendo adquirir y enajenar mercaderías, bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, conceder créditos, cancelar deudas, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales o particulares que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta y demás documentos de crédito público o privado y papeles de comercio interviniendo como aceptante, girante endosante, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros papeles de comercio, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros, actuar en juicio, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar todos los actos necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enunciación que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa. Ambos socios se comprometen a prestar a la sociedad toda su actividad, conocimiento y dedicación, no pudiendo ejercer ninguno de ellos, por su cuenta el comercio en el mismo ramo o similar. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, con expresa prohibición de usarla en negociaciones ajenas a la sociedad o en dar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad con respecto a terceros. Para que la firma de cualquiera de los socios obligue a la sociedad, debe ir precedida del aditamento "Romano y Saban" Sociedad de Responsabilidad Limitada, caso contrario, se considerará la firma de los mismos como personales. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año, se procederá a practicar un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, efectuándose en la misma las amortizaciones necesarias. De las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir la suma de cincuenta mil pesos y de las deducciones que por reservas especiales pudieran disponerse, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma y proporción: En el primer ejercicio el señor Miguel Romano percibirá el sesenta y cinco por ciento y el señor Mois Saban el treinta y cinco por ciento. En los restantes ejercicios se asignan al señor Romano el sesenta por ciento de las utilidades y al señor Saban el cuarenta por ciento de las mismas. — Los importes de referencia serán acreditados en las respectivas cuentas personales de los socios. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma forma y proporción, y su importe debitado en la misma forma. No formulándose por los socios ninguna objeción al balance en el término de diez días a partir del cierre del ejercicio, el mismo se consi-

derará aprobado. — Octavo: Los socios podrán efectuar retiros mensuales, con cargo a sus respectivas cuentas personales, hasta cubrir los importes que fijen de común acuerdo. A los seis meses del Balance General podrán los socios retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que les hubieran correspondido y el resto podrán retirarlo en el transcurso del segundo semestre, siempre que dichos retiros no entorpezcan el normal funcionamiento del giro social. — Noveno: En el caso de que los socios resolvieran trasladarse a otro local, enajenando el que actualmente ocupan, el valor en más que pudieran obtener de éste, no será considerado como utilidad, sino que se procederá a deducirlo del valor del nuevo local y con el importe así resultante figurará éste último en el balance correspondiente. — Décimo: Para el caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en su giro hasta la terminación del ejercicio, efectuándose en esta oportunidad el correspondiente inventario y balance general, procediéndose a determinar el haber del socio incapacitado o fallecido. El curador o los herederos podrán optar entre continuar en la sociedad, en las mismas condiciones que el socio incapacitado o fallecido o retirarse de la misma. En el primer caso deberán, unificando su personería, proponer personal capacitado para aportar a la sociedad su trabajo, cuyo emolumento será deducido del que correspondiera a los mismos; este personal no tendrá ingerencia alguna, ni funciones en la dirección y administración de la sociedad, salvo el caso de serle expresamente reconocida o acordada. En el caso de que los curadores o herederos optaran por retirarse de la sociedad, el otro socio podrá hacerse cargo de las cuotas correspondientes, abonando a los mismos el importe del capital y de las utilidades del socio incapacitado o fallecido, en diez cuotas mensuales, mediante pagarés escalonados, con vencimiento el primero a los treinta días del cierre del ejercicio; o bien decidir también él su retiro, en cuyo caso la sociedad se liquidará, actuando como liquidadores junto con el citado socio, un representante de los herederos o curadores. — Décimo primero: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencido el término de la misma o por haberlo pedido uno de los socios en la oportunidad prevista en el artículo tercero, el socio señor Miguel Romano podrá optar por quedarse con el negocio social o decidir su liquidación en cuyo caso se procederá a efectuar la citada liquidación en la forma prescripta por el Código de Comercio. Si optase por continuar con el negocio social, se hará cargo del activo y pasivo según el último balance, tomando los valores del activo fijo: instalaciones, muebles y útiles, etc., con el valor que tengan en ese momento, es decir, disminuído con las amortizaciones del diez por ciento anual ya practicadas. El importe que correspondiera al otro socio por capital y utilidades le será reintegrado en la siguiente forma: Se distribuye el efectivo en Caja y Bancos y los documentos a cobrar en proporción al capital de cada uno, y el saldo correspondiente mediante seis documentos con vencimientos escalonados por cada treinta días, siendo el vencimiento del primero a los sesenta días de firmada la disolución. — Décimo segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiere suscitarse entre los socios y|o sus herederos o representantes, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan queda constituída la sociedad "Romano y Saban", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando las partes de conformidad, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Miguel Romano. — Mois Saban.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.700.— e.24|2-Nº 7.525-v.2|3|53

SIBU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado número 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre el señor Isaac Singer, casado, ruso, domiciliado en la calle Warnes Nº 1532; el Sr. Abraham Shinhold, casado, argentino, domiciliado en la calle Nicasio Oroño Nº 2427; el Sr. Isaac Scheingold, casado, argentino, domiciliado en la calle Paysandú 2229, y el Sr. Salomón Slavin, casado, argentino, con domicilio en la calle Belgrano 742, los tres primeros en la Capital Federal y este último en el pueblo de Caseros, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y asistiendo a este acto cada uno por sí, se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "SIBU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede social, oficinas y domicilio legal en la calle General Manuel Rodríguez Nº 2553|2555 de esta Capital, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y en el exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y comercialización de cadenas y criques de toda índole, sus anexos, derivados y similares. Con el consentimiento de socios que representen el 75 % del Capital Social, se podrá incorporar en la sociedad toda otra actividad industrial o comercial. — Tercera: El capital de la sociedad asciende a la suma de doscientos quince mil pesos moneda legal (pesos 215.000.— c|l.), dividido y representado por doscientas quince cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas, aportadas e integradas por los socios, como sigue: por el Sr. Isaac Singer: cien cuotas que importan cien mil pesos moneda legal ($ 100.000.— c|l.); por el Sr. Abraham Shinhold: cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos ($ 50.000.— c|l.); por el Sr. Isaac Scheingold: cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos ($ 50.000.— c|l.) y por el Sr. Salomón Slavin: quince cuotas que importan quince mil pesos (pesos 15.000.— c|l.). Todo el Capital está integrado por mercaderías, instalaciones, muebles y demás rubros y elementos provenientes de la sociedad de hecho que existió entre los celebrantes, y cuyo patrimonio, con su Activo y Pasivo, se especifica en el Balance sintético adjunto, practicado al 1º de octubre de 1952, suscripto por los cuatro socios, cuyo patrimonio pertenece a todos ellos, en la proporción dada en dicho Balance. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir desde el 1º de octubre de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y termina el 30 de Setiembre de 1957. Este contrato podrá renovarse por igual período o distinto, siempre que así lo decidan todos los socios, con noventa días de anticipación, reunidos en asamblea y mediante constancia en el libro de actas. En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación el 30 de setiembre de 1957, como está previsto' — Quinta: La dirección y la administración de la sociedad estarán a cargo de dos Gerentes, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, todos, en forma conjunta. Quedan designados en este acto para los cargos de Gerentes, los socios señores Isaac Singer y Abraham Shinhold. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de uno de los Gerentes designados, queda autorizado el señor Isaac Scheingold, para hacer uso de la firma social conjuntamente con el otro Gerente. Toda la documentación comercial y legal será firmada por ambos Gerentes conjuntamente, con sus nombres individuales y con el sello "Sibu, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En todos los demás actos y trámites, actuarán los Gerentes en forma individual o conjuntamente. Ninguno de éstos podrá emplear la firma social en operaciones, actos u obligaciones ajenas a la sociedad, bajo pena de responsabilidad personal o ilimitada, y sin perjuicio de todas las demás sanciones legales que pudieren corresponder, inclusо, la de remoción. — Sexta: La sociedad, representada por sus Gerentes, podrá realizar, en general, toda clase de actos y operaciones y contratos que requieran sus actividades y no estén expresamente prohibidas por las leyes o este contrato. La sociedad podrá, especialmente, importar y exportar mercaderías, materias primas y accesorios de todo género; podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, con Bancos oficiales y privados y mixtos; podrá operar en toda forma con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando lo requerido por sus cartas orgánicas y reglamentaciones; podrá operar y suscribir cuantos contratos sean menester, con el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, denominado "I.A.P.I.", con las Aduanas, con los Ministerios y las reparticiones que de ellos dependan, en el orden nacional, provincial y municipal. Podrá la sociedad concurrir a licitaciones públicas y privadas, constituir sociedades con otras personas o sociedades, y fusionarse con ellas; podrá adquirir, enajenar y gravar en toda forma bienes muebles o inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, con y sin garantías reales de prenda e hipoteca; dar en locación e hipotecar sus bienes raíces; tomar y conferir representaciones, mandatos y poderes generales y especiales, para asuntos administrativos y judiciales; suscribir toda índole de contratos, escrituras, documentos e instrumentos públicos y privados; estar en juicio, como actora y demandada; y podrá realizar cuantos más actos y operaciones sean menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales, debiendo entenderse la especificación que antecede como meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: La sociedad expresará su voluntad por medio de reuniones mensuales de los socios, en las que se tratarán los asuntos y actividades de la sociedad. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto, y deberán ser cumplidas por los señores gerentes, y acatadas por todos los socios. — Los Gerentes podrán convocar a los socios en cualquier momento, para tratar algún asunto grave o de interés impostergable. — Octava: Ningún socio podrá ceder parte o todas sus cuotas de capital a personas ajenas a la sociedad, salvo el consentimiento dado por escrito de los demás socios. — Tampoco podrá ninguno de los socios dedicarse directa o indirectamente, a actividades u operaciones iguales o similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Los socios están obligado a dedicar a la sociedad, dentro de la división del trabajo entre ellos, todo su celo y empeño. — Recibirán por la labor que efectúen, un sueldo mensual de quinientos pesos c|l., que podrá ser modificado, de común acuerdo. — El socio, señor Isaac Singer, recibirá, además, mensualmente, desde el 1º de octubre de 1952, y mientras dure la sociedad, una asignación de seiscientos pesos mensuales, en compensación de sus trabajos y derechos de socio fundador. — Novena: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance-Inventario General de los negocios y actividades sociales, con arreglo a las siguientes bases generales: a) se efectuarán las amortizaciones propias y compatibles con las actividades de la sociedad; b) se formará la Reserva legal, y, eventualmente, las facultativas que se decidan, para afrontar erogaciones por cargas sociales, previsión, seguros, cuentas incobrables y demás imprevistos. — Este Balance, conjuntamente con el cuadro de "Ganancia y Pérdidas", serán sometidos a la consideración y aprobación de los socios, a cuyo efecto serán convocados en asamblea antes del 31 de enero del año siguiente. — No formulándose observaciones fundadas y por escrito al Balance por ninguno de los socios, éste se considerará automáticamente aprobado, cualquiera sea el número de votos presentes. — Las utilidades netas o los quebrantos que acusen los Balances anuales, serán distribuídos entre los socios en la siguiente proporción: al señor Isaac Singer, el cuarenta y cuatro por ciento; al señor Abraham Shinhold, el veintidós por ciento; al señor Isaac Scheingold, el veintidós por ciento; y al señor Salomón Slavin, el doce por ciento. — Décima: La sociedad se disuelve parcialmente, por el retiro voluntario de uno o dos de sus socios; y puede hacerlo cualquiera de ellos en todo momento, avisando su decisión a la sociedad con 120 días de anticipación, por telegrama colacionado. — El socio saliente está obligado, en tal caso, a ceder sus cuotas de Capital a los demás socios, quienes las tomarán en proporción a sus capitales. — El socio renunciante o saliente recibirá sus haberes por capital, reservas y ganancias netas, así: la mitad en el acto, y la otra mitad en 10 cuotas mensuales iguales, firmando la sociedad pagarés, con el 8% de interés anual. — La liquidación de los haberes del socio saliente se hará todo según libros; y se establece que el socio saliente no tendrá derecho alguno en los valores eventuales por concepto de "llaves", marcas, sobreprecios o revaluación del activo social aun en el caso de que tales valores figuren en libros. — Ninguno de los socios salientes podrá exigir que se le abone su haber en especie. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, o de incapacidad sobreviniente a alguno de ellos, podrán sus herederos o representantes legales, respectivamente, incorporarse en la sociedad, con los mismos derechos, y hasta el vencimiento del contrato, debiendo unificar su representación. — Para gozar de este derecho, deberán dichos representantes legales del socio fallecido o incapacitado, según el caso, comunicar su decisión a la sociedad, por telegrama colacionado, a más tardar noventa días después del deceso o incapacitación. — No haciendo uso de ese derecho en el término fijado, la sociedad liquidará (y abonará) a los representantes legales del socio fallecido o incapacitado, según el caso, el haber que le corresponda, en la misma forma y con las mismas limitaciones que se han establecido precedentemente para el socio renunciante. — El haber así liquidado, les será pagado a los representantes legales, en los siguientes plazos: la mitad a los 120 días del deceso o incapacitación; y la otra mitad en 10 cuotas mensuales iguales, comenzando la primera a los treinta días de abonada primera mitad del haber total. — La sociedad se disuelve totalmente: a) al vencimiento del plazo estipulado para su duración; b) por resolución unánime de los socios, tomada en cualquier momento; c) por pérdida del veinte por ciento, como mínimo, del capital social original, acusada por cualquier balance anual. — En caso de disolución total, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, pudiendo cualquiera de los socios adquirir su Activo y Pasivo, el mayor postor. — En caso contrario, se procederá a la liquidación conforme a las leyes. — Serán liquidadores los señores gerentes, quienes obrarán conjuntamente. — Décima Primera: El socio señor Isaac Singer, cede a la sociedad el uso del galpón donde funciona actualmente la fábrica, calle Gral. Manuel Rodríguez 2553|2555, conservando su derecho actual de locatario frente al propietario del inmueble, sin ninguna limitación, siendo los otros socios totalmente extraños al derecho de locación de la finca. — En iguales condiciones y con las mismas limitaciones, cede el señor Singer a la sociedad el uso de la marca "Sibu", de su exclusiva propiedad. — En consecuencia, el señor Singer continúa siendo dueño exclusivo de dicha marca. — Ambas cesiones, la del galpón y la de la marca, las hace el señor Singer por todo el término del contrato, voluntariamente y a título gratuito. — Décima Segunda: Toda divergencia entre los socios con motivo de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes podrán designar un árbitro tercero para casos de discordia. — El laudo que así se dicte en única instancia, será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — En consecuencia, los socios renuncian desde ahora, en forma irrevocable, al derecho de recurrir a los Tribunales, incluso al de solicitar un administrador o designación de interventor judicial, cualquiera sea la índole o la gravedad del caso o de la divergencia que puedan originarse. — En todo lo no previsto en este contrato, serán de aplicación las normas de la ley Nº 11.645, las del Código de Comercio, y las per-

tinentes del Código Civil. — Décima Tercera: Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen los siguientes domicilios especiales: el señor Isaac Singer lo hace en la calle Warnes 1532; el señor Abraham Shinhold lo hace en la calle Nicasio Oroño 2427; el señor Isaac Scheingold lo constituye en la calle Paysandú Nº 2229, todos en las Capital Federal; y el señor Salomón Slavin lo constituye en la calle Belgrano 742, en el pueblo de Caseros, provincia de Buenos Aires. — Leído cuanto antecede, las partes ratifican su contenido, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — "y abonará", entre paréntesis, 4ta. foja, vta. no vale. — Sobrerraspado: "quince mil pesos moneda legal". Vale. — Firmado: Isaac Singer. — Abraham Shinhold. — Isaac Scheingold. — Salomón Slavin.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.340.— e.24|2-Nº 7.503-v.2|3 53

ARGENBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, a cargo interinamente del Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 6, del Dr. José M. Caramés Ferro, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — Entre Rafael Gustavo Nyville, Humberto Nyville, Matilde Zonnekein de Nyville, René Nyville, Marcelo Clinckspoor, todos mayores de edad, belgas, casados; Luciano Nyville, soltero, belga, mayor de edad, Luis Alberto Mignone, Carlos Alberto González Fernández, Raúl Alberto O'Curry, Jorge Espinosa Viale, todos argentinos, casados, mayores de edad; José Ernesto García Paz, Héctor Lucero, Luis F. Márquez, todos argentinos, casados, mayores de edad, constituyendo domicilio, todos en la calle José Evaristo Uriburu cuatrocientos once, cuarto piso, "A", convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes constituyeron el catorce de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, una sociedad de Hecho para la explotación de los buques pesqueros "Flandria", matriculado el siete de octubre de mil novecientos cincuenta con el número cuatro mil ciento sesenta y siete y "San Juan Bosco", matriculado el trece de octubre de mil novecientos cincuenta con el número cuatro mil noventa y nueve; Sociedad de Hecho que por el presente convenio, transforman en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Denominación. Domicilio. — La Sociedad se denominará "ARGENBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituye su domicilio en esta ciudad, calle José Evaristo Uriburu cuatrocientos once, piso cuarto "A". De común acuerdo entre las partes, podrán establecer escritorios, depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Objeto. — El objeto principal de la Sociedad lo constituye la pesca, industrialización y comercialización de los productos de la misma. De común acuerdo entre los socios, podrá ampliarse o modificarse el objeto social realizando todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines al objeto principal de la Sociedad. Para el expresado objeto podrá adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos a título oneroso, arrendarlos o gravarlos con prenda comercial, civil, industrial, hipotecaria o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición el precio y la forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Tomar dinero prestado con o sin intereses, de los intereses bancarios, corporaciones, particulares, sociedades y especialmente, del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, Nuevo Banco Italiano, Banco Español del Río de la Plata, Banco Sirio Libanés del Río de la Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The First National Bank of Boston, Banco Francés e Italiano, Banco Francés del Río de la Plata, The National City Bank of New York, Banco de Galicia y Buenos Aires, Royal Bank of Canadá, Société Générale y Banco Central de la República, Casa Matriz o sucursales y demás instituciones bancarias creadas o a crearse del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos; establecer en todos los casos la forma de pago y el interés; aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y demás operaciones bancarias. Hacer, aceptar, impugnar, consignaciones en pagos, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Registrar o inscribir marcas de fábrica o patentes de invención. Acordar comisiones, habilitaciones, tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario. Comprar y vender mercaderías materias primas, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de arrendamiento por cualquier término y rescindirlos. Comparecer en justicia ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza. Declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. Participar en sociedades accidentales y otras sociedades. Inscribirse y presentarse en toda clase de licitaciones privadas y públicas ante los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, entidades privadas, instituciones autárquicas o autónomas, con o sin depósito de garantía; aceptar transferencias de licitaciones adjudicadas o a su vez transferirlas. Gestionar ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Dirección General de Rentas, Prefectura General Marítima, Dirección de Piscicultura, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Agricultura, y toda otra repartición Nacional, Provincial o Municipal, la inscripción de la sociedad que por este contrato se constituye. Firmar cuanta escritura, instrumento público o privado fuera necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto de la Sociedad dejándose constancia que los mismos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarta: Dirección Administración. — La Sociedad tendrá capacidad para realizar todos los negocios, actos y contratos que requieren su objeto. La Dirección Administración estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los socios Rafael Gustavo Nyville y Luis Alberto Mignone, quienes la usarán firmando conjuntamente a continuación de la fórmula "Argenbel Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrán usarla en todas las operaciones sociales con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas a favor de terceros ni en prestaciones gratuitas. Para el caso de ausencia de los socios que tienen el uso de la firma social éstos designarán sus reemplazantes. Para los depósitos bancarios todos los socios tendrán individualmente el uso de la firma social. Se deja constancia que para toda operación que signifique la compra o venta de un inmueble, gravámenes hipotecarios o prendarios, convenios de ganancias con terceros, es necesario la firma conjunta de cuatro socios dos de los cuales deberán ser Mignone y Rafael Nyville, o sus reemplazantes autorizados. — Quinta: Los socios Luis F. Márquez, Jorge Espinosa Viale, Carlos Alberto González Fernández y Raúl Alberto O'Curry, tendrán el uso de la firma social para todos los actos que signifiquen comparecer ante la justicia, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, trámites administrativos ante los Poderes Nacionales, provinciales, o Municipales, a sus efectos, tendrán todas las facultades enumeradas en la cláusula tercera. — Sexta: Duración. Disolución. — La Sociedad se constituirá por el término de (diez) diez años, a contar de la firma del presente contrato, prorrogable automáticamente por diez años más, si no mediare oposición de alguno de los socios. La oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. Los socios restantes podrán optar entre, liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que le correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto en ocho cuotas iguales y consecutivas, trimestrales, a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. La disolución de la sociedad se efectuará conjuntamente por todos los socios y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Séptima: Capital. — El capital social está constituído por la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional divididos en cuatro mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Humberto Nyville, setecientas veinticinco cuotas; Rafael Nyville, seiscientas cuotas; Luis Alberto Mignone, seiscientas cuotas; René Nyville, quinientas cincuenta cuotas; Matilde Zonnekein de Nyville, trescientas cuotas; Luciano Nyville, trescientas cuotas; Carlos Alberto González Fernández, ciento setenta y cinco cuotas; Jorge Espinosa Viale, doscientas cuotas, Luis F. Márquez, ciento treinta cuotas; Raúl Alberto O'Curry, ciento cuarenta cuotas; José Ernesto García Paz, ciento treinta cuotas; Héctor Lucero, cien cuotas y Marcelo Clinckspoor, cincuenta cuotas. Todos los socios han integrado las cuotas suscriptas en mercaderías, muebles útiles, créditos aporte de los socios que sirven de base a la presente sociedad y que constituían el Capital de la Sociedad de hecho existente entre las partes, al catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y cuyo detalle surge del balance general suscripto por los socios que se consideran parte integrante de este contrato y a cuyos enunciados y constancias los socios expresan conformidad. — Octava: Balance. Participaciones. — Anualmente, sin perjuicio de los de comprobación y los que se solicitaran por causas especiales y plenamente justificadas, se practicarán balance general de las operaciones sociales cada treinta y uno de Diciembre. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: El cinco por ciento para fondo de reserva legal; un porcentaje que anualmente fijarán los socios, como fondo de reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y el saldo corresponderá a cada socio en la proporción a su capital social; las pérdidas serán soportadas por socios en la misma proporción. Los socios de común acuerdo fijarán el monto que cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de ganancias. Asimismo, de común acuerdo resolverán, si por el trabajo personal que cada socio realiza en beneficio de la sociedad, percibirá sueldo y el monto de los mismos. Resolverán también de común acuerdo la modificación de la fecha del balance y el porcentaje de ganancia que los socios anualmente podrán retirar. Si cualquiera de los balances arrojare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad previo cumplimiento de los compromisos contraídos. Para el caso de no haber acuerdo general será de aplicación lo establecido en la cláusula sexta. — Novena: Ningún socio podrá vender, ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la operación y abonarán las cuotas cedidas en la forma establecida en la cláusula sexta. Los socios Carlos Alberto González Fernández, Raúl Alberto O'Curry, Jorge Espinosa Viale, Luis F. Márquez, José Ernesto García Paz y Héctor Lucero se exceptúan de lo enunciado al principio de esta cláusula, podrán vender, ceder o transferir sus cuotas a los demás socios para que éstos realizaren la operación si así lo desearen. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los otros abonar al heredero o representante del socio fallecido o incapaz, contra cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará al efecto y a lo establecido en la cláusula sexta o preseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: Las cuestiones no previstas en este convenio se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Toda duda, divergencia o conflicto que se suscitare durante la vigencia del presente convenio a consecuencia del mismo, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, entre los socios o entre éstos y los representantes o herederos de un socio incapaz o fallecido, serán resueltos por árbitros arbitradores designados uno por cada socio, quienes designarán uno antes de llenar su cometido para el caso de divergencia entre éstos; el fallo de aquellos o de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada. Bajo las once cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, se firman de conformidad dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, obligándose la reposición del sellado de ley en el original y su inscripción en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco (cinco) días de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — J. Espinosa Viale. — R. Nyville. — C. A. González Fernández. — L. A. Mignone. — J. E García Paz. — L. Nyville. — H. Nyville. — M. Clinckspoor. — Luis F. Márquez. — M. Zonnekein. — Raúl O'Curry. — René Nyville. — Héctor Lucero. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.140.— e.24|2-Nº 7.493-v.2|3|53

"MARGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Victorio Gelaf, argentino, casado; Pedro Tiberto Guido Picetti, argentino, casado y Zaki Arazi, sirio, soltero, todos mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados a este efecto en Cabildo dos mil trescientos cincuenta y dos de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y complementarias en vigor, además de las que se detallan a continuación: Primera: La sociedad se denominará "MARGA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires actualmente calle Cabildo dos mil trescientos cincuenta y dos, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o exterior. — Segunda: La duración será de veinte años a contar del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercera: El objeto social lo constituye la venta de artículos para vestir y sport para damas, artículos de fantasía y para regalos, pudiendo anexar todo otro renglón que sea afín a los ya nombrados. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Victorio Gelaf, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos; Pedro T. G. Picetti, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos y Zaki Arazi, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. Los aportes citados están constituídos por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles de conformidad con el balance que se adjunta y forma parte integral del presente. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios, actuando para la firma de todo documento de crédito o bancario, dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Para el endoso de documentos destinados a depósitos bancarios, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. Los socios gerentes podrán ejercer todos los actos conducentes al mejor logro de los objetivos sociales, aun los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto del mismo. Todas las gestiones serán hechas a nombre de

la sociedad. — Sexta: Queda expresamente convenido que los socios señores Victorio Gelaf y Pedro T. G. Picetti, autorizan el uso de la denominación "Marga" mientras dure la vigencia de este contrato, así como el uso del local de la calle Cabildo dos mil doscientos treinta y ocho, teniendo prioridad, en caso de disolución social, para asumir nuevamente la dirección del mismo por el valor de sus aportes a la sociedad, sin recargo alguno en concepto de llave u otra especie que aumente el que por este acto se fija. — Séptima: Los socios deberán prestar su colaboración máxima a la sociedad, debiendo labrarse acta por cualquier modificación a esta cláusula. — Octava: El ejercicio comercial cerrará el último día de febrero de cada año y a dicha fecha se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales. De las utilidades que surjan del mismo, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el saldo, previas las amortizaciones legales, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Victorio Gelaf, el treinta y cinco por ciento; Pedro T. G. Picetti, el cuarenta por ciento y Zaki Arazi, el veinticinco por ciento restante. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los restantes podrán continuar los negocios sociales con los herederos o derechohabientes del causante, debiendo éstos unificar su representación o, en su caso, reintegrar a los mismos los haberes que el causante posea en la sociedad, los que serán determinados mediante balance practicado al efecto y fecha. — Décima: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, antes del vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con no menos de ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio en curso y sus haberes, le serán reintegrados en doce cuotas mensuales iguales, la primera de ellas a los treinta días de aprobado el balance y las restantes con un interés del seis por ciento anual. De igual forma se procederá en el caso de la cláusula anterior. Si el estado financiero de la sociedad lo permite, estos reintegros podrán hacerse en menos cuotas o al contado. Déjase expresamente aclarado: en ningún caso podrá fijarse valor llave. — Décima Primera: En caso de liquidación deberá tenerse en cuenta lo determinado por la cláusula sexta de este contrato. — Décima Segunda: Todos los retiros que los socios efectúen, se debitarán en sus cuentas particulares. Por acta se fijarán los límites de estos retiros. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente o a la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo. — Décima Cuarta: Todo acuerdo que se produzca entre los socios, con referencia al presente contrato o a la marcha de la sociedad, deberá ser asentado en el libro de actas, sin cuyo requisito carecerá de validez. En prueba de conformidad se firma el presente transcripto en dos sellados nacionales de tres pesos moneda legal números cuatrocientos setenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco de la serie "L" en Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Victorio Gelaf. — Pedro Tiberto Guido Picetti. — Zaki Arazi. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.020.— e.23|2-Nº 7.422-v.27|2|53

FARMACIA PORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el presente edicto:

Folio 779. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de la Farmacia Porteña. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Cincuenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos comparecen los señores Sixto Amadeo Pena, farmacéutico y don Luis Atilio Petray, ambos comparecientes, mayores de edad, argentinos, casados, con domicilio en la Avenida General Mosconi dos mil ciento dos de esta Ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe; convienen en celebrar este contrato subordinado a las siguientes cláusulas y a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el decreto treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, en lo que no esté previsto por la presente estipulación: Primera: Queda constituída entre los contratantes la sociedad comercial que girará bajo la denominación de "FARMACIA PORTEÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en esta Ciudad en la Avenida General Mosconi número dos mil ciento dos, la que no podrá establecer sucursales. — Segunda: Su único objeto es continuar la explotación comercial de la farmacia homónima, sita en el lugar indicado, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Podrá comerciar en todo aquello que pueda ofrecerse al público en una farmacia como asimismo dedicarse a la preparación y producción de medicamentos, especialidades medicinales, artículos de tocador, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones sanitarias. — Tercero: El capital social se fija en Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una suscribiéndose el señor Pena a veintidós cuotas o sean veintidós mil pesos moneda nacional; aportando el señor Petray ochenta y ocho cuotas o sean ochenta y ocho mil pesos moneda nacional. Dicho capital se aporta en especie y representa el valor de las mercaderías, laboratorios, implementos del petitorio, balanzas, vitrinas, artefactos y demás útiles que constituyen el activo de la farmacia Porteña, en un todo de acuerdo al balance inventario especial que las partes han firmado por separado y al cual expresan su más formal conformidad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de tres años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Cualquiera de los socios podrá transferir sus cuotas antes del vencimiento de dicho plazo, si lo comunica al otro, mediante aviso por escrito de treinta días de anticipación. — Quinta: Ambos socios quedan investidos de su carácter de gerentes de la sociedad. La representación de la misma así como el uso de la firma social será ejercida indistintamente por los gerentes. Los mismos ni aun en los casos previstos por los códigos civiles y de Comercio, necesitarán de poder especial para representar a la sociedad. La firma social no podrá comprometerse en préstamos a título gratuito, ni en operaciones extrañas al giro social, ni en fianzas a favor de terceros. — Sexta: Además de todos los actos públicos o privados que conforme a su objeto efectúen, la sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes; venderlos, arrendarlos por más de seis años, transferirlos, gravarlos con garantías reales o sin ella; aceptar prendas sin desplazamiento; permutar, dar y recibir en pago, celebrar contratos de locación y arrendamiento, conferir poderes especiales o generales con amplitud de facultades y revocar los mismos; formular protestos y protestas, promover o contestar denuncias o querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas, patentes de invención, designaciones comerciales. Para todo ello se podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fuera menester, aclarado expresamente que esta enumeración es meramente enunciativa y en ningún caso podrá interpretarse como limitativa. — Séptima: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con todas las instituciones que integran el sistema bancario oficial de la república. En los bancos de la Nación, y en los demás que se decida operar podrá solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, incluso en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques, endosar pagarés y cualquier otro papel de comercio, aun con respecto a particulares. — Octava: El socio Sixto Amadeo Pena será el director técnico de la farmacia. En caso de impedimento o de ausencia será reemplazado en dichas funciones por otro profesional farmacéutico, en un todo de acuerdo a la reglamentación pertinente. — Novena: Cuando ambos socios acuerden asignarse remuneraciones por sus trabajos personales en la sociedad sus respectivas retribuciones serán imputadas a gastos generales. El monto de las mismas se fijará de común acuerdo asentándose la decisión en el libro de actas. — Décima: El ejercicio anual cerrará el treinta y uno de diciembre; fecha en que se practicará balance e inventario general sin perjuicio de los parciales de comprobación a realizarse cuando las circunstancias lo aconsejen. Las utilidades líquidas se determinarán de acuerdo a la ley once mil seiscientos ochenta y dos separando lo que corresponda para reserva legal, las utilidades se distribuirán entre los socio en proporción directa al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Undécima: En caso de liquidació se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y estará a cargo de ambos socios. — Duodécima: Las cuotas del socio farmacéutico no podrán cederse sino a otro farmacéutico con la conformidad del socio señor Petray. — A igualdad de condiciones será preferido el socio farmacéutico para la cesión de cuotas. Los socios renuncian recíprocamente al derecho de exirgirse suma alguna en concepto de llave, aun en caso de transferencia total o parcial de cuotas del establecimiento. — Décima Tercera: Ocurrido el fallecimiento o decretada la interdicción legal o incapacidad de alguno de los socios, se celebrará balance a la fecha en que ello ocurra. Los herederos o derechos a bienes del farmacéutico quedan obligados a transferir sus cuotas a otro farmacéutico. Los del señor Petray. deberán optar entre continuar o no en la sociedad, unificando personería, opción que se manifiesta mediante despacho colacionado, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o decretada la incapacidad. En todo caso el derecho a las utilidades a que sean acreedores los herederos de los socios se determinarán por el balance especial previsto por esta causa. — Décima Cuarta: Todas las decisiones que compitan a la sociedad, se asentarán en un libro de actas que se llevará rubricado. Las mismas se adoptarán por unanimidad. Los balances se juzgaran aprobados sin ningún socio, los objeta dentro de los treinta días. — Décima Quinta: Toda divergencia que pueda surgir entre los socios respecto a la actividad de la sociedad y|o interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de dar su fallo designarán un tercero para casos de discordia siendo su decisión inapelable. Las partes se someten al fuero ordinario de los tribunales de la Capital y renuncian a cualquier otro. Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos del acto doña Beatriz Graetz y don Carlos Muhlrad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. — Luis A. Petray. — S. A. Pena. — Beatriz Graetz. — Carlos Muhlrad. — Ante mí: L. Orenstein. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veintidós a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números novecientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho; novecientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve y el presente novecientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Leopoldo Lorenstein, Escribano.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.280.— e.23|2-Nº 7.446-v.27|2|53

COMERCIAL DISTRIBUIDORA "HOY - ZAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: José de Hoyos, español, casado, quien lo hace en representación de la sociedad colectiva José de Hoyos e Hijos, en su carácter de socio gerente de la misma con atribuciones para contratar, con domicilio en la calle Necochea Nº 3834, de la ciudad de Santa Fe, de la provincia del mismo nombre, por una parte y Juan Antonio Damián Zanelli, uruguayo, casado, domiciliado en la calle General Roca sin Nº de la localidad de Manuel de Pinazo, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene formalizar el presente contrato de sociedad regido por la siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad tiene el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada y girará bajo la denominación social de COMERCIAL DISTRIBUIDORA "HOY - ZAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio principal en la calle Vieytes 18 de esta Capital, pudiendo instalar sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: Esta sociedad se constituye por el término de cincuenta años, retrotrayéndose las partes al día 1º de Septiembre de 1952, fecha en que se iniciaron las operaciones de la sociedad. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la representación y distribución de productos de firmas de esta Capital, del interior y exterior del País; como así también cualquier otro negocio o industria que consideren conveniente los integrantes de la misma. — Cuarta: El Capital Social será de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que son suscriptas en partes iguales entre el señor Juan Antonio Damián Zanelli y la firma José de Hoyos e Hijos, integrando el primero de los nombrados su capital en mercaderías y la firma José de Hoyos e Hijos veinte mil pesos en mercaderías y cinco mil pesos moneda nacional en efectivo. — Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los señores José de Hoyos y Juan Antonio Damián Zanelli indistintamente. Siendo el primero el único representante reconocido de la firma José de Hoyos e Hijos ante la presente sociedad. Los señores administradores asumen el carácter de gerentes con las más amplias facultades que les acuerda la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, incluso realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1.881 del Código Civil, que pueden relacionarse con la presente sociedad. El retiro de la sociedad de un socio le traerá al mismo o a su representante la pérdida de su carácter de Administrador o Gerente. — Sexta: El día 31 de Agosto de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas. — Séptima: Las utilidades que resulten del balance anual a que se refiere la cláusula anterior, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento y las cantidades que correspondan por amortizaciones y reservas especiales, serán distribuídas en partes iguales entre los socios. En caso de que el Balance anual antes mencionado arroje quebranto, éste será soportado en la misma proporción por los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los administradores de la sociedad corresponderá: En caso del señor José de Hoyos, que la sociedad José de Hoyos e Hijos nombre un nuevo representante ante la sociedad y en el caso del señor Juan Antonio Damián Zanelli, que sus herederos procedan a nombrar un único representante al mismo efecto. En ambas situaciones, a partir del momento en que se produzca el fallecimiento de uno de los administradores nombrados por contrato, o que sea declarado incapaz legalmente, la administración dirección y representación de la sociedad será ejercida en forma conjunta entre el administrador superviviente y quien reemplace al administrador fallecido o declarado incapaz. — Novena. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas de capital en cualquier momento, pero tal actitud debe comunicarla al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días. Debiendo coincidir su retiro con la fecha del balance anual mencioando en la cláusula sexta del presente contrato. El socio saliente queda obligado a ceder sus cuotas, por el valor nominal de las mismas, a la persona que sea aceptada previamente por el otro socio. Al valor nominal de las ya citadas cuotas deberá agregarse la proporción que le corresponda al socio saliente en las reservas y más o menos, según corresponda, el saldo de su cuenta particular. No correspondiendo en caso de retiro de un socio efectuar revaluación alguna, ajustándose a las normas seguidas en balances anteriores, al confeccionar el balance anual que corresponda a la fecha del retiro de un socio, salvo el caso del valor de mercaderías, a las cuales se les fijará el valor de compra o el valor en plaza a la fecha del balance, tomándose de estos dos el que resulte menor. — Décima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre las partes, sus representantes o sucesores, durante la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán antes de entrar en funciones a un tercero para el caso de discordia entre ellos. La resolución de estos, o en su caso del tercero,

será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella y renunciando recurrir a las vías judiciales. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires a los 3 días del mes de Febrero del año 1953. — José de Hoyos. — J. Zanelli.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.20|2-Nº 7.402 - v.26|2|53

FRUTICULTORES CINCO SALTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de S. S. el señor Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de General Roca, Río Negro, Dr. Domingo Beltrán Camors, se hace saber por Cinco Días que FRUTICULTORES CINCO SALTOS SOC. RESP. LTDA., ha solicitado inscripción modificación contrato realizado por Acta Nº 48, ampliando capital social, conforme a la parte pertinente de esa acta, que dice: "Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de Noviembre de 1952... y se aprueba por unanimidad la siguiente escala de aumento: Bernardo Hoffmann $ 20.000 m|n.; Chacras Unidas Ltda. $ 35.000 m|n.; Juan Löber $ 100.000 m|n.; Suc. Arie Marechal $ 12.000 m|n.; Francisco San Juan Cortazar $ 69.000 m|n.; Víctor Sarrao $ 140.000 m|n.; Kurt Seemann $ 50.000 m|n.; Ricardo S. Trillia $ 72.000 m|n.; Jacobo Uhler $ 11.000 m|n.; Erwin Fuchs $ 38.000 m|n.; Suc. Jorge L. C. Gittins $ 40.000 m|n.; Antonio Centellegher pesos 40.000 m|n.; Miguel Centellegher pesos 32.000 m|n.; Antonio Colombo Datta $ 27.000 m|n.; Angel Cervi $ 30.000 m|n.; Juan Ippi $ 31.000 m|n.; Carlos Caffari $ 52.000 m|n.; Juan y Aldo Centellegher $ 52.000 m|n.; Ricardo Pallaoro $ 49.000 m|n.; Esteban Polgar $ 50.000 m|n.; Romualdo Iturrioz $ 50.000 m|n.: Total pesos 1.000.000 m|n. Acto Seguido... propone a la Asamblea, la valorización de los terrenos de la Sociedad, por cuanto su valor de origen choca con los precios que actualmente se cotizan en la vecindad y tan solo propone que se eleve con un aumento de $ 400.000 pesos m|n. c|l. igual suma del Capital Social, y por consiguiente se acreditaría en la escala siguiente: Bernardo Hoffmann capital pesos 25.000 m|n.; Chacras Unidas Ltda. capital $ 60.000 m|n.; Juan Löber capital $ 25.000 m|n.; Suc. Arie Marechal capital $ 9.000 m|n.; Francisco San Juan Cortazar capital $ 3.000 m|n.; Víctor Sarrao capital $ 30.000 m|n.; Kurt Seemann capital $ 25.000 m|n.; Ricardo S. Trillia capital $ 64.000 m|n.; Jacobo Uhler capital $ 59.500 m|n.; Erwin Fuchs capital $ 11.000 m|n.; Suc. Jorge L. C. Gittins capital $ 40.000 m|n.; Antonio Centellegher capital $ 10.000 m|n.; Miguel Centellegher capital $ 1.500 m|n.; Antonio Colombo Datta capital $ 4.000 m|n.; Angel Cervi capital $ 5.000 m|n.; Juan Ippi capital $ 2.000 m|n.; Carlos Caffari capital $ 4.000 m|n.; Juan y Aldo Centellegher capital $ 1.500 m|n.; Ricardo Pallaoro capital $ 5.500 m|n.; Esteban Polgar capital $ 5.000 m|n.; Romualdo Iturrioz capital $ 5.000 m|n. Total pesos 400.000 m|n., cuya moción se aprueba por unanimidad. En consecuencia el Nuevo Capital Social que asciende a la suma de $ 1.800.000 m|n. c|l. quedaría constituído de la siguiente manera: Bernardo Hoffmann capital 140 cuotas $ 70.000 m|n.; Chacras Unidas Ltda. capital 310 cuotas $ 155.000 m|n.; Juan Löber capital 300 cuotas $ 150.000 m|n.; Suc. Arie Marechal capital 60 cuotas $ 30.000 m|n.; Francisco San Juan Cortazar capital 170 cuotas pesos 85.000 m|n.; Víctor Sarrao capital 400 cuotas $ 200.000 m|n.; Kurt Seemann capital 200 cuotas $ 100.000 m|n.; Ricardo S. Trillia capital 400 cuotas $ 200.000 m|n.; Jacobo Uhler capital 260 cuotas $ 130.000 m|n.; Erwin Fuchs capital 120 cuotas $ 60.000 m|n.; Suc. Jorge L. C. Gittins capital 240 cuotas $ 120.000 m|n.; Antonio Centellegher capital 120 cuotas $ 60.000 m|n.; Miguel Centellegher capital 70 cuotas $ 35.000 m|n.; Antonio Colombo Datta capital 70 cuotas pesos 35.000 m|n.; Angel Cervi capital 80 cuotas $ 40.000 m|n.; Juan Ippi capital 70 cuotas $ 35.000 m|n.; Carlos Caffari capital 120 cuotas $ 60.000 m|n.; Juan y Aldo Centellegher capital 110 cuotas $ 55.000 m|n.; Ricardo Pallaoro capital 120 cuotas $ 60.000 m|n.; Esteban Polgar capital 120 cuotas $ 60.000 m|n.; Romualdo Iturrioz capital 120 cuotas $ 60.000 m|n.; Total 3.600 cuotas pesos 1.800.000 moneda nacional, cuyas respectivas partidas quedarían debidamente contabilizadas al día 1º de Diciembre de 1952. — Secretaría, General Roca, Febrero 5 de 1953. — Lelia Rosa Hoffmeyer, Escribana - secretaria.

$ 560.— e.20|2-Nº 7.334-v.26|2|53

CASA ROGORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre don Aarón Rosenthal, argentino, soltero, con domicilio en Cangallo 1958, don Ygor Goljman, argentino, soltero, con domicilio en Sarmiento 2069; don Abraham Higher, argentino, soltero y don Vladimir Higher, argentino, casado, ambos con domicilio en Avda. Parral 1401, siendo todos vecinos de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido de mutuo acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes condiciones y cláusulas. — Primera: La sociedad que por el presente acto se constituye entre las partes arriba indicadas con arreglo a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco girará en plaza bajo el rubro "CASA ROGORO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal en la calle Cangallo Nº 1958, sin perjuicio de trasladarlo cuando fuera necesario o conveniente, como asimismo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la presente sociedad será la fabricación, comercialización y venta en el ramo de joyería, relojería, bisutería y cualquier otra naturaleza de operaciones en los mencionados ramos y sus anexos. — La sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de actividades, sin más límites que los indicados en el presente contrato, la licitud de las operaciones y el acuerdo unánime de todos los socios. — Tercera: Se fija la duración del presente contrato de sociedad en Diez años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y sucesivos de igual plazo, previa reinscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios, una vez transcurrido el primer año de vigencia del presente contrato, podrá retirarse de la Sociedad, siempre que preavise su retiro a los otros socios, por medio de un telegrama colacionado con no menos de noventa días de anticipación. — En el caso de recibirse la notificación de uno o más de los socios de retirarse de la firma social, el o los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio que pide su retiro lo que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo a un Balance General, que especialmente se practicará al efecto. — Las condiciones y plazo para este pago serán fijadas de mutuo y común acuerdo entre todos los socios. — En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará de acuerdo a la forma prevista por el Código de Comercio. — Serán liquidadores del negocio social, los gerentes del mismo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000.00 m|l.) dividido en sesenta cuotas (60) de un mil pesos moneda nacional cada una que se suscribe en la siguiente forma: El socio don Aarón Rosenthal se suscribe a veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos ($ 20 000.00); el socio don Ygor Goljman, se suscribe a veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00); el socio Vladimir Higher, se suscribe a diez cuotas o sea diez mil pesos ($ 10.000.00) y el socio Abraham Higher a diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos m|l. (pesos 10.000.00 m|l.). — El capital social que representa el aporte de los socios que compone por los materiales, muebles y útiles, instalaciones y maquinarias y demás valores que se detallan en un balance especialmente realizado al efecto, firmado por todos los socios y que se adjunta, debiendo considerarse el mismo, como parte integrante de este contrato de sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Igor Goljman: Aarón Rosenthal y Vladimir Higher quienes actuarán en carácter de socios gerentes, los que por principio de organización dividen sus tareas en la siguiente forma: El señor Ygor Goljman, estará en la parte administrativa y de ventas dentro del negocio social; el señor Aarón Rosenthal estará a cargo de la dirección del taller y tendrá la responsabilidad de la parte de fabricación y producción del taller. El señor Vladimir Higher tendrá a su cargo todo lo referente a la venta y comercialización de los artículos en plaza, efectuando a dicho efecto todas las funciones inherentes. — Las mencionadas tareas podrán ser modificadas y ampliadas de acuerdo a las necesidades del negocio social. — Para comprometer a la sociedad será necesario la firma de dos socios gerentes quienes firmarán en cualquiera y distinto orden, precedidos por el sello del rubro social. — La firma social podrá emplearse en todos los actos sociales con la absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros comprendiendo el mandato para administrar y disponer además de lo que forma el objeto principal, lo siguiente. Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones privadas o públicas del país o del exterior, efectuar toda clase de operaciones con bancos particulares y|o oficiales aceptando los especiales regímenes del Bco. de la Nación, Bco. de Crédito Industrial, Bco. Hipotecario Nacional, Bco. Central de la República Argentina, Bco. de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales y agencias. — Representar a la sociedad entre los poderes públicos de la Nación, provinciales o municipales, haciendo constar que la presente enumeración de facultades es solamente enunciativa y de ningún modo limitativa, pues podrán ejercer la representación de la firma social en la forma más conveniente y necesaria para el mejor desarrollo del giro social para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y privadas y documentos públicos y privados que se requieran. — Sexta: Anualmente, el día 30 de Septiembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario de las existencias de efectos de la sociedad y un Cuadro de Pérdidas y Ganancias. Sin perjuicio del mencionado Balance, los socios podrán requerir balances mensuales de Comprobación. Los Balances Generales serán confeccionados dentro del plazo de 60 días al cierre del ejercicio anual. Transcurridos treinta días de la presentación del Balance General, no siendo el mismo observado, se lo considerará tácitamente y automáticamente aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal previsto por el artículo 20 de la Ley 11.645 hasta alcanzar el 10 % del capital social, el remanente de utilidades se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: 33,33 % al socio Ygor Goljman, 33,33 % al socio Aarón Rosenthal, 16,67 % al socio Vladimir Higher, 16,67 % al socio Abraham Higher. De la mencionada distribución podrán los socios retirar hasta la suma equivalente al 60 % de lo que le corresponda a cada uno, quedando el resto acreditado en sendas cuentas particulares, especialmente destinadas, con destino a aumentos de Capital, hasta llegar a determinada suma, especialmente fijadas en el Libro de Actas. — Octava: La sociedad podrá disolverse si los socios de mutuo y común acuerdo así lo resuelvan por unanimidad o por cualquiera de las causas previstas en el Código de Comercio. En caso de disolución parcial o total, deberá inscribirse sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3ª de este contrato, fehacientemente en el Libro de Actas, el manifiesto deseo de no continuar con el negocio social. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5ª del contrato presente, todos los socios dedicarán su atención, celo, diligencia, idoneidad y trabajo necesarios a la empresa social. El socio Dn. Aarón Rosenthal deberá dedicar todo su tiempo a la atención del negocio social, en cambio los socios Ygor Goljman y Vladimir Higher podrán dedicarse en el futuro a las mismas funciones que actualmente desempeñan, pero con la expresa prohibición de desempeñarse en tareas afines o similares al objeto de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o produciéndose la incapacidad parcial o total, los socios sobrevivientes continuarán la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo desean estos últimos quienes deberán unificar la representación. En caso contrario le serán pagadas las cuotas de capital y utilidades al valor nominal. El pago mencionado será abonado en no más de cuatro cuotas con plazo a 60, 90, 120 y 150 días sin intereses. — Undécima: Cualquier duda o divergencia o distinta interpretación que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, deberá solucionarse por medio del arbitraje de árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte disidente, entre personas bien conceptuadas en plaza, quienes antes de entrar a deliberar designarán de común acuerdo a un árbitro único para el caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable, y que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 15 días desde la fecha en que fué llamado a actuar. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato, disposiciones de la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio. A todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut-supra, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con lo expuesto en las partes, firman en la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1952. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.640.— e.20|2-Nº 7.386-v.26|2|53

COPIGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Renzo F. Ghiotto, por sí y en representación de don Renato Ghiotto, según poder otorgado el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, en escritura quinientos veintinueve pasada al folio mil ciento noventa y dos del Registro trescientos veintidós a cargo de la escribana Olga E. Churruarín de Bonefan; ambos con domicilio en la calle Suipacha quinientos setenta y seis, por una parte, y por la otra el señor Onofre Lopreiato, con domicilio en Venezuela mil quinientos sesenta y ocho, todos italianos, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Renzo F. Ghiotto y Renato Ghiotto ceden y transfieren al señor Onofre Lopreiato la totalidad de las cuotas sociales de su propiedad de la Sociedad "COPIGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, cuyo capital suscripto e integrado es de Sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, según contrato suscripto el veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio al número mil doscientos cincuenta y siete, folio cuatrocientos dos, libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Es decir, cada uno de ellos cede y transfiere doscientas noventa y siete cuotas por un valor de veintinueve mil setecientos pesos moneda nacional y el señor Onofre Lopreiato les adquiere en total quinientas noventa y cuatro cuotas por un valor de cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Segundo: La citada transferencia se efectúa a su valor nominal de las cuotas o sea por el precio total de cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional pagaderos en la siguiente forma: diez mil pesos moneda nacional en este acto; cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional, el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el saldo, o sea cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, en once cuotas mensuales de cuatro mil pesos moneda nacional cada una, a partir del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Las cuotas referidas reconocerán un interés del ocho por ciento anual y quedan documentadas con doce pagarés que el comprador firma en este acto. Los señores Renato y Renzo Ghiotto trans-

...iten en consecuencia a Onofre Lopreiato las cuotas referidas con todos los derechos y obligaciones inherentes, desvinculándose totalmente de su participación en la sociedad. — Tercero: El señor Hans Berman presta su conformidad con la presente cesión y por lo tanto éste y el señor Onofre Lopreiato se convierten en únicos integrantes de Copigraf Sociedad de Responsabilidad Limitada. En tal carácter los señores Hans Berman y Onofre Lopreiato ratifican todas las cláusulas del contrato social en cuanto estén en concordancia con el presente convenio. — Buenos Aires, quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 580.— e.20|2-Nº 7.391-v.26|2|53

INDUS-PORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento del 3 de febrero de 1953, y con efecto retroactivo al 3 de enero de 1953, los socios de INDUS-PORT, SOC. RESP. LTDA., han convenido modificar la cláusula cuarta que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cuarto: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de enero de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120. — e.20|2-Nº 7.325-v.26|2|53

MUEBLES ACONCAGUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento del 6 de febrero de 1953, los socios de MUEBLES ACONCAGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido prorrogar el término de duración de la sociedad en Diez Años más, a contar del primero de enero del corriente año. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100. — e.20|2-Nº 7.330-v.26|2|53

BOLPACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Antonio Ditlevsen, que firma A. Ditlevsen, casado, dinamarqués, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335 y Casimiro Rolando Franzo Spinelli, que firma R. Spinelli, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, ambos en nombre y representación de la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, domiciliada en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, de la cual son apoderados generales, según resulta del poder general que dicha sociedad les ha otorgado en esta ciudad el 15 de julio de 1949 y que fué inscripto el 26 de julio de 1949, en el Registro de Mandatos bajo el Nº 5.642, al folio 22.606, del Registro Nº 53, por una parte, el señor Erik Bisgaard, que firma E. Bisgaard, casado, dinamarqués, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, por otra parte, el Sr. Armando Miguel Verdaguer, que firma A. Verdaguer, casado, argentino, domiciliado en la calle Rawson Nº 21, por otra parte, el señor Joaquín Guillén, casado, español, domiciliado en la calle Segurola Nº 1690, por otra parte, el señor Teodoro González, casado, argentino, domiciliado en la calle Carhué Nº 927, por otra parte, y el señor Angel Gómez, casado, argentino, domiciliado en la calle Moreno Nº 3432, por otra parte, los cinco últimos por su propio derecho, han resuelto, de común acuerdo, elevar el capital de "BOLPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, por el señor Bisgaard, y por el señor Verdaguer, según escritura número ciento veintiuno, otorgada el 21 de marzo de 1944, ante el Escribano Público don Aquiles Yorio, e inscripta el 24 de abril de 1944, en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 419, al folio 388, del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo capital fué ampliado según contrato privado otorgado el 7 de octubre de 1948, e inscripto el 30 de diciembre de 1948, en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2442, al folio 338, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y constituída además por los señores Guillén, González y Gómez, y cuyo capital fué ampliado nuevamente, según contrato privado otorgado el 24 de agosto de 1949, e inscripto el 5 de octubre de 1949, en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.917, al folio 165, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo capital fué ampliado nuevamente, según contrato privado otorgado el 2 de noviembre de '51, e inscripto el 25 de junio de 1952, en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.303, al folio 409, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: El aporte de la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora se eleva de trescientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional a cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte de la misma, hasta la concurrencia de la cantidad de ciento diecisiete mil pesos moneda nacional, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por el balance social al 30 de noviembre de 1952; el aporte del señor Bisgaard, se eleva de ciento veintinueve mil pesos moneda nacional, a ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte del mismo, hasta la concurrencia de la cantidad de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por dicho balance; el aporte del señor Verdaguer, se eleva de noventa y tres mil pesos moneda nacional a ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte del mismo, hasta la concurrencia de la cantidad de treinta y un mil pesos moneda nacional, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por dicho balance; y los señores Guillén, González y Gómez, elevan cada uno su anterior aporte de nueve mil pesos moneda nacional a doce mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte de cada uno de ellos la cantidad de tres mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos, que es el saldo líquido de la cuenta personal de cada uno de ellos, arrojado por dicho balance, con todo lo cual el capital social se eleva de seiscientos mil pesos moneda nacional a ochocientos mil pesos moneda nacional. — El artículo cuarto del contrato social se modifica pues en la siguiente forma: "El capital social asciende a la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Los aportes y las cuotas de cada socio son los siguientes: Sociedad Anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora", cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por cuatro mil seiscientas ochenta cuotas; el señor Erik Bisgaard, ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por mil setecientas veinte cuotas; el señor Armando Miguel Verdaguer, ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por un mil doscientas cuarenta cuotas; el señor Joaquín Guillén, doce mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por ciento veinte cuotas; el señor Teodoro González, doce mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por ciento veinte cuotas; y el señor Angel Gómez, doce mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por ciento veinte cuotas.

— El aporte de la Sociedad Anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora", consiste en parte en maquinarias y en parte en efectivo. — El aporte de los otros cinco socios consiste en efectivo.

— Los seis socios han integrado la totalidad de sus respectivos aportes. — En prueba de conformidad las siete personas indicadas al comienzo suscriben, por las seis partes, siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales el original es para su inscripción en el Registro Público de Comercio y las copias son una para cada parte. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.060. — e.20|2-Nº 7.371-v.26|2|53

TOGNETTI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Alfredo Luis Tognetti, cede y transfiere a doña Irene María Pedretti de Tognetti, casada, argentina, domiciliada en la calle Magallanes 960, Dpto. 5, la cantidad de 1.215 cuotas de capital, de las que tiene y le corresponden en la sociedad "TOGNETTI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el 50 o|o del saldo existente a su favor en cuenta corriente que tiene en dicha sociedad, todo lo que así consta del documento privado firmado con fecha 19 de enero de 1953. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120. — e.20|2-Nº 7.378-v.26|2|53

PAISANITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Ernesto Flaiban, vende, a don Juan Sost, las cincuenta cuotas de cien pesos m|legal cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "PAISANITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de $ 5.000.—, según instrumento privado de fecha 30 de enero de 1953. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100. — e.20|2-N: 7.358-v.26|2|53

SANJIAU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Febrero de 1953, entre el señor Manuel Santiago Sanjiau, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lima 29, por una parte, y la señora María Emérita Filgueiras, española, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Lima 29, convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social "SANJIAU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su Sede Social estará en esta Capital, calle Lima Nº 29, piso 2, Dto. "G" pudiendo trasladarse la misma y sin perjuicio de las sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país. — Tercero: El objeto principal de la misma lo constituirá la compra y venta de negocios, propiedades, ya sea en forma directa o interviniendo como comisionistas y rematadores. — Cuarto: La Administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio Manuel Santiago Sanjiau, a quien se designa expresamente socio gerente, pudiendo hacer uso de todas las facultades inherentes a dicho cargo. — Quinto: El Capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una e integrados por los socios en la siguiente forma: el socio Manuel Santiago Sanjiau, aporta treinta y cinco cuotas en muebles y útiles; sesenta cuotas en documentos a cobrar y cinco cuotas en dinero efectivo, o sea un total de cien cuotas; la socia María Emérita Filgueiras integra veinte cuotas en muebles y útiles; veinticinco cuotas en documentos a cobrar y cinco cuotas en dinero efectivo, o sea un total de cincuenta cuotas. Todo ello de acuerdo al balance que por separado se firma. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales. Tanto las ganancias como pérdidas si las hubiere, serán soportadas y distribuídas en proporción a los capitales invertidos por cada socio. De las ganancias se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. — Séptima: El socio gerente percibirá un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional. Asimismo el socio Manuel Santiago Sanjiau podrá retirar para gastos de movilidad hasta dos mil quinientos pesos moneda nacional y la socia María Emérita Filgueiras hasta la suma de mil pesos por el mismo concepto, y en atención a la índole de los fines sociales. — Octava: La presente sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha, pudiendo prorrogarse por otros períodos de igual duración si ninguno de los socios lo denunciare con tres meses de anticipación y mediante telegrama, al vencimiento del plazo convenido. — Novena: Por voluntad de ambos socios podrán efectuarse aumentos de capital y permitir el ingreso de nuevos socios, con capital propio o cediendo parte del que corresponda a los contratantes. — Décima: La sociedad, por medio de su gerente, podrá efectuar toda clase de actos jurídicos y operar con cualquier Banco Oficial o Particular, y otorgar toda clase de poderes. De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emérita Filgueiras. — Manuel S. Sanjiau. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600. — e.20|2|-Nº 7.340-v.26|2|53

LOPATIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, en su Secretaría Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Lopatin, argentino, José Lopatin, argentino y Ernesto Isaac Lopatin, argentino naturalizado, todos mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Corrientes número dos mil quinientos cuarenta, de esta Capital, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad Lopatin y compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos sesenta y nueve, al folio doscientos ocho, del libro cuarenta y tres de contratos privados, convienen de común acuerdo subordinados a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Transformar la sociedad colectiva de que forman parte en una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará LOPATIN Y COMPAÑIA, de acuerdo a derecho. — Segundo: Tiene por objeto la sociedad que se forma continuar los negocios y operaciones comerciales de la razón Lopatin y Compañía, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad de Responsabilidad Limitada, prosiguiendo con la explotación del negocio de fabricación y venta de fajas, corpiños, pilotos y ropería de hombre y niño, al por mayor, establecido en esta Capital, calle Corrientes número dos mil quinientos cuarenta. — Tercero: El término de duración de la sociedad es indeterminado, a contar del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Cada socio tendrá derecho de solicitar su retiro de la sociedad, debiendo comunicar tal decisión a la sociedad mediante telegrama colacionado, con una antelación mínima de seis meses. El capital y demás haberes que le correspondiere al socio saliente le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas de igual monto, sin interés. — Cuarto: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes quedan designados en carácter de gerentes y tendrán las más amplias facultades, pero con la expresa prohibición de emplearla en objetos extraños a la sociedad y afianzar obligaciones a terceros debiendo dedicar a la misma todo su tiempo y atención. Los socios percibirán la suma de doscientos pesos moneda nacional por mes en concepto de sueldo, que se cargará a gastos generales. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma y proporción: El señor Samuel Lopatin, doscientas cuotas de mil pesos cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, el señor Ernesto Isaac Lopatin, doscientas cuotas de mil pesos cada una o sea, doscientos mil pesos moneda nacional, el señor José Lopatin, doscientas cuotas de mil pesos cada una o sea, doscientos mil pesos moneda nacional. Los aportes

integrados por los socios y que representan el capital de la sociedad, se encuentra constituído en la forma que establece el balance general firmado por todos ellos. — Sexto: Cada año, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general; del monto de las utilidades se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, el remanente se repartirá entre los socios por partes iguales, quienes podrán disponer de él a medida que las posibilidades comerciales lo permitan, y si hubiese pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Cualquier desavenencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la cuestión, designarán un tercero para caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o con el representante del incapaz, un año más del ejercicio en que hubiere ocurrido y al finalizar dicho plazo se considerará vencido el presente contrato, siempre que uno de los socios lo solicite. — Octavo: Para la disolución de la sociedad se tomarán las mercaderías, elaboradas o no, de acuerdo a sus costos según comprobantes. Los muebles, útiles y maquinarias, se estimarán por su valor de acuerdo a la época en que se produzca la disolución y de común acuerdo, o por los árbitros si existiere desacuerdo, en la forma que se establece en la primera parte del artículo séptimo. También se estimará una llave que represente el treinta por ciento del promedio de las utilidades de los últimos cinco años de actividad de la sociedad. Bajo las cláusulas que preceden, las partes dejan perfeccionado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires al segundo día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres. (Fdo.): José Lopatin. — Samuel Lopatin. — Ernesto Isaac Lopatin. — Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 880.— e.20|2-Nº 7.323-v.26|2|53

"PHAROS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, de común acuerdo entre los socios integrantes de "PHAROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, señor Urbano Santos Pipo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dávila 849 y el señor Atanasio David Pipo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dávila 849, deciden modificar el contrato social de fecha 27 de noviembre de 1945 inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de diciembre de 1945 bajo el Nº 459, folio 138 del libro 10 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en virtud de lo establecido en el art. 18 de la Ley 11.645, en los artículos segundo, cuarto y quinto, agregándose los artículos décimo, undécimo y duodécimo, quedando por lo tanto el contrato social en la siguiente forma: Segundo: El objeto de la Sociedad será la molienda de minerales, fertilizantes y afines en su más alta extensión, su comercialización, venta y distribución, podrá dedicarse también a otra clase de industrias y explotaciones comerciales, vinculadas a su objeto; podrá importar, exportar y comerciar toda clase de bienes muebles por su cuenta o por cuenta de terceros. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional divididos en doscientas ochenta y nueve cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, siendo aportado en la siguiente proporción: El señor Urbano S. Pipo ciento cuarenta y cinco cuotas o sean Setenta y dos mil quinientos pesos m|n. y el señor Atanasio D. Pipo ciento cuarenta y cuatro cuotas o sean Setenta y dos mil pesos m|n., capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero efectivo, créditos, mercaderías y demás bienes según inventario. La presente modificación del capital social, aumentándolo en Cien mil pesos m|n., es aportado en dinero efectivo, por partes iguales, por ambos socios de los fondos que cada uno posee en cuenta corriente. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios que actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades para administrar los negocios que forman el objeto de la Sociedad, pudiendo en consecuencia: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, etc., y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, pactando en todo caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; contratar aún por más de seis años locación de casas, muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria. b) Constituir depósito de dinero o valores y abrir cuentas corrientes a nombre de la Sociedad o de terceros en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y privadas del país y extranjeros, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exijan, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios mencionados y de particulares, especialmente del Banco Hipotecario Nacional. — c) Representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo y de Faltas, y demás Ministerios, Reparticiones, Oficinas Nacionales, Municipales y Provinciales, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — d) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos, para presentar en asuntos de cualquier naturaleza, inclusive los de carácter judicial y administrativo. Ambos socios tendrán el uso de la firma social. La firma no podrá ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente contrarios y extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décimo: Para deliberar sobre asuntos sociales se requerirá la convocatoria de todos los socios en Asamblea. La convocatoria se hará por el o por los gerentes con veinte días de anticipación, exponiendo en la convocatoria el orden del día de la asamblea por carta con aviso de retorno o telegrama colacionado a la última dirección comunicada por los socios. No podrá tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluídos en el orden del día de cada una de ellas. Los socios tendrán tantos votos como cuotas le pertenecen. Las asambleas serán válidas cualquiera sea el número de socios que concurra, debiendo las resoluciones adoptarse por simple mayoría, excepto en los casos de reforma del contrato social, modificación del capital, aprobación de balance y de nuevo nombramiento o remoción de los gerentes en que se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las resoluciones de las asambleas se asentarán en un libro rubricado de actas de asamblea y serán aprobadas y firmadas por los socios o representantes que hayan formado parte de las mismas. Los socios podrán hacerse representar en cada asamblea por mandatario general o especial, o mediante simple autorización por escrito. — Undécimo: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad sus respectivas cuotas, total o parcialmente, salvo que exista conformidad del otro socio, en favor de esa cesión. En caso de oposición, solo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo 12, segundo apartado de la Ley 11.645. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus cuotas o parte de ellas, de acuerdo a la forma de pago y valuación que entre ellos pacten. Pero las transferencias de cuotas de la Sociedad, solo podrán realizarse con utilidades líquidas y realizadas y por unanimidad de votos. Aprobada la transferencia se procederá a inscribir la modificación del contrato previo las publicaciones de ley — Duodécimo: La Sociedad entrará en liquidación por expiración del plazo del contrato a requerimiento de cualquiera de los socios, por disolución anticipada, o por pérdida de más del cincuenta por ciento (50 %) del capital, salvo el caso de reposición o reintegración. Será liquidada por el socio gerente o por uno o más liquidadores; dentro de los quince días de hacerse cargo, harán un inventario de los bienes sociales y un balance patrimonial de los mismos. El producto de la liquidación se destinará en el siguiente orden: a) pagar las deudas exigibles; b) devolver el capital aportado; c) distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. En lo no previsto regirán las disposiciones del Capítulo X del libro II, Título III del Código de Comercio. Bajo tales conceptos los firmantes dejan modificado el contrato social de esta Sociedad obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribirse esta modificación en el Registro Público de Comercio, facultando a estos efectos al Doctor Pedro Alejandro Lobos, efectuando las publicaciones de ley, y en fe de su aceptación y cumplimiento, se firma este contrato en Buenos Aires, de plena conformidad por todos los contratantes, a los cinco días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Urbano Santos Pipo y Atanasio David Pipo. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.400.— e.20|2-Nº 7.343-v.26|2|53

QUICK SERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Cristóbal Molloy, casado, argentino, domiciliado en Mendoza 5672 y Rodolfo Sidney Landolt, casado, argentino, domiciliado en Amenábar 3455, se ha celebrado el siguiente contrato social: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial bajo la denominación de "QUICK SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Amenábar 3455, o el que en adelante se establezca, pudiendo la Sociedad establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. — Tercero: El objeto de la Sociedad será el comercio de publicidad y propaganda, ya sea por cuenta propia o ajena y a realizarse por terceros subcontratados o por la misma Sociedad. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Sin embargo, a partir de los tres años desde la misma fecha, cada uno de los socios puede retirarse de la Sociedad, dando un preaviso de cuatro meses, y debiendo en tal caso el o los demás socios antes del cierre del año de ejercicio en cuestión, optar entre liquidar la Sociedad o adquirir al socio saliente sus cuotas al valor del balance. El haber así resultante será abonado al socio saliente en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera a los ciento ochenta días, a contar desde el final del año de ejercicio en cuestión, con más el seis por ciento anual sobre el saldo que en cualquier momento hubiere. — Quinto: El capital social de la Sociedad asciende a Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 15.000.—) representado por ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, en dinero en efectivo, la mitad en este acto, y la otra mitad dentro de los diez días de haberse inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma individual, personalmente o por apoderados. En tal forma y carácter los socios como gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la Sociedad, y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la Sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la Sociedad, pudiendo designar apoderados, ya sea con facultad de obrar en forma individual o conjunta. La enumeración que antecede no significa la prohibición de realizar actos que no se hayan mencionado. Los socios, de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la Sociedad, tendrán a no sueldos que se fijan por resolución unánime de los socios y se cargarán a gastos generales. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Enero de cada año y termina el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Para el final de cada año de ejercicio se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidos a todos los socios en Asamblea a celebrarse con tal objeto. — Octavo: De las utilidades se formarán primero el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los demás fondos legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del capital que tengan integrado. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite y por lo menos una vez por año a los efectos de la consideración del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con el artículo que antecede, tomándose todas las resoluciones, incluso la de los objetos mencionados en el artículo diecisiete de la Ley 11.645 y el art. 354 del Código de Comercio, con unanimidad de votos, dando cada cuota un voto. Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado, o citación particular bajo recibo, y se llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, debiendo designarse un liquidador de común acuerdo entre los herederos del socio fallecido y el socio sobreviviente. — Undécimo: En caso de disolución de la Sociedad por otro motivo, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de las personas que sean gerentes en tal momento, que actuarán en la misma forma como ejercieron la gerencia. El resultado de la liquidación será distribuído entre los socios hasta reintegrarles la suma equivalente al capital integrado, en la proporción en que se han integrado su participación, y el excedente en la proporción en que se distribuyen las ganancias. Bajo los once artículos que anteceden, dan por constituída la Sociedad "Quick Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Se firma el presente en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas: por los socios por partes iguales. Vale. — G. Molloy. — R. Landolt.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1952. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.020.— e.20|2-Nº 7.381-v.26|2|53

MOSS, WATSON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 1.067. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano auto-

rizante y los testigos que se nombrarán, comparecen los señores doña Alice (Alicia) Emiliana Moss, soltera, don Carlos Tomás Watson, casado, éstos argentinos, don Angus Stewart, casado, británico y señor Juan Barros Moss, soltero, argentino, domiciliados en la calle Cangallo número trescientos quince, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los tres primeros tienen constituída entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que gira en la Capital Federal bajo el rubro de "Moss, Watson y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato celebrado el veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, por escritura pasada ante el Escribano don Estanislao M. Rojas e inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Febrero del mismo año bajo el número ochenta y cuatro, folio veinte y siete, libro seis de contratos de sociedades de ese carácter y su modificación de fecha tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, operada por escritura pasada ante el Escribano Ernesto M. Belçaguy e inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de Abril del mismo año bajo el número doscientos cincuenta y uno, folio doscientos noventa y cuatro, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De dicha sociedad formaba también parte el señor James (Santiago) Macken, hoy fallecido y cuyo juicio sucesorio tramita por ante los Tribunales de la Capital Federal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez a cargo del doctor José Víctor Martínez y Secretaría número veinte y nueve del doctor Figueroa Alcorta, de cuyos autos resulta que los comparecientes, haciendo uso de las disposiciones contractuales, adquirieron la parte que en el haber social correspondía al socio fallecido. — Que el último día del año financiero en curso o sea el treinta y uno de Diciembre corriente, se operará el retiro definitivo del socio señor Stewart, habiendo resuelto los socios restantes, señorita Alice (Alicia) Emiliana Moss y señor Carlos Tomás Watson, incorporar como socio al señor Juan Barros Moss y proseguir entre ellos el giro social, que a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres se hará bajo las condiciones siguientes: Primero: La Sociedad continuará girando bajo el rubro de "MOSS, WATSON Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número trescientos quince, sin perjuicio de incluir en el radio de sus operaciones, todo el territorio de esta República y del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es de Veinte y Cinco Años, contados desde el día primero de Enero del año próximo venidero, sin perjuicio al derecho de retiro previsto en la cláusula novena de este contrato. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de comisiones en general, representaciones, compra-venta por cuenta propia o de terceros, de bienes inmuebles, muebles y semovientes, administración de propiedades, mandatos, trabajos de contaduría, revisiones de libros comerciales, producción de informes periciales y en general cualquier asunto u operación en los ramos de comisionistas, representantes, peritos y gestores, todo ello prosiguiendo el giro de la nombrada sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional que se considera dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una que fué aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos por la señorita Moss, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos por el señor Watson y diez cuotas o sean diez mil pesos por el señor Barros Moss. — Los socios han integrado sus aportes en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad como así también el uso de la firma social adoptada estará a cargo y será usada por el socio señor Carlos Tomás Watson con carácter de gerente y con amplias facultades para celebrar todos los actos y contratos que realice la sociedad, no pudiendo darla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrá otorgar, aceptar, limitar, renunciar, revocar y sustituir, en todo o en parte, poderes generales o especiales, de disposición, administración y judiciales, en favor de terceras personas sean o no empleados de la firma para los efectos de la administración y explotación del negocio. — En caso de fallecimiento o incapacidad del nombrado gerente, las facultades conferidas a él por la ley y este contrato quedarán automáticamente sustituída a favor de la socia señorita Alice (Alicia) Emiliana Moss que investirá desde ese instante el carácter de gerente. — Sexto: La aprobación de los balances, el nombramiento, renúncia y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley o el presente exijan unanimidad o mayoría superior. — Los socios se reunirán para deliberar cuando lo creyeren oportuno o cuando fueren convocados por un gerente o a pedido de dos socios. — El voto podrá producirse personalmente, por correspondencia o por mandatario y de las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptimo: Los socios y los gerentes, con exclusión de la señorita Alice (Alicia) Emiliana Moss, deberán dedicar todo su tiempo, conocimiento y actividad para la buena marcha de los negocios sociales, estándoles prohibido ejercer otras actividades similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Octavo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios desearen efectuar. — Las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales se distribuirán así: Un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá como sigue: Un quince por ciento para la señorita Moss, un cincuenta y nueve por ciento para el señor Watson, un diez por ciento para el señor Barros Moss y el porcentaje restante del diez y seis por ciento será distribuído en la forma que los socios consideren conveniente. — Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por los socios en proporción de los capitales aportados. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso fehaciente a los demás socios con por lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del año financiero en curso. — El retiro se operará en esta última fecha y su interés en la sociedad por capital, fondos de reserva y utilidades o participación en las pérdidas, se le liquidarán en la forma del artículo siguiente. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de algún socio se practicará un balance general a la fecha del acontecimiento. — Establecido que sea por por dicho balance el resultado del año financiero en curso o la porción correspondiente de él, las utilidades líquidas y realizadas que correspondan al socio saliente y su saldo en cuenta corriente serán entregadas inmediatamente y a quien corresponda. — En cuanto a las cuotas de capital, ellas podrán ser adquiridas por los socios restantes en proporción de sus capitales, por su valor nominal y su importe conjuntamente con la participación en el fondo de reserva legal o especial si hubiere será abonado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas contadas desde la fecha de dicho balance, con más un interés a razón del cinco por ciento anual pagaderos por trimestres vencidos. — Será facultativo de los socios que continúen el giro hacer amortizaciones mayores o abonar íntegramente la cantidad establecida en cualquier momento y sin indemnización alguna. — La particpación de los negocios pendientes será liquidada en la fecha y forma que se convenga o en la fecha de liquidación de dichos negocios, si no existiere acuerdo sobre otra. — Si se hubieren producido pérdidas en ejercicios anteriores o en el ejercicio corriente y no hubiesen sido satisfechas, ellas serán deducidas proporcionalmente del valor de un mil pesos moneda nacional atribuído a cada cuota. — El fondo de reserva de la ley once mil setecientos veinte y nueve queda excluído de los importes que puedan corresponder al socio que fallezca, incapacite o retire. — Undécimo: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de todos los asociados. — Duodécimo: Los socios no podrán girar en descubierto sobre sus respectivas cuentas corrientes en la sociedad sin previa autorización de todos los demás socios y los saldos acreedores de sus cuentas corrientes no devengarán interés, salvo convenio expreso. — Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la divergencia. Los amigables componedores nombrados por las partes designarán un tercero para el caso de discordia. Si no llegare a hacerse la designación dentro del plazo de ocho días siguientes a que aquellos hubieren aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo será inapelable e irrecurrible.

— Décimo Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato o a su terminación la sociedad se disolviera será liquidadora la persona o personas que desempeñen en ese momento la gerencia y en forma conjunta si fuere más de uno. — Décimo Quinto: Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, por compra u otro título y venderlos, hipotecarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenir, pagar y percibir su precio, sea al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar cheques, letras, vales y pagarés, girar en descubierto o contra fondos depositados, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias y sucursales, incluso los Banco Central y de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares, conforme a las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de ogligaciones, transar, comprometer en árbitros, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, dar y tomar dinero prestado, con garantía real de hipoteca u otra y con cualquier persona o institución, incluso los Bancos antes nombrados, formar parte de otras sociedades, suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeren convenientes, siempre que las mismas tuvieren un objeto similar, afín o derivado al de la presente sociedad y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. Bajo los quince artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en presencia de los testigos del acto que lo fueron Don José Gorostordoy y Don Juan Manuel Gómez Quevedo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe. — Alice E. Moss. — C. T. Watson. — A. Stewart. — Juan Barros Moss. — Tgo.: José Gorostordoy. — Tgo.: J. M. Gómez Quevedo. (Está mi sello). Ante mí: Antonio Maniscalco. Concuerda con su original corriente al folio mil sesenta y siete del Registro número doscientos setenta y cuatro, doy fe. Para la sociedad "Moss, Watson y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: correlativamente del dos millones doscientos cuarenta y seis mil ciento once al dos millones doscientos cuarenta y seis mil ciento trece, dos millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos diez y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.160.— e.20|2-Nº 7.394-v.26|2|53

FLICHMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Falacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eduardo Héctor Flichman, argentino, con domicilio en la calle Callao 1355, primer piso A; Alberto Haimovitz, argentino, con domicilio en Sarmiento 459, 4º piso, oficina 31, y José Haimovitz, argentino, domiciliado en Sarmiento 459, 4º piso, oficina 31, todos de esta Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo las bases y cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se constituye en un todo de acuerdo a lo estatuído en la ley 11.645 y girará bajo la razón social "FLICHMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando el giro de los negocios de la firma que opera en esta plaza bajo el número de "General Trading Cº", establecida en el ramo de vinos y champagnes de la marca "Gradico", en Avenida San Martín 5724. — Segundo: El objeto de la sociedad que se forma, es el de la compra, venta y fraccionamiento de vinos en general, licores, sidras y cualquier otro artículo atinente a estos ramos que los socios dispongan negociar; y en especial y fundamentalmente proveer la venta de los vinos de la Bodega "Flichman Hermanos" de la provincia de Mendoza, de la cual se adquirirán preferentemente los tipos y variedades necesarios. Si la Bodega "Flichman Hermanos" no estuviera en condiciones de suministrar la totalidad o variedad de los vinos, que la sociedad necesite, el socio señor Eduardo Héctor Flichman queda desde ya facultado para efectuar las adquisiciones necesarias en otros establecimientos. — Tercero: El domicilio de la sociedad se establece en esta Capital, pudiendo instalar agencias o sucursales en el interior del país y tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha, revocable por períodos iguales si los socios con una anticipación de seis meses no manifestaran por telegrama colacionado dirigido a los otros socios a la expiración de cada período, su voluntad en contrario. — Cuarto: El capital de la sociedad será la suma de $ 500.000.00 m|n. (Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal), importe que será integrado por los socios en la siguiente forma y en un todo de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de la ley 11.645: los socios señores Alberto y José Haimovitz aportarán la suma de $ 50.000.00 m|n. (Cincuenta Mil pesos moneda nacional) cada uno, según resulta del balance e inventario general que todos los socios aceptan de común acuerdo y que se verifica a la fecha de la ex sociedad "General Trading Cº", bienes que debidamente individualizados figuran en la mencionada documentación que se agrega al presente, formando parte de este contrato. Por el aporte mencionado los socios señores Alberto y José Haimovitz tendrán en la sociedad cincuenta cuotas de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional), cada uno. El socio señor Eduardo Héctor Flichman aporta la suma de $ 4000.000.— m|n. (Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional), en vinos de procedencia de la Bodega "Flichman Hermanos" y que al mismo costo de adquisición transfiere y se encuentra a disposición de la sociedad, mercadería que ha sido verificada y ceptada por todos los socios. Por el valor expresado, el socio señor Eduardo Héctor Flichman tendrá en la sociedad 400 (cuatrocientas) cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto: La dirección y administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Alberto y José Haimovitz y Eduardo Héctor Flichman, quienes suscribirán bajo su exclusiva firma la razón social adoptada de "Flichman y Compañía, S. R. L.". Les queda terminantemente prohibido a los gerentes investidos con el uso de la firma social, emplear ésta en negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad, en garantía o en firmas de favor. — Sexto: Los gerentes con el uso de la firma social quedan especialmente investidos de todas las facultades que les confiere el artículo 16 de la ley 11.645.

Deberá obligatoriamente ser suscripto por el señor Eduardo Héctor Flichman con cualesquiera de los otros dos gerentes con el uso de la firma social los siguientes actos que se realicen a nombre de la sociedad: La compra venta de bienes inmuebles; la constitución de hipotecas o, cualquier gravamen sobre los mismos, fijación de plazos, precios y formas de pago. — Séptimo: Cualesquiera de los gerentes con uso de la firma social, indistintamente y bajo su sola firma, suscribiendo la de la razón social, podrá autorizar los restantes actos de la sociedad y en especial: a) Celebrar contratos

de locación, renovarlos y modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, con o sin garantía y establecer la forma de pago y el tipo de intereses; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero en los bancos y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; d) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, teniendo las más amplias facultades para otorgar mandatos especiales o generales para cualquier fuero o jurisdicción, incluso el federal. Los gerentes están autorizados para establecer sucursales en cualquier punto del país si la evolución del negocio así lo requiriera y siempre con la conformidad de los tres gerentes. Todas las facultades son enunciativas y no limitativas. — Octavo: Obligaciones de los socios: Los socios señores Alberto y José Haimovitz se obligan a consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividad que ella exija y el socio señor Eduardo Héctor Flichman sólo prestará la cooperación para el mejor éxito de las gestiones de la sociedad y cuando lo considere conveniente, pudiendo ocuparse de cualquier otro asunto o negocio. — Noveno: Aumento de Capital. — Los socios de común acuerdo podrán aumentar el capital social y ampliar los ramos de las operaciones comerciales, pudiendo admitir nuevos socios, formar nuevas sociedades de cualquier índole para explotar negocios análogos o diferentes. — Desde ya queda convenido un aumento de capital a $ 1.000.000.— m|n. (Un Millón de Pesos Moneda Nacional) que será aportado por los socios en iguales proporciones a las existentes y que deberán aportarse en el momento que la sociedad lo requiera, después de su primer año de ejercicio. — Los socios que no desearen o no pudieran efectuar esos aportes, cederán sus derechos en proporción a su capital, a los socios que desearen hacerlo, o bien a un nuevo socio en cuyo caso deberá haber la conformidad de todos los actuales socios. — Décimo: Utilidades: Tanto las utilidades como las pérdidas que se ocasionen en el giro del negocio, se repartirán en la siguiente forma: Deducido el 5 % (Cinco por ciento) para fondo de reserva legal y las diversas sumas destinadas a crear reservas o cuentas de previsión y las que se destinen para gratificación del personal, según así lo decidan los gerentes, (Art. 20, ley 11.645); 25 % (Veinticinco por ciento) a cada uno de los señores Alberto y José Haimovitz y 50 % Cincuenta por ciento) para el socio señor Eduardo Héctor Flichman. — Décimo Primero: Balance. — A los efectos de establecer las pérdidas o utilidades, anualmente o antes, si así lo dispusieran los gerentes y sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, se efectuará un balance general del giro social que será suscripto por todos los socios obligadamente. — Décimo Segundo: La sociedad no podrá disolverse por muerte o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado eligirán la persona que los ha de representar en la sociedad, y que requerirá la conformidad de los demás socios. — La disolución anticipada de la sociedad sólo podrá ser a partir de los dos años de actuación, en cuyo caso si alguno de los socios dispusiera su retiro, se efectuará un balance general y su parte de utilidades líquida o capital y reservas le será restituído por los otros socios en doce cuotas mensuales con los intereses correspondientes a ese plazo y con garantía a satisfacción del socio saliente. — Décimo Tercero: Las diferencias que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y el tercero el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo Cuarto: La Bodega "Flichman Hermanos" de Mendoza permitirá el uso de sus marcas sin cargo alguno a la sociedad que se constituye y ésta en compensación tratará de intensificar en toda forma la venta de vinos con estas marcas en forma preferente. — Los señores Alberto y José Haimovitz cederán en igual forma a la sociedad y sin cargo alguno para ésta, la libre utilización de su marca "Cradico". — En ambos casos la utilización de las marcas será otorgada mientras dure la sociedad o forme parte de la misma el señor Eduardo Héctor Fitchman o a quien a él le suceda, si éste en ambos casos no dispusiera lo contrario, y en caso de ser disuelta la sociedad las marcas por no pertenecerle a la misma no formarán parte de los bienes a liquidar los señores Flichman Hermanos que suscriben este contrato al solo efecto indicado en este artículo, continuarán usando las mismas marcas para sus negocios propios sin ninguna clase de interferencias ni participación por parte de esta sociedad. — Décimo Quinto: La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones que tomen los socios o los gerentes. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de capital. — Décimo Sexto: Cualesquiera de los socios podrá transferir sus cuotas de capital en cuyo caso deberá ofrecerle a los restantes en la proporción de sus capitales la adquisición de las mismas, en iguales condiciones y precios que pagaría un tercero, a quien podrá enajenárselas si los socios no hicieren uso de esta opción. — Décimo Séptimo: La liquidación será realizada por los mismos gerentes. — Décimo Octavo: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 31 de agosto del corriente, aclarando así el sentido de los artículos tercero y cuarto del presente en cuanto se refiere a la época de iniciación de las actividades de la sociedad. — En prueba de conformidad se firma este contrato que consta de diez y ocho artículos, en la Capital Federal, República Argentina, a treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — E. H. Flichman. — José Haimovitz. — A. Haimovitz. — Flichman Hermanos. — Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — Ricardo Eustman, secretario.

1.880.— e.20|2-Nº 7.350-v.26|2|53

CAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento del 6 de febrero de 1953, los socios de CAMECO, SOC. RESP. LTDA., han convenido: Primero: El Sr. Isaac Kremer, cede y transfiere su parte de capital representado por 100 cuotas de mil pesos cada una a los señores Samuel Migdal y Mauricio Migdal, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 165 de esta Capital, en la proporción de 95 % y 5 % respectivamente. — Segundo. — Convienen como precio total esta transferencia la cantidad de $ 50.000.— que el señor Kremer declara recibir de conformidad en este acto en dinero efectivo, desligándose por consiguiente del vínculo social, cesando sus derechos y obligaciones. — Tercero: Los socios remanentes quedan por lo tanto con la siguiente proporción de cuotas sociales, de valor nominal de un mil pesos cada una: Sr. Samuel Migdal, 195; Sr. Mauricio Migdal, cinco. — Conviénese asimismo entre los dos socios remanentes que la administración estará a cargo exclusiva y únicamente del Sr. Samuel Migdal, que en igual forma dispondrá de la firma social. — Las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: Sr. Samuel Migdal, 75 %; Sr. Mauricio Migdal, 30 %. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240. — e.20|2-Nº 7.331-v.26|2|53

C. BONILLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Carlos Alberto Bonilla, costarricense, casado de 43 años de edad, domiciliado en la calle San Martín Nº 1217, Bánfield (prov. de Buenos Aires) y Héctor Pezzelle, argentino, casado de 29 años de edad, domiciliado en la calle Vieytes Nº 921, Bánfield (Prov. de Buenos Aires), se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con arreglo a las disposiciones de la ley de la materia y a las siguientes bases: Primero: La Sociedad se denominará "C. BONILLA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye por el término de diez años a partir del día primero de Febrero de 1953. No obstante ello cualquiera de los socios podrá recabar la disolución anticipada de la Sociedad luego de transcurridos dos años, debiendo manifestarlo por carta certificada o declaración en el libro de Actas, con noventa días de anticipación. — Segundo: El Capital Social se forma con la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuído en la siguiente forma: El señor Carlos Alberto Bonilla quince cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de quince mil pesos moneda nacional, y el señor Héctor Pezzella quince cuotas de un mil pesos cada una, lo que hace un total de Quince mil pesos moneda nacional. El capital se ha integrado en Maquinarias, Mercaderías y demás bienes que hay extractados en Balance conformado por los socios. — Tercero: El objeto de la sociedad consiste en efectuar trabajos gráficos en general y podrá a tal efecto instalar talleres en esta Capital o en cualquier otro punto del país, pudiendo además realizar todo género de operaciones comerciales e industriales por cuenta propia o ajena. — Cuarto: La sociedad tiene domicilio actualmente en esta Capital, calle Colombres Nº 420. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios a quienes se le designan gerentes, y en tal carácter, actuando en forma conjunta podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y especialmente los previstos por la ley de la materia y además abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos Nacionales y extranjeros del país y del exterior, incluso en el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial, sus agencias y Sucursales, con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar operaciones sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier otra operación bancaria; representar la Sociedad ante los Tribunales y Jueces Nacionales, Provinciales y de cualquier otra índole como actora y demandada en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias, incluso la de dar fianzas, pedir embargos, transigir, aceptar quitas, representar a la Sociedad en cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la Sociedad, incluso para la Justicia, con facultad de sustituir o sin ella, firmar toda clase de Contratos por la Sociedad y cuantas más atribuciones fueren propias de su cargo. — Sexto: El año comercial comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comienza el día 1º de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Los beneficios previa deducción de la Reserva legal y hasta el límite fijado por la ley se distribuirán en partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere se abonarán con las reservas y el capital. — Séptimo: Los socios se obligan a no iniciar otras actividades aparte de las que tienen al día de la fecha, comprometiéndose a dedicar a la firma todo su tiempo disponible. — Octavo: En caso de retirarse uno de los socios, se practicará un balance y el importe que resulte para el socio saliente será abonado en 4 cuotas semestrales con un interés del seis por ciento anual. — Noveno: En caso de fallecimiento, invalidez o incapacidad de uno de los socios, en cuya fecha y dentro de los primeros treinta días se practicará un balance, el otro socio deberá disolver la sociedad; estando a su cargo la liquidación con el contralor de un representante único de herederos o representante del fallecido o incapacitado. — Décimo: Cualquier desacuerdo entre los socios será resuelto por un amigable componedor único designado por los socios. — Firmado de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres — Carlos Bonilla. — H. Pezzella. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 820.— e.20|2-Nº 7.346-v.26|2|53

LOPEZ, MANSO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de enero de 1953, entre los señores, don Juan López Ponce casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Beyrouth Nº 4945; don Ernesto Manso, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García Nº 5002; don Naum Reznik, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Camarones 3071, y don Luis Piñero, casado, argentino mayor de edad, domiciliado en la calle Beyrouth 4945, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de Octubre del corriente año, sujeta a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "LOPEZ, MANSO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Agustín García Nº 5002, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o domicilios especiales, depósitos, etc., en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y el comercio de camisas, pijamas y actividades afines o conexas, sin perjuicio de que por mutuo acuerdo y cuando los socios estimen beneficioso y conveniente para la sociedad, pueda dedicarse a otros ramos, incluso la importación y exportación. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ciento Treinta y Seis Mil Pesos, representados por 136 cuotas de mil pesos cada una. — Cuarta: Suscríbese el capital indicado en la siguiente forma: don Juan López Ponce 34 cuotas, o sean $ 34.000; don Ernesto Manso 34 cuotas, o sea $ 34.000; don Naum Reznik 34 cuotas, o sean $ 34.000, y don Luis Piñero 34 cuotas, o sean $ 34.000; integrándose totalmente en este acto. — El capital aportado, que está representado por mercaderías y demás efectos detallados en el Inventario que se firma por separado en el día de la fecha, como parte integrante del presente contrato. — Quinta: Para el cumplimiento de su finalidad, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y entre ellos los siguientes: 1º) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas, elaboradas o a elaborarse o a importarse del exterior, inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, de patentes de invención y modelos industriales. — 2º) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles. — 3º) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, etc. y sobre bienes muebles, toda clase de gravámenes, sean de carácter industrial o comercial. — 4º) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco o institución de carácter oficial, mixto o particular, creado o a crearse. — 5º) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. — 6º) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos. — 7º) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. — 8º) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su buen desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de tres años, renovable por otro período más. — Si algunos de los socios quisiera retirarse antes del vencimiento del plazo estipulado, deberá avisar por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses y su parte en el capital y utilidades sin distribuir, quedará establecida según balance general que por cuenta del socio saliente deberá practicarse a la fecha del retiro, pudiendo los otros socios exigir que el socio saliente les transfiera sus cuotas por el valor a dicho balance y en proporción a las cuotas que posean. — La devolución de capital se hará en cuatro (4) cuotas iguales trimestrales, abonándose la primera cuota dentro de los treinta (30) días del citado balance. — Séptima: La administración y dirección estará a cargo de los Sres. Juan López Ponce y Naum Reznik, quienes tendrán el uso

de la firma social indistinta e individualmente por compromisos hasta la suma de cinco mil pesos y conjuntamente para operaciones que superen esa cantidad. — Cuando se tratara de compromisos que no fueran por dinero se necesitarán las dos firmas. — Octava: Los socios se podrán fijar un sueldo mensual con cargo a Gastos Generales, previa constancia en el libro de actos sociales. — Novena: Anualmente, al treinta (30) de setiembre se levantará un inventario de los bienes sociales y se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Para cesión de cuotas de capital, aprobación de balances y modificaciones al presente contrato, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima Primera: La sociedad se disolverá anticipadamente: a) Por la voluntad de todos los socios, expresada en una de las asambleas ordinarias. b) Si al finalizar cualquier ejercicio social el balance arrojara una pérdida superior al veinticinco por ciento del capital integrado; c) Por pérdida de cualquier monto que ella represente en tres ejercicios anuales consecutivos. — La disolución y su liquidación estará a cargo de los Directores Gerentes; quienes sacarán a pública subasta todos los bienes de pertenencia de la sociedad, cualquiera que ellos sean, y el remanente que resulte, pagadas todas las deudas, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes integrados. — En igual forma se procederá en el caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuere la causa que la motiva. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o incapaz podrán continuar formando parte de la sociedad, debiendo los herederos unificar su representación. — La decisión de continuar o no en la sociedad, deberá ser comunicada por telegrama colacionado a la sede social, dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, vencido dicho plazo sin que se comunique esa decisión se considerará que la resolución es de retirarse y en tal caso se procederá como se estipula en la cláusula sexta de este contrato. — Décima Tercera: La disolución y liquidación de la sociedad se practicará en el modo y forma que lo decida la asamblea de socios, de acuerdo a lo que se estipula en este contrato y disposiciones legales pertinentes. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente en la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros serán designados uno por cada una de las partes divergentes, debiendo aquéllos al aceptar el cargo, nombrar un tercero para el caso de discordia. — Décima Quinta: Todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, se resolverá con sujeción a las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás Códigos y leyes que le sean aplicables. — Décima Sexta: En prueba de conformidad firman el presente contrato. — Juan L. Ponce. — Ernesto Manso. — Naum Reznik. — Luis Piñero. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.200.— e.20|2-Nº 7.329-v.26|2|53

HOTEL SASSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los que suscriben señores Nicolás Sasso, italiano, casado, con domicilio en la calle Arenales número mil setecientos uno, de esta Ciudad, representado en este acto por su apoderada señora María Bonserio de Sasso, según mandato que en testimonio exhibe, referente a la escritura de poder número dos, pasada en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, por ante el primer adscripto Escribano don Justo M. Fernández, en el Registro número tres de su adscripción, el que fué inscripto en el Registro de Mandatos Generales de la Provincia de Buenos Aires, al folio número dos mil quinientos veinte y cinco del tomo tres, con fecha veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres; doña María Bonserio de Sasso, italiana, casada, domiciliada en la calle Arenales número mil setecientos uno, de esta Ciudad; Mauro Sasso, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Arenales número mil setecientos uno, también de esta Ciudad; Alfredo Sasso, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán número mil seiscientos treinta y nueve, de esta Ciudad; Alberto Sasso, argentino, casado, con domicilio en la calle Arenales número mil setecientos uno, de esta Ciudad; Armando Humberto Nicolás Sasso, argentino, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, también de esta Ciudad; Nicolás Sasso (hijo), argentino, casado, con domicilio en la calle Ugarteche número dos mil ochocientos veintiocho, de esta Ciudad; la señora Elvira Sasso de Quanto, argentina, casada, domiciliada en la calle Arenales número mil setecientos uno, de esta Ciudad; la señorita Italia Sasso, argentina, soltera, con domicilio en la calle Arenales número mil setecientos uno, también de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de HOTEL SASSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación del rubro de Hotel, Bar y Restaurant, en todas sus formas y aspectos, como así también a la explotación de balnearios en general, alquiler de carpas, implementos y afines, y a toda y cualquier especialidad que se relacione directa o indirectamente con el carácter de la misma. — Será además objeto de la Sociedad de dedicarse a la importación, exportación, consignación, compra y venta de mercaderías, materias primas, materiales, maquinarias, aparatos, artefactos, repuestos y accesorios en general y frutos y productos agrícolo ganaderos y manufacturados del país. — La Sociedad podrá dedicarse inclusive a la compra-venta de inmuebles, casas, tierras y terrenos por operaciones privadas o en pública subasta, pudiendo efectuar loteos, fraccionamientos, subdivisiones, urbanizaciones y|o edificaciones, y en general, cualquier clase de operación vinculada al carácter invocado. — Tercera: La Sociedad establece su domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos veinte de esta Capital, pudiendo asimismo instalar establecimientos, agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con o sin capital determinado. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.750.000.—), representado por mil setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se encuentran suscriptas e integradas así: Ciento Noventa y seis cuotas, que representa la suma de Ciento noventa y seis mil pesos, por el señor Nicolás Sasso; Ciento noventa y seis cuotas que representa la suma de Ciento noventa y seis mil pesos, por la señora María Bonserio de Sasso; Ciento noventa y cuatro cuotas, que representa la suma de Ciento noventa y cuatro mil pesos, por el señor Mauro Sasso; Ciento noventa y cuatro cuotas, que representan la suma de Ciento noventa y cuatro mil pesos por el señor Alfredo Sasso; Ciento noventa y cuatro cuotas, que representan la suma de Ciento noventa y cuatro mil pesos, por el señor Alberto Sasso; Ciento noventa y cuatro cuotas, que representan la suma de Ciento noventa y cuatro mil pesos, por el señor Armando Humberto Nicolás Sasso; Ciento noventa y cuatro cuotas que representan la suma de Ciento noventa y cuatro mil pesos por el señor Nicolás Sasso (hijo); Ciento noventa y cuatro cuotas, que representan la suma de Ciento noventa y cuatro mil pesos, por la señora Elvira Sasso de Quanto; y Ciento noventa y cuatro cuotas, que representan la suma de Ciento noventa y cuatro mil pesos, por la señorita Italia Sasso. — Todas estas cuotas se hallan compuestas por los muebles, útiles, instalaciones, vajillas, enseres, mercaderías, materias primas, maquinarias, propiedades, terrenos, dinero en efectivo, deudores, créditos y demás bienes que componen el Capital Líquido resultante del Balance General practicado a tal fin con fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y que los socios suscriben por separado aceptándolo de conformidad. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el término de treinta años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando los socios todas las operaciones realizadas con su conocimiento y conformidad. — Transcurridos los primeros cinco años, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad mediante preaviso en legal forma dirigido a los otros socios, con no menos de seis meses de anticipación. El pago de las cuotas de capital y utilidades acumuladas del socio saliente se hará tomando en base el último Balance de Ejercicio practicado, sin pagársele importe alguno por llaves, marcas o clientela, ni por ningún otro rubro no indicado en el mismo Balance. El importe así resultante se realizará a favor del socio saliente íntegramente al contado inmediato, siempre que el efectivo social disponible libre de compromisos hásta seis meses futuros así lo permita, debiéndose reducir esta entrega conforme resulte en proporción a tales eventuales compromisos, en cuyo caso el saldo pendiente resultante a favor del socio saliente será documentado por la Sociedad en seis pagarés de igual importe con vencimientos escalonados y sucesivos cada noventa días, con más un interés del ocho por ciento anual. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de la señora María Bonserio de Sasso y de los señores Mauro, Alfredo y Armando Humberto Nicolás Sasso, quienes actuarán conjunta o individualmente con el cargo de Gerentes de la misma, haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla para otorgar fianzas o garantías a terceros y en negocios ajenos a la Sociedad. Para todos los actos que obliguen a la Sociedad y para el caso de las cuentas bancarias en los cheques a emitir, será necesaria la firma conjunta de Doña María Bonserio de Sasso y la de cualquiera de los otros tres Gerentes. Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas, Doña María Bonserio de Sasso y los señores Mauro, Alfredo y Armando Humberto Nicolás Sasso quedan expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, cheques, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza del país o del extranjero, realizar toda clase de operaciones ante instituciones oficiales, mixtas y particulares, el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Bancos particulares, efectuar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantías de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la Sociedad. La precedente enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. Los Gerentes podrán, en caso de impedimento o ausencia, delegar el uso de la firma social a favor de quién o quienes crean convenientes dentro de sus actuales consocios, con las mismas o menores facultades acordadas a su persona. Los cargos de Gerentes serán rentados, debiéndose por lo tanto establecer mediante el acta respectiva, firmada por todos los socios, el monto mensual que se asignará a cada Gerente en concepto de sueldo. Los importes así resultantes, que serán imputados a la cuenta de Gastos Generales, podrán aumentarse o disminuirse si así se resolviera por acuerdo común de todos los socios. — Séptima: El treinta de Abril de cada año y a partir de mil novecientos cincuenta y tres, se practicará un Balance General de la Sociedad concordante a las disposiciones generales del comercio y de la Ley once mil seiscientos ochenta y dos y subsidiarias, el que deberá ser aprobado, observado o rechazado dentro de los noventa días. Transcurrido dicho plazo se considerará definitivamente aprobado por unanimidad. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada Ejercicio se reservará el cinco por ciento hasta formar el Fondo de Reserva Legal que especifica el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada Balance o las pérdidas, si las hubieren, serán repartidas o soportadas por los firmantes en proporción al capital aportado. — Décima: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliaciones de capital y ninguno de los componentes podrá enajenar, ceder, vender ni transferir sus cuotas de capital a ningún tercero que no sean todos o cualquiera de sus actuales consocios, quienes tendrán preferencia obligada para su adquisición por su valor nominal y sin indemnización. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato o al expirar el mismo, serán liquidadores los gerentes designados en la cláusula sexta de este contrato, con las mismas facultades que les confiere el presente, soportándose las pérdidas y ganancias en proporción al capital aportado. — Décima Segunda: Si mientras dure el presente contrato falleciese cualquiera de los socios, la Sociedad incorporará a los herederos legales del causante, quienes unificarán su representación a los efectos de esta escritura. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados para nombrar un tercero en el caso de disentir. El falló de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que les correspondiese en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en los indicados en esta escritura, donde salvo notificación expresa en contrario efectuada en forma legal, deberán recibir y les serán tenidas como válidas, notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. Bajo lo establecido en la cláusulas que anteceden, dan por totalmente realizado el presente acto del que se ratifican en un todo con arreglo a derecho, firmando a todos sus fines y efectos, previa lectura de su contenido, en el lugar y fecha ut-retro establecidos. — Firmado: Por poder de Nicolás Sasso: María B. de Sasso; Nicolás Sasso (hijo); Elvira Sasso de Quanto; Mauro Sasso; Italia Sasso; A. Sasso; María B. de Sasso; Alfredo Sasso; Alberto Sasso.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.000.— e.23|2-Nº 7.437-v.27|2|53

JOSE J. L. LOMBARDI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos A. Espiro a cargo interinamente del Juzgado de Comercio Nº 2, en su Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Se hace saber que por escritura del 11 de Diciembre de 1952 pasada ante el Escribano Doctor Napoleón Paz la Señora Iside Marcheselli de Lombardi cedió a la Sociedad "San José, Sociedad Comercial, Financiera e Inmobiliaria en comandita por acciones" todas las cuotas sociales que le correspondían en la Sociedad "José J. L. Lombardi e hijos Sociedad de Responsabi-

lidad Limitada", quedando incorporada aquella Sociedad como socia de ésta última, modificándose los artículos primero y tercero del contrato social de "José J. L. Lombardi e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Artículo primero: Continuará funcionando entre la Sociedad "San José, Sociedad Comercial, Financiera e Inmobiliaria en Comandita por Acciones", y los señores don José Roberto Lombardi, Don Armando Pedro Lombardi y don Horacio Eduardo Lombardi, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "JOSE J. L. LOMBARDI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle Río Cuarto números dos mil seiscientos dos al dos mil seiscientos cuarenta, con una duración de veinte años, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, la que podrá transformarse en Sociedad Anónima o en cualquiera de otro tipo, previa resolución tomada de acuerdo al artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo tercero: El capital social es de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cinco mil pesos moneda legal cada una, suscriptas y totalmente integradas de la siguiente manera: por la Sociedad "San José Sociedad Comercial, Financiera e Inmobiliaria en Comandita por Acciones", treinta cuotas o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y por los Señores José Roberto Lombardi, Armando Pedro Lombardi y Horacio Eduardo Lombardi, ciento noventa cuotas o sean novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital se halla totalmente integrado según resulta de las escrituras número cuatrocientos veinticinco, corriente al folio mil doscientos cuarenta y dos vuelto, de este mismo Registro, otorgada ante el entonces titular doctor Napoleón Paz, con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta el día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setenta y uno, folio ciento noventa y nueve, Libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y de la número doscientos cuarenta y seis, corriente al folio ochocientos ochenta y dos de este mismo Registro, otorgada ante mí con fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de Diciembre del mismo año, bajo el número tres mil cuatrocientos veintidós, folio doscientos quince, Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500.— e.20|2-Nº 7.333-v.26|2|53

B. BOCLES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Los que suscriben, Jacobo Aruguete, otomano, Cecilia Goldenberg de Bocles, rusa, Víctor Bottazzini, José Luis Gatti, Angel Luis Mainetti, Juan José Borione, José M. Hermida, argentinos y David T. Bruh, polaco, todos domiciliados en Rivadavia Nº 1164, de esta Capital, declaran, establecen y convienen: Primero: Que las cinco personas primeramente nombradas concurren en su carácter de actuales titulares de la razón social "B. BOCLES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y de entre ellos la señora de Bocles lo hace en representación y como administradora de la Sucesión de don Bernardo Bocles y el doctor José Luis Gatti como representante y administrador de la sucesión de don José Gatti. La sociedad de la referencia se encuentra legalmente constituída por contrato celebrado con fecha 30 de septiembre de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 30 de octubre de 1945 bajo el Nº 193 al folio 55 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De común acuerdo entre los ya citados se resuelve incluir a los restantes comparecientes señores Bruh, Borione y Hermida como socios de dicha entidad y a tales efectos todos convienen introducir las modificaciones que a continuación se detallan al ya citado contrato constitutivo de sociedad cuyos términos todos declaran conocer, aceptar y ratificar en cuanto por el presente no se modifiquen. — Segundo: Se amplía el capital social con la suma de Ochocientos Cincuenta Mil pesos moneda legal ($ 850.000 m|n. c|l.) que aditada al capital inicial hace elevar actualmente el capital social a Un Millón Doscientos cincuenta Mil pesos moneda legal ($ 1.250.000 m|n. c|l.), constituído por mil doscientos cincuenta (1.250) cuotas de Un Mil pesos moneda legal cada una ($ 1.000 c|u.). Dicho capital se encuentra suscripto en la siguiente proporción: por los socios Jacobo Aruguete, Víctor Bottazzini, Sucesión de Bernardo Bocles, Sucesión de José Gatti y Angel Luis Mainetti, a razón de doscientas (200) cuotas por cada uno; por el socio David T. Bruh cien (100) cuotas y por los socios Juan José Borione y José M. Hermida setenta y cinco (75) cuotas cada uno. Todas las cuotas se encuentran integradas con excepción de cuarenta y tres cuotas (43) del socio Juan José Borione, las que deberán integrarse hasta el día 15 de marzo de 1953. El simple transcurso de dicho plazo sin efectuarse tal integración producirá de pleno derecho la mora y el socio Borioné automáticamente excluído de la sociedad y sus cuotas adjudicadas también automáticamente a los demás socios en la proporción de sus respectivos aportes bien entendido que al socio excluído le será reintegrado por los restantes y a través del ente social el importe de sus cuotas integradas, por su valor nominal y sin ningún otro suplemento por utilidad; y bien entendido que en la misma proporción deberán integrar los socios restantes las cuotas no integradas del socio excluído, a fin de mantener en su integridad el capital fijado como social en el presente. — Tercero: Todos los efectos del presente se retrotraen al día once de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos y la presente sociedad tendrá la duración establecida en el contrato original constitutivo y no podrá disolverse ni liquidarse por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de sus integrantes; en cualquiera de tales eventos el socio fallecido o incapacitado será representado en todos sus derechos y obligaciones por quien resultare designado administrador judicial en su sucesión o representante por sus causa habientes. Los causa habientes o herederos serán considerados como una sola unidad en la presente sociedad. — Cuarto: Se declara socios fundadores a los señores Bottazzini, Aruguete y Mainetti y sucesiones de Bernardo Bocles y José Gatti y esta misma condición de socios fundadores continuará siendo mantenida por sus causa habientes y herederos. Los valores de fundación, implantación e instalación que hasta el día 11 de setiembre ppdo. forman parte del activo de la sociedad y que corresponden al inmueble que la entidad posee en la localidad de San José de Feliciano (Entre Ríos) y todos los muebles, útiles, instalaciones, enseres y rodados de la casa matriz y de las sucursales en el interior así como el derecho de llave a todos los negocios que a la fecha citada son explotados por la sociedad, son del patrimonio exclusivo de los socios fundadores; de tal modo que los socios restantes y otros que pudieran incorporarse a la sociedad en el futuro no tendrán derecho alguno sobre el mayor valor o sobre el resultado de la liquidación de tales bienes. Y en la misma inteligencia se establece que sobre los valores de la referencia no deberán efectuarse en el futuro amortizaciones que incidan sobre las utilidades a ser distribuídas entre los socios, sin perjuicio de considerarlos en los balances impositivos de la sociedad. Pero se practicarán las amortizaciones que legalmente fueren admisibles sobre los inmuebles, muebles y útiles, enseres, maquinarias, instalaciones y rodados que en el futuro fueren adquiridos por la sociedad y sobre los cuales la totalidad de los socios tendrán los pertinentes derechos legales con subordinación a las disposiciones de los contratos que rigen la sociedad. — Quinto: Los socios que por el presente se incorporan a la sociedad podrán ser excluídos de ella en cualquier momento que se constatare su inconducta o afectara a los intereses sociales; la exclusión podrá decretarse con el voto de los dos tercios de capital pero en la votación deberán estar presentes por lo menos tres de los socios fundadores. En caso de exclusión de un socio el capital y demás haberes que pudieran corresponderle le serán liquidados de conformidad a lo que resultare del último Balance General que hubiere aprobado la sociedad con anterioridad a la fecha de exclusión; y el reintegro de su haber se hará al socio excluído en cuotas iguales mensuales y consecutivas hasta ciento ochenta días de plazo de la fecha de exclusión. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán cederse ni transferirse a terceros no socios sin la expresa conformidad de los dos tercios de votos de capital. — Séptimo: Para el supuesto de la renuncia de un socio por las causales previstas en la última parte de la cláusula sexta del contrato original, el renunciante no podrá en ningún caso pretender una revaluación de los bienes del activo pues los balances de la sociedad deberán practicarse conforme a los métodos determinados por las leyes impositivas y de comercialización actualmente vigentes o que en el futuro rigieren. — Octavo: Los socios Bruh, Borione y Hermida deberán dedicar a la presente sociedad todo el tiempo, celo y competencia y no podrán dedicarse a otras actividades que, sea por su naturaleza, sea por el tiempo que les demande su atención, representaran una competencia o un perjuicio para las actividades de la sociedad. Además, los aquí citados, deberán desempeñarse en el establecimiento, o establecimientos de la sociedad que ésta les designe. — Noveno: Anualmente y al día once de setiembre de cada año se practicará el correspondiente Balance General y deducidas las amortizaciones que correspondieran sobre los valores activos en la forma ya prevista en el presente y constituída la reserva anual para indemnizaciones por despidos del personal conforme lo establecen las leyes presentes y futuras, las utilidades líquidas que de dichos balances resultaren serán distribuídas en la siguiente forma: a) Un diez por ciento (10 o|o) para Fondo de Reserva Legal y hasta totalizar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social; b) El remanente en la siguiente forma: 1) Un siete (7 o|o) por ciento para el socio Mainetti; 2) Un seis por ciento (6 o|o) para el socio Bruh; 3) Un cuatro por ciento (4 o|o) para el socio Borione; 4) un tres por ciento (3 o|o) para el socio Hermida; 5) El ochenta por ciento (80 o|o) restante para todos los socios, incluso los ya mencionados en la proporción de sus respectivos capitales. En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las utilidades que se acuerdan en los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes, quedarán sin efecto en caso de que los socios respectivamente beneficiarios de las mismas dejaren de desempeñarse en forma activa en la sociedad por fallecimiento, incapacidad o exclusión; en tales supuestos el respectivo porcentaje de utilidad integrará el que se menciona bajo el rubro 5, precedente, que corresponde a la totalidad de los socios. El Fondo de Reserva que se constituye por el presente, salvo que fuere necesario para movilizarlo para afrontar quebrantos, se conservará en beneficio de la sociedad y hasta su total liquidación y partición de tal modo que los socios renunciantes o excluídos no tendrá derecho sobre el mencionado Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva existente ya en la sociedad hasta el 11 de setiembre último será oportunamente adjudicado y distribuído entre sus cinco socios fundadores. El Fondo de Indemnizaciones por Despidos existente en la sociedad a la misma fecha será en el futuro mantenido en forma independiente y solamente será movilizado por despidos del personal por la antigüedad de éste al servicio de la empresa hasta la misma fecha; el remanente que de tal fondo pudiera resultar una vez que no quedare en actividad personal de la firma cubierto por el mismo, será distribuído exclusivamente entre los socios fundadores. — Décimo: Se confirma en su situación de gerente al socio don Angel Luis Mainetti con las más amplias facultades previstas en el contrato original. Para la designación de nuevo gerente será necesario el voto favorable de los tercios de capital. — Undécimo: Cada cuota da derecho a un voto. Para la aprobación de balance, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y para todo otro asunto que interese a la marcha de la sociedad se requiere el voto favorable de los dos tercios de capital. — Duodécimo: El presente convenio es también suscripto y ratificado en cuanto les concierne por doña Dominga Casasco de Gatti y Lyda Pura Gatti, esposa e hija respectivamente del causante don José Gatti, ambas argentinas, hábiles y domiciliadas en Av. Angel Gallardo Nº 974 de esta Capital. También es suscripto y ratificado en cuanto les concierne por Ana Bocles de Goldenberg, Clara Paulina Bocles de Frenkel y Dr. José Saúl Bocles, también argentinos, mayores y hábiles, hijos del causante don Bernardo Bocles, domiciliados en Ecuador Nº 328 de esta Capital. En un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos: — Enmendado: "social - cláusula sexta, misma - Casasco - Paulina - del". Todo vale. — Cecilia G. de Bocles. — D. Bruh. — Víctor Bottazzini. — J. Borione. — Jacobo Aruguete. — José M. Hermida. — José L. Gatti. — Dominga C. de Gatti. — A. L. Mainetti. — Lyda P. Gatti. — Anita B. de Goldenberg. — J. S. Bocles. — C. B. de Frenkel.

Buenos Aires, febrero 11 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.800.— e.20|2-Nº 7.336-v.26|2|53

FARMACIA MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Uno: En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: Doña María Melania Adelina Francés de Casabona, casada, argentina, de profesión farmacéutica con título inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación bajo el número dos mil seiscientos veinte y uno; Don Carlos Samuel Sierra, casado, argentino, comerciante; Don Elbio José María Vallone, casado, argentino, comerciante; y Don Luis Gilberto Villavicencio, casado, chileno, comerciante; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal y accidentalmente aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que han convenido formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los decretos treinta y tres mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete, y veinte y cinco mil trescientos treinta y cuatro, año mil novecienos cincuenta de la Resolución complementaria ocho mil doscientos veinte y tres, año mil novecientos cuarenta y ocho, y de las demás disposiciones y reglamentaciones concordantes emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación, al que se denominará en adelante "Autoridad Sanitaria", contrato que se regirá además por las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA MODERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Tendrá su sede en la Capital Federal, Avenida Sáenz número mil doscientos setenta y cinco o en el lugar que en lo futuro se traslade dentro del país. No podrá establecer sucursales pero sí agencias de compras en la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte y cinco años, a contar de la fecha de la presente escritura. Pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en el momento que lo crea oportuno, con tal de que previamente comunique esta decisión a los restantes socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses a la fecha del retiro. Si se tratare de la socia María Melania Adelina Francés de Casabona el aviso de su retiro, debe darlo con una anticipación de un año. — Tercera: El objeto social será la compra venta de toda substancia, producto o artículo y|o la prestación de todo servicio que pueda expenderse, prepararse y|o prestarse en una farmacia, y de lo que resulte necesario a esos efectos, tomando como base la explotación del establecimiento denominado "Farmacia Moderna", sito en la Capital Federal, Avenida Sáenz mil doscientos setenta y cinco, establecimiento que se adquiere como se dirá más adelante. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, y se hallará representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben

este acto e integran totalmente en dinero efectivo y en la siguiente forma: La socia María Melania Adelina Francés de Casabona suscribe e integra en su totalidad doscientas sesenta y seis cuotas representativas de veinte y seis mil seiscientos pesos moneda nacional, o sea el veinte y seis seis décimas por ciento del capital social, el socio Carlos Samuel Sierra, doscientas sesenta y seis cuotas representativas de veinte y seis mil seiscientos pesos moneda nacional, o sea el veinte y seis seis décimas por ciento del capital social; el socio Luis Gilberto Villavicencio, doscientas sesenta y seis cuotas representativas de veinte y seis mil seiscientos pesos moneda nacional, o sea el veinte y seis seis décimas por ciento del capital social, y el socio Elbio José María Vallone, doscientas dos cuotas representativas de veinte mil doscientos pesos moneda nacional, o sea el veinte veinte centésimos por ciento del capital social. Se deja especial constancia que la suma de cien mil pesos moneda nacional en que se fija el capital social y que constituye el importe total de los aportes de los socios, se invierte íntegramente por los socios en la proporción de sus respectivos aportes en la adquisición del negocio de farmacia denominado "Farmacia Moderna", cuya explotación constituye el objeto de esta Sociedad, que se realiza en esta misma fecha por escritura que se otorgará a continuación de la presente, y sobre cuya exactitud y efectividad se responsabilizan de acuerdo a derecho todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de dos socios gerentes, uno de los cuales deberá poseer títulos de farmacéutico o bioquímico, quienes ejercerán su mandato y actuarán indistintamente en forma conjunta, alternativa o separadamente uno cualquiera de ellos. Los gerentes, ni aún para los actos previstos por el Código Civil (artículo setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, inciso uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez y siete) y el de Comercio (artículos seiscientos ocho), requerirán poder especial para actuar en representación de la Sociedad. En ningún caso los gerentes podrán comprometer la firma social en préstamos a título gratuito, ni en operaciones ajenas al giro de su comercio o en fianzas a favor de terceros. Los socios gerentes serán designados por mayoría de capital social. Se designan en este acto gerentes a los socios Doña María Melania Adelina Francés de Casabona y Don Elbio José María Vallone. — Sexta: La firma social se utilizará estampando la denominación de la Sociedad seguida de la firma del o de los gerentes, según el caso, con indicación de la calidad que inviste el firmante. — Séptima: El director técnico titular de la "Farmacia Moderna" y por ende de la sociedad, lo será la socia Doña María Melenia Adelina Francés de Casabona, y su nombre figurará con la mención del título universitario que posee en todos los papeles, rótulos y etiquetas que se utilicen en la farmacia y que por disposición de la Autoridad Sanitaria deban llevarlo. Ejercerá sus funciones de acuerdo al horario y|o modalidades que declare ante la misma Autoridad Sanitaria. La decisión del director técnico será respetada y acatada por los otros socios, en los casos previstos por el artículo veintidós de la Resolución ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho y con sujeción estricta a los términos del artículo. — Octava: El socio Elbio José María Vallone queda obligado a la prestación de su trabajo personal, con un mínimo de ocho horas, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad ajena a la Sociedad y a la farmacia. Los socios restantes, por sí o por intermedio de la o de las personas que respectivamente designaren, adquieren el derecho a la prestación de su trabajo personal. — Novena: Los socios recibirán remuneración por su trabajo personal, la que podrá ser modificada oportunamente por resolución expresa de mayoría de capital. Estos importes se cargarán en la cuenta "Gastos Generales" de la Sociedad. — Décima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: importar y exportar, intervenir en licitaciones públicas o privadas ante reparticiones o entidades oficiales o particulares, adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; contratar locaciones de servicios, cosas, obras y rescindirlos; aceptar prendas con o sin desplazamientos, constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transigir, hacer o aceptar daciones en pago; celebrar contrato de locación y arrendamientos, conferir poderes especiales o generales con la amplitud de facultades que convenga acordar y revocar los mismos; formular protestos y protestas, denuncias, querellas y contestarlas y promover, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. Esta enunciación es enunciativa y en ningún caso podrá interpretarse como limitativa. — Undécima: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos oficiales: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y en todos los demás Bancos oficiales y|o particulares, en los cuales se decida operar, pudiendo solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques con provisión de fondos o sin ella, letras de cambio, vales, billetes, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos, negociarlos, avalarlos, someterlos al régimen organizado a favor de algunas de esas instituciones bancarias, así como asegurar los bienes de la Sociedad en las entidades públicas o privadas que repute conveniente. — Décima Segunda: El día treinta y uno de Marzo de cada año, se fija como fin del ejercicio comercial, y será practicado un balance general en el que las mercaderías serán inventariadas al costo y los muebles y útiles al precio de su adquisición, menos una quita del diez por ciento en cada ejercicio. De las utilidades líquidas del ejercicio, se separará: a) el cinco por ciento anual, como fondo de reserva legal hasta constituir una suma igual al diez por ciento del capital; b) el saldo remanente o las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a las cuotas de cada uno; pero los socios sólo podrán disponer de hasta un diez por ciento de las utilidades obtenidas en el ejercicio, y siempre que hubiere el efectivo necesario, siendo el resto acreditado en la cuenta corriente personal de cada uno, no pudiéndose disponer del mismo, mientras las necesidades económicas y financieras de la Sociedad y de la farmacia no lo permitieren, y así lo resuelva la mayoría de capital. — Décima Tercera: Los socios celebrarán reuniones en cualquier época del año, cada vez que lo creyeren necesario, o cuando las solicitaren cualesquiera de ellos y las decisiones que se tomaren se asentarán en el libro de actas respectivo. La convocatoria será hecha, si fuese necesario, por cualquiera de los gerentes, mediante notificación fehaciente, epistolar o telegráfica dirigida al domicilio particular de cada socio, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión. — Décima Cuarta: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, podrá ser manifestado por sí o por apoderado, suscribiéndose el acta respectiva, o por medio de notificación auténtica, epistolar o telegráfica. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere. — Décima Quinta: La Sociedad se disolverá en cualquier momento, cuando así lo decidieren los socios por mayoría de capital, o cuando por fallecimiento, incapacidad legal, separación o renuncia, el número de socios se redujese a uno. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar en iguales condiciones con los herederos o representantes legales del mismo, si éstos lo aceptaren, pero deberán tales herederos unificar su representación ante la Sociedad. — Se deja expresa constancia sin embargo, que de este derecho no gozarán los herederos o representantes legales del socio Luis Gilberto Villavicencio, en caso de fallecimiento o incapacidad legal de éste. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la socia María Melania Adelina Francés de Casabona, la Sociedad sólo continuará con sus herederos o representantes legales, si además de aceptarlo éstos, en substitución de la causante se incorpora un nuevo socio farmacéutico, heredero o no, en las condiciones exigidas por las reglamentaciones sanitarias y con aprobación de la Autoridad Sanitaria. — Décima Sexta: En el caso de que la socia María Melania Adelina Francés de Casabona, decidiera retirarse de la Sociedad con arreglo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, estará obligada a transferir sus cuotas a otro farmacéutico que la mayoría de capital designare, previa autorización de la Autoridad Sanitaria. — Hasta tanto no se produzca la transferencia al nuevo farmacéutico, la socia Señora de Casabona queda obligada a continuar en la dirección técnica de la farmacia, en la que cesará inmediatamente después de haberse producido la incorporación del nuevo farmacéutico. — Esta obligación se considera vigente también para el socio farmacéutico que en lo futuro se incorporase a la Sociedad en reemplazo de la Señora de Casabona. — Décima Séptima: En caso de retiro o fallecimiento de alguno de los socios, su participación en la Sociedad, se liquidará en la siguiente forma: a) el capital se tomará del saldo que arroje su cuenta según los libros de contabilidad a la fecha de su retiro o fallecimiento; b) la cuenta corriente personal se liquidará conforme al saldo que arroje dicha cuenta a la fecha del retiro o fallecimiento del socio; c) la utilidad o pérdida del período comprendido entre la iniciación del ejercicio y la fecha del retiro o fallecimiento del socio, se establecerá de acuerdo al siguiente procedimiento: Primero: Se determinará el monto de ventas efectuadas desde la iniciación del ejercicio hasta la fecha del retiro o fallecimiento del socio: Segundo: Se determinará el por ciento de utilidad obtenido en el ejercicio inmediato anterior de la fecha del retiro o fallecimiento del socio; dicho porcentaje se establecerá relacionando en el mismo período, las ventas efectuadas con la utilidad que surja de restar a la existencia final más ventas, las compras, más existencias inicial. — Tercero: Se determinarán los gastos y demás erogaciones, incluído amortizaciones, producidas en el período comprendido entre la iniciación del ejercicio y la fecha del retiro o fallecimiento del socio. — Cuarto: Sobre la venta determinada en la forma que establece el inciso primero, se aplicará el porciento que resulte del procedimiento seguido de acuerdo al inciso segundo y el monto así obtenido se le deducirá el importe del inciso tercero, con lo que queda determinada la utilidad del período, de la que se liquidará la parte que le corresponde en la proporción establecida en la cláusula décima segunda. — Décima Octava: Los herederos de un socio fallecido unificadas sus representaciones, podrán siempre que lo permita y acepte la mayoría de capital, incorporarse con trabajo personal. — Quedando entendido que la incorporación con trabajo personal queda limitada a un solo representante por socio fallecido, y dicha incorporación quedará sin efecto en el momento que lo imponga la mayoría de capital. — Décimo Novena: La disolución y liquidación de la Sociedad, la venta de la farmacia, las modificaciones que se hicieren a ésta en sus instalaciones y actividades, la adquisición de mercaderías la toma, despido y sueldos del personal, los sueldos de los socios y sus modificaciones ulteriores, y todas las resoluciones y medidas administrativas, comerciales, económicas y financieras fundamentales de la ociedad y de la farmacia, se tomarán de común acuerdo entre los socios, o la falta de acuerdo, conforme a lo que decida la mayoría de capital, y serán puestas en ejecución por los socios gerentes. — Vigésima: Todo cuanto no se haya previsto en el presente contrato, se resolverá con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes normas del Código de Comercio vigente; y cualquier dificultad que surgiese en la interpretación de dicho contrato, será decidida por mayoría de capital; y si esta mayoría no pudiese ser lograda, será dirimida por árbitros arbibitradores amigables componedores. — Vigésimo Primera: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente documento y tanto en las relaciones entre los socios entre sí, como entre los socios y la sociedad, los socios constituyen domicilio legal en la Capital Federal; Doña María Melania Adelina Francés de Casabona, en la calle Beazley número tres mil seiscientos treinta; Don Carlos Samuel Sierra en la calle Pueyrredón número mil novecientos cuarenta piso primero; Don Luis Gilberto Villavicencio en la calle Corrientes número mil trescientos diez y nueve, cuarto piso; y Don Elbio José María Vallone en la Avenida Sáenz número mil doscientos setenta y cinco. — La señora María Melania Adelina Francés de Casabona deja constancia que el dinero aportado a la Sociedad para la compra de la "Farmacia Moderna" pertenece con exclusividad a ella, proveniendo de la venta de la Farmacia Moyano, sita en calle Rivadavia número trescientos de la localidad de Quilmes, de esta Provincia. — Bajo las veintiún cláusulas que preceden, se deja formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Se hace constar asimismo que el proyecto de la presente escritura de constitución de la Sociedad ha merecido la correspondiente aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación, por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la Resolución número ocho mil doscientos veinte y tres, reglamentaria del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, aprobación esta que fué dictada en el expediente número sesenta y siete mil trescientos treinta y tres del año mil novecientos cincuenta y dos. — Leída que les es, los comparecientes ratifican su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Atilio Fortunato Marcucci y don Roberto di Leo Troiano, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — María M. A. Francés de Casabona. — C. S. Sierra. — E. J. M. Vallone. — L. G. Villavicencio. — Atilio F. Marcucci R. di Leo Troiano. — Hay un sello. — Ante mí: Ponciano Vivanco. — Sobre raspado: Francés de — Adelina — vecinos — conocimiento. — Vale. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio número dos del Registro número cuarenta y uno a mi cargo. — Para su Inscripción expido el presente testimonio que extiendo en siete sellos de ley de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del número dos millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro al dos millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — El Impuesto de Sellos de Jurisdicción Nacional, ha sido oblado con fecha quince de enero de mil novecientos cincuenta y tres, con una estampilla fiscal por valor de cuatrocientos pesos moneda nacional número cero, cero, cero, un mil setecientos cinco J. la cual se halla adherida al "corresponde" que corre agregado a la cabeza de la presente escritura. — Ponciano Andrés Vivanco. — Está su sello.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.160.— e.20|2-Nº 7.332-v.26|2|53

EPSILON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 2 de diciembre de 1952, pasada por ante el Escribano Manuel García Toledo, los Sres. Antonio del Valle, Oscar Pedro Rusquellaz y Juan Carlos Clauss, en sus caracteres de únicos socios de "EPSILON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido con los Sres. doctor Fernando Conrado Rusquellas y doctora Elena Stepancovsky de Larco, admitir su ingreso a la Sociedad antes mencionada, retirándose el señor Clauss y modificándose parcialmente el contrato en la siguiente forma: I. El señor Juan Carlos Clauss, cede y transfiere el total de las sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una, que tiene en la sociedad, de las que sólo integró el cincuenta por ciento, así: Cincuenta y una cuotas o sean cincuenta y un mil pesos, al doctor Fernando Conrado Rusquellas, cesión que realiza por la suma de Veinticinco mil quinientos pesos, que declara haber recibido del mismo, antes de ahora; y diecisiete cuotas de mil pesos cada una, o sean diecisiete mil pesos a la doctora Elena Stepancovsky de Larco, cesión que realiza por la suma de ocho mil quinientos pesos, que declara haber recibido de la misma antes de ahora. II. El señor Antonio del Valle, de las sesenta y ocho cuotas que tiene, de las cuales integró sólo el cincuenta por ciento, cede y transfiere a la doctora Elena Stepancovsky de Larco, diecisiete cuotas de mil pesos cada una, o sean diecisiete mil pesos, cesión que realiza por la suma de ocho mil quinientos pesos, que declara haber recibido de la misma antes de ahora. III. El señor Oscar Pedro Rusquellas, de las sesenta y ocho cuotas que tiene, de las cuales integró sólo el cincuenta por ciento, cede y transfiere a la doctora Elena Stepancovsky de Larco, diecisiete cuotas de mil pesos cada una, o

sean dieciete mil pesos, cesión que realiza por la suma de ocho mil quinientos pesos, que declara haber recibido de la misma antes de ahora. Los cedentes, manifiestan que colocan a los cesionarios en su mismo lugar y grado con subrogación total. Como consecuencia de esta cesión los socios quedan con un aporte de —51 cuotas cada uno o sean $ —51.000 m|n. integradas en el cincuenta por ciento, obligándose a integrar las restantes a medida que las necesidades así lo requieran; se modifica la cláusula novena, sólo en lo que respecta a la designación de gerentes, que por este acto quedan designados: gerente técnico administrativo el señor Antonio del Valle y gerente técnico comercial, el señor Oscar Pedro Rusquellas, que ya ejercía el cargo. Se modifica parcialmente la cláusula décima, así: Décima: La firma social estará a cargo de los gerentes, será usada por los mismos en forma conjunta estampando su firma personal precedida del rubro social adoptado; en caso de ausencia o impedimento de alguno de los gerentes, la firma social será usada por un gerente, conjuntamente con la firma de uno cualesquiera de los otros socios no gerentes, con excepción de los casos en que se trate de comprar o vender bienes inmuebles, constituir sobre los bienes de la Sociedad derechos reales, aceptar bienes inmuebles en pago de deudas, hacer remisiones de deudas y dar garantías o fianzas para asuntos ajenos a la Sociedad, en que será necesaria la firma conjunta de los gerentes, acompañada por la firma de un socio no gerente, queda subsistente el resto de la misma cláusula del contrato. Quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas consignadas en el contrato constitutivo de la Sociedad, que no se modifican por la presente. S|raspado: 51 y $ 51.000 m|n.: Vale.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 680.— e.20|2-Nº 7.385-v.26|2|53

C. M. R.
COJINETES DE METAL ROSADO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Febrero de 1953, entre los señores Umberto Eccli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro 802, de esta Capital; y doña Yolanda Bandiroli de Eccli, italiana, casada, mayor de edad, con el mismo domicilio que el anterior, se conviene formalizar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a los términos de la Ley 11.645, y bajo las siguentes cláusulas: — Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "C. M. R., COJINETES DE METAL ROSADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, pero que podrá establecer sucursales, agencias o plantas de fabricación en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de 10 años a contar del día de la fecha. — Tercero: La sociedad tiene como objeto principal la fabricación, importación, venta y exportación de cojinetes de metal rosado, como así también la fabricación, importación, venta y exportación de repuestos y accesorios para automotores en general, pudiendo además celebrar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles, venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago o enajenarlos de cualquier otra forma; hipotecarlos o prendarlos; dar y tomar bienes en arrendamiento, dar y tomar dinero prestado, en moneda nacional o extranjera; firmar, aceptar, endosar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; realizar gestiones ante las diversas reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal; gestionar créditos ante instituciones bancarias oficiales o privadas; otorgar poderes, judiciales o administrativos, generales o especiales. — Esta enumeración es sólo enunciativa pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos comerciales o civiles que directa o indirectamente resultaren para el mejor funcionamiento de la misma. — Cuarto: La Gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios, en forma conjunta, separada o alternada; los que podrán sustituir, total o parcialmente, transitoria o definitivamente, este mandato en otra persona no socia. — Quinto: Por fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación. — Sexto: Toda resolución social, incluídas las especificaciones en el Art. 17 de la Ley 11.645, deberá ser adoptada por mayoría absoluta de votos. — Séptimo: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto por partes iguales entre ambos socios, a razón de cien cuotas cada uno. — Octavo: Al momento de constituirse la sociedad, ha sido integrada la totalidad del capital social en bienes y acciones de acuerdo al balance que, firmado por ambos socios se acompaña, y forma parte integrante del presente contrato. — Noveno: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el remanente será distribuído por partes iguales entre ambos socios. — Décimo: La contabilidad social estará a cargo de ambos socios gerentes, debiéndose llevar de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales complementarias en vigor. — Décimo Primero: Los balances se realizarán anualmente al 31 de diciembre de cada año, practicándose además en dicha época un inventario general del giro social. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá: a) por quiebra; b) por pérdida de más del 75 o|o del capital social; c) por la voluntad de los socios, haya o no transcurrido el plazo fijado en el artículo segundo. — Décimo Tercero: Decidida la liquidación de la sociedad, o transcurrido el plazo fijado en el art. segundo, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre ambos socios. — Esta distribución podrá ser en dinero efectivo o en especie según lo resuelvan los socios. — Décimo Cuarto: Los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeren necesario a pedido de cualquiera de ellos. — Décimo Quinto: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios en razón de este contrato, será sometido al fallo de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pués las partes desde ahora se someten a él y renuncian a toda intervención judicial. — Décimo Sexto: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y demás disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Umberto Eccli. — Yolanda Bandiroli de Eccli. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 840. — e.20|2-Nº 7.403-v.26|2|53

B. F. NAZAR ANCHORENA E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 16. — Primer Testimonio. — Escritura Número Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Benjamín F. Nazar Anchorena, casado en segundas nupcias; don Alberto Nazar Anchorena, casado; don Martín Nazar Duhau, casado y divorciado; don Benjamín Nazar Anchorena, hijo, casado; doña Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín, casada; doña María Salud Nazar Anchorena, soltera; doña Sara Breton Lahitte de Nazar Anchorena, casada; doña Mercedes Nazar Anchorena de Mihanovich, casada; doña María Juana Cristina Nazar Anchorena de Aldao, casada; don José Joaquín Nazar Anchorena, casado, todos vecinos de la Capital Federal y don Aquiles Mazzucchelli, soltero, vecino de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, de tránsito aquí, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que con fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho, los señores Benjamín F. Nazar Anchorena, Benjamín Nazar Anchorena, hijo, don Alberto Nazar Anchorena, doña Mercedes Nazar Anchorena de Mihanovich, doña Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín y doña María Salud Nazar Anchorena, constituyeron por documento privado la sociedad "B. F. NAZAR ANCHORENA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número cuarenta, al folio cuatrocientos setenta y cinco del libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, por escritura pasada ante mí, al folio mil ochenta y ocho del protocolo de dicho año del Registro doscientos sesenta y cinco al que fuera adscripto, fué modificado el alcance del objeto social, escritura que en testimonio fué inscripta el nueve de Septiembre del mismo año bajo el número quinientos tres, al folio cuatrocientos tres del libro cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura pasada por ante mí con fecha seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, a folio quinientos uno del protocolo de dicho año de este Registro, se incorporó como socia a la señora Sara Breton Lahitte de Nazar Anchorena y se aumentó el capital social a la suma de trescientos mil pesos, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el diez de Diciembre del mismo año bajo el número dos mil ciento nueve, al folio trescientos doce del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por escritura pasada ante mí al folio ochocientos vuelto del protocolo de dicho año de este Registro, el capital de la sociedad fué aumentado a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional y se incorporaron como nuevos socios a doña María Juana Cristina Nazar Anchorena de Aldao, a don Martín Nazar Duhau y a don Aquiles Mazzucchelli, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Diciembre del mismo año, bajo el número mil seiscientos ochenta y dos, al folio doscientos cuarenta y uno, del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y continúan exponiendo los comparecientes: Que habiendo quedado totalmente integrado el capital de la sociedad, vienen por este acto a aumentarlo en la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional o sea elevarlo a la suma de tres millones de pesos moneda nacional el que será suscripto por los socios y el compareciente señor José Joaquín Nazar Anchorena, en virtud de haber resuelto los socios la admisión del mismo, como nuevo integrante de la sociedad, en la siguiente forma: don Benjamín F. Nazar Anchorena ocho mil ciento sesenta cuotas o sea la suma de ochocientos diez y seis mil pesos moneda nacional; don Alberto Nazar Anchorena siete mil setecientos veinte cuotas o sea la suma de setecientos setenta y dos mil pesos moneda nacional; don Martín Nazar Duhau mil cuatrocientos cincuenta cuotas a sea la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Benjamín Nazar Anchorena, hijo, mil ciento sesenta cuotas o sea la suma de ciento diez y seis mil pesos moneda nacional; doña Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín, setecientos diez cuotas o sea la suma de setenta y un mil pesos moneda nacional; don Aquiles Mazzucchelli, setecientas diez cuotas o sea la suma de setenta y un mil pesos moneda nacional; doña María Salud Nazar Anchorena, ochocientas ochenta cuotas o sea la suma de ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; doña Sara Breton Lahitte de Nazar Anchorena cuatrocientas cuarenta cuotas o sea la suma de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; doña Mercedes Nazar Anchorena de Mihanovich, doscientas diez cuotas o sea la suma de veinte y un mil pesos moneda nacional: doña María Juana Cristina Nazar Anchorena de Aldao, ochenta cuotas o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional y don José Joaquín Nazar Anchorena, cuatrocientas ochenta cuotas o sea la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Que de dicho aumento de capital los diez primeros nombrados integran en este acto la suma de ochocientos cuarenta y dos mil novecientos pesos y el saldo de un millón trescientos cincuenta y un mil cien pesos moneda nacional con la capitalización de utilidades de la Sociedad, todo conforme al balance que en este acto se exhibe, una copia del cual firmada por las partes se agrega por cabeza de la presente. — Por su parte el señor José Joaquín Nazar Anchorena manifiesta su conformidad con la incorporación como socio a la Sociedad e integra en este acto en dinero efectivo su aporte de capital. — En consecuencia el capital de la Sociedad de tres millones de pesos moneda nacional, es aportado por los socios en la siguiente forma: Don Benjamín F. Nazar Anchorena, doce mil cuotas o sea la suma de un millón doscientos mil pesos; don Alberto Nazar Anchorena, nueve mil cuotas o sea la suma de novecientos mil pesos moneda nacional; don Martín Nazar Duhau, dos mil doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional; don Benjamín Nazar Anchorena (hijo), mil ochocientas cuotas o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional; doña Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín, mil ciento diez cuotas o sea la suma de ciento once mil pesos moneda nacional; don Aquiles Mazzucchelli, mil ciento diez cuotas o sea la suma de ciento once mil pesos moneda nacional; doña María Salud Nazar Anchorena, mil doscientas cuotas o sea la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional; doña Sara Breton Lahitte de Nazar Anchorena, seiscientas cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional; doña Mercedes Nazar Anchorena de Mihanovich, trescientas treinta cuotas o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional; doña María Juana Cristina Nazar Anchorena de Aldao, ciento veinte cuotas o sea la suma de doce mil pesos moneda nacional y don José Joaquín Nazar Anchorena, cuatrocientas ochenta cuotas o sea la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Y continuan exponiendo los comparecientes: Que han resuelto modificar el artículo sexto del contrato social, el que quedará redactado en los siguientes términos: La administración y negocios de la Sociedad estará a cargo de un Gerente y un Gerente Comercial, quienes actuarán conjuntamente, separada o alternativamente con el uso de la firma social adoptado para todas las operaciones concernientes a la Sociedad. — Serán facultades privativas del Gerente General realizar operaciones qué importen la transferencia de bienes inmuebles, gravarlos o hipotecarlos y realizar aportes de capital en otras sociedades. — El Gerente Comercial tendrá a su cargo especialmente todo lo relacionado a la comercialización, venta, fijación de precio, etcétera, de los productos de la Sociedad. — Los socios designan para este acto Gerente General al señor Alberto Nazar Anchorena que durará en sus funciones por todo el término de este contrato y Gerente Comercial al señor Felino Mazzoni, quien durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelecto. — En consecuencia los socios dejan incorporado al señor José Joaquín Nazar Anchorena como nuevo socio de la Sociedad y elevado el capital social a la suma de tres millones de pesos moneda legal. — Presente a este acto don Felino Mazzoni, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, expone: Que acepta el cargo de Gerente Comercial para el cual se lo designa por el presente acto. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Laureano Souto y don Federico Vitulli, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal, doy fe. — B. Nazar. Anchorena. — José Joaquín Nazar. — Alberto Nazar. — María Salud Nazar A. — F. Mazzoni. — Benjamín F. Nazar. — Josefina N. de Zorraquín. — Martín Nazar Duhau. — Sara B. de Nazar. — Mercedes N. A. de Mihanovich. — Juana Nazar A. de Aldao. — Mazuquelli. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: F. Vitulli. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi titular don Delfín Rueda al folio diez y seis del Registro trescientos doce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones doscientos diez y siete mil setecientos catorce al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento,

á tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Sobre raspado: aportado — doscientas — Vale. — Testado: titular — titular — titular — No vale. — Luis H. Morelli. — Está su sello. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de su original, doy fe. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.660.— e. 20|2-Nº 7.327-v.26|2|53

"LABORATORIO LISTER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

"El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Negri Aranguren con fecha 18 de Diciembre de 1952, el señor Pablo Antonio Minelliono, vende, cede y transfiere al señor Alejandro Riglos las veinte y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "LABORATORIO LISTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Febrero 10 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.19|2-Nº 7.319-v.25|2|53

NAVALFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre los señores Alberto Domingo Foglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Monte 1484, Luis Roberto Rossano, argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja 1254 y Ricardo Ciriaco Romero, argentino casado, domiciliado en la calle Patagones 1231, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — 1º: La Sociedad se denominará NAVALFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del Exterior. — 3º: El objeto de la Sociedad será el comercio y la industria, la importación y exportación en el ramo de la ferretería industrial e implementos navales y productos metalúrgicos. — 4º: El capital social estará constituído por la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, el cual se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporción: el señor Alberto Domingo Foglia, Ciento Cincuenta Cuotas con Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Luis Roberto Rossano, Cincuenta Cuotas con Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Ricardo Ciriaco Romero, Cincuenta Cuotas con Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital está constituído en su totalidad por el, de la sociedad colectiva que los tres socios tenían celebrada bajo la razón social Foglia, Rossano y Romero, "Navifer, Comercial e Industrial", y que disuelve en la fecha, de acuerdo con las cifras del balance que los tres firman por separado y que se declara parte integrante del presente contrato. — La sociedad de responsabilidad limitada, que por este contrato se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva que se disuelve. — 5º: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de celebración del presente contrato, quedando automáticamente prorrogada por otro período de cinco años más salvo que alguno de los socios exprese su voluntad de disolverla y liquidarla con seis meses de anticipación a la fecha del primer vencimiento. — 6º: Los socios dejarán constancia de sus resoluciones en un Libro de Actas debidamente rubricado que se llevará al efecto. Todas sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos salvo que por disposición legal o por cláusula de este contrato se exija una mayor proporción. — Cada cuota integrada da derecho a un voto. — La administración de la sociedad estará a cargo del señor Alberto Domingo Foglia, como gerente de la misma, quien tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin ninguna limitación, salvo las que expresamente se establezcan en este contrato y sujeto a las directivas y resoluciones de los socios, teniendo la más amplia libertad de criterio cuando éstas no existan. — 8º: El ejercicio social empieza el 1º de julio de cada año y termina el 30 de junio del año siguiente. — Anualmente deberá practicarse por el Gerente un Balance General a la fecha del cierre del ejercicio y un proyecto de distribución de las utilidades y someter ambos a la aprobación de los socios. — Dicho Balance y proyecto de distribución deberá ser presentado a los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y se considerarán aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días subsiguientes. — 9º: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — En el primer ejercicio, del saldo corresponderá el Cuarenta y cinco por ciento para el señor Alberto Domingo Foglia y Veintisiete y medio por ciento para cada uno de los señores Luis Roberto Rossano y Ricardo Ciriaco Romero. — A partir del segundo ejercicio las utilidades se distribuirán en proporción al capital integrado de cada socio. — 10º: El señor Alberto Domingo Foglia, podrá retirar sus utilidades en ocho cuotas trimestrales, haciéndose efectiva la primera a los tres meses del cierre del ejercicio. — 11º: Los socios señores Luis Roberto Rossano y Ricardo Ciriaco Romero, no podrán retirar utilidades y deberán capitalizarlas hasta que hayan igualado el capital del socio Alberto Domingo Foglia. — A estos efectos los tres socios firmantes de este contrato declaran desde ya por este acto que aceptan y consienten los aumentos de capital de los socios Rossano y Romero, que provengan de la capitalización anual de sus utilidades hasta que hayan igualado el capital del socio Foglia, y autorizan a cualquiera de los tres socios para que individualmente ejecute las diligencias y gestiones necesarias para la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de dichas ampliaciones de capital. — 12º: Una vez que los socios Rossano y Romero hayan igualado capital con el señor Foglia, podrán retirar utilidades en la misma forma que para éste se establece en el artículo 10. — 13º: Las pérdidas se soportarán en proporción al capital integrado. — 14º: La cesión de cuotas por las disposiciones de la Ley 11.645. — 15º: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los demás tendrán opción para comprar las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con el valor que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o interdicción. — Su importe podrá ser pagado en cuatro cuotas semestrales vencidas, con interés bancario sobre los saldos adeudados. — En caso de fallecimiento y no haciendo uso de esta opción los socios sobrevivientes quedan obligados a admitir en la sociedad a los herederos del socio fallecido. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.19|2-Nº 7.266-v.25|2|53

"FAMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. instancia en lo comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez (secretaría 7), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 26 de enero de 1953, entre Pedro Fagioli, Víctor Marun, José Marun y Olga Victoria Habbat de Marun, únicos socios de "FAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen en aumentar el capital social en $ 200.000 más, que aportan por partes iguales Víctor y José Marun, que se toman de sus cuentas, y modificar los arts. 4º y 5º del contrato social, además del 3º, los que quedarán redactados así: "Tercero: El capital social es de Setecientos Mil Pesos m|n., dividido en setecientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas así, en dinero: Víctor y José Marun 303 cuotas cada uno, y Olga V. H. de Marun, con bienes propios, 34 cuotas; el ing. Fagioli sesenta cuotas, representadas por 600 acciones de tres votos de "Ilea, Industria Ladrillera Cerámica Argentina S. A. C.", comprometiéndose a integrar de inmediato el saldo en caso de que al liquidarse dichas acciones no obtengan su valor nominal. Por mayoría de votos puede resolverse el aumento del capital hasta un millón de pesos". "Cuarto: Queda designado gerente don José Marun, con amplias facultades de administración y disposición, incluso las de los arts. 608 del cód. de comercio y 1881 del cód. civil, sin más limitaciones que la prohibición de otorgar avales, fianzas o garantías a favor de terceros, pero podrá dedicarse a otras actividades que no compitan con la sociedad. En caso de ausencia o impedimento, actuará como gerente con los mismos derechos y obligaciones el dr. Víctor Marun". "Quinto: Anualmente se practicará balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Se estimarán los bienes al costo y se harán como mínimo las amortizaciones que autoricen las reglamentaciones impositivas. De las utilidades líquidas se destinará el 5 % para reserva legal hasta que llegue al 10 % del capital y se practicarán las reservas técnicas y facultativas que determine la asamblea; luego se abonará un 10 % al capital aportado en dinero, que será acumulable hasta tres años. El remanente se distribuirá así: el 30 % a la dirección técnica, 10 % a la gerencia y el 60 % en proporción al capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que el remanente. A los efectos de distribuir utilidad, los saldos personales de los socios serán considerados como capital. La asamblea podrá disponer la distribución de utilidades a colaboradores, obreros y empleados por sus servicios a la empresa en la forma que determine, pudiendo autorizar su capitalización como accionarado, obrero u otra. Víctor Marun, Pedro Fagioli, Olga V. H. de Marun, José Marun. — Testado "de" No Vale. — Buenos Aires, febrero 9 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 500.— e.19|2-Nº 7.265-v.25|2|53

CAMILLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nº 3, secretaría del señor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Franchini, italiano, casado, y con domicilio en la calle Alsina 873, Serafina Lamperti De Vecchi de Franchini, de igual nacionalidad, estado y domicilio que el anterior, por una parte y los señores Juan Stepanian, argentino, casado y Haig Stepanian, egipcio, casado, ambos domiciliados en la calle Florida 165, 6º piso, Galería Güemes, por la otra, todos mayores de edad y hábiles, convienen celebrar el contrato que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación. — Primera: El señor José Franchini y la señora Serafina Lamperti De Vecchi de Franchini, declaran ser titulares de ciento sesenta y siete y treinta y tres cuotas respectivamente, de un mil pesos moneda nacional cada una, es decir, de la totalidad del capital social de "CAMILLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos setenta y uno, Libro diecinueve y sucesivas cesiones que fueron inscriptas con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y seis, folio cincuenta y siete, Libro veintidós, veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos cincuenta, folio doscientos setenta y nueve, Libro veintidós; primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil trescientos noventa y siete, folio setenta y uno, Libro veintitrés. — Segunda: La señora Serafina Lamperti De Vecchi de Franchini, cede, vende y transfiere al señor Haig Stepanian, las treinta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercera: El señor José Franchini vende y transfiere sesenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una al señor Haig Stepanian y las cien restantes las cede, vende y transfiere al señor Juan Stepanian. Esta operación se realiza por el precio total de Ciento Treinta y Cinco Mil pesos moneda nacional de los cuales los compradores han abonado, según documento suscripto con fecha tres del corriente mes y año, a los vendedores señor José Franchini y señora Serafina Lamperti De Vecchi de Franchini, la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional ($ 50.000.00 m|n.). Por el saldo de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, los compradores otorgan a favor de los vendedores un pagaré con vencimiento el día cinco de marzo del año en curso, con garantía solidaria del señor Juan Lalayan. — Tercera: Los señores Juan Stepanian y Haig Stepanian, abonarán a quien corresponda las deudas que a la fecha tuviera pendiente "Camilli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta un máximo de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, corriendo por cuenta y cargo del señor José Franchini y señora Serafina Lamperti De Vecchi de Franchini, toda diferencia en más que pudiera resultar, dejándose constancia que la cifra resultante forma parte del precio de venta, con exclusión de los ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional mencionados en la cláusula segunda. Si las deudas aludidas precedentemente fueran inferiores a la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, los compradores se obligan a entregar a las partes vendedoras la diferencia correspondiente. La verificación de la diferencia en más o en menos se hará dentro del término de tres meses a contar de la fecha. — Cuarta: se deja constancia para aclarar la cláusula precedente que esta operación se ha efectuado teniendo como base los libros de contabilidad de "Camilli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por lo que toda deuda, obligación o responsabilidad de la sociedad cuyas cuotas se venden que no figuren en ellos y que supere la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, su pago estará a cargo exclusivo de los vendedores y éstos se obligan a reintegrar a la sociedad todo pago que se hiciere por este concepto. — Quinta: Como consecuencia de lo estipulado, los señores Juan Stepanian y Haig Stepanian, quedan como únicos y exclusivos socios de "Camilli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo capital de Doscientos Mil pesos moneda nacional queda dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndoles cien cuotas a cada uno de los socios. — Sexta: Los señores Juan Stepanian y Haig Stepanian, proceden a reformar el contrato social de la siguiente manera: "Artículo sexto: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Haig Stepanian, a quien se designa gerente en este acto, con todas las facultades necesarias para el giro social, inclusive las que enumeran los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Séptima: Quedan derogadas las cláusulas quinta y séptima. — Octava: Para todos los efectos del presente contrato, don José Franchini y doña Serafina Lamperti De Vecchi de Franchini, constituyen domicilio en Esmeralda ciento cincuenta y cinco, estudio del doctor Pascual di Guglielmo, y don Juan Stepanian y Haig Stepanian en la calle Florida ciento sesenta y cinco, sexto piso, Galería Güemes. — Novena: Las partes se comprometen a observar fielmente todo cuanto se ha establecido, firmando en prueba de conformidad dos ejemplares, quedando el original en el estudio del doctor Pascual di Guglielmo para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y la copia en poder de los señores Juan y Haig Stepanian. En el lugar y fecha arriba indicados. — José Franchini. — Serafina Lamperti De Vecchi de Franchini. — Juan Stepanian. — Haig Stepanian.

Buenos Aires, febrero once de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.040.— e. 19|2-Nº 7.314-v.25|2|53

S. V. BELLOTTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 24 días de Noviembre de 1952, entre los señores Sarmiento Victorio Bellotti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Guanacache 5441; Osvaldo Raúl Bellotti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Guanacache 5441, y Alonso García, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Nahuel Huapi 5772, hábiles para contratar se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: 1º La Sociedad girará bajo el rubro de S. V. BELLOTTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a la producción, exportación, importación, venta y comercio de semillas,

bulbos, plantas, flores, herramientas para jardín y campo y todo lo relacionado con el cultivo de la tierra en general y cualquier otra actividad que los socios crean conveniente dentro del comercio lícito. — 2ª La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Nahuel Huapí 5772, o donde se fije en lo futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país con o sin asignación de capitales. — 3ª La Sociedad tendrá una duración de noventa años desde el 1º de Octubre de 1952. — 4ª Para cumplir los fines propuestos la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, dar y tomar dinero en préstamos, con garantía, o sin ella, todo por los precios, cantidades y formas de pago que convenga, dar y tomar en locación bienes inmuebles, constituir depósitos, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, librar cheques, giros, pagarés, letras y cualquier otro documento de crédito, efectuar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y autoridades aduaneras, las operaciones que constituyen las funciones específicas de los mismos, operar con cualquier otro establecimiento bancario nacional, municipal, provincial o extranjero, en cualquiera de sus agencias o sucursales, dar y tomar giros sobre el exterior, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad, intervenir en licitaciones privadas o conferir poderes generales y especiales con facultades de estar en juicio como actora y demandada y revocarlos, transar y conceder quitas y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. — 5ª El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos m|n. de c|legal, dividido en 70 cuotas de un mil pesos m|n. c|uno, suscriptas e integradas totalmente por cada uno de los socios en la siguiente forma: El socio Sr. S. V. Bellotti suscribe y aporta 65 cuotas, 65.000 mil pesos m|n. de c|legal, representadas por el valor de su negocio o fondo de comercio, según balance que se agrega por separado, siendo en consecuencia la sociedad que se constituye por el presente contrato, sucesora de S. V. Bellotti. El Sr. O. R. Bellotti, suscribe y aporta 4 cuotas en dinero efectivo y el Sr. A. García, 1 cuota en dinero efectivo. — 6ª La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida, indistintamente, por los Sres. S. V. Bellotti y O. R. Bellotti, quienes revisten el carácter de gerentes. Los gerentes podrán actuar separada o indistintamente y representarán y obligarán a la Sociedad con su firma particular precedida de la denominación social, estándoles expresamente prohibida afectarlas o comprometerlas en fianzas o garantías a terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. Toda decisión que importe modificación de contrato o que imponga mayores responsabilidades a los socios y el cambio de objeto, disolución anticipada o fusión con otra sociedad se tomará por simple mayoría — 7ª Las cuotas de capital serán incesibles a personas ajenas a la Sociedad. Para el caso de que alguno de los socios quisiera o tuviera que retirarse de la Sociedad podrá pedir la disolución anticipada de ésta, comunicando al otro socio su decisión con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado. El socio que no haya pedido la disolución al otro socio el importe de su capital, por su valor nominal y las utilidades de acuerdo al saldo a su favor que arrojen los libros y el balance especial que se practicará a ese efecto, no pudiendo pretender suma alguna por llaves, patentes, marcas, clientela o cualquier otra forma de valorización o plusvalía del capital y bienes sociales. El pago se realizará en cuatro cuotas semestrales, haciéndose efectivo el primero a los ciento ochenta días de haberse efectuado el referido balance. — 8ª El 31 de Diciembre de cada año, se efectuará un Balance General de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que se consideren necesarios. — 9ª Las ganancias líquidas y realizadas después de destinado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre todos los socios en proporción a sus capitales, soportándose las pérdidas en igual proporción. — 10ª Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad legal, el socio restante puede optar por: a) aceptar a los herederos del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su representación; b) o abonar el capital y utilidades que correspondiesen al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto con exclusión de valores de llaves, patentes, marcas, clientela o cualquier otra forma de valorización o plusvalía del capital y bienes sociales. — 11ª En todo lo no previsto, las partes se someten desde ya a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto a las generales del Cód. de Comercio o supletorias del Cód. Civil. Bajo tales conceptos, los componentes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento y firmando de conformidad, el que se otorga en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números: un millón cuatrocientos seis mil novecientos seis, un millón setecientos treinta mil noventa y tres y un millón setecientos treinta mil noventa y cuatro, todos de la serie L, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alonso García. — Sarmiento V. Bellotti. — Osvaldo R. Bellotti. S|r.: Carlos A. Espiro (vale). E|l.: interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 (vale).

Buenos Aires, 9 de febrero de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.19|2-Nº 7.288-v.25|2|53

SUPRATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Fritz Klak, austriaco, casado, domiciliado en calle Independencia mil setecientos ochenta y seis de la Capital y don Marcelo Mayantz Remes, argentino, soltero, domiciliado en calle Lazcano tres mil cuatrocientos noventa y nueve de la Capital, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo objeto, régimen, condiciones y obligaciones dejan precisados en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "SUPRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal, el de su administración y sede principal de sus negocios estarán en esta Capital Federal, en la calle Indio cuatro mil ciento setenta y cuatro, pudiendo crear sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del territorio de la República y en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal de la explotación del ramo de: "Fabricación y venta de tejidos de punto y compra y venta de hilados y tejidos", pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial e industrial relacionada con el objeto esencial de sus actividades. — Para el logro de sus fines, la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, materias primas, frutos y productos, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrán comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: La Sociedad se constituye con un plazo de duración de veinte años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo cualesquiera de los socios solicitar su disolución al término de los dos años contados desde el mismo modo o al final de cualesquiera de los ejercicios sucesivos, pero el socio que adoptare esa resolución deberá preavisar al otro socio con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000.00 m|n.) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Fritz Klak, setenta y cinco cuotas, valor setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Marcelo Mayantz Remes setenta y cinco cuotas, valor setenta y cinco mil pesos moneda nacional. El señor Mayantz Remes integra su parte con Cincuenta Mil Pesos moneda nacional en dinero efectivo en este acto y el saldo de veinte y cinco mil pesos moneda nacional se obliga a integrarlos dentro del curso del primer ejercicio. El señor Klak integra sus cuotas así: Una máquina rectilínea número cero cero setenta y ocho de mil quinientos milímetros de galgo diez, que le asignan un valor de Cuarenta y Dos Mil pesos moneda nacional, en perfectas condiciones y libre de todo gravamen; Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo y el saldo o sea la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, se obliga a abonarlos con el cincuenta por ciento de las utilidades que obtenga la firma para lo cual deja afectado desde ya ese importe, y para el caso de no obtener utilidades se obliga a integrarla la referida suma dentro del primer ejercicio. Sexta: La dirección, administración y Gerencia de la Sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente y tendrán en forma indistinta el uso de la firma social en todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma o en fianzas o garantías para terceros. A tal efecto podrán firmar escrituras públicas y documentos privados, pagarés, letras de cambio, cheques y cualquier otro documento de comercio que exijan las operaciones sociales, abrir y cerrar cuentas en los Bancos oficiales y o particulares, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco de Crédito Industrial Argentino; podrán cobrar, percibir y dar recibos, representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, Ministerios y sus delegaciones, Municipalidad de la Capital y Provinciales, así como de los Territorios Nacionales, y cualquier otra repartición nacional, provincial, territorial o municipal de cualquier punto de la República, autoridades ejecutivas, legislativas, nacionales y provinciales; igualmente para que concurran ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción que sea, pudiendo entablar y contestar demandas y contrademandas, reconvengan, opongan excepciones, digan de nulidad, pongan y absuelvan posiciones, prorroguen y declinen de jurisdicción, comparezcan a juicios verbales y de conciliación, así como pedir cotejos de letras y reconocimientos de firmas, presten y exijan juramentos, fianzas y cauciones reales o personales, tachen, apelen, recusen, acusen, transen judicial o extrajudicialmente, desistan, nombren toda clase de peritos, lo mismo que árbitros, arbitradores, juris amigables componedores con terceros en caso de discordia, soliciten embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, así como desalojos lanzamientos y venta de bienes de sus deudores y fiadores, pidan indemnizaciones de daños y perjuicios, intervengan en incidentes, soliciten la rescisión o cumplimiento de contratos, otorguen protestos y protestas, soliciten quiebras y sus levantamientos, confieran poderes especiales o generales y revocarlos, a terceros para causas judiciales o administrativas de cualquier fuero, grado o jurisdicción, y practiquen cuanto más actos, gestiones y diligencias sean precisas para el mejor cumplimiento y en beneficio de la Sociedad. La enumeración de facultades que antecede es puramente enunciativa y no limitativa, teniendo como únicas limitaciones las siguientes: para la compra, venta, permuta o transferencia de bienes inmuebles, créditos hipotecarios, constitución de prendas a favor de terceros, participación de la Sociedad en otras empresas, compra de máquinas por mayor valor de doscientos mil pesos moneda nacional, apertura de créditos pasivos por más de dicho importe, se requerirá la concurrencia y firma de los dos gerentes. Los Gerentes cuando deban hacerlo firmarán los actos y documentos en la siguiente forma: "Supratex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y debajo indistintamente la firma de cualquiera de ellos en la forma que acostumbran, salvo los casos limitados precedentemente en que firmarán ambos Gerentes al pie de la razón social. — Séptima: Cada treinta y uno de Diciembre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el inventario y balance general de la Sociedad a los efectos de establecer el resultado económico de la explotación durante ese período, realizándose la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas en proporción a las respectivas cuotas de capital. Del beneficio neto se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta la integración del mismo. Si eventualmente cualquier ejercicio arrojare pérdidas que importen las dos terceras partes del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad. — Octava: Para la confección de los inventarios, se avaluarán las mercaderías, materias primas y títulos de acción por su precio de costo, salvo que su valor de realización en la fecha del balance fuese menor en cuyo caso se tomará este último. Sobre los bienes del activo que corresponda, se practicarán las amortizaciones de rigor. Asimismo deberán constituirse las reservas que autorizan las disposiciones vigentes. En suma, deberá tratarse por las operaciones previas al balance general, que las utilidades que se distribuyan correspondan a lo que técnica y legalmente se entiende por utilidades líquidas. — Novena: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran lo que regirá así mismo para los casos previstos en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A estos fines se llevará un libro de actas en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún pretexto podrán solicitar la exhibición de las actas referidas. — Décima: Los socios gerentes podrán efectuar retiros durante el primer ejercicio de la siguiente suma: el señor Klak hasta dos mil pesos moneda nacional mensual y el señor Mayantz hasta un mil pesos moneda nacional mensual, cuyas sumas serán debitadas en sus respectivas cuentas corrientes en la Sociedad. — Undécima: para los casos de disolución se establece que uno cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del negocio, mediante el pago al socio saliente de sus partes en el haber de la Sociedad, considerando el importe nominal de sus cuotas, ganancias que le correspondan y parte en el fondo de reserva legal. Tendrá preferencia para seguir con el negocio el que ofrezca la mayor suma en licitación privada sobre las partes del otro socio en la Sociedad. No adoptándose este temperamento, el activo y pasivo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, siempre que cada uno de ellos otorgue al otro garantía a satisfacción por el pasivo que tome a su cargo. Caso contrario, la Sociedad entrará en liquidación y procederá a ella por los socios gerentes de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance general y los herederos serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante del grado del otro socio, con las mismas facultades y obligaciones que gozaba el socio fallecido. — Décimotercera: Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a solicitarse sobre la interpretación de este contrato, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. — Los árbitros deberán fallar de acuerdo a las estipulaciones de este

contrato, sin necesidad de someterse a fórmula alguna de juicio. Previamente, para los casos de divergencia, los árbitros designarán un tercero y el laudo con que se pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad "Supratex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. "Fritz Kalk. — M. Mayantz Remes. — Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.000.— e.20|2-Nº 7.405-v.26|2|53

"ARGENCUADRO" (INDUSTRIA ARGENTINA DEL RODADO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría del Señor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre Don Danilo Caffi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Rio Cuarto tres mil veinte y seis, y Doña Blanca Baroncini de Bucci, italiana, casada, con domicilio en la calle Bmé. Mitre setenta y tres, Ramos Mejía (Prov. de Buenos Aires), ambos mayores de edad y hábiles, se convienе: — Primero: Don Danilo Caffi cede, vende y transfiere a Doña Blanca Baroncini de Bucci las diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de que es propietario y con los que concurrió a integrar el capital de "ARGENCUADRO (INDUSTRIA ARGENTINA DEL RODADO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos cuarenta y siete, al folio trescientos veinticuatro del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta cesión es de Diez mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional diez mil) el que la compradora paga comprometiéndose a abonar al pasivo social de cargo del cedente, que, según balance realizado en la fecha, asciende a la suma indicada. Bajo tales conceptos se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Presente a este acto Don Edmundo Bucci, italiano, casado, mayor de edad, hábil y con domicilio en Tucumán mil seiscientos sesenta y ocho, segundo piso, presta conformidad a todo cuanto antecede. — Fdo.: Danilo Caffi. — Blanca Baroncini. — Bucci Edmundo.

Buenos Aires, febrero once de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 340.— e.19|2-Nº 7.312-v.25|2|53

CANTERAS Y MINAS SAN CARLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Vicente Guridi, casado, argentino, domiciliado en Villa Dolores, calle Los Ponce sin número, Córdoba; don Juan Ferrari, casado, italiano; don Angel Pedrini o Angelo Pedrini, viudo, italiano, éstos domiciliados en la calle Viamonte novecientos cuarenta y siete; don Baldassare Cavanna, y don Norberto Cavanna, solteros, italianos, domiciliados en la calle Gorriti cinco mil ochocientos ochenta y uno, de esta Capital, todos son personas hábiles y mayores de edad, han convenido lo siguiente: a) Que entre los tres primeros nombrados señores Guridi, Ferrari y Pedrini, por instrumento privado de fecha veintiocho de febrero del año pasado, extendido en Villa Dolores, Provincia de Córdoba, constituyeron la sociedad denominada "Canteras y Minas San Carlos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el término de cinco años a contar del primero de enero de 1951, que tiene por objeto dedicarse a la exploración, compra, venta y explotación de yacimientos minerales y calcáreos, así como a la importación, exportación e industrialización de minerales y demás actividades afines, cuyo capital social es de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Juan Ferrari ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos; Vicente Guridi diez cuotas o sean diez mil pesos y Angel o Angelo Pedrini treinta cuotas o sean treinta mil pesos, totalmente integrados y representados en las maquinarias, implementos e instalaciones en las canteras de pertenencia de Juan Ferrari cedidas en explotación a la sociedad con las minas de piedra caliza y scheelita. — Que se estableció el domicilio de la sociedad en Villa Dolores, Provincia de Córdoba y para la administración en la calle Viamonte novecientos cuarenta y siete de esta ciudad y en las demás condiciones que se expresan en el contrato referido que se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Inscripción de Villa Dolores, el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a los folios treinta y uno al treinta y tres del cuarto libro de Contratos y en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha treinta de mayo de este año, bajo el número mil treinta y cinco, folio trescientos setenta del libro veintiuno. b) Que habiendo ampliado el giro de los negocios con el aporte efectuado por los socios señor Ferrari de veinte mil pesos y Guridi de diez mil pesos y por los señores Cavanna que han aportado cincuenta y cinco mil pesos cada uno, todo lo cual ha sido invertido en la explotación de las canteras, de común acuerdo han resuelto incorporar a estos señores como socios de la sociedad y aumentar el capital social con los mencionados aportes y como consecuencia de ello modificar el contrato social en los siguientes puntos: Primero: Declaran que la sociedad "CANTERAS Y MINAS SAN CARLOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída con los señores Juan Ferrari, Vicente Guridi, Angel o Angelo Pedrini, Baldassare Cavanna y Norberto Cavanna y tendrá su domicilio legal en esta ciudad calle Viamonte novecientos cuarenta y siete, asiento principal de la administración y en Villa Dolores la explotación de las minas y canteras e industrialización de los minerales. — Segundo: Que el capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Juan Ferrari ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos; Vicente Guridi veinte cuotas o sean veinte mil pesos; Angel o Angelo Pedrini treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Baldassare Cavanna cincuenta y cinco cuotas que importan cincuenta y cinco mil pesos y Norberto Cavanna cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos, totalmente aportados e invertidos en los negocios de la sociedad. — Tercero: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los señores Juan Ferrari y Vicente Guridi, a quienes se designa Gerentes de la sociedad, podrán actuar separada, conjunta e indistintamente con todas las facultades de ley y las estipuladas en el contrato. — El señor Guridi tendrá a su cargo todo lo relacionado con la explotación de las minas y canteras en Villa Dolores y el señor Ferrari con la administración en esta ciudad, y su representación legal. — El señor Ferrari además podrá dedicarse a atender sus negocios y asuntos particulares ajenos a la sociedad. — Cuarto: Para los fines de la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, concesión y derechos a cateos y explotación de minas y canteras sin ninguna limitación, los que podrá ceder, transferir, gravar, permutar, arrendar y constituir derechos reales sobre los mismos. — Quinto: Las utilidades se repartirán en la siguiente proporción: el señor Ferrari el treinta por ciento; el señor Guridi el treinta por ciento; el señor Pedrini el trece por ciento; el señor Baldassare Cavanna el trece y medio por ciento y el señor Norberto Cavanna el trece y medio por ciento. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual proporción. — Sexto: Las sumas que deben retirar mensualmente los socios, que establece el artículo séptimo del contrato, se determinarán por simple mayoría de socios, de acuerdo con la evolución de los negocios y las condiciones económicas de la sociedad. — Dichas resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, subsistirá lo establecido en el artículo octavo del contrato para los socios constituyentes originarios señores Ferrari, Guridi y Pedrini y para los incorporados por este acto señores Cavanna, se aplicará la forma prevista para el caso del señor Guridi. — Octavo: Al disolverse la sociedad por expiración del plazo o anticipadamente por voluntad de sus socios, el señor Ferrari tendrá preferencia para que se le reintegren los derechos de explotación de las canteras y minas cedidas a la sociedad y en caso de liquidación ésta se practicará por los dos socios Gerentes. — Noveno: Todas las demás estipulaciones contenidas en el contrato social que no hubieren sido modificadas por este instrumento, subsistirán y serán norma a las que regirá los destinos de la sociedad. — De conformidad todos los socios firman para constancia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Ferrari. — Vicente Guridi. — Angel Pedrini. — Baldassare Cavanna. — Norberto Cavanna.

Buenos Aires, Enero 12 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.200.— e.19|2-Nº 7.273-v.25|2|53

EXIMOC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber el siguiente edicto por 5 días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Rodrigo de Olaso y Olaso, español, soltero, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos veinte y cinco; y don Alfredo Manuel Cousido, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta número mil ciento ochenta y ocho, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la designación comercial de "EXIMOC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y comenzará a regir desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La sociedad tendrá su sede en esta Capital, calle Salta mil ciento ochenta y ocho, o en el lugar que en el futuro los socios resuelvan, pudiendo éstos acordar el establecimiento de sucursales, agentes, representantes o apoderados, dentro o fuera de la República. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad es de Diez Años. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación de toda clase de artículos, mercaderías y materiales, ejercer representaciones y distribuciones; realizar toda clase de operaciones comerciales; dedicarse a todo lo relacionado con la agricultura y ganadería y sus derivados; formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones, fusiones u otra comunidad de intereses con otras personas, firmas o sociedades domiciliadas en cualquier país y en general emprender cualquier negocio o actividad lícita. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar todos los contratos y actos jurídicos, que sean necesarios, con el Estado, con particulares, empresas, sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, aceptando las cláusulas correspondientes según los Estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cincuenta Cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios han suscripto íntegramente en la siguiente forma: Don Rodrigo de Olaso y Olaso, suscribe treinta y cinco cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; y don Alfredo Manuel Cousido, suscribe quince cuotas, o sean, quince mil pesos moneda nacional. — Dichas cuotas están representadas íntegramente por dinero en efectivo hallándose íntegramente suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento, conforme a la ley y efectuándose el aporte del saldo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran: — Sexta: La sociedad será administrada por los dos socios, a quienes se les designa con el cargo de Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas sus operaciones sociales, debiendo firmar como acostumbran a continuación de la denominación social, y tendrán las facultades que a continuación se indican a título ilustrativo, pero no limitativo: dirigir y administrar todos los negocios sociales y ejercer los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso y|o gratuito toda clase de mercaderías, muebles e inmuebles, semovientes y enajenarlos a título oneroso, gravarlos, permutarlos, pactando los precios y forma de pago, tomar o dar posesión. — b) Operar con los Bancos nacionales ya citados y cualquier otro ya sea oficial o particular, de esta República o del extranjero con amplias facultades. — c) Tomar dinero en préstamo de los socios, de establecimientos bancarios, comerciantes y particulares. — d) Librar, aceptar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y otras obligaciones y|o documentos de crédito público y privado, con garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, y quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para contestar o promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) En general ejecutar todo acto y firmar todo instrumento público y privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales con facultad de libre y general administración. — Queda prohibido a los socios usar la firma social en operaciones no comprendidas dentro del objeto de la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de cierre del ejercicio para conocer el estado de los negocios sociales y el ajuste de los gastos administrativos de la sociedad sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse periódicamente y los arqueos de caja que se creyera conveniente realizar para conocer el estado de la marcha de la sociedad. El inventario y balance general se harán detallados, siguiendo las prescripciones legales. Si dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, los socios no hubieren firmado el libro de inventario, aprobando el balance respectivo, o dentro del mismo plazo no le hubieren formulado observaciones, se considerará aprobado automáticamente. — Octava: Después de efectuadas las amortizaciones de los rubros del activo que sean necesarias, de las utilidades líquidas y realizadas se separará: a) un cinco por ciento para fondo de reserva legal, que se considerará cubierto cuando alcance el diez por ciento del capital; y b) el saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a su capital, acreditándoseles en las respectivas cuentas particulares, de donde podrán ser retirados, siempre que éstas arrojen saldo a favor y que el estado financiero de la empresa lo permita. Las pérdidas también serán soportadas por los socios, en proporción a su capital. — Novena: Cualquiera de los socios tiene derecho a fiscalizar o controlar las operaciones sociales, pudiendo en todo momento inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad, sin trabar su normal desenvolvimiento. Esta fiscalización pueden efectuarla los socios, por sí o con intervención de persona ajena a la sociedad, siendo a su cargo los gastos que ella origine. La persona ajena será propuesta, y aceptada por el otro socio. — Décima: Se llevará un libro de actas, en el cual se asentarán todas las deliberaciones, resoluciones, normas y acuerdos que tomen los socios, quienes las suscribirán por sí o por sus representantes con poderes suficientes, haciendo constar su voluntad respecto a

los puntos debatidos. — Décimaprimera: Los socios podrán transferir una o más cuotas de capital, debiendo darse preferencia en primer lugar al otro socio, en la cantidad que éste desee. — Décimo-Segunda: Después de transcurridos cinco años de vigencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social y con una anticipación de seis meses. Igual plazo de preaviso se establece para los años sucesivos. El retiro de cualquiera de los socios deberá coincidir siempre con el término de un ejercicio anual. En este caso la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios, aplicándose la norma correspondiente, siempre que no se produzca la situación prevista en la cláusula décimo-primera. — Décimo-Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, procediéndose a la liquidación de la misma, que estará a cargo del socio sobreviviente y de un representante de los herederos que deberán unificar la representación a dicho efecto. — Décimo-Cuarta: La sociedad se disolverá: a) por resolución de los dos socios; b) a pedido de cualquiera de los socios cuando se produzca una pérdida del cuarenta por ciento del capital social en cualquier ejercicio o cuando como consecuencia de varias pérdidas de menor porcentaje, sucesivas o no, el capital hubiere quedado reducido al sesenta por ciento. — Décimo-Quinta: En todos los casos de disolución, la misma se realizará teniendo en cuenta las normas siguientes: previo cumplimiento de los contratos pendientes, se entregará a los socios en pago de su capital y utilidades, mercaderías y|o maquinarias y|o muebles que se valuarán las primeras por su precio de costo y las segundas por el valor que se les hubiere asignado en el último balance aprobado por los socios, y los inmuebles por la valuación fiscal; en caso de que alguna de las partes tuviere un interés común en determinadas maquinarias, muebles, inmuebles, etc., éstos se subastarán entre las mismas personas, tomándose como base los de valuación establecidos en el presente artículo. Cumplidos estos requisitos, se procederá a la venta de aquellos bienes que no hubieren sido adjudicados. — Décimo-Sexta: Se deja establecido que en caso de transferencias de cuotas o reembolso de capital, ya sea a los socios por su retiro, ya sea a los herederos o representante de cualquiera de ellos a causa de su fallecimiento o incapacidad, la llave del negocio, la denominación comercial, la marca, etc., no constituirán rubro o valor alguno que haya de ser computado como formando parte del activo y los socios no podrán hacer reclamos por tales conceptos. — Décimo-Séptima: En caso de producirse divergencias entre los socios o con sus herederos o representantes, ya sea durante el período de funcionamiento de la sociedad, de su liquidación o disolución, ellas serán dirimidas siempre y cualquiera fuere la naturaleza de la cuestión, por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte opuesta, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de comenzar las deliberaciones. El laudo que dictare el tribunal arbitral así constituído será obligatorio e inapelable para las partes. — Décimo-Octava: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Conformes las partes con lo establecido en el presente contrato se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman en la forma que acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: ciento — por — separará — llevará — legal. — ut. Valen. Buenos Aires, febrero 11 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.760.— e.19|2-Nº 7.276-v.25|2|53

URUTAU
EXPLOTACION DE BOSQUES Y YERBALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Eduardo Neira, que firma Neira, argentino, casado, y doña María de los Angeles Pico de Coaña, soltera, española, ambos mayores de edad, y con domicilio en la calle Piedras 939, y plenamente capacitados para este acto. Convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se ajustará a las siguientes cláusulas y a la ley 11.645, y que girará bajo la razón social "URUTAU, EXPLOTACION DE BOSQUES Y YERBALES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá por objeto comerciar en la explotación de bosques, aserraderos, yerbales y colonización de tierras, pudiendo, exportar, importar, operar por mayor o por menor y realizar todas las actividades que se vinculen directa o indirectamente a la actividad social apuntada, pudiendo asimismo extender sus operaciones a otras actividades comerciales o industriales, afines o derivadas. — A tales fines, podrá comprar y vender mercaderías en su forma originaria o transformarlas, ya sea por cuenta propia y|o de terceros, e incluso participar o asociarse en cualquier forma a empresas particulares, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipotecas u otros derechos reales y conceder a su vez, créditos con o sin garantía hipotecaria y|o prendaria, realizar con las instituciones y Bancos, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Provincia de Buenos Aires, todo género de operaciones usuales en el comercio, administrar por cuenta propia o de terceros, bienes muebles o inmuebles, incluso dar en locación y por plazo que exceda o no de seis años y efectuar novaciones que extingan obligaciones y otorgar poderes generales y|o especiales, gestionar y obtener la concesión de tierras fiscales y especialmente poder actuar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Administración Nacional de Bosques y cualquier otra Repartición Estatal, Nacional, Provincial y Municipal. — Segundo: Fíjase como domicilio social, la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Piedras 939, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del Territorio de la Nación, y especialmente en la Gobernación Nacional de Misiones. — Tercero: El capital social se fija en Ciento Diez y Seis Mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento diez y seis cuotas de mil pesos cada una, que se aportan en la siguiente proporción: Don Eduardo Neira: Cien cuotas equivalentes a Cien mil pesos y doña María de los Angeles Pico de Coaña: diez y seis mil pesos equivalentes a diez y seis cuotas. — Los aportes son: suma pagada por estudio, relevamiento y ordenamiento de cuatro mil hectáreas de bosque en la Colonia Aristóbulo del Valle, Territorio Nacional de Misiones; Cuarenta y ocho mil pesos: animales de trabajo (bueyes) por valor de Cinco mil pesos; un locomóvil a vapor con sus repuestos por valor respectivamente de treinta mil pesos y Diez mil pesos; todo lo que hace la cantidad de Noventa y tres mil pesos y el resto, veintitrés mil pesos, se aporta en efectivo, habiéndose integrado el cincuenta por ciento y obligándose los socios a aportar el remanente en cuanto lo requieran las necesidades sociales. — Los aportes en especie y dinero efectivo, son de ambos socios, y en la proporción de su capital en la sociedad. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de Diez Años, a contar del 1º de Enero de 1953. — Quinto: Queda designado Gerente don Eduardo Neira, quien administrará la sociedad a todos los efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo actuar en forma individual con excepción de la realización de operaciones por un monto mayor de Cien mil pesos moneda nacional, y en cuyo caso deberán actuar ambos socios. — Sólo está prohibido a la Gerencia, comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de su comercio o en garantías y prestaciones gratuitas. — Igualmente queda designada gerente sustituta doña María de los Angeles Pico de Coaña, quien podrá actuar en caso de ausencia, incapacidad o cualquier impedimento del Gerente don Eduardo Neira, extendiéndose que el solo hecho de firmar la Señora Pico de Coaña, a nombre de la sociedad, supone la ausencia del gerente titular o su impedimento temporario. — Sexto: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará inventario y balance general, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros sesenta días y que de no ser observados dentro de los 10 días subsiguientes, se considerarán aprobados, estén o no firmados por los socios. — Séptimo: En las operaciones de Inventario y Balance General, se tomará la mercadería al costo, se amortizarán las instalaciones, muebles y útiles, concesiones temporarias y se seguirán las demás instrucciones de la Dirección General Impositiva al respecto. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará primero un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el porcentaje de ley, y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios, también en la misma proporción. — Noveno: El señor Eduardo Neira, tiene la obligación de dedicar a la sociedad toda su actividad y tiene derecho a retirar con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", la suma de tres mil pesos mensuales. — Décimo: La Gerencia llevará un libro de "Actas" en el que se asentarán las resoluciones que se tomen y especialmente, se dejará constancia de la aprobación de los balances y de cualquier modificación que pueda hacerse a la retribución que se fija para el socio Gerente don Eduardo Neira. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de los socios, si fueran éstos tres por lo menos. Siendo dos, y en caso de fallecimiento de alguno de ellos, la sociedad se disuelve conforme al artículo 1758 del Código Civil. En todos los casos, se practicará un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, pudiendo el socio o socios sobrevivientes, hacerse cargo del Activo y Pasivo social, pudiendo devolver el capital del socio fallecido o incapacitado todo junto o en cuatro cuotas semestrales iguales, con más el interés del 7 % anual. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán actuar unificando su representación, y en caso de incorporarse a la sociedad, deberán también unificar su personería. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo pactado en el artículo 4º, o antes si lo decidieran los socios por unanimidad. Si se comprobare una pérdida superior al 50 % del capital social podrá exigirse su disolución anticipada, y en todos los casos, la realización de los valores se hará en remate público, ofreciendo primero la venta en "block" y en caso de no conseguirse un precio razonable, se subastará en lotes. Con su producido se cancelará el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, integradas y si hubiere excedente, en partes iguales. Serán liquidadores de la sociedad, ambos socios, o la persona que de común acuerdo designen. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, incluso sus herederos o representantes legales, durante la existencia de la sociedad o al liquidarla, será resuelta por medio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte disidente, quienes no poniéndose de acuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos el socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, o no diere cabal cumplimiento al mismo, multa que no excluirá cualquier otra condena del laudo arbitral. Y en prueba de total conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscriben el presente. Sobre raspado: "Soltera", "usuales", "diez", "noventa y tres", "veintitrés". Todo vale. — M. de los Angeles Pico de Coaña. — Neira. Buenos Aires, febrero 11 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.480.— e.19|2-Nº 7.316v.-25|2|53

HENRIETTE BETMALLE GERMAIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de "Henriette Betmalle Germain y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Doña Enriqueta Victoria Celestina Betmalle y Don Francisco Luis Zucca y no Francisco Zucca, como por error material figura en el convenio original, en su carácter de únicos integrantes de "HENRIETTE BETMALLE GERMAIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyos datos personales figuran en el Contrato constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos treinta y tres, al folio doscientos veintiuno del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificaciones efectuadas al contrato original con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscriptas dichas modificaciones en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil novecientos treinta y ocho, al folio noventa y uno del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; acuerdan su modificación en base a la reunión celebrada el día dos del corriente, de cuyo detalle da fe el acta labrada en el libro social correspondiente y que lleva el número diez, en los conceptos que a continuación se expresan: Aumento de capital en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que aportan en la siguiente forma: Enriqueta Victoria Celestina Betmalle Noventa Mil Pesos Moneda nacional y Don Francisco Luis Zucca Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integran mediante la transferencia a la sociedad de los saldos existentes en sus respectivas cuentas personales. — Queda en consecuencia la cláusula cuarta así redactada: "El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, distribuído en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, de la manera siguiente: trescientas cuotas integradas por Enriqueta Victoria Celestina Betmalle, que importan Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional y doscientas cuotas por Francisco Luis Zucca que importan Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Firmado: Enriqueta Victoria Celestina Betmalle. — Firmado Luis Zucca. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 400. — e.19|2-Nº 7.291-v.25|2|53

MAROB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días de Febrero de 1953, don Walter Scheurenberg, don Maximiliano Dickstein y doña Gertrudis Rothman de Dickstein, únicos componentes de "MAROB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 30 de Junio de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Agosto del mismo año bajo el Nº 1.223 al folio 48 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan por unanimidad: — Primero: Aumentar el capital social en $ 50.000.— m|n. que los socios suscriben así: Walter Scheurenberg $ 25.000.—; Maximiliano Dickstein $ 20.000.— y Gertrudis Rothman de Dickstein $ 5.000.— que integran totalmente mediante la transferencia de los importes mencionados de la cuenta particular de cada uno de ellos a la cuenta capital. En consecuencia de ese aumento, el capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 100.000.— m|n. suscripto e integrado totalmente así: Walter Scheurenberg $ 50.000.— o sea 500 cuotas; Maximiliano Dickstein $ 40.000.— o sea 400 cuotas; y Gertrudis Rothman de Dickstein $ 10.000.— o sea 100 cuotas. — Segundo: Prorrogar la duración de la sociedad hasta el 30 de Junio de 1958. — Tercero: Modificar la cláusula décima del contrato constitutivo, la que queda así: La denominación comercial "Marob" queda de uso, goce y propiedad exclusiva de la sociedad. — De Conformidad Firman. — E|l. o sea 500 cuotas -o sea 400 cuotas- o sea 100 cuotas. Vale. Gertrudis R. de Dickstein. — Walter Scheurenberg. — Max Dickstein.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1953. José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.19|2-Nº 7.261-v.25|2|53

GARCIA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, provisoriamente a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Constitución de la Sociedad García Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital pesos 180.000.—). — Entre don José Antonio García, argentino, casado, de 39 años de edad, domiciliado en El Cano cuatro mil novecientos cuarenta y uno, y don Norberto García, argentino, soltero, de cuarenta años de edad, domiciliado en Tronador cuatrocientos treinta y cuatro, departamento primero, convienen formalizar el siguiente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y siguientes cláusulas: — Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad del carácter indicado, cuyo objeto lo constituye la explotación del negocio de garage y compraventa de nafta y lubricantes, sito en esta ciudad calle Avellaneda 2967, que en sociedad de hecho y a nombre primer contratante vienen realizando. — La sociedad podrá explotar otros negocios análogos, como dedicarse a la compraventa de automóviles y camiones, nuevos y usados, taller mecánico, compraventa de repuestos para automotores y toda actividad afín con el automovilismo. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de "GARCIA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital pesos 180.000.—) y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Avellaneda 2967, pudiendo cambiarse cuando las necesidades sociales así lo requieran, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio del país. — Tercero: El capital social se determina en la suma de Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por ambos contratantes, a quienes pertenece por partes iguales dichas cuotas, es decir, noventa a cada uno de ellos. — Este capital se encuentra integrado conforme a inventario que las partes han firmado por separado. — Cuarto: Ambos socios son investidos del carácter de socios gerentes, pudiendo actuar y representar a la sociedad en forma indistinta, con prohibición de comprometer la sociedad en operaciones ajenas a su objeto. — Quinto: La sociedad podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro, con los bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales, mixtos, o privados, creados o a crearse. — Sexto: Anualmente con fecha 31 de diciembre, se realizará un balance general para determinar el resultado económico de la sociedad, pudiendo en cualquier instante y a solicitud de uno de los socios practicarse un balance de comprobación. — Previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital, las ganancias y pérdidas se distribuirán y soportarán por partes iguales entre los socios. — Séptimo: Ninguno de los contratantes podrá ceder sus cuotas, sin la expresa conformidad previa del otro contratante. — Octavo: La duración del presente contrato se determina por noventa y nueve años, pero cualesquiera de los socios podrá solicitar la disolución social con un aviso telegráfico previo de noventa días. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los contratantes, el otro podrá optar por aceptar a sus herederos representados en una sola persona, sin carácter de gerente, o reintegrarles sus ganancias de conformidad al balance que se practicará y el valor actual de sus cuotas. — Décimo: El presente se firma de plena conformidad, en Buenos Aires, a 24 de diciemrbe de 1952. — J. A. García. — Norberto García. — Buenos Aires, febrero 13 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 620.— e.23|2-Nº 7.436-v.27|2|53

BAZPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don José Bazaga, argentino naturalizado, y don Eduardo Amador Férez, argentino, con domicilios en José María Moreno número mil cuatrocientos ocho y Veinticuatro de Noviembre número mil cuatrocientos dieciocho, de esta Capital, respectivamente; ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir, por el presente contrato una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BAZPER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su primer domicilio y asiento principal de los negocios en la calle José María Moreno número mil cuatrocientos ocho, pudiendo ser trasladado posteriormente, como así también establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad iniciará sus actividades el catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y tendrá una duración de cinco años a partir de esa fecha. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido un año desde la fecha de constitución mencionada, debiendo preavisar a los demás socios su determinación con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro y, liquidándosele sus haberes en la forma como se deja establecido en este contrato. Podrá pedirse, no obstante, la disolución anticipada de la sociedad, cuando, al realizarse los balances generales anuales se compruebe la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. Esta petición presentada por socio o socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, deberá ser aprobada por los demás integrantes o podrán adquirirle las cuotas y haberes, liquidándoseles en la forma como se establece en este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el armado, reparación, fabricación, transformación y|o venta de refrigeradores para uso familiar, comercial y|o industrial, la prestación de servicios mecánicos y todo lo referente a la refrigeración, pudiendo además realizar otras actividades afines a las enunciadas. A tal objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones o negocios lícitos relacionados o que favorezcan directa o indirectamente los fines sociales, ya que toda enumeración sería enunciativa y no limitativa. Podrá así, en cumplimiento de sus fines importar y|o exportar toda clase de artículos, máquinas, mercaderías o materias primas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, quedando totalmente suscripto en este acto y que es integrado por partes iguales de veinte mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios señores José Bazaga y Eduardo Amador Pérez respectivamente, correspondiéndole, en consecuencia, doscientas cuotas de capital a cada uno de ellos, en mercaderías, materias primas, muebles, útiles y herramientas, según el inventario y avalúo de los efectos que, por separado firman los contratantes y que constituyen sus respectivos aportes a la sociedad, a quien le transfieren la propiedad de tales efectos a partir de la fecha de constitución social antedicha. — Quinta: Los socios contratantes, cuyos datos personales figuran en el exordio del presente, señores José Bazaga y Eduardo Amador Pérez, desempeñarán el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social indistintamente cualquiera de los nombrados, como así también la representación y administración de la sociedad con las facultades que se establecen más adelante. Los socios gerentes deberán dedicar a los negocios sociales el máximo de tiempo y de atención personal, pudiendo ser expresamente autorizados para ejercer negocios ajenos a la sociedad y en beneficio propio, para lo cual deberá contarse con la concurrencia favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. La firma social no podrá ser comprometida por los gerentes en negocios ajenos al objeto de la sociedad o en garantía o avales a terceros. — Sexta: En nombre y representación de la sociedad los gerentes podrán: a) efectuar toda clase de operaciones, sin excepción alguna, con bancos del país o del extranjero, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, abriendo cuentas de toda índole, efectuando y extrayendo depósitos, firmando, girando, aceptando, endosando, protestando, descontando y avalando letras, giros, vales, pagarés y demás papeles de comercio, como así también aceptando y concediendo créditos en cuenta corriente y girando en descubierto; b) efectuar todas aquellas operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, firmando todos los documentos y escrituras necesarias, y confiriendo poderes especiales\o generales; c) efectuar todas las representaciones que sean necesarias ante las Aduanas, Ministerios, Impuestos Internos, Dirección General Impositiva y demás ramas de la administración pública, así como representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, contenciosos o administrativos; d) realizar cuantos más actos sean necesarios, de toda índole, importancia o naturaleza para la buena marcha de los negocios sociales, ya que su mandato es general y de toda la amplitud que fuere necesaria, y comprende el póder de administrar y disponer con entera libertad efectuando todas las gestiones que la ley autoriza, pues se deja expresa constancia que toda enumeración de sus facultades sería meramente enunciativa, y que ellas no tienen más limitaciones que las que surjan de este contrato o de resolución posterior. — Séptima: Los gerentes, como así también los demás socios que hubiere en la sociedad, podrán efectuar extracciones a cuenta de utilidades, siempre que el estado financiero de la sociedad lo permita, obligándose —durante los tres primeros años, a extraer sumas no mayores del cincuenta por ciento de la utilidad anual y, destinándose el cincuenta por ciento restante para ser capitalizado en la sociedad. — Octava: Al treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Balance General de los negocios, destinándose de la utilidades líquidas y realizadas, una vez practicadas las amortizaciones pertinentes, el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y, además, un porcentaje que se determinará anualmente por acuerdo entre los socios, para crear un Fondo de Reserva especial para gravámenes impositivos y leyes sociales. — El remanente de las utilidades realizadas, así como las pérdidas, en su caso, se distribuirán o soportarán en partes proporcionales al capital de cada socio. Los balances generales anuales se considerarán aprobados si ellos no son impugnados dentro de los treinta días de terminados y puestos a consideración de los socios. Si son impugnados, las objeciones u observaciones serán aprobadas o rechazadas por mayoría absoluta de votos. — Novena: Las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría de cuotas de capital, con las excepciones establecidas en este contrato y por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; a estos fines se llevará un libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones firmadas por los socios que las hayan aprobado. — Décima: En el caso de fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario de alguno de los socios, de acuerdo a la cláusula "segunda" de este contrato, los restantes tienen el derecho de adquirir las cuotas del mismo, según Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro. — Si los socios integrantes de la sociedad no quisieren adquirir las cuotas del socio saliente, para lo cual tienen prioridad por el mismo precio y condiciones, las cuotas pueden ser adjudicadas a terceros, previa conformidad social, dada por mayoría absoluta de votos. — En todos los casos los herederos o representantes unificarán la representación y, si no son admitidos en la sociedad, o enajenan las cuotas por no desear incorporarse a la sociedad, el saldo a favor del causante, incapaz o saliente, se prorrateará entre los otros socios, y éstos lo abonarán en seis cuotas, sin interés, documentadas mediante pagarés a noventa, ciento ochenta, doscientos setenta, trescientos sesenta, cuatrocientos cincuenta y quinientos cuarenta días de plazo a contar desde la fecha de desvinculación del socio. — Décimo Primera: En caso de liquidación y partición, esas funciones serán ejercidas por los gerentes que se hallen en el ejercicio del cargo, pero en forma conjunta llenarán ese cometido, y, una vez satisfecho el Pasivo social, distribuirán el saldo resultante en proporción a los aportes de los socios, conjuntamente con aquellos aportes si alcanzare. — Cláusula Transitoria: La sociedad tomará a su cargo los contratos que tiene pendientes el socio señor José Bazaga, por venta de heladeras y prestación de servicios mecánicos en cumplimiento de las garantías otorgadas a los usuarios, con las firmas "D.A.M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada y "La Casa de las Aspiradoras", con domicilios en Viamonte número novecientos setenta y tres y General Artigas número dos mil ciento seis, de esta Capital Federal, respectivamente, como así también la atención del servicio mecánico sobre heladeras vendidas directamente por el señor Bazaga a particulares, todo ello según una planilla que se firma por separado, en la que figura en detalle las heladeras que serán objeto de esas prestaciones. — En el acto de la formalización definitiva de este contrato, el señor José Bazaga se obliga a abonar totalmente, y a razón de veinticinco pesos moneda nacional mensuales, y por cada máquina que se encuentre en garantía, a la sociedad, hasta la extinción total de las garantías en vigencia, según el detalle de la planilla mencionada. — Con ese pago el señor Bazaga queda totalmente liberado de toda obligación individual respecto de las heladeras detalladas en la planilla ya mencionada. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituída la sociedad "Bazper", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones del Código de Comercio en lo que no esté previsto en el mismo, constituyendo los socios, individualmente, sus domicilios especiales y legales en los enunciados en el exordio del presente respectivamente por cada uno de ellos, obligándose los firmantes a cumplir con las estipulaciones del contrato de buena fe y con arreglo a derecho, En Fe de lo Cual, firman el presente, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en un solo ejemplar extendido en los sellos números cuatrocientos treinta y un mil sesenta y tres y quinientos noventa y tres mil doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro y doscientos sesenta y nueve, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: José Bazaga. — Eduardo A. Pérez. — Capital Federal, febrero 11 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.920.— e.23|2-Nº 7.454-v.27|2|53

G. MENDELSOHN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de 1953, entre los señores Gustavo Mendelsohn e Hilde Scheier de Mendelsohn, únicos socios de G. MENDELSOHN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 715, al folio 349, del libro 10, bajo el Nº 1.517, al folio 449, del libro 18, y bajo el Nº 2.566, al folio 44, del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene con efecto retroactivo al 1º de junio de 1952, aumentar el capital social de Sesenta mil pesos m|n. (m$n. 60.000) dividido en seiscientas (600) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una a Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N. (m$n. 150.000), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas del mismo importe. — Aporta a este aumento de capital cada uno de los socios cuatrocientas cincuenta (450) cuotas, las que integran cada uno con la parte correspondiente de su crédito que le corresponde, contra la sociedad, de acuerdo al balance que se acompaña, practicado al 1º de junio de 1952, suscripto por los socios de conformidad. — En consecuencia, resuelven modificar los artículos segundo y tercero del contrato social. — El artículo segundo dirá: "El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de tejidos de punto, la importación, compra y venta de tejidos y de mercaderías en general. — Podrá participar como socia o en cualquier otra forma en empresas de objeto similar". — El artículo tercero dirá: "El capital de la sociedad es de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N. (m$n. 150.000) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una, correspondiendo a cada uno de los socios setecientas cincuenta (750) cuotas, o sea Setenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 75.000). — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Gustavo Mendelsohn. — Hilde Scheier de Mendelsohn. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1953. S|r.: "Mendelsohn, Hilde Scheier de Mendelsohn". Vale. Luis H. Díaz, secretario.

$ [illegible]. — e.23|2-Nº 7.457-v.27|2|53

"GINO PIZZONI & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, por la Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días que don Vicente Cordoma ha cedido a favor de sus consocios don Gino Pizzoni, don Antonio Esteban, doña Isolina Delendati de Pizzoni y don José Capizzi, la totalidad de las Doscientas Sesenta y Siete cuotas de capital, importe total de Veinte y Seis Mil Setecientos Pesos moneda nacional, que le pertenecían en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gino Pizzoni & Cía.". — Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.23|2-Nº 7.410-v.27|2|53

"FLORENCIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr Hugo D. Macie!, Secretaría Nº 2, interinamente se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Guido Bagnoli, italiano, casado, de cincuenticuatro años de edad, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil doscientos cuarenta y nueve, Capital; José Marino, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Capurro cuatrocientos veinte y uno, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Gabino Ucha, argentino, soltero, de cuarenta y un años de edad domiciliado en la calle Mariano Acosta mil quinientos cincuenta y dos, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Antonio Cinco, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Lugones número dos mil ciento cincuenta y ocho, Capital; Emilio Ares, español, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Paraguay tres mil veinte y cuatro, Capital; Oscar Zenón Barrio, argentino, soltero, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Salta quinientos veinte y dos, Capital; Anacleto Ruiz, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la localidad de Pontevedra, Partido de Buenos Aires; Mateo Kosic, yugoeslavo, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pilson seiscientos setenta y ocho, Capital; Andrés Guzzetta, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Doce de Octubre doscientos cuarenta y cuatro, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Antonio Logreco, italiano, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Warnes mil setecientos setenta, Capital; José Luis Lamas, argentino, soltero, de veinticuatro años, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil cincuenta y cinco, piso primero, Capital Federal; José Alejandro Pérez, español, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle H. Yrigoyen mil cuatrocientos veinte y seis, Capital; Plácido Alvarez García, español, soltero, de veinte y nueve años de edad domiciliado en la calle Córdoba cinco mil trescientos sesenta y siete, Capital; Luis Lucarelli, argentino, soltero de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil ciento setenta y cinco, Capital; Manuel García Castro, español, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en General Roca trescientos noventa y ocho, Avellaneda, Pcia. Buenos Aires; Atilio Ballejos, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad domiciliado en la calle Sarmiento mil doscientos ochenta y cinco, Capital; Anastasio Ramos, español, de cincuenticinco años de edad, casado, domiciliado en Venezuela mil trescientas cincuenta, Capital Federal; Oreste Lombardi, italiano, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en Alberdi doscientos setenta y ocho, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; César Cuecia, italiano, casado, de treinta años de edad, domiciliado en Doce de Octubre cuatrocientos treinta y dos, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, convienen formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes bases: Primera: Que con efecto (Sigue del sello nacional de veinte cts. número: 108.762-L) retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, han resuelto modificar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos ochenta y ocho; folio veinte y dos del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, incorporando como socios a los señores Mateo Kosic; Andrés Guzzetta; Antonio Logreco; José Alejandro Pérez; Plácido Alvarez García; Luis Lucarelli; Atilio Ballejos; Manuel García Castro; César Cuecia; José Luis Lamas; Anastasio Ramos; y Oreste Lombardi; y ajustándose en un todo a las diez y nueve cláusulas que se determinan a continuación y que regirá para **"FLORENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en Avenida de Mayo Mil Doscientos Cincuenta y Siete. — Segunda: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada con el objeto de explotar el negocio de restaurante, heladería, y bar lácteo, denominado "Florencia", con sede en esta Capital, calle Avenida de Mayo mil doscientos cincuenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior, como asimismo realizar cualquier otra operación con productos o mercaderías por cuenta propia o de terceros, ya sea dentro del territorio de la República o del extranjero. — Para cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer el incremento de la misma. — Tercera: La duración de esta sociedad será hasta el primero de Mayo del año mil novecientos ochenta y dos, pudiendo ser prorrogado su término en la forma que convengan los socios. — Cuarta: El capital social continuará siendo de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Doscientas cincuenta cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que se adjudican a los socios en la siguiente forma: Don Guido Bagnoli, ciento cincuenta y tres cuotas o sea la suma de Ciento cincuenta y tres mil pesos; don José Marino, trece cuotas o sea la suma de Trece mil pesos; Gabino Ucha, trece cuotas o sea la suma de trece mil pesos; Antonio Cinco, trece cuotas o sea la suma de trece mil pesos; Emilio Ares trece cuotas o sea la suma de trece mil pesos; Anacleto Ruiz, once cuotas o sea la suma de once mil pesos; Oscar Zenón Barrio, trece cuotas o sea la suma de trece mil pesos; Mateo Kosic, trece cuotas o sea la suma de trece mil pesos y los señores: Andrés Guzzetta, Antonio Logreco, José Alejandro Pérez, Plácido Alvarez García, Luis Lucarelli, Atilio Ballejos, Manuel García Castro, César Cuecia, José Luis Lamas, Anastasio Ramos, y Oreste Lombardi, una cuota cada uno, o sea la suma de Un mil pesos cada uno, cedidas por el señor Guido Bagnoli, con anterioridad y cuyo capital se halla totalmente integrado y en la proporción indicada, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles, maquinarias y útiles, provenientes del Activo Líquido, de acuerdo al balance practicado a tal efecto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo individual del socio gerente don Guido Bagnoli, con la amplitud de facultades determinadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en caso de ausencia o impedimento de dicho gerente, los subgerentes, señores Gabino Ucha y José Marino, en forma conjunta, ocuparán el cargo, con la misma amplitud y facultades. Podrán usar de la firma con toda amplitud, ya sea el gerente personalmente y/o los subgerentes en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito u oneroso, en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros ni de socios de la firma. Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título; c) Hacer remisiones o quitas de deudas; d) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; e) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables en los bancos o de particulares, de sociedades, y especialmente de los Bancos de Italia y Río de la Plata, de la Nación Argentina, y en general de todos lo de plaza, de conformidad con su leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; f) Depositar en los bancos dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente, caja de ahorros y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; g) Realizar toda clase de operaciones con los bancos de Italia y Río de la Plata, Nación y en general con todos los de plaza, y demás instituciones de crédito, oficiales o particulares, que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, letras de cambio, giros, vales, cheques y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de pago u otros papeles de comercio; h) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparti- (Este sello sigue del sellado de un peso y cincuenta centavos, número: ciento setenta y dos mil ochocientos treintinueve-K. Sigue del sello de un peso y cincuenta, Nº 172.840-K.) ciones públicas en general; Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Internos y a los Réditos, de Patentes de Invención, Ministerio de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, Policía Municipal, Jueces de Faltas, Tribunales de toda la República, fuero o jurisdicción; Tribunales del Trabajo y Comisión de Conciliación de los mismos; Tribunales Administrativos, Ferrocarriles, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, pudiendo firmar todo cuanto documento privado o público fuera menester; i) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse en cualquier jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requiera por las leyes o poderes especiales, entendiéndose que se confiere al gerente general o subgerentes, en su reemplazo, todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, y el normal desenvolvimiento de la sociedad; debiendo considerarse a estas facultades que quedan expuestas como meramente enunciativas y no limitativas de derechos. — Sexta: Los socios se obligan a dedicar sus actividades y aptitudes para contribuir en la mejor forma al acrecentamiento y desarrollo progresivo de la sociedad. Podrá sin embargo, el señor Guido Bagnoli, dedicarse a atender otros asuntos de carácter particular o comercial, siempre que en nada afecten el curso normal de la sociedad y que sean completamente ajenas al ramo de la misma. Los demás socios gozarán asimismo de esta prerrogativa en lo que respecta a los asuntos de índole meramente personal y fuera de las horas que por sus funciones específicas tienen que dedicar exclusivamente a la sociedad. Los socios tendrán las siguientes funciones específicas: Don Guido Bagnoli, en su carácter de gerente general, ejerce la administración, compra, vende y comercializa con facultades amplias en la actividad comercial de la sociedad. Sus obligaciones dependerán exclusivamente de la necesidad de su concurrencia para los actos que exijan su actuación como Director Gerente. En caso de ausencia o impedimento del titular, lo reemplazan los dos subgerentes, que tendrán además las siguientes funciones a su cargo: atender los proveedores, cobradores, organización del personal y todo lo que se relaciona con el buen funcionamiento del negocio. En cuanto a los demás socios, sus funciones se determinarán en el libro de actas. Si alguno de los socios no llenare su cometido a satisfacción de la sociedad, ésta, puede en cualquier momento disponer su retiro de la misma, debiendo tomarse esta determinación, así como cualquiera otra que se adopte, por simple mayoría de votos, computados conforme lo establece el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: En retribución de sus trabajos y funciones, los so- (Sigue del sello de un peso y cincuenta, Nº 172.841-K.) cios gozarán de un sueldo mensual cuyo monto se establecerá y modificará por mayoría de votos, y que será establecido por acta. — Octava: Cuando cualquiera de los socios no diere cumplimiento a las obligaciones impuestas por este contrato o fuere notorio el mal desempeño de las funciones a su cargo, situación que será resuelta por mayoría de votos, el señor Bagnoli podrá, si así le conviniere, comprar las cuotas que correspondan al socio excluído. La comunicación respectiva al socio excluído, deberá ser notificada por escrito y con la anticipación que determine la mayoría. El precio de compra queda desde ya convenido en el valor real que pudiera tener las cuotas conforme al resultado del último balance aprobado. El comprador podrá relizar el pago en cuatro cuotas trimestrales iguales, otorgando pagarés con más el interés del seis por ciento anual, si no prefiere abonar al contado. — Novena: El día primero de mayo de cada año se efectuará un inventario y balance general, para determinar el estado y la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobaciones que la mayoría quiera efectuar. — Décima: Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas, deberán ser tratados por los socios para su aprobación o rectificación, dentro de los treinta días de practicados, y una vez aprobados, se distribuirán los dividendos en concepto de utilidades, en proporción al capital. En caso de pérdidas que superen el treinta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de la reintegración, deducción de capital o la liquidación de la sociedad, resolución que será tomada por los socios que representen la mayoría del capital, y en caso de ser soportadas, lo serán también en proporción al capital. Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades al fondo de reserva legal, pudiéndose de común acuerdo entre los socios, continuar cuando las circunstancias así lo aconsejen, un porcentaje a fijarse para la creación de reservas facultativas o aplicadas al giro del negocio. — Décima primera: El capital social podrá ser aumentado o disminuído en el momento que lo crean oportuno los socios que representen la mayoría absoluta del capital. — Décima segunda: Los socios podrán reunirse todas las veces que lo crean conveniente para tratar los negocios de la sociedad, efectuándose las citaciones a pedido de la Gerencia, y sus resoluciones se asentarán en el Libro de Actas, las que serán tomadas por mayoría de votos. — Décima tercera: Las cuotas de capital no podrán cederse a extraños a la sociedad, sino con la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital y aun en ese caso, los socios componentes tendrán preferencia para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas a los extraños a la sociedad. — Décima cuarta: Cualquiera de los socios voluntariamente puede retirarse de la sociedad, debiendo para ello hacer coincidir (Sigue del sello de un peso y cincuenta Nº 172.842-K.) su retiro con la fecha del cierre del ejercicio, comunicando su decisión con un preaviso de sesenta días. Si no existiera concordancia entre la fecha de retiro y el cierre del ejercicio, se estimará con derechos solamente sobre su cuota de capital, créditos en su cuenta particular y utilidades devengadas al cierre del ejercicio inmediato anterior. Si se produjese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del mismo aunando personería en el primer caso o su curador legal en el segundo, a los efectos de las utilidades que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado, continuará en su reemplazo hasta el cierre del ejercicio inmediato posterior, con las salvedades relativas a los sueldos asignados. El reintegro de sus acreencias por capital, saldos particulares y utilidades devengadas, se efectuará en la siguiente forma: el treinta por ciento a los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, y el resto en cuotas mensuales que se fijarán de común acuerdo entre los socios, que en ningún caso podrán exceder del diez por ciento del total. — Décima Quinta: Si se disolviera la sociedad, la disolución será practicada por el Gerente General. Durante la liquidación se le agregará el aditamento "en liquidación". Una vez efectuada la disolución total y practicada la liquidación de su activo y pasivo, el sobrante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, y en la misma forma se distribuirán las ganancias o las pérdidas, en caso de venta o transferencia a terceros. Al disolverse la sociedad, la marca "Florencia" que pertenece al señor Guido Bagnoli, continuará siendo de su propiedad o de sus herederos. — Décima Sexta: Los socios podrán dejar sus haberes o utilidades, que les serán acreditados en una cuenta especial, gozando de un interés del seis por ciento anual. La sociedad en cada caso, de acuerdo a sus conveniencias o necesidades, aceptará o no estas operaciones. — Décima Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia

... este contrato, o con motivo de su administración o disolución, será dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados por cada una de las partes disconformes, con un tercero para el caso de discordia a designarse por los arbitradores antes de laudar, quienes deberán pronunciarse dentro del plazo que fijen los interesados, comprometiéndose los socios a aceptar la resolución final sin concurrir a la justicia, pues en caso de recurrir a ese medio, serán a su cargo los costos y costas que se convinieren en el compromiso arbitral. — Décima Octava: En el caso de retiro de alguno de los socios, se llenará la formalidad legal mediante lo que se llegue a concertar en el libro de actas, y que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, dentro de los seis meses. — Décima Novena: En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos (Sigue del sello de un peso y cincuenta Nº 172.844 K.) cuarenta y cinco. — A los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar, extendido en siete sellos, uno de veinte centavos, habilitado con el impuesto de ley, número: ciento ocho mil setecientos sesenta y dos; y seis de un peso cincuenta, moneda legal; del número ciento setenta y dos mil ochocientos treinta y nuevo al presente, ciento setenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, inclusive; en la ciudad de Buenos Aires, a los Siete días del mes de Octubre del año Mil Novecientos Cincuenta y Dos. — Sobre raspado: José Luis Lamas, argentino, soltero, de veinticuatro años, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil cincuenta y cinco, piso primero, Capital Federal; — Manuel García Castro, español, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en General Roca trescientos noventa y ocho, Avellaneda, Pcia. Bs. Aires; Anastasio Ramos, español, de cincuenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en Venezuela mil trescientos cincuenta, Capital Federal; Oreste Lombardi, italiano, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en Alberdi doscientos setenta y ocho, Quilmes Provincia de Buenos Aires; César Cuccia, italiano, casado, de treinta años de edad, domiciliado en Doce de octubre cuatrocientos treinta y dos, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; convienen formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada; bajo las siguientes bases: — Primera: Que con efecto: Todo vale. — Siguen las Firmas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1952. — Fed-rico González del Solar, secretario.

' 320.— e.20|2-Nº 7.368-v.26|2|53

C... SINELLI, FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, en su Secretaría Nº 4 hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 354 Primer Testimonio. Escritura Número: Ochenta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen doña Sara o Sara Ildefonsa Castaño de Cassinelli, que firma "Sara C. de Cassinelli". viuda de sus únicas nupcias con don Eugenio Cassinelli, de setenta y un años de edad, argentina, hija de don Mateo Castaño y doña Isidora Roman, domiciliada en la calle Larrea noventa y dos; doña María Esther Rodríguez de Fernández, que firma "M. E. R. de Fernández", casada en primeras nupcias con don Angel Atilio Esteban Fernández, de treinta y ocho años de edad, argentina, hija de don Justo Ricardo Rodríguez y de doña María Luisa García Rey, domiciliada en la calle Valle mil cinco; don Alberto Eugenio Cassinelli, que firma "A. E. Cassinelli", casado en primeras nupcias con doña Raquel Rodríguez, de treinta y siete años de edad, argentino, hijo de don Eugenio Cassinelli y de doña Sara Ildefonsa Castaño, domiciliado en la calle Larrea noventa y dos; don Ricardo Luis Rodríguez, que firma "R. L. Rodríguez", casado en primeras nupcias con doña Teodelinda Rosa Fernández, de veintinueve años de edad, argentino, hijo de don Justo Ricardo Rodríguez y de doña María Luisa García Rey, domiciliado en la calle Moreno cuatro del pueblo de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; doña María Luisa Fernández, soltera, de veintinueve años de edad, argentina, hija de don Venancio Fernández Huarte y de doña Angela Bianchi, domiciliada en la calle Moreno cuatro del pueblo de San Isidro, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en tránsito en ésta, y don Raúl Cayetano Savio, que firma "Raúl C. Savio", casado en primeras nupcias con doña Emilia Ferrari, de sesenta y tres años de edad, argentino, hijo de don Cayetano Savio y de doña Virginia Bertelegni, domiciliado en la calle Bogotá número tres mil setecientos cincuenta y cuatro, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento y, a excepción de los señores Ricardo Luis Rodríguez y María Luisa Fernández, vecinos de la Capital Federal, y Dicen: Que por escritura pasada con fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribana de esta Capital don Héctor Castañeda, al folio seiscientos noventa y cuatro vuelto del Registro número cuarenta y uno en ese entonces a su cargo, que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta capital el quince de noviembre del año de su otorgamiento bajo el número mil seiscientos noventa y uno, al folio sesenta y seis del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los cuatro primeros comparecientes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación y razón de "CASSINELLI, FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar los ramos de importación, exportación, consignación, representación y la compraventa de maquinarias; mercaderías y productos diversos relacionados con esos rubros, estableciéndose el domicilio de la entidad en esta Capital, fijándosele un plazo de duración de veinte años a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro Público de Comercio y las demás cláusulas que resultan de la escritura de referencia. Que posteriormente, por escritura de fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante el citado Escribano Castañeda al folio doscientos noventa y cinco vuelto del Registro entonces a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte de abril de mil novecientos cincuenta bajo el número quinientos cuarenta y seis, al folio trescientos ochenta del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resolvió la ampliación del capital social, ingresando como socios de la misma los demás comparecientes. Que de acuerdo a las necesidades actuales de la entidad han resuelto proceder a la modificación del contrato ampliando el objeto, el plazo y el capital social, y dando al contrato la redacción que a continuación se detalla: Artículo Primero: Entre los señores doña Sara o Sara Ildefonsa Castaño de Cassinelli, doña María Esther Rodríguez de Fernández, don Alberto Eugenio Cassinelli, don Ricardo Luis Rodríguez, doña María Luisa Fernández y don Raúl Cayetano Savio existe constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Cassinelli, Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad es en esta capital, actualmente en la calle Valle número mil siete y mil nueve, sin perjuicio de establecer sucursales o tener agentes y representantes en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) La importación, exportación, consignación, representación y la compra y venta de maquinarias y mercaderías en general, compra venta de materias primas, productos semifabricados o manufacturados de procedencia argentina o extranjera, en forma directa o indirecta, y como agentes o representantes de firmas extranjeras o del país. b) Realizar y promover por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o subcontratando a terceros toda clase de operaciones inmobiliarias, la construcción, financiación, compra, venta, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales como también su fraccionamiento, loteo y subdivisión de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, incluso por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal y sus decretos reglamentarios; constituir, aceptar, transferir o adquirir hipotecas u otros derechos reales sobre los mismos. c) La explotación agropecuaria en todos sus ramos, la compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosas y demás frutos del país; el depósito y consignación de los mismos. d) La fabricación, industrialización y elaboración por cuenta propia o de terceros de cualquier clase de productos agrícolas, ganaderos, minerales, forestales, químicos, plásticos y sus derivados, maquinarias o mercaderías, como también la financiación de dichas industrias. — Artículo Cuarto: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir y enajenar en cualquier forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones, valores, constituir como acreedora o deudora hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales, subdividirlos o cancelarlos total o parcialmente; adquirir y aceptar tales derechos, cederlos y transferirlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por más de seis años y de locación de servicios; ser cedente o cesionario de toda clase de derechos y créditos, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas, comprar o vender establecimientos comerciales, industriales, rurales, fondos de comercio, o adquirir participaciones en los mismos; construir toda clase de viviendas y especialmente edificios para su posterior venta por el Régimen de la Propiedad Horizontal, bajo los planes de construcción o financiación que se estipulen; formar parte de toda clase de sociedades civiles o comerciales, ya sean de carácter colectivo, en comandita simple o por acciones, de capital e industria, cooperativas o anónimas, o transformar la sociedad, motivo de este contrato, en cualesquiera de las arriba mencionadas, que actualmente legisla el Código de Comercio, o que fueran creadas en el futuro, efectuando los aportes que según el caso corresponda, como también formar parte en la administración y dirección de esas sociedades, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales a particulares y/o entidades de cualquier clase, efectuar todo tipo de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, nacionales y extranjeros y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino u otras Instituciones bancarias oficiales o privadas, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir o cerrar cuentas corrientes, extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes y durante la vigencia de este Contrato; girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, o por cuenta de terceros; librar, aceptar, firmar, avalar, descontar endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro; ceder, cobrar, enajenar y de cualquier otro modo negociar otros documentos de crédito, públicos o privados, y demás papeles de comercio, solicitar, registrar marcas de fábrica y de comercio, sus inscripciones y transferencias, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, obtener métodos o procedimientos de preparación y elaboración de productos, herramientas, máquinas de toda clase, e instalar sus plantas de elaboración o fabricación; conceder representaciones a terceros de dichos protrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de cualesquiera de los fines previstos en el objeto social, como asimismo comparecer en juicio y entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores, declinar o prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; debiendo considerarse la presente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa de otras facultades y poderes, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad es por el término de veinte y cinco años a partir del día diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Artículo Sexto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que pertenecen a los socios en la proporción siguiente: doña Sara o Sara Ildefonsa Castaño de Cassinelli veintiocho cuotas que importan Veintiocho mil pesos moneda nacional; doña María Esther Rodríguez de Fernández, cuarenta cuotas que importan Cuarenta mil pesos de igual moneda; don Alberto Eugenio Cassinelli, veintiocho cuotas que importan Veintiocho mil pesos de igual moneda; don Ricardo Luis Rodríguez, catorce cuotas que importan Catorce mil pesos de igual moneda; doña María Luisa Fernández, diez cuotas que importan Diez mil pesos de igual moneda; y don Raúl Cayetano Savio, ciento ochenta cuotas, que importan Ciento ochenta mil pesos de igual moneda, que los socios han aportado íntegramente a la Sociedad de acuerdo con el blaance especial levantado al efecto que firmado de común acuerdo por todos los socios forma parte integrante de este contrato, una copia del cual se agrega a la presente escritura. — Artículo Séptimo: La administración, dirección y fiscalización de la Sociedad, será ejercida por los socios don Alberto Eugenio Cassinelli y doña María Esther Rodríguez de Fernández, quienes quedan nombrados gerentes administradores. Los gerentes, actuando en forma conjunta o indistinta, o alternativamente, una cualesquiera de ellos, tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades para realizar todos los actos y operaciones especificados en el objeto social, y los que se consideren complementarios de dicho objeto, y cualesquiera otros que a él se vinculen directa o indirectamente, quedándoles únicamente prohibido emplear la firma o denominación social en operaciones ajenas al objeto, ni en fianzas o garantías de obligaciones propias o de terceros, o en prestaciones gratuitas. Los gerentes podrán delegar sus funciones en otras personas, socias o no, mediante el otorgamiento de un poder especial al respecto, con la conformidad de los demás socios asentada en acta de la Sociedad. — Artículo Octavo: La Sociedad llevará la contabilidad necesaria y además un libro de actas de las resoluciones que se adopten en la Asamblea de socios, los que deberán ser aprobados por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital social. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios. Los balances deberán, una vez practicados, ser aprobados por mayoría de votos qeu represente las tres cuartas partes del total computándose éstos a razón de uno por cada cuota de capital, conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual después de separado el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, se distribuirán en la forma siguiente: veinte por ciento a la señora María Esther Rodríguez de Fernández, por su cargo de Gerente. Veinte por ciento al señor Alberto Eugenio Cassinelli, también Gerente y el sesenta por ciento restante se distribuirá entre todos los socios que constituyen la Sociedad de acuerdo al capital suscripto por cada uno. — Artículo Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente para atender a sus gastos personales la suma de mil pesos moneda nacional que será imputada o descontada de las utilidades que le correspondan en cada balance anual. — Artículo Décimo Primero: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, las cuotas que le correspondan serán adquiridas por los socios restantes en proporción al capital suscripto y el importe del capital integrado por el socio que se retirase, más las utilidades a balance al día del retiro serán devueltas por la Sociedad en tres anualidades, devengando dicho importe hasta su cancelación un interés del seis por ciento anual sobre el saldo deudor. — Artículo Décimo Segundo: En caso de retiro de uno cualquiera de los socios, la partición y liquidación se efectuarán de acuerdo a lo que establece el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Tercero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o su incapacidad, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso, o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación; o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a inventario o balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. En la alter-

nativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponda al causante ó incapaz por capital y/o utilidades, será entregada a sus sucesores o representantes en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, y el resto en tres cuotas trimestrales con más el interés del seis por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad sólo podrá producirse en la forma que resuelva el voto unánime de todos los socios, por intermedio de la persona o personas que designen, pudiendo ser solicitada por un número de socios que representen las tres cuartas partes del capital cada dos años. — Artículo Décimo Quinto: En todo cuanto no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y especialmente las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. En este estado agregan los otorgantes: Que ratifican y confirman en todos y cada uno de los actos realizados hasta la fecha por la Sociedad como asimismo los efectuados por el señor Angel Atilio Esteban Fernández en nombre y representación de la misma en mérito del Poder Especial conferido por la socia gerente a favor de su esposo el citado mandatario, según escritura de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete pasada ante el Escribano de esta Capital, don Héctor Castañeda al folio ochocientos ochenta y dos del Registro cuarenta y uno a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veinticuatro del mismo mes y año bajo el número cuatrocientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos veinte del libro sesenta y siete de Poderes: y con fecha cinco del mismo mes y año en el Registro de Mandatos bajo el número siete mil ochocientos treinta y seis al folio treinta mil seiscientos cuarenta del Registro número cincuenta y uno. Y doña María Esther Rodríguez de Fernández manifiesta por su parte que se encuentra expresamente autorizada por su esposo don Angel Atilio Esteban Fernández para formar parte de la Sociedad y ejercer su cargo de Gerente de la misma según resulta de la conformidad prestada por aquél en la escritura de constitución originaria de la referida sociedad a que se ha hecho mérito al comienzo de la presente. Leída que les es por mí el Escribano autorizante en cuyo contenido se ratifican, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto, que lo son don León Tocker y don Jacinto Fernando Daleve, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — Sara C. de Cassinelli. — M. E. R. de Fernández. — A. E. Cassinelli. — R. L. Rodríguez. — M. L. Fernández. — Raúl C. Savio. — L. Tocker. — Jacinto F. Daleve. — Hay un sello. Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí y obra al folio Trescientos cincuenta y cuatro del Registro Trescientos treinta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad: expido el presente testimonio que se halla extendido en seis sellos valor de dos pesos nacionales cada uno, números, Dos millones ciento setenta y siete mil setecientos setenta y tres, Dos millones ciento sesenta y siete mil setecientos setenta y cuatro, Dos millones ciento sesenta y siete mil setecientos noventicinco, Dos millones ciento sesenta y siete mil setecientos setenta y seis, Dos millones ciento sesenta y siete mil setecientos setenta y siete y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Sobrerraspado: primeras, tres, años, Dicen, nueve, pasada, ante, el, libro, mil, siete, clase, renuncias, de, la, Nación, crédito, respecto, Artículo, señora, incapacidad, que, general, trimestrales doscientos, veinte, setentitrés: Valen. Decreto Nº 26.655|51. Honorario percibido m$n. 1.220,50. Hay un sello: Julio E. Martínez Perri. Es copia fiel. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital expido la presente copia simple.

Capital Federal, febrero 10 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 3.260. — e.20|2-Nº 7.342-v.26|2|53

ESQUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Eidelman, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad ruso, de estado civil viudo, Carlos Caloni, de cincuenta y tres años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino y Domingo Reboreda, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado y de nacionalidad español, todos domiciliados en la calle Quirno Costa número seis (Capital Federal), convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones del Código de Comercio y artículos que más abajo se detallan: Primero: La Sociedad que se constituye tiene por objeto la industrialización y comercialización de semillas oleaginosas y sus subproductos. La Sociedad podrá ampliar el objeto de sus negocios mediando acuerdo unánime de los socios y llenándose los requisitos de ley. — Segundo: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de "ESQUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y administración principal en esta Capital, calle Quirno Costa número seis, pudiendo establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de dos años. Si tres meses antes del vencimiento de este contrato ninguno de los socios manifestase su deseo de retirarse se entenderá que se prorroga por un año, y así sucesivamente. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que son aportados totalmente en útiles y mercaderías del siguiente modo, y de acuerdo con el detalle que en la fecha se firma por separado y constituye parte integrante del presente: José Eidelman: Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/N. de C/L.; Carlos Caloni, Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/N. de C/L.; y Domingo Reboreda Un Millón de Pesos M/N. de C/L. De acuerdo con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el Capital Social quedará dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, por consiguiente el señor José Eidelman aportará doscientas cincuenta cuotas, el señor Carlos Caloni aportará doscientas cincuenta cuotas y el señor Domingo Reboreda, aportará mil cuotas. Las cuotas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceras personas extrañas a la firma sin el consentimiento expreso de los otros dos socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en iguales condiciones. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social con arreglo a las disposiciones siguientes: a) Será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios, indistintamente: 1º) Para la documentación exigida por las relaciones con instituciones oficiales y especialmente con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. 2º) Para la emisión de cheques bancarios por importes no superiores a la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. 3º) Para percibir y otorgar recibos o cartas de pago. 4º) Para formular protestos y protestas. b) Se requerirá la firma conjunta de dos de los socios para los demás actos que no sean de los especificados en el inciso "a" — Sexto: En la forma especificada en el artículo anterior los socios gerentes podrán ejercer los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición y enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso, y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina; de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en general de los demás Bancos Nacionales extranjeros, provinciales o municipales, en dinero efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a estas instituciones; d) Dar dinero en préstamo a particulares o establecimientos bancarios o particulares, nacionales o extranjeros, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; e) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; f) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal; g) Hacer aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) Contratar, aún por más de cinco años, locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios o de obras, como locadora y locataria; j) Constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos, o tomar participación en cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas y demás documentos que fuesen necesarios; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informes, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato, con las más amplias facultades; l) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, o de particulares; m) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; n) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos y nombrar representaciones; ñ) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados; p) Celebrar y ejecutar en general todos los actos contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines; q) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Séptimo: El saldo de las cuentas particulares devengará un interés anual del seis por ciento y sus saldos podrán cancelarse en cualquier momento. Los retiros que efectúen los socios serán cargados a sus respectivas cuentas particulares y nunca a la cuenta de "Gastos Generales". — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los dos restantes quedan comprometidos a adquirir la parte que corresponde a aquél en la sociedad, determinada sobre la base de un Balance General que deberá practicarse, referido a la fecha del deceso. — Noveno: El treinta de diciembre de cada año se hará un Balance General, que será puesto en conocimiento de todos los socios antes del quince de enero siguiente. Si los socios no manifestaren disconformidad dentro de los ocho días posteriores al quince de enero, el balance se considerará aprobado. Además, cada seis meses se levantará un balance de verificación, que será tratado y considerado en la primera reunión mensual posterior que realicen los miembros de la Sociedad. En los balances deberá expresarse a) Las reservas legales que correspondan; b) La amortización respectiva de muebles, maquinarias y útiles; c) Las demás reservas que los socios decidan efectuar para hacer frente a las obligaciones legales vigentes: Jubilaciones, Indemnizaciones por despido y preaviso, Impuestos Generales, etcétera. — Décimo: Los socios se reunirán una vez por mes, debiendo ser citados por cualquiera de los socios gerentes. Se llevará un libro de actas, en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones que se tomen. — Undécimo: Las ganancias de cada ejercicio serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, y serán entregadas a ellos dentro de los treinta días de aprobado el respectivo balance, siempre que los favorecidos no resuelvan dejarlas en poder de la sociedad. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Duodécimo: De las ganancias de la sociedad se apartará anualmente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad, se observarán las siguientes reglas: a) Se confeccionará un balance y un inventario general de las existencias y créditos de la sociedad, así como de las deudas, dentro de los quince días de decidida la liquidación; b) Las pérdidas o ganancias que resulten de la liquidación serán repartidas en la misma proporción establecida en el artículo undécimo; c) Cada treinta días deberá presentarse a los socios en resumen del estado en que se encuentra la liquidación, considerándose aceptado si dentro de los tres días siguientes no merece objeción; d) La liquidación será realizada por los socios gerentes; e) Las sumas que se vayan obteniendo se repartirán al finalizar la liquidación, debiendo mientras tanto quedar depositadas en una entidad bancaria a la orden de la sociedad en liquidación; f) Si fuere necesario vender los bienes de la sociedad, los inmuebles se rematarán públicamente con la base de los dos tercios del valor que tengan atribuído en la cuenta capital de la sociedad, o, si la mayoría de los socios así lo resuelve, del valor que fijen peritos nombrados expresamente por la misma mayoría, entendiéndose por tal mayoría la mayoría de capital; h) Si todos los socios, computados también por mayoría de capital, estuvieran de acuerdo, el establecimiento de la sociedad podrá venderse en "block" — Décimo Cuarto: Para cualquier divergencia que derivare de la aplicación o interpretación de este contrato, las partes renuncian expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales artículos los comparecientes declaran constituída "Esquel Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — José Eidelman. — Carlos Caloni. — Domingo Reboreda — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.960. — e.20|2-Nº 7.336-v.26|2|53

MUEBLES CAPITOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores: Salvador Salomón Jacobson, de nacionalidad argentino, casado y Samuel Schvartzman, de nacionalidad argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital calle Paraguay 1353, 2º p., Dto. C. y Avda. Parral 740, Dto. C, respectivamente, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el fin de explotar el negocio de exposición y venta de muebles que han instalado en la calle Santa Fe 4846 de esta Capital. — 2º) La Sociedad se constituye por un término de diez años a partir del día 27 de Diciembre de 1952, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. Su domicilio será esta Capital calle Santa Fe 4846, pudiendo instalar sucursales o trasladarse donde conviniere a los intereses de la Sociedad. — 3º) La Sociedad girará bajo el rubro de "MUEBLES CAPITOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4º) El capital social lo constituye la suma de Noventa y Cinco Mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: Salvador S. Jacobson, noventa cuotas o sea la suma de noventa mil pesos y Samuel Schvartzman, cinco cuotas o sea la suma de cinco mil pesos; estando representado dicho capital de acuerdo con el inventario y avalúo que se firma por separado y que se tiene por parte integral de este contrato. — 5º) La Sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en forma conjunta, quienes desempeñarán las funciones de socios gerentes. El uso de la firma social estará igualmente a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes suscribirán toda la documentación concerniente al comercio bajo el rubro de la razón social. Dicha firma so-

cial será adoptada para todas las operaciones comerciales concernientes a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, en fianzas a terceros ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de venta y la forma de pago de la operación, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros, cheques de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos y transferirlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de prueba e informaciones; h) comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social sin otra limitación que la enunciada. — 6º) Ambos socios deberán dedicar toda su actividad, capacidad y celo a la atención del negocio debiendo prestarse mutua cooperación, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades que a la de la Sociedad, aun cuanto fueren ajenas a la misma o en horas libres del negocio. — 7º) Anualmente cada 31 de Diciembre se practicará un balance general del estado de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se deducirá un 5 % para formar el fondo de Reserva Legal; un 5 % para formar un fondo de reserva a los efectos de las indemnizaciones de la Ley 11.729 y Leyes Sociales y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. De dichas ganancias podrán los socios retirar hasta un cincuenta por ciento quedando el resto para aumentar el capital social. — 8º) Cualquiera de los socios podrá retirarse una vez transcurridos los dos primeros ejercicios, siempre que preavisara su resolución con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento de cualquiera de los ejercicios. Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a ajenos a la Sociedad. — 9º) En caso de enfermedad de cualquiera de los socios, que le impida desarrollarse en sus tareas, gozará igualmente de sus retiros y beneficios. Si dicha enfermedad pasara de los ciento ochenta días o se declarara incurable o incapacitado, se procederá en la siguiente forma: tratándose del señor Jacobson éste gozará de sus beneficios en forma continuada hasta el vencimiento del contrato o disolución de la sociedad una vez transcurrido el plazo del mismo; en el caso del señor Schvartzman, transcurrido el plazo de seis meses, se procederá a su separación de la sociedad, liquidándosele lo que le correspondiere a la fecha, de acuerdo a un balance general que se practicará, debiendo dicho socio saliente transferir sus cuotas a la persona que designe el señor Jacobson. — 10º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá en la siguiente forma: a) en el caso del señor Jacobson, ingresará en su reemplazo con iguales derechos y obligaciones su esposa doña Rebeca Livschitz; b) en el caso del señor Schvartzman, se liquidará al representante legal de sus herederos lo que le pudiera corresponder al día del deceso, de acuerdo al balance general que se practicará a tal efecto, con las reservas y utilidades acumuladas a la fecha. — 11º) Cualquier cuestión que se suscite entre los socios se resolverá sin forma de juicio, por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo designarán a su vez a uno tercero único, cuyo fallo será inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad con todo lo ante expuesto, se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1952. — Salvador S. Jacobson. — Samuel Schvartzman. — Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.240.— e.20|2-Nº 7.339-v.26|2|53

ROVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores don Salomón Levi, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos cincuenta y seis; don Alberto Israel, argentino, casado, con domicilio en la calle Billinghurst mil seiscientos setenta y seis y don José Romano, argentino, casado, con domicilio en la calle Montes de Oca setecientos treinta y cinco, todos mayores de edad y de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato: — Primera: La nueva sociedad girará bajo la razón social y denominación de "ROVIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación, exportación e industrialización de tejidos en general. — Segunda: El domicilio social se fija en esta Ciudad, actualmente en la calle Moreno mil doscientos ochenta y tres, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de treinta años a partir del primero de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres no pudiendo disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, sino después de transcurrido un año de la fecha de constitución. — Cumplido este plazo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad comunicándolo mediante aviso hecho por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación. — Cuarta: El capital social asciende a la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional y se constituye por Mercaderías y Muebles y Utiles dividiéndose en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una. — Este capital se encuentra suscripto e integrado totalmente por los tres socios en la siguiente proporción: don Salomón Levi, aporta doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos m|n.; don Alberto Israel, aporta cien cuotas por un valor de cien mil pesos m|n.; y don José Romano, aporta cien cuotas por un valor de cien mil pesos m|n. — A los efectos de la integración de sus cuotas, los socios transfieren a la nueva sociedad, los derechos y acciones que les pertenecen sobre sus partes indivisas respectivas o sea sobre las mercaderías, créditos, títulos y demás valores que componen el activo, hasta cubrir las cantidades indicadas y por lo que resulta del balance practicado. — Quinta: El treinta y uno de Enero de cada año se practicará balance general de acuerdo con las normas que a tal efecto determinen las partes, quedando aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los treinta días de su facción. — Sexta: Practicado el balance y una vez efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios acordaren realizar, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la siguiente proporción: don Salomón Levi, percibirá el cuarenta por ciento (40 %); don Alberto Israel, percibirá el treinta por ciento (30 %) y don José Romano, percibirá el treinta por ciento (30 %) restante. — Séptima: Los tres socios serán gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla individualmente y obligarla con su sola firma en el giro de las operaciones comerciales, quedando autorizados para adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra u otros medios, así como venderlos por los precios demás condiciones que estimen conveniente, celebrar toda clase de contratos, pudiendo ceder y transferir los derechos y obligaciones emergentes del mismo, registrar nombre, marcas, patentes o designaciones, otorgar poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos, realizar cualquier clase de gestión u operación bancaria, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito público o privada y efectuar por fin, todos los demás actos que hagan al giro de los negocios, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto del comercio, en provecho particular o en garantía de terceros. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales, las cantidades que de común acuerdo se fijen, en retribución personal. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrá optar por la disolución de la sociedad o por la inclusión de los herederos del socio fallecido, los que en este acto deberán unificar su representación. — Si el sobreviviente optare por la disolución de la sociedad, deberá hacerse cargo del activo y pasivo, practicando un balance especial al día del fallecimiento y liquidando a los herederos del socio fallecido, su parte en la cuenta capital de acuerdo con lo aportado, las utilidades que pudieran corresponderle, su parte proporcional en las reservas, si ellas no se hallaren afectadas al pago de sus obligaciones pendientes y el saldo que pudiera tener en su cuenta particular. — La cantidad total resultante se pagará en cuatro cuotas semestrales iguales con más el ocho por ciento en concepto de intereses, documentadas con pagarés garantizados. — Décima: La disolución por retiro voluntario de alguno de los socios, faculta al otro que no lo ha pedido, a continuar con las operaciones comerciales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. — En este caso se practicará también balance especial y se liquidará al socio saliente, su cuenta en la forma prevista en la cláusula anterior. — Décima: Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, resultante de la interpretación de las cláusulas de este contrato, deberá ser sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte, debiendo elegir éstos a un tercero. — La resolución que recaiga será inapelable, renunciando las partes a la vía judicial. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, firman los socios en este único ejemplar, extendido en tres sellos de cincuenta centavos correlativamente de ciento treinta mil ochenta y tres, ciento treinta mil ochenta y siete y el presente e integrados con el sellado de Ley en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Salomón Levi. — Alberto Israel. — José Romano. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1953. — José R. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.100.— e.19|2-Nº 7.293-v.25|2|53

DUVAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carmelo Duca, italiano, domiciliado en Cullen 5347, Higinio Duca, italiano, domiciliado en Alvarez Thomas 2905, Julio Vázquez, argentino, domiciliado en Gral. Artigas 5628, Carlos Vázquez, argentino, domiciliado en Manuel Belzú 2581, Olivos, Alberto Vázquez, argentino, domiciliado en Mendoza 4135. Dto. F., Julio Agustín Ramón Abeyá, argentino, domiciliado en Avda. de los Constituyentes 5250, Pablo José Bellotti, argentino, domiciliado en Guanacache 5459, Ricardo Ananías Bellotti, argentino, domiciliado en Guanacache 5459 y Osvaldo Raúl Bellotti, argentino, domiciliado en Guanacache 5459, todos casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato: Primero: Se crea una sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha retroactiva al 1º de Agosto ppdo., que se denominará "DUVAZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cullen 5651, de esta Capital. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación, importación, exportación y distribución de juguetes finos, en especial de trenes eléctricos, sin perjuicio de dedicarse a la comercialización de otros artículos relacionados con la metalúrgica liviana. — Tercero: El capital de la Sociedad es de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Los Señores socios Carmelo Duca, Higinio Duca, Julio Vázquez, Carlos Vázquez, y Alberto Vázquez, efectúan su aporte total de veinte mil pesos moneda nacional cada uno, en mercaderías, existencias, maquinarias, instalaciones, útiles, patentes y marcas, que han sido inventariadas en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por todas las partes. — El socio Julio Agustín Ramón Abeyá suscribe e integra totalmente en este acto y en dinero efectivo veinte cuotas que importan veinte mil pesos moneda nacional; los Socios Sres. Pablo José Bellotti y Ricardo Ananías Bellotti, suscriben e integran totalmente en este acto y en dinero efectivo siete cuotas cada uno que importan siete mil pesos moneda nacional, cada uno y el socio Osvaldo Raúl Bellotti, suscribe e integra totalmente en este acto y en dinero efectivo seis cuotas que importan seis mil pesos moneda nacional. — cuarto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Carmelo Duca, Julio Vázquez y Julio A. R. Abeyá, quienes revisten el carácter de gerentes, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente para obligar a la Sociedad. En caso de ausencia de alguno de los gerentes, podrán firmar uno de ellos y cualquiera de los socios en conjunto. — Ninguno de los socios podrá afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Quinto: El primer ejercicio de la sociedad, termina el 31 de Julio de 1953. — En lo sucesivo el 31 de Diciembre de cada año. — Anualmente se efectuará un balance general y un inventario de las existencias de la Sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social serán repartidas y las pérdidas soportadas en su caso, entre los socios en partes iguales. — Sexto: La sociedad se conviene por el término de 10 años a partir de la fecha, con opción a prórroga a fijarse al vencimiento. — Cada socio puede pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando con una anticipación no menor de tres meses y por telegrama colacionado, al o a los otros socios su decisión correspondiente. — El o los socios que no hayan pedido la disolución anticipada de la sociedad, tendrán el derecho de continuar los negocios sociales, abonándo al o a los otros socios el importe de su capital y ganancias como resulte de un balance especial que se efectuará para tal fin, no pudiendo pretender suma alguna por llaves, patentes, marcas, clientela o cualquier otra forma de valoración o plusvalía del capital y bienes sociales. — Séptimo: Toda decisión que importe modificación del contrato, cambio de objeto de la sociedad, modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, disolución anticipada de la sociedad, fusión con otra sociedad, se tomarán por unanimidad. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, los socios restantes pueden optar: a) por aceptar a los herederos, en cuyo caso éstos unificaran su representación; o b) por abonarles el capital y beneficios que correspondiese al socio fallecido o incapacitado según un balance que se hará al momento del fallecimiento o declaración de su incapacidad, no pudiendo pretender suma alguna por llaves, patentes, marcas, clientela o cualquier otro forma de valoración o plusvalía del capital y bienes sociales. — Noveno: Toda duda que suscitare acerca de la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los socios o entre el socio restante y herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados por cada una de las partes divergentes. — Los amigables componedores así nombrados designarán otro con el que constituirán tribunal y el fallo de la mayoría de éste será inapelable. — Décimo: El Sr. Higinio Duca queda facultado para realizar todos los trámites que demande la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Undécimo: En todo lo no previsto las partes se someten a las disposiciones de la Ley 11.645, y firman de conformidad, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de Noviembre de 1952.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 980.— e.19|2-Nº 7.289-v.25|2|53

BODEGAS SATISFACCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don José María Vázquez Vieites, español, casado en primeras nupcias con doña Josefa María Antonia Novo, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle El Salvador número cinco mil ciento setenta y cinco; don Luis Segundo Lanati, argentino, viudo en primeras nupcias de doña Magdalena Aballay, comerciante, domiciliado en la Ciudad de Mendoza, calle Avenida España número mil quinientos setenta y cuatro; don Silvio Raffaelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Vicenta Chavrier, comerciante, domiciliado en la Ciudad de Mendoza, calle Avenida España número mil quinientos setenta y cuatro; don Antonio Rey Pérez, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Nélida Vázquez, comerciante; doña Nélida Vázquez Rey, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Antonio Rey Pérez, ambos domiciliados en la Capital Federal, calle Godoy Cruz número mil setecientos veinticuatro; doña Dora Vázquez Novo, argentina, soltera, comerciante, hija de don José María Vázquez Vieitis y de doña Josefa María Antonia Novo, domiciliada en la Capital Federal, calle El Salvador número cinco mil ciento setenta y cinco, y dice: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y vienen por la presente a formalizarla con sujeción a las cláusulas que se enumeran y a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: — Primero: Queda constituída entre los nombrados y con efecto retroactivo al día cuatro de Agosto último la Sociedad que tiene el carácter expresado y que girará bajo la denominación de "BODEGAS SATISFACCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Godoy Cruz mil setecientos veinte y cuatro y Pasaje Atacalco mil setecientos cuarenta y tres, pudiendo establecer agencias, sucursales, bodegas, plantas de fraccionamiento o nombrar representantes en cualquier parte de la República o del extranjero. — Sin perjuicio de lo establecido anteriormente el domicilio legal de la sociedad para todos los asuntos relacionados con Bancos particulares u oficiales, entidades, personas, reparticiones y terceros en general radicados o con intereses en la Provincia de Mendoza o cualquiera otro asunto con jurisdicción en dicha provincia, será en la Ciudad de Mendoza, Avenida España mil quinientos setenta y cuatro. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la producción, elaboración e industrialización, comercialización, compra venta al por mayor y menor, en cascos, botellas u otra forma, exportación o importación por cuenta propia o de terceros de vinos, licores, alcoholes, aceites o cualquier otro producto y todo otro acto anexo o afín con su objeto y realizar cualquier clase de negocio o industria que pudiera tener relación directa o indirecta con sus fines sociales. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será el de veinte años, a contar desde el cuatro de Agosto último, pero cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma vencidos los cinco primeros años, siempre que notifique a los otros socios esta decisión por telegrama colacionado y con una antelación mínima de seis meses de dicho vencimiento, caso en que ninguno de los socios hiciera esta manifestación no podrá tomar esa opción hasta el vencimiento de otros cinco años con el mismo aviso previo y así sucesivamente. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Cinco mil pesos moneda nacional, cada una, el que los socios lo suscriben en la siguiente proporción: el señor José María Vázquez, sesenta cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Luis S. Lanati, sesenta cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional; el señor S. Raffaelli, sesenta cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional; el señor A. Rey Pérez, veinte cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional y la señorita Dora Vázquez Novo, veinte cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; y la señora Nélida Vázquez, también veinte cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; dichos capital social los socios lo integran así: Los señores Lanati y Raffaelli, lo integran totalmente, mediante la transferencia que por este acto verifican a la Sociedad de las bodegas que explotan en común y por partes iguales en la Provincia de Mendoza, Departamento de Gaymallén y Chacras de Coria, calles Godoy Cruz y Besares trescientos veintiocho, respectivamente y oficinas en Avenida España mil quinientos setenta y cuatro, Mendoza, comprendiendo esta transferencia el activo y pasivo de las mismas, sus muebles, útiles, enseres, contratos de locación, mercaderías y demás que constituyan ese negocio de acuerdo al balance e inventario practicado al treinta de Septiembre último que arroja un activo líquido de Seiscientos mil pesos moneda nacional, por cuya suma le transfieren a esta Sociedad, quedando con ello cancelado su aporte social. El autorizante deja constancia que se publicaron los avisos correspondientes por esta transferencia en el Boletín Oficial y el diario "La Tarde" de la Ciudad de Mendoza, no existiendo oposición a la misma. — El señor Vázquez Vieites integra sus cuotas en la siguiente forma: Cuarenta cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional mediante la transferencia que se obliga a verificar a la sociedad de la tercera parte proindivisa que tiene y le corresponde en las fincas en que funciona la planta de fraccionamiento de la sociedad, calle Godoy Cruz mil setecientos veinticuatro/treinta y cuatro y Atacalco mil setecientos cuarenta y tres, las que han sido adquiridas por la sociedad, mediante instrumento privado firmado el cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, por la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, comprendiendo por tanto la integración de su aporte con dicha transferencia la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, obligándose a firmar las escrituras traslativas de dominio de la tercera parte indivisa de dichas fincas no bien este contrato se encuentre inscripto en el Registro Público de Comercio y la Sociedad tenga personería para aceptar la misma, el saldo o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional la integra en dinero efectivo y los otros socios integran su aporte con dinero efectivo. — Quinto: La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto por un presidente, para cuyo cargo se designa desde ya al señor José María Vázquez Vieites, y cuatro gerentes para cuyos cargos se nombra a los señores L. S. Lanati, Silvio Raffaelli, Antonio Rey Pérez y la señorita Dora Vázquez Novo. — Son funciones del directorio: a) Fiscalizar la marcha de la sociedad y coordinar el funcionamiento de las bodegas y de la planta o plantas de fraccionamiento. — b) Establecer las bases de formación de los balances y el destino de la reserva social. — c) Aprobar o desaprobar los actos de los gerentes. — d) Autorizar a los gerentes la realización de los siguientes actos: vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir, o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes, inmuebles, otorgar quitas, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, comprometer en árbitros, conferir poderes generales. — e) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales y en general cualquier otro acto que pueda comprometer seriamente el patrimonio social. — El directorio deberá reunirse cuando así lo convoque el Presidente con una antelación de quince días por lo menos o lo soliciten como mínimo dos gerentes, funcionará válidamente con el quórum de cuatro de sus miembros. — Sus resoluciones que serán válidas para todos los socios a simple mayoría de votos, teniendo para estas reuniones los cuatro gerentes un solo voto y el presidente solo voz pero no voto deberán asentarse en un libro de actas que suscribirán los miembros participantes de la reunión y se harán conocer a los demás socios. — Sexto: La administración y uso de la firma social adoptadas estará a cargo de los cuatro gerentes designados quienes usarán de dicha firma en la siguiente forma: para los asuntos de Mendoza deberán firmar en forma conjunta los señores Lanati y Raffaelli, quienes tendrán a su cargo todo lo relacionado con la bodega y para los de la Capital Federal el señor Rey Pérez y la señorita Dora Vázquez Novo, también en forma conjunta y en la misma forma tendrá a su cargo todo lo relacionado con la planta de fraccionamiento de la Capital. — Dicha firma será usada por los gerentes con toda amplitud de facultades, excepto la de comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas o prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios comunes de administración y sin que ello signifique una limitación de facultades sino solo una enunciación, lo siguiente comprende: Adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; para precios, formas de pago y condiciones; dar o tomar dinero prestado, a interés de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Mendoza, sujetándose a sus leyes y reglamentos; firmar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, tales como las Municipalidades, Dirección Nacional de Vinos, Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación, Cajas de Jubilaciones, Instituto de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, etc., como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las Provincias, de cualquier fuero y jurisdicción para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y otorgar y firmar escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios. Para los actos enumerados en el artículo quinto inciso d), los gerentes deberán complementar sus mandatos con el testimonio del acta en la que el Directorio haya autorizado los mismos. — Séptimo: Anualmente, al veintiocho de febrero el Directorio practicará un balance general del giro social, suscripto por ellos, debiendo suministrarse una copia a los demás socios, sin perjuicio de los balances de comprobación que crean oportuno realizar en cualquier momento. Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio, después de deducirse las cantidades que a juicio del Directorio deban destinarse para amortizaciones, habilitaciones o gratificaciones a los empleados, serán distribuidos en la siguiente forma: se separará el cinco por ciento que fija la ley para la "reserva legal" y el diez por ciento como "reserva social". — b) Además fijará el porcentaje que los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades. — c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas por el capital en proporción a los aportes. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes resolverán si continuarán el giro social con los sucesores del socio premuerto o incapacitado o si la continuarán con exclusión de los mismos adquiriendo sus cuotas. En el primer caso, los sucesores del ex-socio deberán designar un representante único que no tendrá en la sociedad más ingerencia que la fiscalización y percepción de las utilidades que correspondan a sus representados; en el segundo caso se les liquidará su haber en base al último balance aprobado por los socios o al que se practique a la época del fallecimiento o incapacidad si hubiere pasado más de seis meses de la aprobación de aquél; dicho haber les será abonado en la forma siguiente: Seis cuotas trimestrales iguales con más el interés bancario de esa época, en la misma forma le será abonado su haber al socio que se retire en las épocas previstas en el artículo tercero. — Noveno: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la existencia de la sociedad, al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por el voto de la mayoría del capital, cuya resolución será inapelable y obligatoria para los demás socios. En caso de empate la divergencia será sometida al juicio de árbitros. Bajo las nueve cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto, don José Antonio Chindemi y don Rodolfo Alberto Ronzoni, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número mil quinientos cincuenta y uno de fecha de hoy. — José María Vázquez Vieites. — Luis Segundo Lanati. — Silvio Raffaelli. — Antonio Rey Pérez. — Nélida Vázquez de Rey. — Dora Vázquez Novo. — Tgo.: J. A. Chindemi. — Tgo.: R. A. Ronzoni. Hay un sello ante mí, Jorge Raúl Viale. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para los interesados expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, números: Dos millones seiscientos catorce mil trescientos veintiséis al dos millones seiscientos catorce mil trescientos treinta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge Raúl Viale. — Hay un sello. El impuesto que debe abonarse en jurisdicción de la Capital Federal ha sido satisfecho mediante "corresponde" agregado a la escritura matriz, el que lleva adheridas las siguientes estampillas: Nº 0000854 de $ 2.000.—; Nº 0000855 de $ 2.000.—; Nº 0001703 de $ 400 y Nº 0001704 de $ 400. Conste. Jorge Raúl Viale. Hay un sello. Certifico que don Jorge Raúl Viale es escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — Justo E. Rivarola Cuenca. — Hay sello. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el doctor don Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Eva Perón, 21 Dic. 1952. — Francisco J. Galarza. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.900.— e.19|2-Nº 7.320-v.25|2|53.

MONIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de enero de 1953, Doña Missodi Levy de Eskenazi, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953, sesenta cuotas de capital, valor un mil pesos cada una, que tiene en la sociedad "MONIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios José Eskenazi, Moisés Haim Surmani y Don Nisim Cohen por partes iguales o sean veinte cuotas a cada uno. — Buenos Aires, Febrero diez de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.19|2-Nº 7.292-v.25|2|53

IMPERIAL ENGINEERING COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del nueve de junio de 1952, se ha modificado la cláusula décima del contrato social de IMPERIAL ENGINEERING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital quinientos mil pesos y domicilio en Reconquista 390, con efecto retroactivo al primero de agosto de 1951, la que queda con la siguiente redacción: "Décima: Los socios podrán mensualmente realizar retiros a cuenta de utilidades hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional cada uno. Para el retiro de sumas mayores se requiere previamente la conformidad de todos los socios". — Buenos Aires, noviembre 28 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.20|2-Nº 7.391-v.26|2|53

L. J. VAN RAFELGHEM Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Carlos A. Espiro a cargo interinamente del Juzgado de Comercio Nº 2 en su Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: 3.203. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Novecientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece: Don Luis Jorge Van Rafelghem, casado, argentino; Don Juan Joaquín Samuelis, casado, alemán y Don Federico Della Croce, casado, argentino, todos domiciliados en la calle Matanza tres mil doscientos cincuenta y tres, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que Exponen: Que por escritura de fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada al folio mil seiscientos sesenta y tres en el presente Registro a mi cargo, fué prorrogada hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos del plazo de duración de la Sociedad "L. J. VAN RAFELGHEM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" prórroga de la que se tomó razón el día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número: Ciento treinta y uno, al folio doscientos trece del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que estando por vencer el plazo convenido, han resuelto ampliarlo hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, dejando subsistentes en todas sus partes las demás condiciones pactadas en el contrato social y sus modificaciones, contrato que en su testimonio fué inscripto el veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete bajo el número treinta y nueve del folio trescientos ocho, libro tres de su rubro del Registro Público de Comercio. Impuestos los otorgantes de los términos de la presente escritura, manifiestan conformidad y aceptación. Leída y ratificada la firman los comparecientes juntamente con los testigos Don Laureano Souto y don Juan Esteban Fernández, vecinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento por lo que doy fe. — L. J. Van Rafelghem. — J. J. Samuelis. — F. Della Croce. — Tgo.: L. Souto — Tgo.: Juan Esteban Fernández. — Hay un sello. Ante mí: J. Allende Iriarte. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos sesenta y cinco a mi cargo. — Para la parte interesada expido el presente Primer Testimonio en el presente sello de Ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Capital Federal, febrero 12 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 460.— e.20|2-Nº 7.328-v.26|2|53

"PERFUMES LAKME"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio a cargo del Juzgado Nº 7 secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que se han efectuado las siguientes transferencias de cuotas sociales: "En la ciudad de Buenos Aires a los veintiún día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, el Sr. Fidel Budmann y el Sr. Félix A. Balbín, convienen lo siguiente: — Primero: El Sr. Fidel Budmann cede y transfiere al Sr. Félix A. Balbín las cuatrocientas setenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que posee en la sociedad "PERFUMES LAKME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total de cuatrocientos setenta mil pesos m|n. ($ 470.000) pagaderos en la siguiente forma: ciento setenta mil pesos m|n. ($ 170.000) se entregan en este acto y el saldo de trescientos mil pesos ($ 300.000) los abonará el señor Balbín dentro de los ciento ochenta días de la fecha con un interés del diez por ciento anual. — Tercero: En dicho precio se entienden incluídos todos los derechos y haberes que resultan de las cuotas que se transfieren, ya sea por capital, reservas, utilidades o por cualquier otro concepto. — Cuarto: La presente acta sirve de suficiente recibo por la suma de ciento setenta mil pesos m|n. que ha sido entregada al Sr. Budmann. Los señores Eduardo Ponieman y Rubén Spivak que junto con el Sr. Budmann integran la sociedad "Perfumes Lakmé", expresan en este acto su conformidad con esta transferencia y aceptan al Sr. Balbín como socio de la referida firma. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la fecha indicada más arriba. Siguen las firmas: Eduardo Ponieman, Félix A. Balbín, Rubén Spivak, Fidel Budmann". En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres los señores Eduardo Ponieman y Rubén Spivak convienen con el señor Cipriano De Crescenzo lo siguiente: — Primero: Los señores Ponieman y Spivak ceden y transfieren al señor Cipriano De Crescenso las quince cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000) que cada uno de ellos tiene en la sociedad "Perfumes Lakmé, sociedad de responsabilidad limitada". — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total de treinta mil pesos m|n. ($ 30.000) que se entrega a los señores Ponieman y Spivak en este acto en dinero efectivo, sirviendo la presente de suficiente recibo y constancia. — Tercero: En dicho precio se entienden incluídos todos los derechos y haberes que resultan de las cuotas que se transfieren, ya sea por capital, reservas, utilidades o por cualquier otro concepto. El señor Félix A. Balbín que junto con los cedentes integra la sociedad "Perfumes Lakmé S. R. L." expresa en este acto su conformidad con esta cesión y transferencia y acepta al señor De Crescenzo como socio de la referida firma. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la fecha indicada más arriba. Félix A. Balbín, Rubén Spivak, Cipriano De Crescenzo, Eduardo Ponieman. Se hace saber que el Sr. Cipriano De Crescenzo ha sido designado gerente de la compañía. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1953. E|líneas "un" Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 520.— e.19|2-Nº 7.317-v.25|2|53

MIGUEL HERSCHBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Miguel Herschberg, doña Esperanza López de Herschberg y don Manuel Sánchez, en el carácter de únicos integrantes de la razón social "Miguel Herschberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los señores Julio Canop, argentino, casado, domiciliado en Bmé. Mitre número dos mil ciento setenta y tres, sexto "A"; Pedro Keiniger, argentino, casado, domiciliado en Dr. Norberto Quirno Costa número trescientos cincuenta, Depto. cuatro; Lázaro Schiriak, ruso, viudo, domiciliado en Valentín Gómez número tres mil doscientos setenta y seis, Depto. "F" y el doctor Jonás Sananes, argentino, soltero, domiciliado en Entre Ríos número quinientos cuarenta y nueve, Séptimo piso, todos mayores de edad, convienen: — Primera: Don Miguel Herschberg, doña Esperanza López de Herschberg y don Manuel Sánchez resuelven aumentar el número de socios de la razón social "MIGUEL HERSCHBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", admitiendo en carácter de tales a los señores Julio Canop, Pedro Keiniger, Lázaro Schiriak y doctor Jonás Sananes, quienes aceptan expresamente su admisión como socios de la mencionada sociedad. — Segunda: En atención al ingreso de los nombrados nuevos socios, don Miguel Herschberg, doña Esperanza López de Herschberg y don Manuel Sánchez, de conformidad con los señores Julio Canop, Pedro Keiniger, Lázaro Schiriak y doctor Jonás Sananes, resuelven introducir las modificaciones que se detallan en las cláusulas siguientes, al contrato social. — Tercera: El capital social continuará siendo de cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional, por lo que el socio señor Miguel Herschberg, para permitir la admisión de los nuevos socios, cede y transfiere las siguientes cuotas sociales; al señor Julio Canop ciento diez cuotas, equivalentes a once mil pesos moneda nacional, que el Sr. Canop suscribe e integra en este acto en dinero efectivo; al Sr. Pedro Keiniger, ciento diez cuotas, equivalentes a once mil pesos moneda nacional, que el Sr. Keiniger suscribe e integra en este acto en dinero efectivo; al Sr. Lázaro Schiriak, cincuenta y nueve cuotas, equivalentes a cinco mil novecientos pesos moneda nacional, que el Sr. Schiriak suscribe e integra en este acto en dinero efectivo, y el Dr. Jonás Sanares, ciento diez cuotas equivalentes a once mil pesos moneda nacional, que el Dr. Jonás Sanares suscribe e integra en este acto en dinero efectivo. — Cuarta: En virtud de la cesión de cuotas indicada en la cláusula precedente, el capital social quedará integrado para lo sucesivo en la siguiente forma: Sr. Miguel Herschberg, tres mil setecientas cinco cuotas, equivalentes a trescientos setenta mil quinientos pesos moneda nacional; Sra. Esperanza López de Herschberg, quinientas cuotas, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; Sr. Manuel Sánchez, seis cuotas equivalentes a seiscientos pesos moneda nacional; Sr. Julio Canop, ciento diez cuotas, equivalentes a once mil pesos moneda nacional; Sr. Pedro Keiniger, ciento diez cuotas equivalentes a once mil pesos moneda nacional; Sr. Lázaro Schiriak, cincuenta y nueve cuotas, equivalentes a cinco mil novecientos pesos moneda nacional y Dr. Jonás Sananes, ciento diez cuotas, equivalentes a once mil pesos moneda nacional. — Quinta: Asimismo queda modificada para lo sucesivo la participación en las utilidades líquidas y realizadas y en las pérdidas, la que se ajustará a los porcentajes siguientes: Sr. Miguel Herschberg, el cuarenta por ciento; Sra. Esperanza López de Herschberg, el quince por ciento; Sr. Manuel Sánchez, el dos por ciento; Sr. Julio Canop, el quince por ciento; Sr. Pedro Keiniger, el quince por ciento; Sr. Lázaro Schiriak; el ocho por ciento y Dr. Jonás Sananes, el cinco por ciento. — Sexta: El Sr. Natán Brusilovsky, cesa a partir de la fecha en sus funciones de Subgerente de la Sociedad, designándose en su reemplazo, como subgerente de "Miguel Herschberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al Dr. Jonás Sananes, quien conjuntamente con el otro Subgerente Sr. Julio Canop, a quien se confirma en el cargo, desempeñarán la Subgerencia en la forma y con las facultades previstas en la cláusula sexta del contrato de constitución de fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Asimismo se ratifica al Sr. Pedro Keiniger en las funciones especificadas en la cláusula sexta del contrato de constitución. — Séptima: Finalmente quedan ratificadas y con plena validez, todas las disposiciones del contrato de constitución de la sociedad, de fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto no hayan sido modificadas por el presente y por los contratos modificatorios de fecha veintidós de Marzo y treinta y uno de Diciembre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Bajo las siete cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato extendido en un sello fiscal de veinte centavos Número seiscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve y el presente Número seiscientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y dos, habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia, en el lugar y fecha "ut-supra". — Miguel Herschberg. — Esperanza López de Herschberg. — Manuel Sánchez. — J. Canop. — Lázaro Schiriak. — Pedro Keiniger. — Jonás Sananes.

Capital Federal, febrero 12 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 860.— e.20|2-Nº 7.390-v.26|2|53

FLIESS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de 1952, don Segismundo Werner Fliess y Doña Margarita Simons de Fliess, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Belgrano 2245 de esta ciudad, mayores de edad y capaces para contratar, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FLIESS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tiene hoy su domicilio en la calle Belgrano 2245 de Buenos Aires y podrá trasladarse o establecer sucursales en otras partes del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de 20 años, con efecto retroactivo al día 1º de septiembre de este año, en cuya fecha han dado comienzo a sus negocios y operaciones. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la fabricación y comercialización de artículos de bazar y toda otra actividad accesoria, similar y complementaria; compra y venta de mercaderías, muebles o inmuebles; importación, exportación y representaciones de mercaderías en general y a continuar el giro de los negocios de la sociedad "Fliess y Cía.". — Cuarta: El capital social se estipula en Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que los contratantes suscriben así: Don Segismundo Werner Fliess aporta Trescientos ochenta mil pesos m|n. con el activo y pasivo de la sociedad colectiva Fliess y Cía. que le fué adjudicado en la disolución de la misma y que sobrepasa el valor de las cuotas suscriptas; y doña Margarita Simons de Fliess aporta veinte mil pesos m|n. en dinero efectivo, integrando la mitad mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Quinta: La sociedad podrá realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio, que en sus partes, pertinentes se tienen por reproducidos, celebrar toda clase de operaciones y actos propios de su objeto, conferir poderes especiales y generales, celebrar contratos para adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, abrir cuentas bancarias, prestar o tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o real, operar con cualquier institución de crédito, ya sean particulares u oficiales, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo las personas con el uso de la firma social firmar todas las escrituras públicas y documentos públicos y privados que se requieran y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para los fines de la Sociedad, dado que esta enumeración no es limitativa. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios, quienes como gerentes y cada uno de ellos por sí solos tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente. Serán los representantes legales de la sociedad y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requieren los negocios sociales. — Séptima: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de Marzo que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas, todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como máximo en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor corriente de plaza. Los balances deberán ser aprobados por la Asamblea de socios en sesión convocada al efecto. — Octava: Para la aprobación de los balances, remoción y nombramiento de gerentes, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en sesiones que se celebrarán al efecto. — Novena: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas. En la misma proporción contribuirán en las pérdidas si las hubiere. — Décima: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiera el 30 o|o del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Para todos los casos no previstos en el presente contrato se estará a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este ejemplar que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Werner Fliess. — Margarita S. Fliess. — S|R.: "Marzo E l : "y uno" vale. — Buenos Aires 6 de febrero de 1953. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 920.— e.19|2-Nº 7.260-v.25|2|53